

NDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se comunica el ajuste y redistribución del cupo para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-118-SCFI-2014, NMX-FF-025-SCFI-2014 y NMX-FF-107/1-SCFI-2014

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Equipamiento del Centro Recreativo Infantil Parque Cri Cri en el Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Construcción del salón de usos múltiples en la Casa de Día de los Adultos Mayores Quinta de las Rosas en el Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Adquisición de equipo deportivo para la activación física de personas adultas mayores de 14 Sistemas Municipales DIF de Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Acondicionamiento y equipamiento de la Casa de Medio Camino para Menores Adolescentes del Centro Asistencial Progreso Macuiltépetl del Sistema Estatal DIF Veracruz

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en relación al Proyecto denominado Fortalecimiento del equipamiento y mobiliario de la Casa Cuna Plácido Domingo y de la Casa Hogar de la Tercera Edad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ajalpan, Puebla

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huauchinango, Puebla

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Acuerdo por el que se da a conocer la delegación de la facultad que se menciona en el Director General del Registro Nacional de Víctimas

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2015 y enero de 2016

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/1/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, relativo a la creación e integración de comisiones permanentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Acuerdo por el que se modifica el Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la parte que se indica

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo Transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014. (Continúa en la Tercera Sección)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se comunica el ajuste y redistribución del cupo para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL AJUSTE Y REDISTRIBUCIÓN DEL CUPO PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES.

El 30 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, el Acuerdo), modificados mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de septiembre de 2012, 14 de marzo y 7 de octubre de 2014.

El punto Séptimo del Acuerdo establece que la Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados y considerando, entre otros elementos dicho ejercicio, podrá modificar los montos indicados en el Punto Cuarto, pudiendo incorporar nuevos beneficiarios. Dichas modificaciones están sujetas a que los montos de cupo no ejercidos al 30 de noviembre que conforme al plan de exportaciones de vehículos en valor (Dólares Americanos) a Brasil excedan el 7% del monto correspondiente al periodo marzo-noviembre, así como aquellos montos para los meses de diciembre a marzo que con la información disponible al mes de noviembre y de acuerdo con el plan de exportaciones no serán utilizados durante su vigencia, se distribuirán a prorrata con base en las exportaciones a Brasil realizadas de marzo a noviembre, entre las empresas que lo soliciten cuyo ejercicio del cupo asignado sea congruente con su plan de exportación.

El punto Décimo Primero señala que la Secretaría de Economía, con base en la información disponible al 30 de noviembre de 2013 y de 2014, podrá distribuir entre los nuevos entrantes que así lo soliciten, los montos adicionales de cupo asignados conforme al Punto Décimo que de acuerdo con el plan de exportaciones a que se refiere el primer párrafo del Punto Décimo no serán utilizados durante su vigencia, así como los cupos adicionales no utilizados entre el 19 de marzo y el 30 de noviembre del ciclo anual que corresponda.

Asimismo, señala que en caso de que los nuevos entrantes no estén en posibilidad de utilizar el total del monto a redistribuir durante lo que reste del ciclo anual, el remanente podrá redistribuirse entre las empresas señaladas en el Punto Cuarto del Acuerdo que así lo soliciten.

El punto Décimo Cuarto del Acuerdo establece que las empresas beneficiarias del cupo podrán devolver a la Secretaría de Economía el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado para utilizar en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015 que, en su caso no ejercerán, a fin de que sean reasignados por la Secretaría de Economía.

Las empresas interesadas en participar en la redistribución a que se refiere el párrafo anterior deberán tener un ejercicio del cupo congruente con su plan de exportación para el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 18 de marzo de 2015 y presentar solicitud entre el 4 y 10 de diciembre de 2014.

Por su parte y en cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del Punto Décimo Cuarto del Acuerdo, el 3 de diciembre de 2014, la Secretaría de Economía dio a conocer que el monto del cupo devuelto ascendió a 930,119.38 dólares de los Estados Unidos de América.

El 12 de diciembre de 2014, se dio a conocer la fecha, hora y lugar de la asignación entre las solicitantes, así como la mecánica operativa para tal fin.

Para la distribución a que se refiere el punto Décimo Cuarto del Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior conjuntamente con la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, evaluarán las solicitudes y determinarán la distribución de los cupos a asignar.

En este contexto y en cumplimiento con el Acuerdo de mérito, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del punto Séptimo del Acuerdo, se comunica que de la información disponible al 30 de noviembre de 2014 se desprende un subejercicio total de 77,120,379.26 dólares Americanos, de los cupos asignados a los beneficiarios que se mencionan en el Punto Cuarto del Acuerdo, para ser utilizados en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, el cual se reasigna a prorrata con base en las exportaciones a Brasil realizadas de marzo a noviembre de 2014, entre las empresas que lo solicitaron y cuyo ejercicio del cupo asignado es congruente con su plan de exportación, conforme a lo siguiente:

Razón social	Montos reasignados (dólares)
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	33,133,969.26
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	24,986,410.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	19,000,000.00
Total	77,120,379.26

2.- En términos del Punto Décimo Primero, se comunica que con base en la información disponible al 30 de noviembre de 2014, no se desprende un subejercicio de los montos adicionales de cupo asignados que de acuerdo con el plan de exportaciones a que se refiere el primer párrafo del Punto Décimo no serán utilizados durante su vigencia, así como los cupos adicionales no utilizados entre el 19 de marzo y el 30 de noviembre de 2014, que pudieran ser distribuidos entre quienes lo solicitaron.

3.- Se comunica la reasignación, a que se refiere el punto Décimo Cuarto del Acuerdo, de los montos devueltos por las empresas beneficiarias del cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil en el periodo del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015:

Empresas que solicitan participación en la redistribución del cupo devuelto a ser ejercido a más tardar el 18 de marzo del 2015	Redistribución del cupo devuelto para el periodo 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo del 2015 (Dólares de EUA)
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	265,961.00
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	284,356.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	283,760.00
BRP México, S.A. de C.V.	96,042.00
Total	930,119.00

México, D.F., a 14 de enero de 2015.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-118-SCFI-2014, NMX-FF-025-SCFI-2014 y NMX-FF-107/1-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-FF-118-SCFI-2014 PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS-CACAO EN GRANO (*Theobroma cacao L*)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-103-SCFI-2003), NMX-FF-025-SCFI-2014 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (*Capsicum spp*)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-SCFI-2007) Y NMX-FF-107/1-SCFI-2014 PRODUCTOS ALIMENTICIOS-CHILES SECOS ENTEROS-PARTE 1-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-107/1-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

Las presentes normas mexicanas NMX-FF-118-SCFI-2014, NMX-FF-025-SCFI-2014 y NMX-FF-107/1-SCFI-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-118-SCFI-2014	PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS-CACAO EN GRANO (<i>Theobroma cacao L</i>)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-103-SCFI-2003).
Objetivo y Campo de aplicación La presente norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el grano de cacao (<i>Theobroma cacao L</i>) de la familia de las esterculáceas, que se produce o comercializa en la República Mexicana para la elaboración de productos alimenticios.	
Concordancia con Normas Internacionales La presente norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 2451:1973 Cocoa beans-Specification. No es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes: • En el capítulo de Definiciones, se incluyen aquellas que se refieren al cacao lavado, en virtud de que la norma ISO 2451:1973 se refiere únicamente al grano de cacao fermentado. • Se incluye el capítulo de Designación y Clasificación del Producto, ya que el grano de cacao en México se designa como cacao lavado y secado, así como cacao fermentado y secado. Derivado de ello, el grano de cacao se clasifica en cuatro tipos comerciales. • En el capítulo de Especificaciones se incluyen las especificaciones relativas a la calidad del grano de acuerdo al porcentaje de granos dañados, especificaciones sensoriales, pH, especificaciones microbiológicas y presencia de materia extraña. • Se amplía el contenido de los capítulos de Muestreo, Métodos de prueba, Plaguicidas y contaminantes, Envase y embalaje y Almacenamiento y transporte, toda vez que la norma internacional ISO 2451:1973 no incluye estos capítulos y cita referencias a otras normas ISO las cuales no concuerdan con los métodos de prueba referenciados en normas nacionales.	

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 1114:1977 Cocoa beans-Cut Test. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza.
- ISO 2451:1973 Cocoa beans-Specification. Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 2291:1980 Cocoa beans-Determination of moisture content (Routine method). Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
- ISO 2292:1973 Cocoa beans-Sampling. Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza.
- ISO/DIS 2451 Cocoa Beans-Specification. Draft International Standard developed by ISO TC 34. Revision of first edition ISO 2452:1973. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2013.04.05
- NTC 581 Buenas prácticas agrícolas para cacao. Recolección y beneficio. Requisitos generales. Instituto Colombiano de Normas Técnicas, 2012.
- NTC 1252 Cacao en grano. Instituto Colombiano de Normas Técnicas 2003.
- Buenas Prácticas Agrícolas. IICA. 2008.
- López Andrade, Procopio, Delgado Núñez, Víctor Hugo; Azpeitia Morales, Alfonso. El Cacao (*Theobroma cacao L*) en Tabasco. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Golfo Centro. Campo Experimental Huimanguillo. Libro Técnico Núm. 1. 1996.
- Manual de Buenas Prácticas Agrícolas para la agricultura familiar. FAO. 2007.
- Prevención y Reducción de la Contaminación de los Alimentos y Piensos. Primera Edición. Organización Mundial de la Salud. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma, 2012.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-025-SCFI-2014	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (<i>Capsicum spp</i>)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-SCFI-2007).

Objetivo y Campo de aplicación

La presente norma mexicana se aplica a las variedades comerciales de chiles que presenten una pungencia mínima de 900 unidades Scoville, obtenidos de *Capsicum spp*, de la familia Solanaceae, que habrá de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento o envasado, que se producen y comercializan en el territorio nacional. Se excluyen los chiles destinados a la elaboración industrial.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional CODEX STAN 307-2011 norma del CODEX para el chile y difiere en los siguientes puntos:

Por la importancia del cultivo a nivel nacional se adicionan los siguientes capítulos:

- Capítulo 3 Definición del producto;
- Capítulo 4 Terminología;
- Capítulo 9 Muestreo;
- Capítulo 10 Métodos de Prueba, y los Apéndices Informativos B, C, D, E y F.

Los capítulos 11 Plaguicidas, 12 Higiene y 14 Etiquetado, fueron adecuados a lo establecido en la Legislación Nacional.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-189-SCFI-2012 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* JACQ.) Especificaciones y Métodos de Prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 307-2011 Norma del Codex para el Chile.
- Comisión del Codex Alimentarius. CAC/RCP 53-2003 Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas.
- ISO 3513:1995 Chillies -- Determination of Scoville index. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-1:1994 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 1: Spectrometric method. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-2:1993 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 2: Method using high-performance liquid chromatography. Organización Internacional de Normalización.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA).
- Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del 2006 y su Adición publicada en el mismo órgano informativo el 4 de junio de 2010.
- Aguilar-Rincón, V. H., T. Corona Torres, P. López López, L. Latournerie Moreno, M. Ramírez Meraz, H. Villalón Mendoza y J. A. Aguilar Castillo. 2010. Los chiles de México y su distribución. SINAREFI, Colegio de Postgraduados, INIFAP, IT-Conkal, UANL, UAN. Montecillo, Texcoco, Estado de México. 114 p.
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760. 2007.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6. 2005.
- Pozo Campodonico, Octavio: Descripción de tipos y cultivares de chile (*Capsicum* spp) en México. Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México, Octubre 1981.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-107/1-SCFI-2014	PRODUCTOS ALIMENTICIOS-CHILES SECOS ENTEROS-PARTE 1-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-107/1-SCFI-2006).

Objetivo y Campo de aplicación

La presente norma mexicana se aplica a los chiles secos o deshidratados obtenidos de *Capsicum spp* de la familia de las Solanáceas, después de su acondicionamiento o envasado, que se producen y comercializan para consumo humano en el territorio nacional. Incluye a los tipos ancho, catarina, cascabel, de árbol, habanero, guajillo, mulato, pasilla, piquín y puya, entre otros. Se excluye el producto destinado a procesos industriales no alimenticios.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia específica al momento de su elaboración.

Bibliografía

- NOM-117-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 1995.
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-189-SCFI-2012 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* JACQ.) Especificaciones y Métodos de Prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 307-2011 Norma del Codex para el Chile.
- Comisión del Codex Alimentarius. CAC/RCP 53-2003 Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas.
- ISO 3513:1995 Chillies -- Determination of Scoville index. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-1:1994 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 1: Spectrometric method. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-2:1993 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 2: Method using high-performance liquid chromatography. Organización Internacional de Normalización.
- UNECE Recommendation for Whole Dried Chilli Peppers and Explanatory Text for the Brochure on Whole Dried Chilli Peppers. Economic Commission for Europe Committee on Trade. Working Party on Agricultural Quality Standards. Specialized Section on Standardization of Dry and Dried Produce. Sixtieth sesión. Geneva, 17-20 June 2013. Post session document. 25 June 2013.
- Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del 2006 y su Adición publicada en el mismo órgano informativo el 4 de junio de 2010.
- Aguilar-Rincón, V. H., T. Corona Torres, P. López López, L. Latournerie Moreno, M. Ramírez Meraz, H. Villalón Mendoza y J. A. Aguilar Castillo. 2010. Los chiles de México y su distribución. SINAREFI, Colegio de Postgraduados, INIFAP, IT-Conkal, UANL, UAN. Montecillo, Texcoco, Estado de México. 114 p.
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760. 2007.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6. 2005.
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Centro de Investigación Regional del Noreste. Campo Experimental Palma de la Cruz. Nuevas Variedades del Chile Mirasol para el Centro Norte de México. Folleto Técnico No. 21. Marzo 2001.
- Pozo Campodonico, Octavio. Descripción de Tipos y Cultivares de Chile (*Capsicum* spp.) en México. SARH/INIA. Folleto Técnico Número 77. Octubre 1981.
- López Riquelme Germán Octavio. Chilli: La especie del nuevo mundo. Boletín de Ciencias No. 69. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Marzo 2003.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Equipamiento del Centro Recreativo Infantil Parque Cri Cri en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable. Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Equipamiento del Centro Recreativo Infantil Parque Cri-Cri en el Estado de Veracruz”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/1648/14 emitido por la

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'439,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado "Equipamiento del Centro Recreativo Infantil Parque Cri-Cri en el Estado de Veracruz".
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada; y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL";
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral,

mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Construcción del salón de usos múltiples en la Casa de Día de los Adultos Mayores Quinta de las Rosas en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: Construcción del Salón de Usos Múltiples en la Casa de Día de los Adultos Mayores "Quinta de las Rosas", en el Estado de Veracruz.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/1652/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería

o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado Construcción del Salón de Usos Múltiples en la Casa de Día de los Adultos Mayores "Quinta de las Rosas", en el Estado de Veracruz.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Adquisición de equipo deportivo para la activación física de personas adultas mayores de 14 Sistemas Municipales DIF de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Adquisición de Equipo Deportivo para la Activación Física de Personas Adultas Mayores de 14 Sistemas Municipales DIF de Veracruz".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/1216/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$282,345.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Adquisición de Equipo Deportivo para la Activación Física de Personas Adultas Mayores de 14 Sistemas Municipales DIF de Veracruz”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en relación al Proyecto denominado Acondicionamiento y equipamiento de la Casa de Medio Camino para Menores Adolescentes del Centro Asistencial Progreso Macuiltépetl del Sistema Estatal DIF Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado “Acondicionamiento y Equipamiento de la Casa de Medio Camino para Menores Adolescentes del Centro Asistencial Progreso Macuiltépetl del Sistema Estatal DIF Veracruz”.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/1649/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Acondicionamiento y Equipamiento de la Casa de Medio Camino para Menores Adolescentes del Centro Asistencial Progreso Macuiltépetl del Sistema Estatal DIF Veracruz”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL";
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en relación al Proyecto denominado Fortalecimiento del equipamiento y mobiliario de la Casa Cuna Plácido Domingo y de la Casa Hogar de la Tercera Edad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOYTIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de abril de 2007.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas de fecha 30 de julio de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Encantada número 102, Colonia La Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Código Postal 98088.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: Fortalecimiento del Equipamiento y Mobiliario de la Casa Cuna “Plácido Domingo” y de la Casa Hogar de la Tercera Edad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/1435/14 emitido por la

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$257,257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado: Fortalecimiento del Equipamiento y Mobiliario de la Casa Cuna "Plácido Domingo" y de la Casa Hogar de la Tercera Edad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL";
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOYTIA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Álvaro Elías Ibargüengoytia.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ajalpan, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Ajalpan perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AJALPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GUSTAVO SALOMÓN LARA TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.

- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículos 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Estado de Puebla, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del Municipio se encuentra legalmente facultada conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Ajalpan, Puebla. C.P. 75910.
- VI. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MAP850101PQ6.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Lorenzo Rivera Sosa, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Gustavo Salomón Lara Torres, Presidente Municipal de Ajalpan, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ajalpan, **Gustavo Salomón Lara Torres**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Ciudad de Ajalpan	Ajalpan	21010101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ajalpan, **Gustavo Salomón Lara Torres**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio Ajalpan perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$7'879,136.00 (Siete millones ochocientos setenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Ajalpan	\$7'879,136.00	\$0.00	\$7'879,136.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ajalpan, **Gustavo Salomón Lara Torres**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$7'879,136.00 (Siete millones ochocientos setenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Ajalpan	\$0.00	\$0.00	\$7'879,136.00	\$0.00	\$7'879,136.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ajalpan, **Gustavo Salomón Lara Torres**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Chalchicomula de Sesma perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JUAN NAVARRO RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Estado de Puebla, El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del Municipio se encuentra legalmente facultada conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Parque de los Cedros, número 11, Centro Ciudad Serdán, Chalchicomula De Sesma, Puebla. C.P. 75520
- VI. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cedula Número MCS850101TN5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano

y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Lorenzo Rivera Sosa, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Juan Navarro Rodríguez, Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Ciudad Serdán	Chalchicomula de Sesma	21045101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio Chalchicomula de Sesma perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$8'903,078.00 (Ocho millones novecientos tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Chalchicomula de Sesma	\$8'903,078.00	\$0.00	\$8'903,078.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$8'903,078.00 (Ocho millones novecientos tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Chalchicomula de Sesma	\$0.00	\$0.00	\$8'903,078.00	\$0.00	\$8'903,078.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huauchinango, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Huauchinango perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GABRIEL ALVARADO LORENZO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Estado de Puebla, El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del Municipio se encuentra legalmente facultada conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Centro Huauchinango, Puebla, C.P. 73160, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MHP930215CW5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 78 fracción XXXVI y 91, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Lorenzo Rivera Sosa, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Gabriel Alvarado Lorenzo, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huauchinango, **Gabriel Alvarado Lorenzo**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Huauchinango	Huauchinango	21071101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huauchinango, **Gabriel Alvarado Lorenzo**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Huauchinango perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$13'610,607.00 (Trece millones seiscientos diez mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Huauchinango	\$13'610,607.00	\$0.00	\$13'610,607.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huauchinango, **Gabriel Alvarado Lorenzo**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$13'610,607.00 (Trece millones seiscientos diez mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Huauchinango	\$0.00	\$0.00	\$13'610,607.00	\$0.00	\$13'610,607.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Puebla, **José Lorenzo Rivera Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huauchinango, **Gabriel Alvarado Lorenzo**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 85, 87, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas, 5 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual establece la estructura, bases de organización y funciones de las diversas unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, tiene la facultad de organizarse de la manera más adecuada para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Que para lograr dicho fin el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene entre otras funciones la de aprobar las reformas necesarias al Estatuto de la misma.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales los organismos descentralizados no sectorizados se regirán por sus propias leyes y supletoriamente también por aquel ordenamiento, en lo no previsto por la Ley General de Víctimas y sus disposiciones reglamentarias;

Que con fecha 18 de noviembre de 2014 durante la celebración de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de la CEA V y con fecha 2 de diciembre de 2014 en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Entidad, se aprobaron las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el propósito de fortalecer la coordinación entre las delegaciones y las unidades administrativas centrales a fin de garantizar las medidas de asistencia, protección y atención a las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos; tiene a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 24; y la fracción VI del artículo 35; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 21 y las fracciones de la VII a la X y la XVI del artículo 35, fracciones VII, VIII, IX, X y la XVI, pasando las fracciones VII a la XI, VIII a la XII, IX a la XIII, X a la XIV, XI a la XV y XII a la XVII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para quedar como sigue:

“Artículo 21. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar y coordinar las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

XIX. Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 24. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de delegaciones de la Comisión Ejecutiva y dirigir al personal de la Asesoría Jurídica Federal adscrito a las mismas;

XV a XVIII. ...

“Artículo 35. Son atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

I a V. ...

VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de brindar la atención correspondiente, o de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema que resulten competentes;

VII. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en éstos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados;

VIII. Determinar la adscripción de los servidores públicos de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como la asignación de los asuntos que estime procedentes a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;

IX. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga el personal de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, con el objeto de informar de ello al Pleno, así como para elaborar el informe anual de labores de la Unidad;

X. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten;

XI a XV. ...

XVI. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de delegaciones de la Comisión Ejecutiva y dirigir al personal de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto adscrito a ellas, y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros, Carlos Ríos Espinosa**.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, **Alejandra Soto Alfonso**.- Rúbrica.

(R.- 405369)

ACUERDO por el que se da a conocer la delegación de la facultad que se menciona en el Director General del Registro Nacional de Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD QUE SE MENCIONA EN EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1; 2, 84; 85; 87; 88, fracciones XI, XII y XXVII; 95, fracciones I, II y III; 96 y 98, 101, párrafos primero y quinto, fracciones II, III, IV y V; 110, párrafo primero, fracción V y último párrafo, y 111 de la Ley General de Víctimas; y 21, fracciones I, II y XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Víctimas (LGV) establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es responsable de la creación y adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Que a efecto de garantizar que la inscripción de datos en el RENAVI se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, con la finalidad de que las víctimas disfruten de las medidas de asistencia y reparación integral establecidas en la LGV, el 22 de julio de 2014, mediante acuerdo CEAV/PLENO/2014/042/07, el Pleno emitió los Lineamientos de declaratoria de reconocimiento de la calidad de víctima, para atender, de manera específica, las solicitudes de registro a que refiere la fracción III, del artículo 101 de la LGV y que no requieren valoración de hechos por haber sido reconocida la víctima como tal, por el Ministerio Público.

Que las fracciones II, III, IV y V de artículo 101 de la LGV establecen otros supuestos en los que la solicitud de inscripción de datos en el RENAVI ingresa sin requerirse la valoración de hechos y para ello es necesario establecer condiciones operativas que favorezcan la rápida, efectiva y diferencial inscripción de los datos de víctimas al RENAVI.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la CEAV, todas las decisiones y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas son competencia originaria del Pleno, quien podrá delegar funciones en instancias, órganos, unidades administrativas y servidores públicos, de acuerdo a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales.

Que dentro de las atribuciones de la Dirección General del RENAVI, se encuentra la de garantizar que la información que contengan las solicitudes sea debidamente integrada al registro nacional.

Que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con el artículo 35, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como el artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ejecutar los acuerdos que dicte el pleno de la Comisión.

Que por lo antes expuesto el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracciones II, XI, XXIII, XXVII; 95, fracción V; 96; 97; 98, párrafos primero y tercero; 101, párrafos primero y quinto, fracciones II, III, IV y V; 110, párrafo primero, fracción V y último párrafo, y 111 de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 6, 7, 15 y 16, fracciones I, III y XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, acordó, en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de noviembre del año en curso, que la delegación de la facultad que se indica, en el Director General del Registro Nacional de Víctimas se publique en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD QUE SE MENCIONA EN EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

PRIMERO. A efecto de que el trámite de la asignación de folio en el registro se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, se delega en el Director General del Registro Nacional de Víctimas la facultad para que reconozca la calidad de víctima y asiente los datos de las mismas (víctimas directas, indirectas y/o potenciales), en aquellos casos que no requieran valoración de hechos, conforme al artículo 101, fracciones II, III, IV y V de la Ley de la materia, y en los que la solicitud debidamente presentada cuente con el soporte documental correspondiente, en que se reconozca a la víctima tal carácter, en los siguientes supuestos:

- Cuando exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias o cautelares de carácter federal.
- Cuando la víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público de la Federación, por una autoridad judicial federal, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.
- Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia y el hecho victimizante sea de carácter federal.
- Cuando la autoridad federal responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

SEGUNDO. Siendo que el otorgamiento de la calidad de víctima es facultad originaria del Pleno, la delegación que por este acuerdo se realiza en el Director General del Registro Nacional de Víctimas no obsta para que el Pleno, a propuesta del Comisionado Presidente, conozca y otorgue el reconocimiento de víctima e instruya en estos casos, se realice la inscripción de datos en el Registro Nacional de Víctimas.

TERCERO. La facultad que se delega se deberá ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos, reglamentarios y normativos aplicables.

CUARTO. El Director General del Registro Nacional de Víctimas deberá informar al Pleno sobre los reconocimientos de calidad de víctima que realice en términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que antecede, así como sobre los registros correspondientes, en la siguiente Sesión del Pleno a la que haya hecho el registro de que se trate.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**- Rúbrica.

(R.- 405372)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2015 y enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y ENERO DE 2016.

HECTOR OCTAVIO NAVA JAIMES, Director General del Centro Nacional de Metrología, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos: 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 24 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y 24 fracción II del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por los preceptos legales ya invocados, se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que atendiendo a las indicaciones normativas ya referidas y para otorgar la seguridad jurídica que ello requiere, esta entidad establece el periodo vacacional correspondiente a las fiestas de fin de año, siendo de carácter general aplicable para todo el personal del Centro Nacional de Metrología y procurando sea coincidente con el periodo vacacional escolar que al respecto establezca la Secretaría de Educación Pública, a cuyo efecto se prevé que deberá quedar de guardia solamente el personal que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes considerando que permanecerán cerradas las instalaciones de la entidad y por tanto se suspenderán los servicios públicos que ésta presta, guardias que preferentemente deberán ser atendidas por el personal que no tenga derecho a vacaciones; además de que también se establecen los días en que se suspenderán las labores por disposición oficial o en consideración a que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de este Centro, en forma reiterada durante años anteriores, a efecto de preservar costumbres y tradiciones nacionales.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y ENERO DE 2016

ARTICULO 1.- El Centro Nacional de Metrología suspenderá sus labores durante el año 2015 y enero de 2016, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

a)	Enero	1
b)	Febrero	2
c)	Marzo	16
d)	Abril	2 y 3
e)	Mayo	1 y 5
f)	Septiembre	16

- g)** Noviembre 16
- h)** Diciembre 21 de diciembre de 2015 al 1 de enero de 2016 (periodo vacacional).

ARTICULO 2.- Los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar no serán considerados como hábiles en los procedimientos en los que la Entidad actúe como autoridad, ni deberán ser considerados para la programación y realización de los servicios a cargo del Centro Nacional de Metrología.

ARTICULO 3.- Los titulares de las diversas unidades administrativas de la entidad, serán los responsables de asignar el personal que quedará de guardia y que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes acordes a la naturaleza del trabajo que así lo exija o a los compromisos ya contraídos que necesariamente deben ser cumplidos durante el periodo vacacional determinado en el inciso h) del artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas del Centro Nacional de Metrología proveerán todo lo que corresponda para informar oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos de la entidad, el personal que labore en calidad de guardia durante el periodo vacacional de fin de año, para la toma de nota correspondiente.

Municipio El Marqués, Qro., a 5 de enero de 2015.- El Director General del Centro Nacional de Metrología,
Héctor Octavio Nava Jaimes.- Rúbrica.

(R.- 405375)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/1/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/1/2015, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL PERÍODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANcingo, GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales de Circuito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 41 y 42 fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo General 43/2014 del propio Pleno, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de dos mil catorce.

En dicho acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara funciones el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, asimismo, se acordó un periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprendió del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil catorce. Lo anterior, con el objetivo de nivelar las cargas de trabajo entre los tribunales colegiados de mérito;

CUARTO. Del análisis de los resultados estadísticos proporcionados por los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo con residencia en Chilpancingo, Guerrero, respecto del volumen de asuntos ingresados en el mencionado periodo en que fueron excluidos de turno los Tribunales Primero y Segundo de la semiespecialidad y sede de referencia, se considera necesario otorgar un nuevo periodo de exclusión para nivelar las cargas de trabajo entre los referidos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

SEGUNDO. El periodo de exclusión del turno para los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo antes citados, comprenderá del uno al veintiocho de febrero de dos mil quince; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten dentro del referido periodo, en la oficina de correspondencia común que les presta servicio, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero; por lo que, durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por la normatividad administrativa vigente en el Consejo.

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado a que se refiere en punto anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos.

CUARTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno a que se refiere el presente acuerdo y dentro de los tres días hábiles siguientes, los Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo dentro del ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, fijará avisos en lugar visible, con relación a la medida materia del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/1/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza

y Rosa Elena González Tirado.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil quince.-
Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.6120 M.N. (catorce pesos con seis mil ciento veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2925 y 3.3012 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2015.

FECHA	Valor (Pesos)
26-enero-2015	5.289000
27-enero-2015	5.288382
28-enero-2015	5.287764
29-enero-2015	5.287145
30-enero-2015	5.286527
31-enero-2015	5.285909
1-febrero-2015	5.285291
2-febrero-2015	5.284674
3-febrero-2015	5.284056
4-febrero-2015	5.283438
5-febrero-2015	5.282821
6-febrero-2015	5.282203
7-febrero-2015	5.281585
8-febrero-2015	5.280968
9-febrero-2015	5.280351
10-febrero-2015	5.279733

México, D.F., a 22 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, PARA EL AÑO 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que en ejercicio de estas funciones el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, debe contemplar los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días inhábiles; lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de términos, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información gubernamental, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación, así como respecto a la interposición, plazos y resolución de los asuntos de su competencia.

4. Que lo anterior permite dar certeza jurídica tanto para efectos a terceros, como los actos de autoridad que emitan las Unidades Administrativas del Instituto, así como planear la actuación del Instituto en un horizonte anual con períodos de días inhábiles establecidos en el presente Acuerdo.
5. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, y el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
6. Que en términos de los artículos 20, fracción XI y artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para el año 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14 y 15, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y en consecuencia se consideran inhábiles para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

Febrero	Lunes 2 (en conmemoración del 5 de febrero)
Marzo	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo) Lunes 30 y martes 31 (semana santa)
Abril	Del miércoles 1 al viernes 3 de abril, inclusive (semana santa)
Mayo	Viernes 1 (en conmemoración del día del trabajo) y lunes 4 (en conmemoración del 5 de mayo)
Julio	Del lunes 20 al viernes 31, inclusive.
Septiembre	Miércoles 16.
Noviembre	Lunes 2 y 16 (día de muertos y en conmemoración del 20 de noviembre)
Diciembre	Del lunes 21 al jueves 31 de diciembre inclusive.
Enero de 2016	Viernes 1 al martes 5 inclusive.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador Ejecutivo para que emita una circular en la que notifique el presente Acuerdo a los servidores públicos del Instituto para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.

(R.- 405363)

ACUERDO mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, relativo a la creación e integración de comisiones permanentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACT-PUB/20/08/2014.04, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el veinte de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyos artículos 3, fracción IV, 6, 7, 10, 14, 15 fracción I, IV y XVIII, disponen que: el Pleno es su órgano máximo de dirección y decisión, que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los comisionados; que las decisiones se tomarán por mayoría de votos; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos; que le corresponde ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales; definir la política institucional; así como aprobar la creación de comisiones, comités de apoyo y grupos de trabajo.
4. Que de conformidad con el Reglamento Interior, las decisiones y atribuciones corresponden originariamente al Pleno del Instituto, quien para el mejor desarrollo de sus actividades considera conveniente constituir instancias colegiadas denominadas comisiones que colaborarán con el órgano máximo de decisión y serán responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
5. Que derivado de los trabajos del Pleno y para eficientar la organización y operación del Instituto, así como de las Ponencias de cada uno de los comisionados, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la sesión ordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04 la creación de las siguientes Comisiones Permanentes del Instituto: **a)** Políticas de Acceso a la Información; **b)** Asuntos Internacionales; **c)** Normativa de Acceso a la Información; **d)** Capacitación y Cultura de la Transparencia; **e)** Gestión Documental y Archivos; **f)** Indicadores y Evaluación; **g)** Normatividad de Datos Personales; **h)** Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; **i)** Tecnologías de la Información; **j)** Gobierno Abierto y Transparente; **k)** Vinculación con Estados y Municipios; **l)** Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y **m)** Vinculación y Promoción del Derecho.
6. Que adicionalmente a las anteriores Comisiones se considera necesario generar nuevos espacios de trabajo para el cumplimiento de las responsabilidades de los Comisionados en los temas relativos a Comunicación Social y Difusión, así como en materia Presupuestal. En ambos casos se revisará, opinará y propondrá aspectos sobre los programas de trabajo, el avance y ajuste a los mismos que realizan las áreas correspondientes. Esta dinámica pretende coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

7. Que en ese sentido, se propone la creación de dos nuevas Comisiones, con sus respectivas atribuciones genéricas:

Comisión de Comunicación Social y Difusión: supervisar, opinar, proponer oportunidades de mejora y evaluar los programas de comunicación social y difusión, a efecto de generar un mayor impacto en el conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la sociedad, así como estimular e informar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Comisión de Presupuesto: supervisar, proponer, y deliberar sobre la integración, modificación y ejecución del presupuesto programático, así como en lo relativo al avance del programa de adquisiciones, arrendamiento y servicios que demanda el Instituto. De igual manera, la vigilancia e instrumentación de políticas de racionalidad y austeridad del gasto, así como de transparencia presupuestal.

8. Que asimismo, y de conformidad al numeral 11 de los Considerandos del Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, las Comisiones se integrarán por tres Comisionados, uno de los cuales coordinará las actividades y trabajos que desarrolle la Comisión.
9. Que por lo anterior, se propone que la integración de las dos nuevas Comisiones sea de la siguiente manera:

Comisión de Comunicación Social y Difusión

Comisionado Coordinador:

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionados Integrantes:

Francisco Javier Acuña Llamas.

Joel Salas Suárez.

Comisión de Presupuesto

Comisionado Coordinador:

Oscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionados Integrantes:

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Joel Salas Suárez.

10. Que por otra parte, con la finalidad de establecer un mejor equilibrio de la participación de los Comisionados y a efecto de alcanzar los objetivos y metas establecidas en los programas de trabajo, se hace necesario modificar la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Cultura de la Transparencia, así como la de Gobierno Abierto y Transparencia para quedar de la siguiente manera:

Capacitación y Cultura de la Transparencia

Comisionado Coordinador:

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionados Integrantes:

Areli Cano Guadiana.

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Gobierno Abierto y Transparencia

Comisionado Coordinador:

Joel Salas Suárez.

Comisionados Integrantes:

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Areli Cano Guadiana.

11. Que dichas Comisiones se atienen respecto a su funcionalidad y operación a lo dispuesto en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
12. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo, por lo que

en ese sentido la Comisionada Presidente propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, relativo a la creación e integración de Comisiones Permanentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracciones II y IV, 5, fracciones I y III, 6, 7, 10, 14, 15, fracciones I y IV, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, en lo relativo a la creación de dos nuevas Comisiones Permanentes: de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, mismas que se integran de la siguiente manera:

Comisión de Comunicación Social y Difusión

Comisionado Coordinador:

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionados Integrantes:

Francisco Javier Acuña Llamas.

Joel Salas Suárez.

Comisión de Presupuesto

Comisionado Coordinador:

Oscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionados Integrantes:

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Joel Salas Suárez.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, en lo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Cultura de la Transparencia y la de Gobierno Abierto y Transparencia, para quedar de la siguiente manera:

Capacitación y Cultura de la Transparencia

Comisionado Coordinador:

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionados Integrantes:

Areli Cano Guadiana.

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Gobierno Abierto y Transparencia

Comisionado Coordinador:

Joel Salas Suárez.

Comisionados Integrantes:

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Areli Cano Guadiana.

TERCERO. Las Comisiones tendrán las atribuciones que corresponda a su naturaleza y a su denominación; desarrollarán sus actividades de conformidad con el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los

Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez.-**
Rúbricas.

(R.- 405356)

ACUERDO por el que se modifica el Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la parte que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN LA PARTE QUE SE INDICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el veinte de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyos artículos 3, fracción IV, 6, 7, 10, 14, 15 fracción I, IV y XVIII, disponen que: el Pleno es su órgano máximo de dirección y decisión, que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los comisionados; que las decisiones se tomarán por mayoría de votos; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos; que le corresponde ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales; definir la política institucional; así como aprobar la creación de comisiones, comités de apoyo y grupos de trabajo.
4. Que de conformidad con el Reglamento Interior, las decisiones y atribuciones corresponden originariamente al Pleno del Instituto, quien para el mejor desarrollo de sus actividades considera conveniente constituir instancias colegiadas denominadas comisiones que colaborarán con el órgano máximo de decisión y serán responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
5. Que en ese sentido, el diez de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó la creación de las siguientes Comisiones Permanentes: **a)** Políticas de Acceso a la Información; **b)** Asuntos Internacionales; **c)** Normativa de Acceso a la Información; **d)** Capacitación y Cultura de la Transparencia; **e)** Gestión Documental y Archivos; **f)** Indicadores y Evaluación; **g)** Normatividad de Datos Personales; **h)** Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; **i)** Tecnologías de la Información; **j)** Gobierno Abierto y Transparente; **k)** Vinculación con Estados y Municipios; **l)** Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y **m)** Vinculación y Promoción del Derecho.
6. Que asimismo, con la finalidad de establecer el objeto, la organización y el funcionamiento de las Comisiones antes referidas, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.05 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las mismas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce.
7. Que por otra parte, y con la finalidad de generar nuevos espacios de trabajo por parte de los Comisionados en los temas relativos a Comunicación Social y Difusión, así como en materia Presupuestal, a efecto de que en ambos casos se revise, opine y propongan aspectos sobre los programas de trabajo, el avance y ajuste a los mismos que realizan las áreas correspondientes, se crearon, mediante el Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08, dos nuevas Comisiones Permanentes: la relativa a Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto.

8. Que derivado de la creación de estas dos nuevas Comisiones, se hace necesario adicionarlas en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento antes referido, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. ...

...

Las Comisiones Permanentes del Instituto son:

1 al 13 ...

14. Comunicación Social y Difusión.

15. Presupuesto.

...

9. Que asimismo, al encontrarse el Instituto en un proceso de rediseño institucional y programático, a efecto de dar cumplimiento con el mandato Constitucional en materia de transparencia, así como lo que dispongan las Leyes Generales relativas al acceso a la información pública, y de protección de datos personales, se hace necesario modificar la fracción I, del artículo 7 del Reglamento de Comisiones para la Organización y Funcionamiento del Instituto, en los términos siguientes:

...

Artículo 7. Las comisiones permanentes tendrán, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Aprobar y someter a consideración del Pleno, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de actividades desarrolladas por la Comisión durante el año inmediato anterior;

...

10. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo, por lo que en ese sentido la Comisionada Presidente propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la parte que se indica.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 60., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracciones II y IV, 5, fracciones I y III, 6, 7, 10, 14, 15, fracciones I y IV, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos 6 y 7, fracción I del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los siguientes términos:

...

Artículo 6. ...

...

Las comisiones permanentes del Instituto son:

1 al 13 ...

14. Comunicación Social y Difusión.

15. Presupuesto.

...

Artículo 7. Las comisiones permanentes tendrán, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Aprobar y someter a consideración del Pleno, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de actividades desarrolladas por la Comisión durante el año inmediato anterior;

...

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.

(R.- 405359)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2015, es de 115.904 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.19 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre 2014, que fue de 116.121 puntos.

México, D.F., a 22 de enero de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito,
con sede en Morelia, Michoacán
EDICTO

LOT BARUCH GUERRERO RIVAS, **TERCERO INTERESADO**

En los autos del juicio de amparo número IV-719/2014, promovido por María Cecilia Izarraraz Gutiérrez, por su propio derecho y en cuanto apoderada jurídica de Mónica Patricia, María Antoniera e Ilyana todos de apellidos Jiménez Izarraraz, **contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Miguel Angel Ramírez Argüello
Rúbrica.

(R.- 405451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

COLEGIO EUGENIO DE MAZENOD, ASOCIACION CIVIL.

En el juicio de amparo **2389/2014**, promovido por **SERVICIOS EDUCATIVOS MAZENOD, SOCIEDAD CIVIL**, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio laboral 1468/2004, así como todo lo actuado en el mismo, inclusive el laudo; señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, **se les hace saber** que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 405015)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA: **DOLORES GOMEZ RINCON.**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 1202/2014 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por GUZMAN MURILLO MA. DE LOS ANGELES en contra de DOLORES GOMEZ RINCON Y OTRO, se dictó proveído de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **DOLORES GOMEZ RINCON**, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa de la promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, dictada en los autos del toca 1202/2014, la referida Tercera Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 404429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-769/2014
EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo DC-769/2014, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Promotora Castorena, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Isaac Steiner Aizeman, Presidente del Consejo de Administración, quien tiene el carácter de **actora** en el juicio de origen, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercer interesado "**Nicolás Roberto Beja Baruh**", en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de uno de diciembre de dos mil catorce, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de "**El Sol de México**", ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 404534)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

Dentro de los autos del juicio de amparo número **608/2014-IV**, promovido por **MONICA FERNANDEZ MADINAVEITIA**, en su carácter de apoderada de la quejosa **AGROFINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** hoy **BANKAOL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**; contra actos de la **SEPTIMA SALA** y **JUEZ DECIMOCUARTO**, ambos de lo **CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **JUAN ANGEL CORDOVA SALCIDO**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio **cierto y actual** de dicha persona física, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente
México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Lic. Pablo César Pérez Negrete
Rúbrica.

(R.- 404913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercera interesada **LILIANA DANIEL MATEOS** dentro del juicio de amparo **476/2014-VI**, mediante escrito presentado el **uno de abril de dos mil catorce**, comparecieron los quejosos **LEONARDO DAVID y CESAR ALEJANDRO** ambos de apellidos **GUERRERO CHAVEZ**, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente, edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**.

Así lo acordó y firma la licenciada Yolanda Cecilia Chávez Montelongo, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario **José de Jesús Becerril Ramírez**, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 11 de diciembre de 2014.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. José de Jesús Becerril Ramírez
Rúbrica.

(R.- 404956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados **IVAN MERCADO MICHEL y GABRIELA MICHEL RODRIGUEZ**, dentro del juicio de amparo 1312/2014-III, mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil catorce, comparecieron los quejosos **CARLOS BROCKMANN DE ANDA Y RENE DANIEL DAMY NOVOA**, por su propio derecho y en representación de **SNR, DISEÑO Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se les hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal; y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos, del veintisiete de febrero de dos mil quince.

Así lo acordó y firma la licenciada Yolanda Cecilia Montelongo, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario **IVAN LIEVICH GUILLEN GRAJEDA**, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 8 de diciembre de 2014.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Iván Lievich Guillén Grajeda

Rúbrica.

(R.- 404961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito,
con sede en Morelia, Mich.
EDICTO

GUILLERMO SANCHEZ ARREYGUE, TERCERA INTERESADA.

JUANA ESQUIVEL TINOCO, TERCERA INTERESADA.

ALBACEA DE LA SUCESION DE PEDRO PIÑON MENDOZA, TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **II-552/2014**, promovido por **María de Lourdes Sánchez Núñez**, a través de los apoderados jurídicos **Gustavo Zavala Zavala y/o Ignacio Mora Morales y/o Alejandro Lara Gutiérrez**, contra actos del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se han señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simples de la demanda de garantías, y se les hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a 18 de diciembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Marta Aurora Martínez Mares

Rúbrica.

(R.- 404962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **GABRIEL GOMEZ GIL.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **732/2014-II, promovido por Raúl Cervantes Rodríguez,** contra actos del **Juez Noveno de lo Civil del Distrito Federal,** se advierte lo siguiente: que en la demanda de amparo se señaló como tercero interesado a **Gabriel Gómez Gil,** y como acto reclamado, esencialmente, **la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil número 1312/2012, seguido por Gabriel Gómez Gil contra Adolfo Huerta García y María López Alvarez, tramitado ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal;** así como la orden de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en **Avenida Chiclayo, numero seiscientos cuarenta y tres (643), manzana ciento cincuenta y tres (153), en el fraccionamiento Ampliación del Sur, Lindavista Colonia Tepeyac Insurgentes, en esta ciudad;** que por auto de **tres de septiembre de dos mil catorce,** se admitió la demanda, y mediante proveído de dieciséis de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Gabriel Gómez Gil,** publicados tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento del tercero interesado **Gabriel Gómez Gil,** que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal,** copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2014.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 405283)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
EDICTO

C.IYARI CRISPIN SANCHEZ CORTES o
IYARI C. SANCHEZ CORTES
C. ROHAMI LIBRADA HERAS BAUTISTA
PRESENTE.

En el juicio de amparo 1145/2014, promovido por GERARDO PALANCARES CALVO, contra actos del Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y otras autoridades, se ordenó emplazarlos por edictos, en su carácter de terceros interesados, con fundamento en lo que dispone la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República y en la República Mexicana. En consecuencia, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándose las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 5 de enero de 2015.
Por acuerdo de la Juez Octavo de Distrito en el Estado
La Secretaría de Juzgado

Lic. Rosa María Viloria Velasco

Rúbrica.

(R.- 405309)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor
EDICTO

JUZGADO 21° DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR

SECRETARIA "A"

EXP.: 433/2014.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MORI INSTALACIONES S.A. DE C.V. Y OTROS, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR EN EL DISTRITO FEDERAL, MAESTRO EN DERECHO HUGUET RODRIGUEZ GODINEZ, **señaló mediante autos de fechas dieciséis y veintiocho de octubre del año en curso**, En consecuencia se ordena citar a la parte demandada **MORIS INSTALACIONES, S.A. DE C.V., FRANCISCO MORALES VIDAL Y ADRIANA GUADALUPE RIVERA MANNING** mediante **EDICTOS**, que deberán publicarse **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en el **DIARIO OFICIAL** y en **UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA** como lo es **"EL ECONOMISTA"**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor, a dar contestación de la demanda y oponer sus excepciones y defensas que haga valer, siendo el domicilio de este Juzgado el ubicado en: Avenida Fray Servando Teresa de Mier número treinta y dos, décimo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06000. Se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a la parte demandada, se seguirá el juicio en rebeldía. Proceda la Secretaria a elaborar los edictos en el término de **TRES DIAS**, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, a través del personal de apoyo que integra este juzgado y déjense a disposición de la parte actora para su diligenciación; **haciéndole saber a dicha demandada, que la actora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, le demanda las siguientes prestaciones: **A).** el pago de \$507,754.30 (QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.) por concepto de suerte principal. **B)** el pago de intereses ordinarios, por la cantidad de \$9,400.37 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 37/100 M.N.), pactados vencidos y no pagados, y que el cliente se obligó a pagar a **BANCOMER** en cada períodos de intereses y durante la vigencia del contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insolutos del crédito a razón de la tasa de interese anual que se obtenga de sumar a la TASA TIIE los puntos porcentuales que se señala la referencia (15) y que equivale a 5.91 puntos porcentuales siempre y cuando el resultado de dicha suma no sea mayor a los puntos porcentuales que señala la referencia (16) en cuyo caso la tasa de interés será a razón de los puntos porcentuales que señala la referencia (16). El cliente pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito en cada fecha de pago de intereses a partir de la fecha de disposición del crédito conforme a lo establecido en el contrato hasta la fecha de pago final. **C)** El pago de los intereses moratorios por la cantidad de \$53,161.66 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), calculados conforme a las bases, tasas y formula para su calculo convenido en la cláusula OCTAVA pactados vencidos y no pagados más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, los cuales se calculan desde la fecha de su vencimiento, hasta que se pague totalmente, intereses que se devengaran diariamente y que se pagaran a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos). Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicara a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar el cliente, parte demandada en términos del contrato base de la acción, por cada período en que haya incurrido en mora mas los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente adeudo, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

D) Los gastos y costas que originen el presente juicio, hasta su total solución. Presentándose como documento base de la acción un contrato de apertura de crédito simple celebrado entre las partes de fecha cinco de marzo del dos mil doce, y estado de cuenta certificado, imputándose en el hecho IX de la demanda, que los reos, incumplieron desde el mes de julio del dos mil doce. Quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que los reciba. Se previene a la demandada para que designen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **Boletín Judicial**, con fundamento en el artículo 1069, segundo párrafo del Código de Comercio.- **NOTIFIQUESE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor, Maestro en Derecho **HUGUET RODRIGUEZ GODINEZ**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **FERNANDO FUENTES RAMIREZ**, quien autoriza y da fe.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido como lo solicita se aclara el auto de fecha dieciséis de los corrientes en su parte conducente que dice: "... se ordena citar a la parte demandada **MORIS INSTALACIONES S. A DE C.V....**", siendo lo correcto "... se ordena citar a la parte demandada **MORI INSTALACIONES S. A DE C.V....**"; formando parte integrante el presente proveído del auto en cita;- **NOTIFIQUESE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor, **Maestro en Derecho HUGUET RODRIGUEZ GODINEZ**, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado **FERNANDO FUENTES RAMIREZ**, quien autoriza y da fe.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Fuentes Ramírez
Rúbrica.

(R.- 405342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Ramón Mario Valdez Ovies**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

En el Juicio de amparo **644/2014-VI**, promovido por **Aurora Beltrán Uriarte por conducto de su apoderado legal Adrián Zambrano Araiza**, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil de este Partido Judicial, con residencia en esta ciudad y otra autoridad**, se tuvo como tercero interesado a **Ramón Mario Valdez Ovies** y se reclamó:

"A.-) De la autoridad ordenadora, reclamo: La nulidad de todo lo actuado en el juicio natural, desde el auto de radicación de la Demanda Principal o escrito inicial, hasta la sentencia definitiva, que ha causado ejecutoria, dictada en los autos del Juicio Sumario Civil, de Otorgamiento y Firma de Escritura, que se siguió bajo el expediente, No. 1388/2012, por los señores Jorge Ramón Jiménez Medina, Ramón Mario Valdéz Ovies y José de Jesús Paz Meza, en contra de mi poderdante Aurora Beltrán Uriarte; sin haber sido oída ni vencida en juicio alguno.

B.-) De la autoridad ejecutora, reclamo: El ilegal emplazamiento a mi poderdante Aurora Beltrán Uriarte, realizado mediante Edictos de publicación local, (...), y en cumplimiento al mandamiento judicial de la autoridad ordenadora."

El once de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a tercero interesado **Ramón Mario Valdez Ovies**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excélsior**" de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de

tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, B.C., a 19 de diciembre de 2014.

Secretario del Juzgado

Roberto de la Fuente Guerra

Rúbrica.

(R.- 404985)

AVISOS GENERALES

FEDERACION MEXICANA DE DESARROLLO, A.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que el mismo establece, la Federación Mexicana de Desarrollo, A.C. publica el siguiente listado:

- I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa
Paso Seguro Creando Futuro, S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	Puebla
Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal

12 de enero de 2015.

Federación Mexicana de Desarrollo, A.C.

Gerente General

Lic. José Alfredo Torres Grimaldo

Rúbrica.

(R.- 405449)

GESTION E INFORMACION UNIVERSAL, S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 405339)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**SERVICIOS DE OPERACION UTILIDAD
Y LOGISTICA, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo**Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 405340)

**ESTRATEGIAS INTEGRALES
METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo**Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 405341)

**FISERGROUP, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo**Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 405343)

**SRP GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo**Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 405345)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO Transitorio 1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DERIVADAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y DE FIANZAS

ANEXO TRANSITORIO 1.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE CRITERIOS CONTABLES PARA LA ESTIMACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

TÍTULO ÚNICO

DE LOS CRITERIOS CONTABLES

CAPÍTULO 1.1.

DE LOS CRITERIOS CONTABLES PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

A1.1.1.1. El presente Capítulo tiene como finalidad dar a conocer los criterios contables a los que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse para el registro de sus operaciones, los cuales comprenden, según resulte aplicable, las normas de reconocimiento, presentación, revelación y valuación.

I. Serie 1. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.

a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).

- 1) El presente criterio tiene por objeto definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 2) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Norma de Información Financiera (NIF) A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera";
- 3) En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", con excepción de la NIF A-8 "Supletoriedad";

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso; revelación aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de valuación, presentación o revelación para alguna operación, emitido por las NIF o por la Comisión, deberán hacerlo del conocimiento de esta última, para que se lleve a cabo el análisis y en su caso, la emisión del criterio correspondiente;

- 4) No procederá la aplicación de criterios de contabilidad en el caso de operaciones que no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Instituciones y Sociedades Mutualistas;

- 5) Cuando se trate de comisiones o cualquier otra compensación que las Instituciones y Sociedades Mutualistas otorguen por la colocación de contratos de seguros o de pólizas de fianzas en los términos del artículo 101 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones o compensaciones al momento en el que se registren los contratos de seguro que les den origen, así como las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, en las cuentas que para tal efecto se establecen en el Apéndice A1.1.2.1 “Catálogo de cuentas” de este Anexo Transitorio, y
 - 6) Respecto a las operaciones por concepto de primas de reaseguro tomado o de reafianzamiento tomado de las que deriven siniestros, reclamaciones, gastos de ajuste, comisiones o compensaciones, participación de utilidades, reservas técnicas y demás conceptos aplicables conforme a las disposiciones vigentes, las Instituciones y Sociedades Mutualistas tendrán la obligación de solicitar a las Instituciones y Sociedades Mutualistas cedentes la información relativa a dichas operaciones de manera mensual a fin de que su registro contable se realice a más tardar al mes siguiente en el que se hayan efectuado, lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 303 de la LISF;
- b) Aplicación de normas particulares (A-2).
- 1) El presente criterio tiene por objeto precisar la aplicación de las siguientes Normas de Información Financiera (NIF), así como precisiones que sobre su aplicación se considerarán necesarias;
 - 2) De conformidad con lo establecido en los presentes criterios, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, así como en las NIF que las sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Estado de Flujos de Efectivo.....	B-2
Estado de Resultados	B-3
Estado de Cambios en el Capital Contable.....	B-4
Información Financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados Financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la Inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Conversión en Monedas Extranjeras	B-15

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Efectivo y equivalentes de efectivo	C-1
Instrumentos Financieros	C-2
Cuentas por Cobrar	C-3
Inventarios	C-4
Pagos Anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo.....	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7

Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, Y de capital	C-12
Partes relacionadas	C-13
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

- 3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para dichas Instituciones y Sociedades Mutualistas, siempre y cuando:
 - i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
 - ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
 - iii. No contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y
 - iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad;
- 4) Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.- Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - i. B-1 "Cambios contables y correcciones de errores".- Cuando con motivo de las actividades de supervisión que realice la Comisión, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, los directores generales, el comisario, los directores y gerentes, los auditores internos y externos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el presente Anexo Transitorio, y efectuar nuevamente su publicación, desde la fecha en que se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, considerando para tal efecto lo señalado en la Serie "C" del presente Anexo Transitorio.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la sustitución y modificación de los estados financieros, a la fecha en la cual se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, la Comisión, previo análisis podrá aprobar que las correcciones se realicen de manera prospectiva, en cuyo caso tendrán la obligación de revelar en notas a sus estados financieros anuales las causas que dieron origen a dichos errores;

- ii. B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones contenidas en señalado en la fracción II, inciso h) del presente Anexo Transitorio;
- iii. “Efectos de la Inflación”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán atender a las disposiciones señaladas en señalado en la fracción II, inciso I), del presente Anexo Transitorio;
- iv. “Conversión de Monedas Extranjeras”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar lo establecido señalado en la fracción I, inciso c), numeral 1) del presente Anexo Transitorio.;
- v. “Efectivo y equivalentes de efectivo”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar lo señalado en la fracción II, inciso a), del presente Anexo Transitorio;
- vi. “Instrumentos Financieros”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar lo señalado en la fracción II, inciso b), del presente Anexo Transitorio;
- vii. “Cuentas por Cobrar”.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 “Cuentas por Cobrar”, con las siguientes precisiones:
 - a. Por los préstamos que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación para castigos deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles;
 - b. Por los préstamos, créditos o financiamientos otorgados en los cuales las Instituciones y Sociedades Mutualista no hayan realizado con anticipación a su otorgamiento, el estudio de conveniencia social, legalidad, viabilidad económica de los proyectos de inversión, de los plazos de recuperación de los mismos y demás requisitos a que hace referencia la artículos 127 y 153 de la LISF, deberán registrar una estimación para castigos por el importe total de los préstamos, créditos o financiamientos otorgados, estimación que sólo podrá ser cancelada cuando las Instituciones y Sociedades Mutualista obtengan su recuperación;
 - c. La estimación para castigos de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
 - 1. A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
 - 2. A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados;

- d. No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
 - 1. saldos a favor de impuestos;
 - 2. impuesto al valor agregado acreditable;
 - 3. cuentas liquidadoras;
 - 4. depósitos en garantía;
 - 5. dividendos por cobrar sobre acciones, y
 - 6. deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas, y
- e) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha;
- viii. C-6 "Propiedad, planta y equipo".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán lo señalado en la fracción II, inciso e), del presente Anexo Transitorio;
- ix. C-8 "Activos intangibles".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, podrán aplicar la NIF C-8 previa autorización de la Comisión. En el caso de operaciones que generen un crédito mercantil, no será necesario solicitar dicha autorización.

Las instituciones y Sociedades Mutualista que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición tengan registrados créditos mercantiles, deberán determinar su valor conforme a las NIF B-7 "Adquisiciones de negocios" y C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". En caso de que de la aplicación de dichas normas se determine un valor mayor al que se tiene registrado, la Institución o Sociedad Mutualista, no deberán incrementar el valor de dicho activo y solo se deberán realizar los ajustes necesarios a fin de eliminar el saldo de la amortización contra el saldo del crédito mercantil, para que permanezca el "valor en libros".

En caso de que el valor sea menor al que se tiene registrado, la Institución o Sociedad Mutualista deberán registrar en la cuenta complementaria de activo el valor de deterioro, que para tal efecto se establece en el "Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio;

- x. C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromiso".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", excepto cuando se trate de Reservas Técnicas, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 2 de esta Circular.

En el caso de contratos de reaseguro de exceso de pérdida en los cuales se pacte el pago de una prima mínima de depósito y que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado conforme a la cobertura otorgada;

- xi. C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura", excepto por lo dispuesto en lo señalado en la fracción II, inciso k), del presente Anexo Transitorio;

- xii. C-11 "Capital contable".- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el artículo 296 de la LISF en relación con lo señalado en la fracción II, inciso e), del presente Anexo Transitorio;
 - xiii. C-12 "Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el boletín C-12 "Instrumentos Financieros con características de pasivo, de capital o de ambos", considerando las aclaraciones siguientes: El registro contable de la emisión de obligaciones subordinadas, y de otros títulos de crédito, se realizará de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión conforme a las facultades que le confieren la LISF.

Las obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones se contabilizarán como parte del capital contable de la institución, mientras que la emisión de obligaciones subordinadas no susceptibles de conversión en acciones así como la emisión de otros títulos de crédito, deberán registrarse como parte del pasivo de la institución. En ambos casos, el registro contable se realizará en las cuentas que para tal efecto señale la Comisión.

Las instituciones que realicen la emisión de obligaciones subordinadas y de otros títulos de crédito deberán revelar a través de notas a sus estados financieros la información relativa al tipo de instrumento, monto, plazo, amortizaciones, conversiones y propósito de cada una de las emisiones.

Las instituciones además de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, 5) deberán revelar los términos y condiciones de la conversión respecto de las obligaciones subordinadas que tengan el carácter de convertibles;
 - xiv. C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición".- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable la NIF C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LISF en relación lo señalado en la fracción II, inciso e), del presente Anexo Transitorio;
 - xv. D-3 "Beneficios a los empleados".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", considerando las aclaraciones dispuestas en la fracción II, inciso q), del presente Anexo Transitorio;
 - xvi. D-4 "Impuestos a la utilidad".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF D4 "Impuestos a la utilidad", considerando las aclaraciones dispuestas en la fracción II, inciso p), del presente Anexo Transitorio, y
 - xvii. D-5 "Arrendamientos".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Norma D-5 "Arrendamientos", considerando las aclaraciones dispuestas en la fracción II, inciso o), del presente Anexo Transitorio, y
- 5) En adición a las disposiciones antes señaladas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios contables específicos relacionados con las operaciones propias de seguros que se definan en la presente Circular;
- c) Aplicación de normas generales (A-3).
- 1) Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:
- i. Se aplicará lo establecido en la Norma de Información Financiera (NIF) B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras";

- ii. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda;
 - iii. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - iv. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
 - v. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción II, y
 - vi. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos lo señalado en el "Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio;
- II. Serie 2. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.
- a) Disponibilidades (B-1).
 - 1) En materia de Disponibilidades, las Instituciones y Sociedades Mutualistas se sujetarán a los siguientes criterios contables y de valuación:
 - i. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros consolidados de las partidas que integran el rubro de "Disponibilidad" en el Balance General consolidado de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de "Disponibilidad" estará integrado por la moneda de curso legal en caja, existencia en oro, plata y otros valores amonedados, documentos de cobro inmediato y depósitos en entidades financieras disponibles para la operación de la entidad, tales como cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales, y demás.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos será objeto de lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en valores" del presente Anexo Transitorio;
 - ii. Reglas de valuación.

Las disponibilidades se valorarán a su valor nominal.

Las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados, se valorarán a la cotización aplicable al cierre de mes.

En el caso de moneda extranjera, deberán apegarse al procedimiento señalado en la fracción I, inciso c), numeral 1) del presente Anexo Transitorio, relativo a la estimación de activos, pasivos y cuentas de orden para las operaciones en moneda extranjera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Si hubiese en la cartera de disponibilidades de una Institución o Sociedad Mutualista metales preciosos amonedados, éstos se valorarán a su "valor razonable", considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan "valor razonable", éstas deberán registrarse a su "costo de adquisición" entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.

Los rendimientos sobre depósitos que generen intereses, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, y

iii. Reglas de presentación.

Los conceptos considerados como disponibilidad en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, agrupadas en el rubro de "Disponibilidad", el cual aparece en la parte intermedia del cuerpo del mencionado Balance General consolidado dentro de las partidas de activo.

Por otra parte, los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

Tratándose del monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros consolidados que estén pendientes de entrega a los beneficiarios, deberán reincorporarse al rubro de "Disponibilidad" sin dar efectos contables a la emisión del cheque.

b) Inversiones en valores (B-2).

1) Para efectos del presente Criterio se entenderá por:

- i. "Activo financiero", un activo que sea:
 - a. Efectivo;
 - b. Un derecho contractual para recibir de otra entidad efectivo u otro "activo financiero";
 - c. Un derecho contractual para intercambiar "instrumentos financieros" con otra entidad que fundadamente se espera darán beneficios futuros, o
 - d. Un instrumento de capital de otra entidad;
- ii. "Costo amortizado", el "costo de adquisición" de un activo o "pasivo financiero" en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el saldo insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el "método de interés efectivo" de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación;
- iii. "Costo de adquisición", el monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un "activo financiero". Los gastos de compra, primas o descuentos, son parte integrante del "costo de adquisición";
- iv. "Costos de transacción", aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título;
- v. Deterioro, la condición existente cuando el "valor en libros" de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores;

- vi. "Determinaciones técnicas del valor razonable", las estimaciones del "valor razonable" de los "instrumentos financieros" realizadas con base en modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero respaldadas por información suficiente, confiable y comprobable;
- vii. "Instrumento financiero", el contrato que da lugar a un "activo financiero" para una entidad y un "pasivo financiero" o instrumento de capital para otra entidad;
- viii. "Método de interés efectivo", aquel mediante el cual se calcula el "costo amortizado" de un "activo financiero" y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del "activo financiero", o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho "activo financiero";
- ix. "Pasivo financiero", cualquier compromiso que sea una obligación contractual para entregar efectivo u otro "activo financiero" a otra entidad, o intercambiar "instrumentos financieros" con otra entidad cuando existe un alto grado de posibilidad de que se tenga que dar cumplimiento a la obligación;
- x. "Premio", el importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste en las operaciones de "reporto";
- xi. "Reportadora", aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de "reporto", en la que recibe "activos financieros" como garantía, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el "premio" por "reporto" convenidos;
- xii. "Reporto", la operación por medio de la cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un "premio". El "premio" queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario;
- xiii. "Riesgo crediticio", la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- xiv. "Títulos de capital", cualquier contrato, documento o título referido a un contrato, que evidencie la participación en el capital contable o patrimonio de una entidad y que sean utilizados y mantenidos por los tenedores para generar ganancias por sus cambios de valor en el tiempo;
- xv. "Títulos de deuda", aquellos "instrumentos financieros" que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Estos títulos pueden ser cotizados o no cotizados;
- xvi. "Valor contable", el capital contable total dividido entre el número de acciones en circulación. Esta información es reportada por la entidad emisora;
- xvii. "Valor en libros", el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso;

- xviii. "Valor o precio de mercado", el valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. Para efectos del presente criterio, el valor de mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el valor de mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales, y
 - xix. "Valor razonable", la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un "pasivo financiero", entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia;
- 2) En materia de Inversiones en "instrumentos financieros", las Instituciones y Sociedades Mutualistas se sujetarán a los criterios contables y de valuación señalados en el presente criterio.
- i. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en "instrumentos financieros".

 - a. Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:
 - 1. Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
 - 2. Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o baja de inversiones;
 - 3. Operaciones con "reportos";
 - 4. Operaciones de préstamo de valores;
 - 5. Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de "activos financieros",
 - 6. Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
 - 7. Cuentas Liquidadoras, y
 - b. No son objeto del presente criterio los siguientes temas:
 - 1. Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", a que hace referencia la fracción II, inciso h) del presente Anexo Transitorio, u
 - 2. Inversiones en instrumentos derivados, y
 - ii. Al momento de la adquisición, los "instrumentos financieros" deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:
 - a. Títulos para financiar la operación;
 - b. Títulos para conservar a vencimiento, o
 - c. Títulos disponibles para su venta.

La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la harán las administraciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base la intención que se tenga respecto a los títulos así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión;

- 3) Los “títulos de deuda” para financiar la operación, son aquellos que la administración de la Institución o Sociedad Mutualista tiene en posición propia con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación. Los “títulos de deuda” para financiar la operación se sujetarán a los criterios siguientes:
- i. Reglas de reconocimiento.
Al momento de la compra, los “títulos de deuda” para financiar la operación se registrarán a su “costo de adquisición”.
Los “costos de transacción” por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y
 - ii. Reglas de valuación.
Los títulos para financiar la operación se valuarán a su “valor razonable”, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.
De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el “costo de adquisición”, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.
La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.
El devengamiento del rendimiento de los “títulos de deuda” (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al “método de interés efectivo”. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de “inversiones en valores” contra el rubro de “Disponibilidad”.
En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el “valor en libros” del mismo.
El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.
La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.
La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valuará a su “valor razonable”, el cual deberá obtenerse utilizando “determinaciones técnicas del valor razonable”.
En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último “valor en libros” y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo;
- 4) Sólo podrán clasificar valores en la categoría de “títulos de deuda” para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones y Sociedades Mutualistas que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un periodo indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Los “títulos de deuda” para conservar a vencimiento se sujetarán a los criterios siguientes:

i. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su “costo de adquisición”.

Los “costos de transacción” por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

ii. Reglas de valuación.

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su “costo amortizado”.

La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los “títulos de deuda” (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al “método de interés efectivo”. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de “inversiones en valores” contra el rubro de “Disponibilidad”.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último “valor en libros” y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el “Apéndice A1.1.2.1 “Catálogo de cuentas” de este Anexo Transitorio;

5) Los “títulos de deuda” disponibles para la venta, son aquellos “activos financieros” que no son clasificados como inversiones a ser mantenidas para su vencimiento o “activos financieros” clasificados para financiar la operación. Los “títulos de deuda” disponibles para la venta se sujetarán a los criterios siguientes:

i. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su “costo de adquisición”.

Los “costos de transacción” por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

ii. Reglas de valuación.

Los “títulos de deuda” disponibles para la venta se valuarán a su “valor razonable”, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el “costo de adquisición”, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos “instrumentos financieros” no lleguen a su término, se vendan o se transfieran de categoría.

El devengamiento del rendimiento de los “títulos de deuda” (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al “método de interés efectivo”. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el Apéndice A1.1.2.1 “Catálogo de cuentas” de este Anexo Transitorio.

La inversión original de los “títulos de deuda” no cotizados se valorará a su “valor razonable”, el cual deberá obtenerse utilizando “determinaciones técnicas del valor razonable”. Los intereses, Premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen;

- 6) Los “títulos de capital” para financiar la operación, son aquellos que la administración de la Institución o Sociedad Mutualista tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación. Los “títulos de capital” para financiar la operación se sujetarán a los criterios siguientes:

i. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los “títulos de capital” adquiridos para financiar la operación se registrarán a su “costo de adquisición”.

Los “costos de transacción” por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

ii. Reglas de valuación.

Las inversiones en “títulos de capital” cotizados, se valorarán a su “valor razonable”, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el “valor contable” de la emisora o el “costo de adquisición”, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las Disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el “valor razonable” al momento de la valuación.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta;

- 7) Los “títulos de capital” disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución o Sociedad Mutualista tiene en posición propia, sin la intención de cubrir siniestros y gastos de operación. Los “títulos de capital” disponibles para su venta se sujetarán a los criterios siguientes:

i. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los “títulos de capital” adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su “costo de adquisición”.

Los “costos de transacción” por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

ii. Reglas de valuación.

Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su “valor razonable”, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el “valor contable” de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el Capital Contable, hasta en tanto dichos “instrumentos financieros” no se vendan o se transfieran de categoría.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo;

- 8) Los dividendos de los “títulos de capital”, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de “Disponibilidad”:

- 9) Los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidables al vencimiento expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, se considerarán dentro de la clasificación “Títulos para Conservar a Vencimiento” y tendrán las mismas reglas de registro y valuación que los demás “títulos de deuda” de esta clasificación;

- 10) Las transferencias entre categorías de los “activos financieros” deben ser en general, poco comunes o raras, partiendo del hecho de que la clasificación original en el momento de su adquisición, debe ser perfectamente establecida y clara, con base en la intención y capacidad financiera original.

Las transferencias entre las categorías de “activos financieros” sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la, Institución o Sociedad Mutualista o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

i. Instrumentos Financieros conservados a vencimiento.

Cuando una Institución o Sociedad Mutualista muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar su intención original de mantener “instrumentos financieros” a vencimiento, el resto del portafolio así clasificado, debe ser evaluado y, en su caso, reclasificado o transferido a la categoría de disponibles para su venta.

La transferencia de esta categoría a la de disponibles para su venta, sin que se muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar la intención original de la Institución o Sociedad Mutualista referida en el párrafo anterior, sólo aplicaría si la entidad demuestra que se trata de:

- a. Una transacción aislada, no recurrente, debido a un evento fuera de su control y que no pudo ser anticipada por la Institución o Sociedad Mutualista;
- b. Que la transacción es a una fecha muy cercana al vencimiento del o los instrumentos, o
- c. Que la transacción ocurre después de haber recuperado la mayor parte de los derechos originales al cobro;

ii. Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta.

Si como resultado de cambios en la intención, o en los casos poco frecuentes en que dejen de encontrarse disponibles Valores Razonables confiables o que la capacidad financiera de la Institución o Sociedad Mutualista permita mantener los instrumentos a vencimiento, es más apropiado valorar los “activos financieros” a su “costo de adquisición” y, por tanto, procede su reclasificación a instrumentos conservados a vencimiento, y

iii. Instrumentos Financieros para financiar la operación.

No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de “instrumentos financieros”. Tampoco se permite la transferencia de “instrumentos financieros” de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

No obstante lo anterior, en el caso de que un “instrumento financiero” se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales, se encontrara fuera del control de la entidad, dejando de ser activo, perdiendo así la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento. Lo anterior siempre y cuando cuente con autorización expresa emitida por la Comisión;

11) En adición a lo mencionado en los párrafos anteriores cuando las Instituciones o Sociedades Mutualistas efectúen transferencias de categorías, deberán contar con la aprobación de su Comité de Inversiones, así como que las coberturas de la Base de Inversión y de RCS no presenten faltantes derivados de dichas operaciones. Para tales efectos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar ante la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- i. Escrito libre en el que se señalen los motivos y justificación de dichas transferencias;
- ii. Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados;
- iii. Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las transferencias citadas, y
- iv. Detalle de los títulos a reclasificar, indicando número de títulos, emisor, serie, tipo de valor, fecha de adquisición y de vencimiento, así como las categorías involucradas en la reclasificación;

12) En todos los casos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán revelar en la nota denominada “valuación de activos, pasivos y capital”, lo siguiente:

- i. Una explicación de los motivos por los cuales se optó por realizar la reclasificación de categorías;

- ii. El impacto cuantitativo y contable del cambio en la clasificación de los títulos, y
 - iii. El importe total de los títulos reclasificados;
- 13) Si a pesar de las limitaciones y consideraciones explicadas en el presente criterio, ocurren transferencias entre las categorías de “instrumentos financieros”, se observará lo siguiente:
- i. Aquellos “títulos de deuda” transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a Valor de Mercado y el resultado de dicha valuación se llevará a la cuenta de capital denominada “superávit o déficit por valuación de títulos de deuda”, y
 - ii. Los “instrumentos financieros” clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en esta misma cuenta, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los Premios o descuentos;

- 14) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados como “títulos de deuda” para conservar a vencimiento, para cubrir las necesidades derivadas de los seguros que operen, con el fin de adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

Las Instituciones que operan los seguros de vida y de pensiones podrán realizar esta venta anticipada, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, así como que las coberturas de la Base de Inversión y de RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- i. Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
 - ii. Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
 - iii. Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas;
- 15) Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, “reportos”, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compra, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda;

- 16) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán evaluar si a la fecha del Balance General existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por “deterioro”, si y solo si, existe evidencia objetiva del “deterioro” como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del “deterioro”, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el “deterioro”.

En este contexto, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por “deterioro”, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 “Instrumentos Financieros”, emitida por el CINIF;

- 17) Tratándose de los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, les serán aplicables los criterios señalados en el presente Capítulo, y

- 18) La presentación en el balance general de las disponibilidades, instrumentos financieros, “reportos”, préstamo de valores y cuentas liquidadoras, será de acuerdo a lo señalado en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular;

c) Préstamo de valores (B-3).

- 1) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, continuar con la valuación original del título.

El importe del “premio” devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del “método de interés efectivo”, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

En relación a los “activos financieros” recibidos como garantías, se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios del presente Capítulo.

En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener en su balance general el valor objeto de la operación.

Las cuentas de orden reconocidas por los “activos financieros”, recibidos como garantías, se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario;

d) Reportos (B-4).

- 1) En la fecha de contratación de la operación de “reporto”, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como “reportadora”, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas sólo podrán participar, en el caso de “reportos”, como Reportadoras.

Durante la vida del “reporto”, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo primero de esta Disposición, se valorará a su “costo amortizado”, mediante el reconocimiento del “premio” en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el “método de interés efectivo”, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Los “activos financieros” que la “reportadora” hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las Disposiciones establecidas en el presente capítulo.

En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la Institución o Sociedad Mutualista como “reportadora”, deberá reconocer en su balance general la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

Las instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de “reporto” llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada;

e) Inmuebles (B-5).

- 1) En consideración a lo establecido por la Comisión en la fracción II, inciso I), numeral 1) del presente Anexo Transitorio, en el que se da a conocer el criterio contable para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tomando en cuenta que el tratamiento del incremento por valuación de inmuebles mantiene una regulación vigente a partir del cual se aplican límites afectables a la cobertura de la Base de Inversión, existe la necesidad de dar a conocer las Instituciones y Sociedades Mutualistas, criterios complementarios a lo establecido en el criterio mencionado, para el registro contable de la actualización del valor de los inmuebles, así como disposiciones de carácter general:

- i. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que se practiquen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- ii. Los avalúos de los bienes inmuebles deberán practicarse anualmente y se presentarán en la Comisión, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a su realización. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en la fracción II, inciso I), numeral 1) del presente Anexo Transitorio.

El plazo de un año antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado.

El incremento por valuación o baja de valor en el inmueble que se determine mediante el procedimiento de avalúos, deberán registrarlo en su contabilidad dentro del plazo señalado en el artículo 303 de la LISF, y quedarán sujetos a los ajustes que ordene la Comisión, al revisar los avalúos correspondientes en un plazo no superior a 60 días naturales, transcurrido el cual quedará firme su registro contable.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento superveniente que haga poner en duda el valor de un inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$_____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las siguientes cuentas: 7903.- "Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado" y 8903.- "Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles".

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión;

- iii. La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la vida probable del inmueble que se señale en los avalúos.

Para tal efecto deberán entenderse como vida probable, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración;

- iv. Se considerarán inmuebles urbanos de productos regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente, siendo aplicable lo dispuesto en las fracciones i. y ii del presente inciso, y

- v. A efecto de lograr una mayor transparencia en el registro contable de sus inmuebles, atendiendo al régimen de inversión que se les dé, ya sea arrendamiento bajo el esquema de productos regulares, a oficinas propias con o sin rentas imputadas, o bien como inversión destinada a cubrir el RCS u otros pasivos, la Comisión, una vez realizados los estudios pertinentes, con fundamento en el artículo 300 de la LISF, y lo dispuesto en el Anexo Transitorio 3 de esta Circular; les indica que deberán apegarse al "Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio;

- 2) En virtud de que algunas de las cuentas señaladas en el "Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio, deberán mantenerse a su "costo de adquisición" y por consiguiente registrar su depreciación en base al mismo, su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- i. El incremento por la actualización de las cuentas 1301.- "Inmuebles" y 1304.- "Incremento por Valuación de Inmuebles", deberá registrarse en esta última cuenta;
- ii. El incremento por la actualización de las cuentas 1303.- "Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero" y 1305.- "Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero", deberá registrarse en esta última cuenta;
- iii. El incremento por la actualización de las cuentas 3201.- "Depreciación Acumulada de Inmuebles" y 3203.- "Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles", deberá registrarse en esta última cuenta, y
- iv. El incremento por la actualización de las cuentas 3202.- "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero" y 3206.- "Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero", deberá registrarse en esta última cuenta.

- 3) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en la cuenta 1302.- "Inmuebles en Construcción" deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto a la cuenta 1301.- "Inmuebles", sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos, y

- 4) El valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que las Instituciones o Sociedades Mutualistas podrán afectar a la cobertura de la Base de Inversión deberá apegarse al procedimiento señalado en el Capítulo 8.5 de la presente Circular;
- f) Deudores (B-6).
- 1) Deudores por Primas.
La prima o primera fracción de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente. Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.
Forma en que el saldo de las cuentas de deudor por prima y primas por cobrar se considera para la cobertura de la Base de Inversión de las instituciones y sociedades mutualistas.
Las Instituciones y Sociedades Mutualistas pueden considerar como inversión afecta a su Base de Inversión, el deudor por prima y primas por cobrar que no presenten una antigüedad superior a 45 días naturales con relación a la fecha de su vencimiento, en el entendido que fueron cobradas durante los primeros 30 días de vencidas, y
 - 2) Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Consideración adeudos a cargo de dependencias y entidades de la administración pública federal como activos susceptibles de garantizar la cobertura de la Base de Inversión de las instituciones.
Las Instituciones podrán traspasar a la cuenta 1634.- Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que actualmente está contemplada en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio en la Subcuenta 01.- Adeudos Por Licitación a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los saldos vencidos que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con lo cual dichas instituciones podrán considerar el citado saldo como activo susceptible de garantizar la cobertura de la Base de Inversión, toda vez que existe un documento que ampara el adeudo por parte del Gobierno Federal.
Las Instituciones deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario;
- g) Reaseguradores y reafianzadores (B-7).
- 1) Las cuentas de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones de partidas de dudosa recuperación en materia de reaseguro y reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio, relativas a los siguientes conceptos:
 - i. Instituciones, cuenta corriente;
 - ii. Comisiones por cobrar del reaseguro y reafianzamiento cedido;

- iii. Instituciones de fianzas, cuenta corriente;
 - iv. Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado;
 - v. Siniestros retenidos por reaseguro tomado;
 - vi. Participación de reaseguradores por siniestros pendientes;
 - vii. Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado;
 - viii. Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado;
 - ix. Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas;
 - x. Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos;
 - xi. Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento, cuenta corriente;
 - xii. Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, y
 - xiii. Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradores o reafianzadoras;
- 2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados en el presente criterio, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones de partidas de dudosa recuperación que generen las operaciones de reaseguro y reafianzamiento, para lo cual, deberán considerar no de manera limitativa los siguientes aspectos:
- i. La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;
 - ii. La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro antes señaladas;
 - iii. El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
 - iv. Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
 - v. La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser, entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
 - vi. Que los reaseguradores se encuentren inscritos en el RGRE;
- 3) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones de partidas de dudosa recuperación y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones y Sociedades Mutualistas y los auditores externos independientes para determinar el registro y revisión de las estimaciones de partidas de dudosa recuperación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, por las Normas Internacionales de Auditoría y por el Capítulo 22.3 de la presente Circular en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- i. No podrán permanecer registradas aquellas partidas que integran los saldos de las cuentas señaladas en el presente criterio, en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;

- ii. Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
 - iii. Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentajes de recuperación esperados a fin de registrar la estimación correspondiente;
 - iv. Los incrementos o reducciones que se realicen a las estimaciones de partidas de dudosa recuperación, deberán afectar a resultados en el ejercicio en que se efectúen;
 - v. Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas que se encuentran en tales supuestos, cuenten con elementos objetivos y documentales que les permitan sustentar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y
 - vi. Se deberá considerar la posible existencia de eventos o transacciones posteriores significativas como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones;
- 4) Como resultado del análisis y la determinación de estimaciones de partidas de dudosa recuperación, las Instituciones y Sociedades Mutualistas tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas, en las cuentas de castigos que para tal efecto se establecen en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" previsto en este Anexo Transitorio;
- 5) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3 de la presente Circular, que acredite la realización dicho análisis.
- La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones, por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones;
- 6) En las notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro y reafianzamiento;
- 7) Del registro contable relativo al costo de cobertura de exceso de pérdida.
- El presente criterio tiene por objeto establecer el registro sobre bases contables homogéneas de las primas correspondientes a los contratos no proporcionales celebrados en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento;
- 8) La cuenta 5301.- "Costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional", será utilizada de manera exclusiva para el registro de las primas por los pagos a contratos no proporcionales, que protegen la retención de uno o varios ramos, las cuales deberán considerarse como "costo", conforme a las instrucciones contenidas en el "Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio.

El registro de las primas de las demás operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en las cuentas contables correspondientes, y

- 9) Cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable;

h) Inversiones permanentes (B-8).

- 1) El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando actúen como sociedades controladoras de una o más subsidiarias, incluyendo a las entidades con propósito específico para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que esta Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "Estados financieros consolidados o combinados". Asimismo, para el caso de las Inversiones permanentes que se consideren como asociadas u otras inversiones permanentes en donde no se tiene control, control conjunto ni influencia significativa, las Instituciones, deberán apegarse a la NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes" emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo;
- 2) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora, como por ejemplo las entidades con propósito específico (EPE), las cuales pueden ser sociedades de capital, fideicomisos y asociaciones;
- 3) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias y por las entidades con propósitos específicos, con los registros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo la agrupación de cuentas conforme al Apéndice A1.1.3.1 "Reglas de agrupación" del presente Anexo Transitorio y facilite el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Inversiones temporales.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes.

Inversiones permanentes.- Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en otras Instituciones, se deberá considerar la suma del capital contable, y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en instituciones de fianzas, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.

Inmuebles.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación, su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el presente criterio en el rubro de “Inmuebles” las cuentas denominadas “estimación por deterioro de activos de larga duración” y en resultados en el rubro de valuación de inversiones la cuenta “pérdida por deterioro”.

Otros activos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el Apéndice A1.1.3.1 “Reglas de agrupación” del presente Anexo Transitorio, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de “Otros” o dentro del rubro de “Otros Activos”, considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el formato señalado en el presente criterio, que para tal efecto envíe la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista a la Comisión.

Reservas Técnicas.- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones.

Otros pasivos.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el al Apéndice A1.1.3.1 “Reglas de agrupación” del presente Anexo Transitorio, para efectos de consolidación, deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de “Diversos” o dentro del rubro de “Otros Pasivos” considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el formato señalado en el presente criterio que para tal efecto envíe la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista a la Comisión.

En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias y las entidades con propósitos específicos distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos;

- 4) Los estados financieros anuales consolidados de la entidad controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos independientes que cumplan con los requisitos establecidos en Capítulo 30.1 de la presente Circular, y presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el Anexo Transitorio 6 de esta Circular.

Asimismo, los estados financieros individuales de las subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o Instituciones de Fianzas, deberán ser dictaminados por contador público certificado conforme a las normas de la profesión, con objeto de tener certeza sobre las cifras que presenten.

En el caso de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, éstos deberán estar firmados por el director general de la empresa y por contador público o licenciado en contaduría, quien deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y además agregar la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmamos que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier falsa declaración sobre las mismas.”

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en cualquier tiempo a las s Instituciones y Sociedades Mutualistas, en su carácter de controladoras, los estados financieros dictaminados de sus subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos;

- 5) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en la fracción I, inciso c), numeral 1) y fracción II, inciso a), numeral 1) del presente Anexo Transitorio, tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar la cuenta 6621 "Cambios" en el referido formato señalado en el Apéndice A1.1.1.1 del presente Anexo Transitorio, dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "Efecto Acumulado por Conversión";
- 6) Para fines de presentación y publicación de los estados financieros consolidados, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como a las bases, formatos y plazos para su presentación y publicación dados a conocer a través del Anexo Transitorio 7 de esta Circular, entendiéndose para los efectos de este Capítulo que cuando en el citado Anexo Transitorio 7 se haga referencia a estados financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, se deberá considerar que se trata de estados financieros consolidados.

En el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____".

"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____".

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____".

En caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

Asimismo, en el Estado de Resultados Consolidado también se deberán incorporar los referidos renglones de *“Participación Controladora”* y la *“Participación No Controladora”*, después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.

“El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Igualmente, el Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a *“Participación No Controladora”* y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular:

“El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que se consoliden estados financieros de entidades extranjeras, éstos deberán incluir en el capital contable la cuenta denominada *“Efecto Acumulado por Conversión”*.

Al calce del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la institución (o en su caso, sociedad) sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que consoliden estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Anexo Transitorio 8 de esta Circular, relativo a las notas a los estados financieros anuales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como aquellas que le sean aplicables conforme a la NIF B-8 *“Estados financieros consolidados o combinados”*.

La publicación y presentación de los estados financieros señalados en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular, deberá entenderse que se trata de la correspondiente a los estados financieros consolidados para aquellas Instituciones y Sociedades Mutualistas en su carácter de controladoras.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones y Sociedades Mutualistas que reporten inversiones en subsidiarias, y controlen a entidades con propósito específico, deberán seguir presentando la demás información a que están obligadas de manera individual, conforme a lo señalado en el Capítulo 1.4 del presente Anexo Transitorio;

- 7) A efecto de llevar a cabo la consolidación de los estados financieros, en el Apéndice A1.1.1.1 se establece el formato que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán utilizar, en el entendido de que en su calidad de controladoras, deberán agregar por cada una de sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos, las columnas que sean necesarias para su consolidación. Dicho formato deberá ser elaborado en Excel y enviarse a la Comisión vía Internet, utilizando SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 39.1 de esta Circular;
- 8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán capturar y enviar de manera trimestral a esta Comisión a través del SEIVE, el formato de consolidación a que se refiere el numeral anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los tres primeros trimestres del año y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, dando de alta el producto denominado "consolidación", el cual tiene carácter obligatorio;
- 9) La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el formato de consolidación, debiendo las Instituciones y Sociedades Mutualistas apegarse al plazo que para la entrega de dicha información determine la Comisión;
- 10) Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el SEIVE a través de la página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión;

- 11) La información contenida en el formato de consolidación, se considerará como entregada cuando las s Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Capítulo. Adicionalmente, aquella información contenida en el formato de consolidación que no cumpla con las validaciones del propio sistema será devuelta para su corrección, teniéndola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del formato de consolidación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente, y

- 12) De acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por los siguientes motivos:
 - i. Por falta de envío o envío extemporáneo de la información a que se refiere el presente Capítulo.
 - ii. Por el envío a la Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada;
- i) Reservas técnicas (B-9).
 - 1) Reservas técnicas específicas.

El artículo 68, fracción X, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros señala que, en el caso de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ordenará la constitución e inversión conforme a la LISF de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada y dará aviso de ello, en su caso, a la Comisión. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución o Sociedad Mutualista, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Tratándose de las reservas técnicas específicas constituidas antes de 3 de enero de 1997, cuya constitución e inversión hubiere sido ordenada por la Comisión, la CONDUSEF resolverá las solicitudes existentes o que se lleguen a presentar por parte de las Instituciones de Seguros sobre la cancelación de la reserva específica para obligaciones pendientes de cumplir;
 - 2) Con excepción de las Instituciones autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro, así como las que operan Seguros de Pensiones, al amparo de los artículos 25 y 26 de la LISF, respectivamente, las Instituciones y Sociedades Mutualistas que registren la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir derivado de una reclamación, cuyo registro haya sido ordenado por la CONDUSEF, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo Transitorio 2 de esta Circular;
 - 3) Registro contable de beneficios adicionales de los Seguros de Pensiones.

La presente disposición tiene por objeto establecer un criterio uniforme para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular;
 - 4) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a la cuenta 5201.- "Ajuste a las Reservas de Riesgos en Curso", subcuentas 04.- "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, 05.- "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", según corresponda;
 - 5) La Institución deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a las cuentas 5403.- "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", subcuenta 06.- "Por Pensiones" y 5404.- "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", subcuenta 05.- "Por Pensiones";

- 6) Cuando la Institución otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en la cuenta 5313.- "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subcuentas 01.- "Primas Únicas", o, 02.- "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en la cuenta 2411.- "Provisiones para Beneficios Adicionales", subcuentas 01.- "Primas Únicas" y 02.- "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios, y
 - 7) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren las presentes Disposiciones, a los resultados de ejercicios posteriores;
- j) Bienes Adjudicados (B-10).
- 1) Normas de reconocimiento.
Cuando una institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a esta Ley, bienes, derechos, títulos o valores de los señalados en esta fracción, que no deban conservar en su activo, deberá computar su valor estimado en las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital y venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la institución.
Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;
- k) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-11).
- 1) Para el registro contable de las operaciones con productos derivados deberán apegarse a lo señalado en el Capítulo 8.4 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen;
 - 2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a "instrumentos financieros" afectos a la cobertura de la Base de Inversión y RCS. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos "instrumentos financieros" tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura, y
 - 3) Para celebrar contratos de productos derivados, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cubrir los siguientes requisitos de contabilidad y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a la Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:
 - i. El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
 - ii. El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;

- iii. Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- iv. Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- v. Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte;

I) Efectos de la inflación (B-12).

- 1) Con el propósito de homologar diversos criterios contables con las demás entidades que conforman el sistema financiero y con motivo de las modificaciones realizadas por el CINIF, a la Norma de Información Financiera (NIF) B-10.- Efectos de la Inflación, respecto a los entornos económicos en los que pueden operar las Instituciones y Sociedades Mutualistas que pueden ser: a) inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores y además se espera una tendencia en ese mismo sentido, y b) no inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado y además se identifica una tendencia en ese mismo sentido, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la fracción II, inciso I), del presente Anexo Transitorio;
- 2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles anualmente, de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso e), del presente Anexo Transitorio, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en la cuenta 1304.- "Incremento por Valuación de Inmuebles", contra la cuenta 4301.- "Superávit por Valuación de Inmuebles";
- 3) En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias las que se listan en el Apéndice A1.1.1.3 del presente Anexo Transitorio y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona a continuación.

A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva Matemática; (iii) Reserva de Riesgos en Curso; (iv) Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso; (v) Reserva para Riesgos Catastróficos; (vi) Reserva de Contingencia; (vii) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (viii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (ix) Capital Contable.

i. Bienes inmuebles.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez cada dos años, conforme a las disposiciones aplicables. En los años subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte la cuenta 4301.- "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

ii. Depreciación.

La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

iii. Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales.

a. Cuentas de Balance.

Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

b. Cuentas de Resultados.

El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre el INPC o la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

Para efectos de interpretación, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán revelar en notas a sus estados financieros los importes ajustados en las cuentas de incremento de cada una de las reservas de que se trata derivado de los efectos inflacionarios;

iv. Capital Contable.

Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados del INPC o la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

v. Reglas de presentación.

El efecto por posición monetaria se presentará en el estado de resultados conforme a las disposiciones vigentes, y

vi. Registro contable.

El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en cuentas separadas, utilizando los mismos números y nombres de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas contenidas en el Apéndice A1.1.2.1 “Catálogo de cuentas” de este Anexo Transitorio, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas conforme se señala en el presente criterio;

m) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-13).

- 1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.

Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el director general de cada Institución o Sociedad Mutualista, de manera previa a su aplicación, los cuales deberán estar disponibles en todo momento, en caso de que sean requeridos por la Comisión.

En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior, debiendo presentar copia ante la Comisión a más tardar el 30 de noviembre del año en que dicho cambio o variación se presenten, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión, en el plazo antes descrito, dichos procedimientos deberán aplicarse a partir del mes de enero del siguiente año;

- 2) Para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de nueva creación, éstas deberán presentar los procedimientos adoptados a que hace referencia el presente Capítulo, a más tardar diez días hábiles anteriores al de su aplicación, en el domicilio antes descrito, y
- 3) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser “cero”.

Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de la presente Circular;

n) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-15).

- 1) Los presentes criterios tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 300 de la LISF, las cuentas que deberán llevar las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los registros auxiliares que integren su contabilidad, considerando los siguientes criterios de registro contable:
 - i. Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y
 - ii. En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual;

o) Arrendamientos (B-16).

- 1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", emitido por el CINIF y la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con las siguientes excepciones:
 - i. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando en el contrato se establezca la opción de compra del bien inmueble arrendado a precio reducido al término del arrendamiento y podrá cumplir además con alguno de los otros requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos", para ser considerado como arrendamiento capitalizable;
 - ii. Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el criterio B-5 "Inmuebles" del presente Anexo Transitorio de las presentes Disposiciones;
 - iii. Para la inversión de inmuebles adquiridos mediante la celebración de contratos de arrendamiento capitalizables, solamente podrá afectarse al Capital Mínimo Pagado, así como formar parte del RCS de las Instituciones, en la medida en que se vayan efectuando los pagos previstos en el contrato, y
 - iv. También se deberá considerar en forma proporcional el superávit por valuación de inmuebles que se genere, sin que dicho incremento sea tomado en cuenta para efecto de la cobertura del Capital Pagado y Reservas de Capital, en los términos previstos en los artículos 232 y 241 de la LISF;
- 2) En la fecha de inicio del arrendamiento financiero, registrarán en el activo los bienes arrendados a un valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos mínimos y el precio que se convenga para la opción terminal de compra, así como el costo financiero por aplicar a los resultados durante el período del arrendamiento, el cual estará representado por la diferencia entre el valor presente de los pagos mínimos y el total de la obligación pactada.

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos netos de costos de operación de los activos arrendados, deberá utilizarse la tasa implícita en el contrato de arrendamiento.

Por la fecha de inicio del arrendamiento, se considerará la fecha del contrato.

Para efectos del registro contable de estas operaciones, se dan a conocer las cuentas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán utilizar:

1303 "Inmuebles Adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero"

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra. Para el caso de las Instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- "Otros Pasivos".

1802 "Mobiliario y Equipo Adquirido mediante Contratos de Arrendamiento Financiero"

01 De Oficina

02 De Cómputo Electrónico

03 Periférico de Cómputo Electrónico

04 De Transporte

05 Diversos

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

- 1905 "Otros Conceptos por Amortizar"
01 Intereses de Arrendamiento Financiero
02 Otros
(Afecto a 003)
Se registrará el importe del costo financiero pendiente de pago, y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.
- 2405 "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero"
01 De Inmuebles
02 De Mobiliario y Equipo
Se registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra;
- 3) Las rentas deberán ser aplicadas a pago de intereses y a disminución de la obligación registrada. Para estos efectos, el costo financiero se distribuirá en el plazo forzoso del arrendamiento financiero.
- Al efectuarse los pagos periódicos pactados, se cargará su importe a la cuenta 2405.- "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero", con abono a la cuenta de activo correspondiente, y simultáneamente se afectarán las siguientes cuentas, por el importe de los intereses:
- 5712 "Intereses Varios"
02 Otros.
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
En la subcuenta 02, se registrarán los intereses a cargo de la Institución o Sociedad Mutualista que no tengan cuenta específica.
- 1905 "Otros Conceptos por Amortizar"
01 Intereses de Arrendamiento Financiero.
(Afecto 003);
- 4) El activo arrendado deberá depreciarse con apego a la política establecida para los activos depreciables propios de inversión directa.
- La cuenta de cargo será:
- 5509 "Depreciación de Bienes Adquiridos en Arrendamiento Financiero"
01 Inmuebles Destinados a Oficinas.
02 Mobiliario y Equipo de Oficina.
03 Equipo de Cómputo.
04 Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.
05 Equipo de Transporte.
06 Diversos.
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
Se registrarán las depreciaciones de estos activos.
El abono se efectuará contra las siguientes cuentas complementarias de activo, según sea el caso:

- 3202 "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero"
(Afecto a 002 y 003)
Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las Instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- "Otros Pasivos".
- 3205 "Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero"
01 De Oficina.
02 De Cómputo Electrónico.
03 Periférico de Cómputo Electrónico.
04 De Transporte.
05 Diversos.
(Afecto a 002 y 003)
Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero;
- 5) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión para las inversiones inmobiliarias. Para su registro se establecen las siguientes cuentas:
- 1305 "Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero"
(Afecto a 002 y 003)
Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su "costo de adquisición" y a los avalúos a que se refiere el artículo 296 de la LISF; Para el caso de las Instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- "Otros Pasivos."
El abono se operará en la siguiente cuenta correlativa de superávit:
- 4302 "Superávit por Revaluación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero"
Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su "costo de adquisición" y a los avalúos a que se refiere el artículo 296 de la LISF;
- 6) Los cambios en las condiciones originales del contrato de arrendamiento financiero deberán contabilizarse de la siguiente manera:
- i. Cuando se acuerden modificaciones que no afecten la clasificación del arrendamiento como financiero, deberá calcularse el valor presente de los nuevos pagos mínimos, a la nueva tasa de interés pactada, ajustándose el activo y la obligación por la diferencia entre el valor presente de los nuevos pagos mínimos y el pasivo neto remanente;
 - ii. Cuando un arrendamiento financiero se cancele o modifique y se clasifique como arrendamiento puro, deberán removerse del balance los saldos del activo y del pasivo neto, afectando los resultados del período por la diferencia, conforme a lo siguiente:

En el caso de que la suma de los saldos de las cuentas de activo 1303.- "Inmuebles Adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero", 1802.- "Mobiliario y Equipo Adquirido mediante Contratos de Arrendamiento Financiero" y 1905.- "Otros Conceptos por Amortizar", Subcuenta 01.- "Intereses de Arrendamiento Financiero", sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de pasivo 2405.- "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero" y de las cuentas complementarias de activo, 3202.- "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero" y 3205.- "Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero", según corresponda, dicha diferencia se llevará a la cuenta 5713.- "Egresos Varios", subcuenta 02.- "Otros".

De presentarse la situación inversa, la cuenta de afectación será la 6506.- "Ingresos Varios", y

iii. La renovación o extensión del arrendamiento financiero deberá contabilizarse de la siguiente manera:

- a. Si se clasifica como arrendamiento financiero, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán proceder como se indica en la fracción I de esta Disposición, y
- b. De clasificarse como un arrendamiento puro, la renovación o extensión se contabilizará, afectando directamente los resultados por los costos relativos al importe de las rentas devengadas, debiendo proceder como se indica en la fracción II de esta Disposición;

7) La inversión de inmuebles adquiridos mediante la celebración de contratos de arrendamiento financiero, solamente podrá afectarse al capital pagado y reservas de capital, así como formar parte del capital de garantía de las Instituciones, en la medida en que se vayan efectuando los pagos previstos en el contrato.

También se deberá considerar en forma proporcional el superávit por valuación de inmuebles que se genere, sin que dicho incremento sea tomado en cuenta para efecto de la cobertura del capital pagado y reservas de capital, en los términos previstos en los artículos 232 y 241 de la LISF.

Las Sociedades Mutualistas solamente podrán afectar al fondo social pagado y de reserva a que se refiere el artículo 353 de la LISF, la inversión en inmuebles adquiridos mediante la celebración de contratos de arrendamiento financiero, en la medida en que se vayan efectuando los pagos previstos en el contrato, considerando también en forma proporcional el superávit por valuación de inmuebles que se genere, y

8) Para efecto de los conceptos y alcance de la terminología utilizada en este Capítulo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán remitirse a las definiciones que se establecen en el Boletín D-5 Arrendamiento, emitido por el CINIF y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con independencia de las disposiciones fiscales vigentes;

p) Impuestos a la utilidad (B-17).

- 1) Con fundamento en los artículos 297, 300, 303, 304, 305 y 389 de la LISF, la Comisión establece las bases que regulan la valuación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad que las Instituciones registren en su contabilidad, en las cuentas que para tal efecto se establecen en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo transitorio, debiendo determinarse conforme a lo indicado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-4 "Impuestos a la Utilidad" emitida por el CINIF, con la excepción señalada en el siguiente numeral, y
- 2) Los activos por impuestos diferidos que las Instituciones registren como resultado de la aplicación de la NIF D-4, no podrán considerarse como inversiones para cubrir las reservas técnicas, ni el RCS y no serán objeto de reparto de utilidades;

- q) Beneficios a empleados (B-18).
- 1) Con el objeto de establecer las bases que regulan la valuación para el reconocimiento contable de los beneficios y otras provisiones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas otorguen a sus empleados y que contabilicen en las cuentas que para tal efecto se señalan en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio, y que deben determinarse conforme a lo indicado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3, denominada "Beneficios a los Empleados", emitida por el CINIF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán proceder en los términos siguientes;
 - 2) Será responsabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas determinar, cubrir y registrar, según corresponda, el importe de las obligaciones y provisiones relativas a los beneficios a que tienen derecho sus empleados, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3 antes mencionada;
 - 3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar la valuación de que se trata y respaldar los resultados e información con que se haya elaborado la misma en medio magnético, la cual deberá estar disponible en forma inmediata en caso de que sea requerida por la Comisión, y
 - 4) Para el manejo de los recursos derivados del establecimiento de un sistema de pensiones o jubilaciones para sus empleados, complementario al previsto en las leyes de seguridad social, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán ajustarse al régimen de organización e inversión señalado en el Capítulo 8.21 de esta Circular;
- r) Reclamaciones (B-19).
- 1) Las Instituciones deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad con el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones para el registro de las reclamaciones recibidas, derecho de cobro por el pago de fianzas y la constitución de pasivos;
 - 2) Las reclamaciones que reciban las Instituciones, deberán registrarse en su contabilidad dentro de los plazos indicados en el Capítulo Primero del Título Octavo de la LISF.

En el término de 60 días naturales contado a partir de la recepción de las reclamaciones, si la Institución no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio.

Independientemente del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;
 - 3) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Capítulo 6.6 de la presente Circular, en relación con los artículos 167 y 168 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos conforme al Apéndice A1.1.1.2., removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, se utilizará la cuenta de resultados acreedora 6420.- "Reclamaciones Pagadas Garantizadas, por Fianzas Directas".

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 4) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 5) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el presente criterio en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 6) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en el presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse a cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución cuente con elementos que acrediten su registro;

- 7) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones o instituciones del extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme a las cuentas indicadas en el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" de este Anexo Transitorio, aplicándose en lo conducente al presente Criterio. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
 - 8) De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 6 de esta Circular, es responsabilidad del auditor externo que practique la revisión de los estados financieros de las Instituciones, comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el presente criterio, por lo que las Instituciones deberán mantener estricta vigilancia al respecto, y
 - 9) Al cierre del ejercicio, las Instituciones deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro, y
- s) Reserva para obligaciones pendientes de cumplir (B-20)

- 1) Para los efectos de los artículos 216 fracción II, 217 fracción II, 218, 224, 389 de la LISR y las Disposiciones 5.12.1 y 14.1.1 de la presente Circular.

Las Instituciones deberán constituir y registrar en su contabilidad, a más tardar el día último de cada mes, la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir.

Por lo que se refiere a los Beneficios Básicos asociados a las pólizas emitidas en el mes de que se trate, las Instituciones deberán constituir y registrar lo correspondiente a los pagos generados desde la fecha de inicio de derechos hasta la fecha de resolución original (pagos vencidos), así como a la primera renta a que tenga derecho el Pensionado, que no hayan sido pagados en el mes que corresponda.

Asimismo, deberán constituir y registrar la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por los Beneficios Adicionales otorgados conforme a la nota técnica registrada ante la Comisión, a los que tenga derecho el Pensionado o sus Beneficiarios y que no hayan sido pagados en el mes de que se trate;

- 2) Por el monto de las rentas y Beneficios Adicionales otorgados cuyo periodo de pago haya vencido y no hayan sido reclamados, y para los cuales no se tenga evidencia de que los Beneficiarios hayan perdido el derecho o que el Pensionado, en su caso, haya muerto, las Instituciones deberán constituir y registrar la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir correspondiente, dentro del mes calendario en el que tales supuestos se presenten;
- 3) En ningún caso, las Instituciones deberán registrar anticipadamente en las cuentas 5401.- "Siniestros del Seguro Directo", ni 5403.- "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", rentas u otros conceptos a que tengan derecho los Pensionados que aún no hayan vencido, relativas a los Seguros de Pensiones, por obligaciones que correspondan a meses posteriores, por lo que en el supuesto de que una Institución determine anticipadamente dichas obligaciones, su registro contable deberá efectuarlo transitoriamente en las cuentas 1630.- "Deudores Diversos" y 2408.- "Acreedores Diversos". Lo anterior será aplicable con excepción de lo referido en la Disposición 18.12.4;
- 4) Las Instituciones podrán realizar la provisión de aguinaldos correspondientes al Beneficio Básico o de los Beneficios Adicionales con forma de pago anual y que sean devengados mensualmente en la Reserva de Riesgos en Curso correspondiente, y
- 5) La provisión de los aguinaldos, así como de los Beneficios Adicionales con forma de pago anual deberá efectuarse considerando únicamente su devengamiento mensual. Para ello, las Instituciones deberán registrar la provisión de aguinaldos en la cuenta 2121.- "Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos", subcuenta 11.- "Por Aguinaldo de Pensiones"; asimismo, la provisión correspondiente a los Beneficios Adicionales con forma de pago anual deberá registrarse en la subcuenta 06.- "Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo" de la misma cuenta, con cargo a las cuentas 5401.- "Siniestros del Seguro Directo", subcuenta 06.- "Por Aguinaldo de Pensiones" y 5403.- "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", subcuenta 06.- "Por Pensiones", respectivamente.

CAPÍTULO 1.2.

DEL CATÁLOGO DE CUENTAS

- A1.1.2.1. El Catálogo de Cuentas unificado que deben utilizar las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro contable de sus operaciones se establece en el Apéndice A1.1.2.1 del presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.3.

DE LAS REGLAS DE AGRUPACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- A1.1.3.1. Las Reglas de Agrupación aplicables al Catálogo de Cuentas se establecen en el Apéndice A1.1.3.1 del presente Anexo Transitorio.

Con dichas Reglas de Agrupación, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados a que se refiere el Anexo Transitorio 7 de esta Circular, conforme a los formatos que se señalan en el Capítulo 1.4 del presente Anexo Transitorio.

CAPÍTULO 1.4.

DE LOS CRITERIOS RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS

- A1.1.4.1. A efecto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 7 de esta Circular, se establecen los formatos para la elaboración del Balance General; del Estado de Resultados; del Estado de Flujos de Efectivo y su metodología, y del Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio y criterio de elaboración, en los Apéndices A1.1.4.1-a, A1.1.4.1-b A1.1.4.1-c y A1.1.4.1-d. del presente Anexo Transitorio.

APÉNDICE A1.1.1.2.

**PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE COBRO
(DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS).**

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	100	50	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".	80	40	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".	80	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Superior o Excelente".	70	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Bueno o Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones de Fianzas Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	35	15	0
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía.	75	75	15	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	75	35	15	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada por una agencia calificador internacional.	75	20	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	25	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	25	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0

APÉNDICE A1.1.1.3.

CLASIFICACION DE PARTIDAS MONETARIAS Y NO MONETARIAS

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
ACTIVO				
Grupo: Valores				
1101		INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES	*	
1102		INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA	*	
1103	X	INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE RENTA VARIABLE	*	*
1104	X	INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
1105		DEUDORES POR INTERESES DE VALORES	*	
1106		INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS	*	
1107		INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMOS	*	
1108		VALORES RESTRINGIDOS	*	
1120		DEUDOR POR REPORTO	*	
Grupo: Préstamos				
1201		PRESTAMOS SOBRE POLIZA	*	
1202		PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA	*	
1203		PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS	*	
1204		PRESTAMOS HIPOTECARIOS	*	
1205		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS	*	
1206		DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	*	
1207		CARTERA VENCIDA	*	
1208		DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS	*	
1209		PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS	*	
Grupo: Inmobiliarias				
1301	X	INMUEBLES		*
1302	X	INMUEBLES EN CONSTRUCCION		*
1303	X	INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1304	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
1305	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*

(1)
(1)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Para Obligaciones Laborales				
1401	X	INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES		*
1402	X	DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIO LABORES AL RETIRO		*
Grupo: Disponibilidad				
1501		CAJA	*	
1502		BANCOS, CUENTA DE CHEQUES	*	
Grupo: Deudores				
1601		PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR	*	
1602		PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR	*	
1603		PRIMAS UNICAS POR COBRAR	*	
1604		DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS	*	
1605		DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS	*	
1606		ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL	*	
1607		PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS	*	
1621		MATRIZ Y SUCURSALES CUENTA CORRIENTE	*	
1622		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
1623		ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
1624		AJUSTADORES CUENTA CORRIENTE	*	
1625		DOCUMENTOS POR COBRAR	*	
1626		DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA	*	
1627		DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1628		PRESTAMOS AL PERSONAL	*	
1630		DEUDORES DIVERSOS	*	
1631		DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES	*	
1632		DEPOSITOS EN GARANTIA	*	
1633		I.V.A. PAGADO POR APLICAR	*	
1634		DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
1635		DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS	*	

(2)

(2)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores				
1701		INSTITUCIONES , CUENTA CORRIENTE	*	
1702		COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
1703		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
1704		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	*	
1705		SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO	*	
1706		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES	*	
1707		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO		*
1708		PARTICIPACION DE REASEG. POR SALVAMENTOS PEND. DE VTA. POR REASEG. TOMADO	*	
1709		PARTICIPACION DE REASEG. EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO DEL REASEG. TOMADO	*	
1710		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1711		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
1712		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CUENTA CORRIENTE	*	
1713		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1714	X	PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA		*
1715		PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	
Grupo: Otros Activos				
1801	X	MOBILIARIO Y EQUIPO		*
1802	X	MOB. Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1803		ACTIVOS ADJUDICADOS	*	
1804		INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR	*	
1805		ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES	*	
1901	X	PAGOS ANTICIPADOS		*
1902		IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	*	
1903	X	GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
1904	X	GASTOS DE INSTALACION		*
1905	X	OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR		*
1906	X	GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. CONVERTIBLES OBLIGAT. A CAPITAL POR AMORTIZAR		*
1907		DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1908		DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	*	
1909	X	ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION		*
1914	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR		*
1915		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	*	
1916		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO	*	
1917	X	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Operaciones con Productos Derivados				
1910		PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS	*	
1911		BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS	*	
1913		APORTACIONES DE FUTUROS	*	
COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO				
Grupo: Estimación por Baja de Bienes				
3101	X	DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
3102	X	ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES		*
Grupo: Depreciaciones				
3201	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES		*
3202	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3203	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
3204	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		*
3205	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3206	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
Grupo: Amortizaciones				
3301	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
3302	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION		*
3303	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS		*
3304	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA		*
Grupo: Castigos				
3401		DETERIORO DE VALORES	*	
3402		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS	*	
3403		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS	*	
3404		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS	*	
3405		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
3406		DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION		*

(1)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Reservas Técnicas				
2101		RESERVA MATEMATICA		*
2102		RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS		*
2103		RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO		*
2105		RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
2106	X	RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES		*
2107	X	RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS		*
2121		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS	*	
2122		SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO	*	
2123		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS	*	
2124		DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO	*	
2125		RVAS. PARA OBLIGS. PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REP.	*	
2126		RVA. DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS	*	
2127		RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS	*	
2128		DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS	*	
2129		DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION	*	
2130		INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION	*	
2131		FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE	*	
2132		PRODUCTOS DE LAS INV. DE FONDOS EN ADMON. DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR	*	
2133		PRIMAS EN DEPOSITO	*	
2134		PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO	*	
2135		RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION		*
2141	X	RESERVA DE PREVISION		*
2142	X	RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS		*
2143	X	RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS		*
2144	X	RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS		*
2145	X	RESERVA DE CONTINGENCIA		*
2147	X	RESERVA MATEMATICA ESPECIAL		*
2148	X	RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Reservas para Obligaciones Laborales				
2201		RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES		*
2202		OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO		*
Grupo: Acreedores				
2301		MATRIZ Y SUCURSALES	*	
2302		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
2303		COMISIONES POR DEVENGAR	*	
2304		RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	*	
2305		AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE	*	
2306		ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	
2307		ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	
2308		ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
2309		PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES	*	
2401		DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA	*	
2402		DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES	*	
2403		ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS	*	
2404		ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
2405		ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	*	
2406		ACREED. POR INTERS. DE LAS OBLIGS. SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIG. A CAPITAL	*	
2407		ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS	*	
2408		ACREEDORES DIVERSOS	*	
2409		ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE	*	
2410		ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES	*	
2411		PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES	*	
2415		ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO	*	
Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores				
2501		INSTITUCIONES , CUENTA CORRIENTE	*	
2502		COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO	*	
2503		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
2504		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
2505		RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO	*	
2506		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA		

(2)

(2)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
2507		POR REASEGURO CEDIDO	*	
2508		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR	*	
2509		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES POR PAGAR	*	
2510		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE	*	
		ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	
		Grupo: Otros Pasivos		
2601		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	*	
2602		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	*	
2603		DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS	*	
2604		PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	*	
2605		IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS	*	
2606		I.V.A. POR PAGAR	*	
2607		I.V.A. POR DEVENGAR	*	
2701		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA	*	
2702		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	*	
2703		DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR	*	
2704		RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR	*	
2705		PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO	*	
2706		UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR	*	
		Grupo: Operaciones con Productos Derivados		
2412		ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS	*	
		Grupo: Financiamientos Obtenidos		
2801		OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EN CIRCULACION	*	
2802		OTROS TITULOS DE CREDITO EN CIRCULACION	*	
2803		ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	*	
2804		ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	
2805		ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
CAPITAL				
Grupo: Capital Pagado				
4101	X	CAPITAL SOCIAL		*
4102	X	CAPITAL NO SUSCRITO		*
4103	X	CAPITAL NO EXHIBIDO		*
4104	X	FONDO SOCIAL		*
4105	X	FONDO NO SUSCRITO		*
4106	X	FONDO NO EXHIBIDO		*
4107	X	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS		*
Grupo: Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital				
4108	X	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		*
Grupo: Reservas				
4201	X	RESERVA LEGAL		*
4202	X	RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS		*
4203	X	RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES		*
4204	X	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		*
4205	X	OTRAS RESERVAS		*
4206	X	FONDO DE ORGANIZACIÓN		*
Grupo: Superávit por Valuación				
4301	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES		*
4302	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INM. ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
4303	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4304	X	DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4305	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*
4306	X	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*
Grupo: Subsidiarias				
4401	X	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS		*
4402	X	PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		*
4403	X	PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Resultados en Ejercicios Anteriores y del Ejercicio				
4501	X	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4502	X	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4503	X	UTILIDAD DEL EJERCICIO		*
4504	X	REMANENTE DEL EJERCICIO		*
4601	X	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4602	X	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		*
4603	X	PERDIDA DEL EJERCICIO		*
4604	X	DEFICIT DEL EJERCICIO		*
Grupo: Exceso o Insuficiencia en la actualización del Capital Contable				
4701	X	CORRECCION POR REEXPRESION		*
4702	X	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		*
4703	X	EFFECTO MONETARIO ACUMULADO		*
Grupo: Efecto de Impuestos Diferidos				
4801	X	EFFECTO ACUMULADO DE I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS		*

RESULTADOS DEUDORAS

Grupo: Primas				
5101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS		
5102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS		
5103	X	PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS		
5104	X	PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS		
5105	X	PRIMAS UNICAS CEDIDAS		
5106	X	PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS		
5107	X	PRIMAS CEDIDAS		
5108	X	PRIMAS RETROCEDIDAS		
5109	X	PRIMAS DEVUELTAS		
5110	X	PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO		
5111	X	PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO		
5112	X	PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

Grupo: Constitución e incrementos de Reservas y otros elementos técnicos		
5201	X	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO
5202	X	INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEG. ESPECIALIZADOS
5203	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS
5204	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
5205	X	INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS
5206	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
5207	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
5208	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA
5209	X	AJUSTE A LA RVA. PARA OBLIGAC. PEND. CUMPLIR POR SIN. OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
5210	X	AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
5212	X	INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL
5213	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES
5214	X	APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES
5215	X	AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION

Grupo: "costo de adquisición"		
5301	X	COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
5302	X	APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS
5303	X	COMISIONES A AGTES. DE SEG. Y FIANZ. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES
5304	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGTES. DE SEG., PERS. FISICAS INDEPENDIENTES
5305	X	COMISIONES A AGTES. DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES
5306	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES
5307	X	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS
5308	X	REMUNERACIONES A SUPERVISORES
5309	X	OTROS GASTOS DE ADQUISICION
5310	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
5311	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
5312	X	CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
5313	X	COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

Grupo: Siniestros, Vencimientos y Reclamaciones				
5401	X	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5402	X	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO		
5403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO		
5404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO		
5405	X	RENTAS DEL SEGURO DIRECTO		
5406	X	RENTAS DEL REASEGURO TOMADO		
5407	X	VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO		
5408	X	VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO		
5409	X	RESCATES DEL SEGURO DIRECTO		
5410	X	RESCATES DEL REASEGURO TOMADO		
5411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO		
5413	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO		
5414	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
5415	X	RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS		
5416	X	PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS		
5417	X	EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES		
5418	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5419	X	DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE		
5420	X	PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS		

Grupo: Gastos de Operación				
5501	X	REMUNERACIONES AL PERSONAL		
5502	X	PRESTACIONES AL PERSONAL		
5503	X	HONORARIOS		
5504	X	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN		
5505	X	RENTAS		
5506	X	IMPUESTOS DIVERSOS		
5507	X	CASTIGOS		
5508	X	DEPRECIACIONES		
5509	X	DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
5510	X	AMORTIZACIONES		
5511	X	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
5514		PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Gastos Financieros				
5601	X	COMISIONES		
5602	X	GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS		
5603	X	PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES		
5604	X	PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES		
5605	X	COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS		
5606	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5607	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROC.		
5608	X	INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION		
5609	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO		
5701	X	COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS		
5702	X	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS		
5703	X	PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
5704	X	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
5705	X	IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION		
5706	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
5707	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD		
5708	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA		
5709	X	CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS		
5710	X	GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5711	X	GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5712	X	INTERESES VARIOS		
5713	X	EGRESOS VARIOS		
5714	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
5715	X	QUEBRANTOS		
Grupo: Resultado Financiero por Emisión de Instrumentos de Deuda y de Reaseguro Financiero				
5730	X	INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO		
Grupo: Resultado de Operaciones Análogas y Conexas				
5801	X	GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS		
Grupo: Operaciones Discontinuas				
5910		CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

RESULTADOS ACREEDORAS

Grupo: Primas		
6101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO
6102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO
6103	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO
6104	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO
6105	X	PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO
6106	X	PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO
6107	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO
6108	X	PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO
6109	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO
6110	X	PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO
6111	X	PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO
6112	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO
6113	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
6201	X	DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

Grupo: Recuperación de "costo de adquisición"		
6301	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
6302	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
6303	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
6304	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

Grupo: Recuperación de Sinistros, Vencimientos y Reclamaciones		
6401	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6402	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROC.
6405	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO
6406	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6407	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6408	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6409	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

6410	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6413	X	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO
6414	X	SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
6415	X	SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL
6416	X	PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS
6417	X	RECUPERACIONES
6418	X	DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA
6419	X	RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS
6420	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS
6421	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
6422	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS
6423	X	RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
6424	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS

		Grupo: Recuperación de Gastos de Operación
6501	X	DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS
6502	X	SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACIÓN
6503	X	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
6504	X	RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS
6505	X	RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAG.
6506	X	INGRESOS VARIOS

		Grupo: Productos Financieros
6601	X	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
6602	X	INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA
6603	X	INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
6604	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
6605	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO
6606	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
6607	X	INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
6608	X	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
6609	X	INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO		
6610	X	INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS		
6611	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL		
6612	X	INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS		
6613	X	INTERESES POR RVAS. RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6614	X	OTROS PRODUCTOS E INTERESES		
6615	X	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES		
6616	X	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES		
6617	X	UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION		
6618	X	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES		
6619	X	PRODUCTOS DE INMUEBLES		
6620	X	RECARGOS SOBRE PRIMAS		
6621	X	CAMBIOS		
6622	X	UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
6623	X	INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS		
6701	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION		
6702	X	COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES		
6703	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS		
6704	X	RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6705	X	RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6706	X	PERDIDAS Y GANANCIAS		
6707	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
Grupo: Resultado de operaciones análogas y conexas				
6801	X	INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS		
Grupo: Resultado Financiero por emisión de instrumentos de deuda y de reaseguro financiero				
6901	X	INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS		
Grupo: Operaciones Discontinuas				
6910		INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS		

(1) Las inversiones en acciones que se clasificarán como no monetarias, serán las inversiones permanentes conforme lo detalla el Boletín B-8 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) y las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

(2) El procedimiento de cálculo de la Reserva para Obligaciones Laborales no monetarias, se determinará según el Boletín D-3 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)

APÉNDICE A1.1.4.1-a.

BALANCE GENERAL (E-1)

Nombre de la Institución			de 20		
Balance General al			de		
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE			DE		
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"					
100	Activo		200	Pasivo	
110	Inversiones		210	Reservas Técnicas	
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados		211	De Riesgos en Curso	
112	Valores		212	Vida	
113	Gubernamentales		213	Accidentes y Enfermedades	
114	Empresas Privadas		214	Daños	
115	Tasa Conocida		215	Fianzas en Vigor	
116	Renta Variable		216	De Obligaciones Contractuales	
117	Estrangeros		217	Por Sinistros y Vincimientos	
118	Valuación Neta		218	Por Sinistros Ocultos y No Reportados	
119	Deudores por Intereses		219	Por Dividendos sobre Pólizas	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		220	Fondos de Seguros en Administración	
121	(-) Defensor de Valores		221	Por Primas en Depósito	
122	Valores Restringidos		222	De Previsión	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo		223	Previsión	
124	Valores Restringidos		224	Riesgos Catastróficos	
125	Operaciones con Productos Derivados		225	Contingencia	
126	Reporto		226	Especiales	
127	Préstamos		227	Reservas para Obligaciones Laborales	
128	Sobre Pólizas				
129	Con Garantía		228	Acreedores	
130	Quirografarios		229	Agentes y Ajustadores	
131	Contratos de Reaseguro Financiero		230	Fondos en Administración de Pérdidas	
132	Descuentos y Redescuentos		231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
133	Cartera Vencida		232	Diversos	
134	Deudores por Intereses		233	Reaseguradores y Reafianzadores	
135	(-) Estimación para Castigos		234	Instituciones de Seguros y Fianzas	
136	Inmobiliarias		235	Depósitos Retenidos	
137	Inmuebles		236	Otras Participaciones	
138	Valuación Neta		237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
139	(-) Depreciación		238	Operaciones con Productos Derivados	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		239	Financiamientos Obtenidos	
141	Disponibilidad		240	Emisión de Deuda	
142	Caja y Bancos		241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles	
143	Deudores		242	de Convertirse en Acciones	
144	Por Primas		243	Otros Títulos de Crédito	
145	Agentes y Ajustadores		244	Contratos de Reaseguro Financiero	
146	Documentos por Cobrar		245	Otros Pasivos	
147	Préstamos al Personal		246	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
148	Otros		247	Provisiones para el Pago de Impuestos	
149	(-) Estimación para Castigos		248	Otras Obligaciones	
150	Reaseguradores y Reafianzadores			Créditos Diferidos	
151	Instituciones de Seguros y Fianzas			Suma del Pasivo	
152	Depósitos Retenidos				
153	Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes		300	Capital	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso		310	Capital o Fondo Social Pagado	
155	Otras Participaciones		311	Capital o Fondo Social	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento		312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor		313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	
158	(-) Estimación para Castigos		314	(-) Acciones Propias Recompuestas	
159	Inversiones Permanentes		315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
160	Subsidiarias		316	Reservas	
161	Asociadas		317	Legal	
162	Otras Inversiones Permanentes		318	Para Adquisición de Acciones Propias	
163	Otros Activos		319	Otras	
164	Mobiliario y Equipo		320	Superavit por Valuación	
165	Activos Adquiridos		321	Inversiones Permanentes	
166	Diversos		322	Resultados de Ejercicios Anteriores	
167	Gastos Amortizables		323	Resultado del Ejercicio	
168	(-) Amortización		324	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
169	Activos Intangibles		325		
170	Productos Derivados			Suma del Capital	
	Suma del Activo			Suma del Pasivo y Capital	

Orden

810	Valores en Depósito	
820	Fondos en Administración	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
860	Reclamaciones Contingentes	
870	Reclamaciones Pagadas	
875	Reclamaciones Canceladas	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales	
910	Cuentas de Registro	
920	Operaciones con Productos Derivados	
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
922	Garantías Recibidas por Derivados	
923	Garantías Recibidas por Reporto	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica _____.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____, contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

		Nombre de la Institución	
		Balance General al de de 20	
		EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)	
		(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".	
100	Activo	200	Pasivo
110	Inversiones	210	Reservas Técnicas
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	211	Fianzas en Vigor
112	Valores	212	Contingencia
113	Gubernamentales	213	Reservas para Obligaciones Laborales
114	Empresas Privadas	214	Acreeedores
115	Tasa Conocida	215	Agentes
116	Renta Variable	216	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas
117	Extranjeros	217	Diversos
118	Valuación Neta	218	Reafianzadores
119	Deudores por Intereses	219	Instituciones de Fianzas
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	220	Depositos Retenidos
121	(-) Deterioro de Valor	221	Otras Participaciones
122	Valores Restringidos	222	Intermediarios de Reafianzamiento
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo		
124	Valores Restringidos		
125	Operaciones con Productos Derivados		
126	Reporto		
127	Préstamos	223	Operaciones con Productos Derivados
128	Con Garantía		
129	Quirografarios		
130	Descuentos y Redescuentos		
131	Carta Vencida	224	Financiamientos Obtenidos
132	Deudores por Intereses	225	Emisión de Deuda
133	(-) Estimación para Castigos	226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
134	Inmobiliarias	227	Otros Títulos de Crédito
135	Inmuebles	228	Contratos de Reaseguro Financiero
136	Valuación Neta	229	Otros Pasivos
137	Depreciación	230	Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad
138	Inversiones para Obligaciones Laborales	231	Provisiones para el Pago de Impuestos
139	Disponibilidad	232	Otras Obligaciones
140	Caja y Bancos	233	Créditos Diferidos
141	Deudores		Suma del Pasivo
142	Por Primas		
143	Agentes		
144	Documentos por Cobrar		
145	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	300	Capital
146	Préstamos al Personal	310	Capital Pagado
147	Otros	311	Capital Social
148	(-) Estimación para Castigos	312	Capital No Suscrito
149	Reafianzadores	313	Capital No Exhibido
150	Instituciones de Fianzas	314	Acciones Propias Recompradas
151	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital
152	Otras Participaciones	316	Reservas
153	Intermediarios de Reafianzamiento	317	Legal
154	Participación de Reafianzadores en la Reserva de Fianzas en Vigor	318	Para Adquisición de Acciones Propias
155	(-) Estimación para Castigos	319	Otras
156	Inversiones Permanentes		
157	Subsidiarias	320	Superávit por Valuación
158	Asociadas	321	Inversiones Permanentes
159	Otras Inversiones Permanentes	322	Resultados de Ejercicios Anteriores
160	Otros Activos	323	Resultado del Ejercicio
161	Mobiliario y Equipo	324	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
162	Activos Adjudicados	325	Suma del Capital
163	Diversos		
164	Gastos Amortizables		
165	(-) Amortización		
166	Activos Intangibles		
167	Productos Derivados		
	Suma del Activo		Suma del Pasivo y Capital

Orden

810	Valores en Depósito	
820	Fondos en Administración	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
860	Reclamaciones Contingentes	
870	Reclamaciones Pagadas	
875	Reclamaciones Canceladas	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
890	Pérdida Fiscal por Amortización	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
910	Cuentas de Registro	
920	Operaciones con Productos Derivados	
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
922	Garantías Recibidas por Derivado	
923	Garantías Recibidas por Reporto	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vig.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____ a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

APÉNDICE A1.1.4.1-b.

ESTADO DE RESULTADOS (E-2)

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)

Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

INSTITUCION DE SEGUROS Y/O SOCIEDADES MUTUALISTAS

400	Primas		
410	Emitidas		
420	(-) Cedidas		
430	De Retención		
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		
450	Primas de Retención Devengadas		
460	(-) Costo Neto de Adquisición		
470	Comisiones a Agentes		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida		
520	Otros		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		
560	Reclamaciones		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos		
600	Reserva de Previsión		
610	Reserva de Contingencia		
620	Otras Reservas		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		
640	(-) Gastos de Operación Netos		
650	Gastos Administrativos y Operativos		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		
670	Depreciaciones y Amortizaciones		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		
690	Resultado Integral de Financiamiento		
700	De Inversiones		
710	Por Venta de Inversiones		
720	Por Valuación de Inversiones		
730	Por Recargo sobre Primas		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		
760	Por Reaseguro Financiero		
770	Otros		
780	Resultado Cambiario		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		
810	(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad		
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		
850	Operaciones Discontinuas		
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y firma

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

INSTITUCIONES DE FIANZAS

400	Primas		
410	Emitidas		
420	(-) Cedidas		
430	De Retención		
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		
450	Primas de Retención Devengadas		
460	(-) Costo Neto de Adquisición		
470	Comisiones a Agentes		
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido		
500	Cobertura de Exceso de Pérdida		
510	Otros		
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones		
530	Reclamaciones		
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional		
550	Utilidad (Pérdida) Técnica		
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		
570	Incremento a la Reserva de Contingencia		
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
590	Utilidad (Pérdida) Bruta		
600	(-) Gastos de Operación Netos		
610	Gastos Administrativos y Operativos		
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		
630	Depreciaciones y Amortizaciones		
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación		
650	Resultado Integral de Financiamiento		
660	De Inversiones		
670	Por Venta de Inversiones		
680	Por Valuación de Inversiones		
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		
710	Por Reaseguro Financiero		
720	Otros		
730	Resultado Cambiario		
740	(-) Resultado por Posición Monetaria		
745	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		
750	Utilidad (pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Descontinuadas		
800	Operaciones Descontinuadas		
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Auditor Interno
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y Firma

APÉNDICE A1.1.4.1-C.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (E-3)

NOMBRE DE LA INSTITUCION

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	"
Cambio en bienes adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación**Actividades de inversión**

Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión**Actividades de financiamiento**

Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

Incremento o disminución neta de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo	"

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y firma

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las Instituciones y Sociedades Mutualistas generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, el cual deberá apegarse a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo", así como a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que dichas entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital.

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para las Instituciones y Sociedades Mutualistas, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a lo señalado en la Norma de Información Financiera (NIF) C-1 "Efectivo" emitida por el CINIF y estará representado por el rubro de "Disponibilidad".

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Salidas de efectivo por deudores por reporto.
- d) Salidas de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos (por líneas de crédito).
- f) Entradas de efectivo por otorgamiento de subsidios.
- g) Entradas de efectivo por fondos en administración de pérdidas y servicios conexos.
- h) Cobros de ingresos por intereses que provengan, entre otros, de los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - otorgamiento de créditos;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.

- i) Pagos de gastos por intereses, que provengan, entre otros, de préstamos (por líneas de crédito).
- j) Cobro de primas del seguro directo, tomado, por subsidio, por adeudos del Gobierno Federal.
- k) Pago de primas por reaseguro cedido.
- l) Pagos de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de seguro.
- m) Cobro de comisiones e ingresos asociados a la emisión de pólizas de seguro.
- n) Pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad.
- o) Cobro a reaseguradores por obligaciones contractuales y de gastos asociados a la siniestralidad.
- p) Pagos por administración de pérdidas y servicios conexos.
- q) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores y derivados.
- r) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- s) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- t) Pagos por gastos administrativos, operativos y por remuneraciones a los empleados.
- u) Pagos de impuestos.
- v) Cobros por recuperaciones de impuestos.
- w) Cobro de créditos otorgados.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro.

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación.

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de las propias Instituciones y Sociedades Mutualistas, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

Efectos por cambios en el valor del efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual,
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su "valor razonable", y
- c) los efectos por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio"; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso c) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación".

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo" o "Disminución neta de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un "instrumento financiero" se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación para castigo o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; ajuste o incremento a las reservas técnicas; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas;
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), otorgamiento de créditos, subsidios, fondos en administración de pérdidas, servicios conexos, cobro de primas de seguro, pago de primas a reaseguradores, pago de comisiones, cobro de comisiones por reaseguro cedido, pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad, cobro a reaseguradores por su participación en la siniestralidad y gastos asociados, bienes adjudicados, préstamos por líneas de crédito, acreedores por reporto, colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de "actividades de operación", los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo", el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias y la entidad que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el Boletín B-5 "Información financiera por segmentos" de las NIF emitidas por el CINIF.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios:

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición,
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

APÉNDICE A1.1.4.1-D.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE (PATRIMONIO) (E-4)

NOMBRE DE LA INSTITUCION _____

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE _____

DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____

CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ (1)

Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado						Total capital contable
	Capital o Fondo Social pagado (4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107)	Obligaciones Subordinadas de conversión (4108)	Reservas de capital (4201, 4202, 4203, 4204, 4205, 4206)	Resultado de ejercicios anteriores (4501, 4502, 4601)	Resultado del ejercicio (4503, 4504, 4603, 4604)	Inversiones Permanentes Participación en Otras Cuentas de Capital Contable (4401, 4402, 4403)	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios (4702)	Superávit o Déficit por Valuación De Inversiones (4301, 4302, 4303, 4304, 4305, 4306)	
Saldo al 31 de diciembre de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de Reservas									
Pago de dividendos									
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores									
Otros									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
Resultado del Ejercicio									
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Otros									
Total									
Saldo al 31 de diciembre de _____									

El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, las cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas o socios mutualizados de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el capital o patrimonio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas o socios mutualizados y al reconocimiento de la utilidad integral.

Conceptos que integran el estado de cambios en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas o socios mutualizados

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas o socios mutualizados respecto a su inversión en las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) pago de dividendos; y
- e) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de las Instituciones y Sociedades Mutualistas mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado del ejercicio, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios).

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los rubros que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Dichos rubros se enuncian a continuación:

- capital o fondo social pagado;
- reservas de capital
- superávit por valuación de inmuebles
- inversiones permanentes
- resultados en ejercicios anteriores y del ejercicio;
- obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital;
- resultado por tenencia de activos no monetarios).

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas al usuario de la información financiera.

En la parte inicial del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de cambios en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la presente Circular, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones del periodo que se reporta; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

APÉNDICE A1.1.2.1

CATÁLOGO DE CUENTAS

Instrucciones Generales

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Apéndice A1.1.2.1 "Catálogo de cuentas" Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

TIPO DE COMPAÑIA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS
G	GARANTIA FINANCIERA
V	CREDITO A LA VIVIENDA

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas Instituciones que presentaban información de manera Consolidada.

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN**: que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el **Activo** tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a Anexo Transitorio 3 de la presente Circular, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TECNICAS.**002 CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.****003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.**

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 301 de la LISF, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

020 PENSIONES.**IMSS**

- 021 Incapacidad Permanente.

(Riesgos de Trabajo)

- 022 Muerte.

(Riesgos de Trabajo)

- 023 Invalidez.

(Invalidez y Vida)

- 024 Muerte.

(Invalidez y Vida)

- 025 Jubilación.

(Retiro, Cesantía y Vejez)

ISSSTE

- 201 Incapacidad Permanente.

(Riesgos de Trabajo)

- 202 Muerte.

(Riesgos de Trabajo)

- 203 Invalidez.

(Invalidez y Vida)

- 204 Muerte.

(Invalidez y Vida)

- 205 Jubilación.

(Retiro, Cesantía y Vejez)

030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.

050 MARITIMO Y TRANSPORTES.

- 051 Carga.
- 052 Cascos.

060 INCENDIO.**070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**

- 071 Terremoto y Erupción Volcánica.
- 073 Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.
- 075 Otros.

080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.

- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.

090 AUTOMOVILES.

- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.

100 CREDITO.**103 CREDITO A LA VIVIENDA****106 GARANTIA FINANCIERA****110 DIVERSOS.**

- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.

120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**130 AFIANZAMIENTO.**

- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito

140 FIDELIDAD.

- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.

150 JUDICIALES.

- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.

160 ADMINISTRATIVAS.

- 161 De Obra.
- 162 Proveeduría.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.

170 DE CREDITO.

- 171 Suministro.
- 172 Compra - Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito

Respecto a las operaciones de Pensiones, en las cuentas correspondientes a las reservas técnicas y de siniestros, se deben reportar como sigue:

En las sub-subcuentas 021 ó 201.- Incapacidad Permanente, lo relativo a las pensiones del seguro de Riesgos de Trabajo mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que por el fallecimiento del titular se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 022 ó 202.- Muerte.

En las sub-subcuentas 023 ó 203.- Invalidez, lo relativo a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 024 ó 204.- Muerte.

En el caso de las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto lo correspondiente al seguro de sobrevivencia mientras el titular de la pensión se encuentre con vida, como lo correspondiente a la pensión derivada del mismo, se reportará en las sub-subcuentas 025 ó 205.- Jubilación.

Por otra parte, deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- Aviones y Barcos, la parte correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán: las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños. En la sub-subcuenta 073.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluirán también Inundación.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los ciervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 103.- Crédito a la Vivienda, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Crédito a la Vivienda, registrarán los seguros que deriven del pago por incumplimiento de los deudores de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o por entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda.

En la sub-subcuenta 106.- Garantía Financiera, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Garantía Financiera, registrarán los seguros del pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos Personales; Equipo Electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas sub-subcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas, observar las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que se consignan en este catálogo. En caso de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--01--Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--Disponibles para su Venta--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 241, 242, 247, 250, 252, 355 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE DEUDA.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 241, 247, 355 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta. --NEO

CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 241, 247, 355 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero,
Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--18--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--29--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--38--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--39--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 296 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

CFHPSGV--01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 148, 241, 242, 247, 250, 252, 355 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.

CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--16--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--17--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--18--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con los artículos 118 y 144 de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular, correspondientes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1108 VALORES RESTRINGIDOS.

CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO

CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, a recibir.--NEO

CFHPSGV--16--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--17--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento a recibir.--NEO

CFHPSGV--18--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación a recibir.--NEO

CFHPSGV--19--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

CFHPSGV--20--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta a recibir.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las compras de inversiones en valores, mientras no se haya realizado la liquidación correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: REPORTOS.**1120 DEUDOR POR REPORTO.**

CFHPSGV--01--De valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--02--De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con Reporto.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--NEO

CFHPSGV--04--De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO

CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero.--NEO

CFHPSGV--06--De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO

CFHPSGV--08--De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRESTAMOS.**1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--NEO

CS--02--Ordinarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 342 fracción IX de la LISF

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 126, 129, 241, 242, 247, 250, 252, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 122, 126, 241, 242, 247, 250, 252, 342, 344, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se los artículos 122, 126, 241, 242, 247, 250, 252, 342, 344, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 122, 126, 241, 242, 247, 250, 252, 342, 344, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 118, 122, 126, 241, 242, 247, 250, 252, 342, 344, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1207 CARTERA VENCIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

CFHPSGV--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHSGV--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPSGV--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--07--Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, en la subcuenta 03.- Préstamos Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: INMOBILIARIAS.**1301 INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles en atención a lo señalado en los artículos 118, 134, 135, 159, 241, 242, 247, 250, 252, 341, 342, 355, de la LISF y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular; y las disposiciones relativas a la adquisición, enajenación de inmuebles, de la valuación y registro contable en inversiones inmobiliarias; del procedimiento para determinar el valor máximo de los inmuebles urbanos de productos regulares. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPSGV--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno, en atención a lo señalado en el artículo 296 de la LISF, y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los inmuebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento conforme a las Normas de Información Financiera (D-5) considerando las disposiciones sobre las operaciones de arrendamiento establecidas en las Circulares Unicas de Seguros y de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su "costo de adquisición" o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere en el artículo 296 de la LISF. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su "costo de adquisición" y a los avalúos a que se refiere el artículo 296 de la LISF. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.

1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.

CFHPSGV--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPSGV--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPSGV--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPSGV--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones en atención a lo señalado en el Capítulo 8.21 de la presente Circular, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 33 fracciones II y III de la LISR) y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de "costo de adquisición" y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DISPONIBILIDAD.

1501 CAJA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

CFHPSGV--01--Cheques.--N

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Cheques Moneda Extranjera.--E

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, en instituciones de crédito, artículos 118 fracción VIII y 144 de la LISF; Normas de Información Financiera C-1.- Efectivo, considerando los criterios contables y de valuación de las disponibilidades a que hacen referencia los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos de seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos sobre seguros de renovación vencidas por cobrar.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CSGV--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHSGV--01--Por Licitación.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHSGV--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a lo establecido en el presente Anexo Transitorio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros anuales se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94 y 99 de la LISF. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado; al Anexo Transitorio 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos del artículo 99 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.

CHSGV--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHSV--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Transitorio 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 222 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPSGV--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1630 DEUDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Deudor por Liquidación de Divisas.--NEO

Afecto a: (003)

CFHPSGV--06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--07--Deudor por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

CFHPSGV--08--Deudor por Liquidación de Reportos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 05, 06, 07 y 08, esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una baja de los valores que se indican en las mismas los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas o pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--02--Del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--03--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

CFHSGV--01--Acreditable.--NEO

CFHSGV--02--No Acreditable.--NEO

CFHSGV--03--No Deducible.--NEO

CFHSGV--04--Prorratableable.--NEO

CFHSGV--05--Por Importación.--NEO

CFHSGV--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CHS--01--Por Emisión de Recibos.--NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las partidas por cobrar derivadas de operaciones análogas y conexas..

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

1701 INSTITUCIONES , CUENTA CORRIENTE.

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero. No Registrados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las Instituciones únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES , CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero. No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 118 fracción V y 251 de la LISF; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 144 fracción V de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

CHPSGV--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--05--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Seguro Directo.--
NEO

CHSGV--06--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Reaseguro
Tomado.--NEO

CHSGV--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No
Reportado, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No
Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--10--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--
NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 251 de la LISF, y la Anexo Transitorio 2 de la presente Circular. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

CPS--01--Del País, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--05--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Seguro Directo.
Vida.--NEO

CPS--06--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Reaseguro
Tomado. Vida.--NEO

Afecto a: (003)

CHS--07--Del País, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--08--Del País, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--09--Del Extranjero, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--
NEO

CHS--10--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.-
NEO

Afecto a: (001, 003)

CHS--11--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Accidentes y Enfermedades.--NEO

CHS--12--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--13--Del País, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--14--Del País, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

CSGV--15--Del Extranjero, por Seguro Directo. Daños.--NEO

CSGV--16--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

CSGV--17--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Daños.--NEO

CSGV--18--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Daños.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 218 de la LISF. En las subcuentas 05, 06, 11, 12, 17 y 18 registrará la parte de la reserva correspondiente a Reaseguradoras No Registradas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHSGV--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHSGV--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las Instituciones únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 Otros Pasivos o no afectos, artículo 251 de la LISF, y a los Anexos Transitorios 3 y 4 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

F--07--Del País, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--08--Del País, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--09--Del Extranjero, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--10--Del Extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--11--Del Extranjero, No Registrados, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--12--Del Extranjero, No Registrados, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998. En las subcuentas 07 a 12 registrarán el importe de la Reserva de Fianzas en Vigor por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CSHPFGV--01--Instituciones del País.--NEO

CSHPFGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSHPFGV--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones de seguros y sociedades mutualistas, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.**1750 SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la subsidiaria, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce control.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1751 ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la asociada, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la asociada, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales se ejerce influencia significativa.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1752 OTRAS INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--Perteneientes al sector financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector financiero.--NEO

CFHPSGV--03--Perteneientes al sector no financiero.--NEO

CFHPSGV--04--Ajuste en el valor de la inversión permanente, sector no financiero.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de las inversiones en entidades sobre las cuales no se ejerce control ni influencia significativa.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: OTROS ACTIVOS.**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Transitorio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones por arrendamiento de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Transitorio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.

CFHPSGV--01--Valores.--NEO

CFHPSGV--02--Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 294 fracción X y 295 fracción X de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. El registro de salvamentos se apegará a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 295 fracción X de la.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

CFHPSGV--01--Rentas.--NEO

CFHPSGV--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones que por pagos anticipados se realicen.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1904 GASTOS DE ADAPTACIONES Y MEJORAS.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago, otros conceptos amortizables e intangibles no referidos a crédito mercantil.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Por Emisión.--NEO

CFHPSGV--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 222 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 222 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1909 ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrarán los activos intangibles que presenten beneficios económicos futuros que surjan de otros activos adquiridos que no son identificables individualmente, ni reconocidos por separado. Dicho valor deberá estar sujeto a pruebas por deterioro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1914 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto diferido activo neto determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO.

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1917 PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (A FAVOR)

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la participación del personal en las utilidades diferidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**1910 PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en contratos de.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1911 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el valor razonable de la parte activa al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1913 APORTACIONES Y GARANTÍAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS.

CFHPSGV--01--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--03--Garantías de Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--05--Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Garantías de Swaps en Efectivo.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CFHPSGV--02--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie.--NEO

CFHPSGV--04--Garantías de Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--06--Garantías de Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--08--Garantías de Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Registrará la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales, que en su caso se requieran en operaciones efectuadas en futuros y montos de garantías otorgadas en derivados.

PASIVO**Grupo: RESERVAS TÉCNICAS.****2101 RESERVA MATEMÁTICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

CP--10--Reserva Matemática Especial

Afecto: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 216 fracciones I y II 217 fracción I inciso a) de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 216 de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de artículos 216 fracciones I y II 217 fracción I inciso a) de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Primas de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. De Retención.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. De Retención.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo. De Retención.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--08--Por Primas de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--09--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido.--NEO

CFS--10--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido.--NEO

F--11--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--12--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--13--Por Afianzamiento Directo. Cedido.--NEO

CFS--14--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--15--Por Primas de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--16--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--17--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

F--18--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--19--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--20--Por Afianzamiento Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--21--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe total de las reservas constituidas por fianzas directas, así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 220 y 222 de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular; en las subcuentas 06 y 07, 13, 14, 20 y 21 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--07--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--08--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CHS--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CHS--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--13--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--14--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CHS--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 216 fracciones I y II 217 fracción I de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

CSGV--01--Daños del Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--02--Daños del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CSGV--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO

CSGV--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CSGV--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

CSGV--07--Daños del Seguro Directo. Cedido.--NEO

CSGV--08--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO

CSGV--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO

CSGV--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--
NEO

CSGV--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--
NEO

CSGV--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.
Cedido.--NEO

CSGV--13--Daños del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No
Registrados.--NEO

CSGV--14--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero
No Registrados.--NEO

CSGV--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a
Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

CSGV--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido
a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094,
095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los en los
términos de los artículos 216 fracciones I y II 217 fracciones I, III y VI de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de
la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS
OCURRIDOS.**

CHPSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del
Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del
Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034,
035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091,
092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del
Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por
Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CPS--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del
Reaseguro Tomado.--NEO

CPS--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por
Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CPS--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CPS--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHPSGV--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CPS--14--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 217 fracción II, 218 de la LISF y las Disposiciones Transitorias 2 y 3 de la presente Circular, la subcuenta 02 de acuerdo al 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000. En la subcuenta 14 se registrarán las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado con base en lo que se señale en la Ley del ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los Artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 118 fracción III, 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 118 fracción III, 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 118 fracción III, 216 fracciones II y 217 fracción II de la LISF. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

CHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CHPSGV--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los 216 fracciones II, 217 fracción II y 224 de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 353 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 223 de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 075)

CV--06--Crédito a la Vivienda.--NEO

Afecto a: (103)

CG--07--Garantía Financiera.--NEO

Afecto a: (106)

CS--08--Agrícola y Animales.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--09--Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.--NEO

Afecto a: (073)

CS--10--Del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (043)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 223 de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CPS--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CPS--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 220, 221 y 222 de la LISF. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999.

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CPS--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CPS--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CPS--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CPS--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CPS--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

CPS--05--Por Pensiones Otorgadas.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPSGV--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

CFHPSGV--05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral.-- NEO

CFHPSGV--06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a las disposiciones aplicables. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: ACREEDORES.

2301 MATRIZ Y SUCURSALES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado; al cierre de los estados financieros anuales se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2303 COMISIONES POR DEVENGAR.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con los artículos 98, 99, 101, y 105 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con los artículos 98, 99, 101, y 105 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 118 fracción XXVI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 118 fracción XXVI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se oponga a lo establecido en la fracción III del artículo 13 de la Ley para Regular las agrupaciones financieras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe por operaciones de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Diversos.--NEO

CFHPSGV--02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

CFHPSGV--03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

CFHPSGV--05--Acreedores por Liquidación de Operaciones con Derivados.--NEO

CFHPSGV--06--Acreedores por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 02, 03, 04, 05 y 06 esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una compra de los valores que se indican en la mismas, los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE.

CPS--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CPS--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CPS--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CPS--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CPS--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del IMSS o del ISSSTE determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS o al ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CPS--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CPS--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CPS--01--Primas Unicas.--NEO

CPS--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras Instituciones, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 294 fracción II inciso b) y 295 fracción II inciso b) de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**2501 INSTITUCIONES , CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero, No Registrados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. .

====> CAPTURADO EN: Captura General

2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

CFHPSGV--03--Del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 118 fracción V, 123 y 230 de la LISF; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 222 de la LISF. .

====> CAPTURADO EN: Captura General

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 118 fracción V, 123 y 230 de la LISF..

====> CAPTURADO EN: Captura General

2506 PARTICIPACION DE REASEGUADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CFHSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OTROS PASIVOS.**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

CFHPSGV--01--Impuesto sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.—NEO

CFHPSGV--04--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--05—Otros.-NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

CFHPSGV--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPSGV--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPSGV--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPSGV--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPSGV--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPSGV--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

CFHPSGV--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPSGV--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPSGV--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPSGV--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPSGV--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en
Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPSGV--09--Otros.--NEO

CFHPSGV--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas
Pagadas y Cedidas.--NEOCFHPSGV--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--
NEOCFHPSGV--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de
Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

CFHPS--13--Por Impuesto Cedular Retenido.--NEO

CFHPSGV--14--Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2606 I.V.A. POR PAGAR.

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2702 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de Impuestos a la Utilidad Diferidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR DEVENGAR.

CHPSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados el importe devengado conforme a las Normas de Información Financiera aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR DEVENGAR.

CHSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros y se traspasará a resultados el importe devengado conforme a las Normas de Información Financiera aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

2412 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el valor razonable de la parte pasiva al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.

2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos por operaciones de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.

3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

- CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la LISF, determinándose la diferencia entre el "costo de adquisición" y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DEPRECIACIONES.

3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: AMORTIZACIONES.

3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE ADAPTACIONES Y MEJORAS.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas
No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--
NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CASTIGOS.

3401 DETERIORO DE VALORES.

CFHPSGV--02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector
Financiero, Disponibles para la Venta. --NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para
la Venta.--NEO

CFHPSGV--15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para
la Venta.--NEO

CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del
Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en
Préstamo.--NEO

CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del
Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados
en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del
Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--NEO

CFHPSGV--25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del
Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--NEO

CFHPSGV--27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del
Sector Financiero, Disponibles para la Venta,
Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del
Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,
Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para
la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para
la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, y el que ordene, en su caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

CFHPSGV--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSGV--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones. Las instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, para efectos de la subcuenta 03.- Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHSV--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPSGV--09--De Instituciones .--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPSGV--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--
NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones
Pagadas.--NEO

CFHPSGV--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--NEO

CFHPSGV--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3406 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la determinación del importe del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las Normas de Información Financiera (NIF C-15) y las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CAPITAL

Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.

4101 CAPITAL SOCIAL.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 48 y 66 de la LISF. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4102 CAPITAL NO SUSCRITO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 48 y 66 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 48 y 66 de la LISF. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4104 FONDO SOCIAL.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 337 fracción IX, inciso a) de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4105 FONDO NO SUSCRITO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4106 FONDO NO EXHIBIDO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo Artículo 337 fracción IX, inciso a) de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 294 fracción VIII Y 295 fracción VIII de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVAS.**4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos del artículo 65 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 294 fracción VIII y 295 fracción VIII de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos del artículo 48 y 50 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4205 OTRAS RESERVAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4206 FONDO DE ORGANIZACION.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.**4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el "costo de adquisición" o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 296 de la LISF y del presente Anexo Transitorio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento, que se determina en relación a su "costo de adquisición" y a los avalúos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 296 de la LISF y del presente Anexo Transitorio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la venta.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4304 DEFICIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

CFHPSGV--09--De Títulos de Capital Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de títulos de deuda, capital y derivados disponibles para la venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta cuando se trate de un entorno considerado como inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: INVERSIONES PERMANENTES.

4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE INVERSIONES PERMANENTES

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las inversiones permanentes cuando se trate de un entorno inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4403 PARTICIPACION EN CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De Subsidiarias--N

CFHPSGV--02--De Asociadas--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de inversiones permanentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.

4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPSGV--01--Realizadas.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 356 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--01--Realizada.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 356 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 118 fracción XiX, 144 fracción XVI y 160 de la LISF y al Anexo Transitorio 3 de esta Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.**4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período, cuando se trate de un entorno inflacionario, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5107 PRIMAS CEDIDAS.

CHSGV--01--A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.

CHSGV--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHSGV--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5109 PRIMAS DEVUELTAS.

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--11--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--13--Del País. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

CFS--14--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CPS--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--16--Incremento a la Reserva Matemática Especial

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 216 y 217 fracción I y III de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales; artículo 118 fracción XXI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 353 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

CSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (043, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 103, 106)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 fracción VI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 220 fracción I, 221 fracción I y 222 de la LISF. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CPS--04--Por Beneficios Básicos.--N

CPS--05--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 220 fracción II, 221 fracción II y 223 de la LISF. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 216 fracción V de la LISF; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 341 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 216 fracción II, 217, fracción II, 218, de la LISF y de del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 216 fracción II, 217, fracción II, 218, de la LISF y de del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CPS--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CPS--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CPS--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CPS--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CPS--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

CPS--05--Por Pensiones Otorgadas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CPS--01--Reserva de Contingencia.--N

CPS--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 216 fracción II, 217, fracción II, 218, de la LISF y del Anexo Transitorio 2 de la presente Circular.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: COSTO DE ADQUISICION.

5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPSGV--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPSGV--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

CFHPSGV--05--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Directo.--N

CFHPSGV--06--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento

====> CAPTURADO EN: Captura General

5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 102 de la LISF. Las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 102 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 91, 92, 101 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 91, 92, 101 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 91, 92, 101 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 91, 92, 101 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N

CFHPS--02--Sueldos.--N

CFHPS--03--Gratificaciones.--N

CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--05--Prima Vacacional.--N

CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--07--Premios.--N

CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--16--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--18--Medicinas.--N

CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N

CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N

CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos de los artículos 91, 92, 101 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.

CHPS--01--Por Cobranza.--N

CHPS--02--Por Conservación.--N

CHPS--03--Por Reclutamiento.--N

CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--14--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--16--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--17--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--18--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--19--Medicinas.--N

CFHPSGV--20--Subsidios Diversos.--N

CFHPSGV--21--Despensa.--N

CFHPSGV--22--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--23--Uniformes.--N

CFHPSGV--24--Comedor.--N

CFHPSGV--25--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--26--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPSGV--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--32--Publicidad y Propaganda.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPSGV--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPSGV--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N

CFHPSGV--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--39--Honorarios.--N

CFHPSGV--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPSGV--41--Legales.--N

CFHPSGV--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--46--Primas de Seguros.--N

CFHPSGV--47--Suscripciones.--N

CFHPSGV--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--50--Papelería.--N

CFHPSGV--51--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPSGV--57--Publicaciones.--N

CFHPSGV--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPSGV--59--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPSGV--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPSGV--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPSGV--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPSGV--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPSGV--70--Mercadotecnia.--N

CFHPSGV--71--Otros.--N

CFHPSGV--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPSGV--74--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LISF, así como a los que se ajusten a lo expresado en el artículo 13 fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.

CFHPSGV--01--Del País.--N

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF y las disposiciones aplicables a Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5313 COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.

CPS--01--Primas Unicas.--N

CPS--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras Instituciones, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados .

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPSGV--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Pagos por Honorarios.--N

CHSGV--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHSGV--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--08--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.

CHPSGV--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSV--01--Sueldos.--N

CHSV--02--Gratificaciones.--N

CHSV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHSV--04--Prima Vacacional.--N

CHSV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHSV--06--Premios.--N

CHSV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHSV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHSV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHSV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHSV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHSV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHSV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHSV--14--Capacitación al Personal.--N

CHSV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CHSV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHSV--17--Medicinas.--N

CHSV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHSV--19--Despensa.--N

CHSV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHSV--21--Uniformes.--N

CHSV--22--Comedor.--N

CHSV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHSV--24--Fondo de Ahorro.--N

CHSV--25--Honorarios.--N

CHSV--26--Viajes y Viáticos.--N

CHSV--27--Legales.--N

CHSV--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHSV--32--Primas de Seguros.--N

CHSV--33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CHSV--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CHSV--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--37--Artículos de Computación.--N

CHSV--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CHSV--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CHSV--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CHSV--41--Otras Publicaciones.--N

CHSV--42--Servicios Bancarios.--N

CHSV--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CSV--45--Grúas.--N

CHSV--46--Renta de Locales para Oficinas.--N

CHSV--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CHSV--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--50--Renta de Equipo de Transporte.--N

CHSV--51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CHSV--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHSV--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHSV--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CSV--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHSV--67--Atención Telefónica de Sinistros.--N

CHSV--68--Crédito al Salario.--N

CHSV--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes para efectos fiscales; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE.

CPS--01--Matemática.--N

CPS--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--08--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--10--Medicinas.--N

CFHPSGV--11--Subsidios Diversos.--N

CFHPSGV--12--Despensa.--N

CFHPSGV--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N

CFHPSGV--14--Uniformes.--N

CFHPSGV--15--Comedor.--N

CFHPSGV--16--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--17--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPSGV--19--Otros.--N

CFHPSGV--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5503 HONORARIOS.

CFHPSGV--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPSGV--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPSGV--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--02--Otras Cuotas.--N

CFHPSGV--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPSGV--04--Legales.--N

CFHPSGV--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--09--Primas de Seguros.--N

CFHPSGV--10--Fianzas.--N

CFHPSGV--11--Donativos.--N

CFHPSGV--12--Suscripciones.--N

CFHPSGV--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPSGV--16--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--22--Publicaciones.--N

CFHPSGV--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPSGV--24--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPSGV--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones
Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--30--Otros.--N

CFHPSGV--31--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5505 RENTAS.**CFHPSGV--01--Locales para Oficinas.--N****CFHPSGV--02--Areas para Estacionamientos.--N****CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N****CFHPSGV--04--Equipo de Transporte.--N****CFHPSGV--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N****CFHPSGV--06--Otros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.**CFHPSGV--01--Impuesto al Valor Agregado.--N****CFHPSGV--02--Estatales.--N****CFHPSGV--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N****CFHPSGV--04--Prediales.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5507 CASTIGOS.**CFHPSGV--01--Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de
Títulos, Valores y Derivados.--N****CFHPSGV--02--Créditos.--N****CFHPSGV--03--Intereses.--N****CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N**CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPSGV--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPSGV--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--11--Otros.--N

CFHPSGV--12--De Instituciones .--N

CFHPSGV--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPSGV--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Sinistros Pendientes.--N

CFHPSGV--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento
No Proporcional.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS---16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS---17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones
Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CSGV--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N

CSGV--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero
Otorgados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o disposiciones aplicables. En la subcuenta 01 registrará la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos, valores y derivados conforme a las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5508 DEPRECIACIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO.**CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N****CFHPSGV--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N****CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N****CFHPSGV--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N****CFHPSGV--05--Equipo de Transporte.--N****CFHPSGV--06--Diversos.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5510 AMORTIZACIONES.**CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N****CFHPSGV--02--Gastos de Instalación.--N****CFHPSGV--03--Gastos de Reorganización.--N****CFHPSGV--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N****CFHPSGV--05--Otras.--N****CFHPSGV--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N****CFHPSGV--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el período en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CFHPSGV--01--Por Castigos.--N

CFHPSGV--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPSGV--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPSGV--04--Donativos.--N

CFHPSGV--05--Atención a Clientes.--N

CFHPSGV--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPSGV--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPSGV--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPSGV--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPSGV--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPSGV--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHSGV--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPSGV--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5514 PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida por deterioro o efectos por reversión del deterioro del valor de los activos de larga duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**5601 COMISIONES.**

CFHPSGV--01--Por Cobranzas.--N

CFHPSGV--02--Por Compra - Venta de Valores.--N

CFHPSGV--03--Situaciones.--N

CFHPSGV--04--Custodia de Valores.--N

CFHPSGV--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

CFHPSGV--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos
de Opciones.--N

CFHPSGV--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

CFHPSGV--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No
Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--10--Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--11--Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

CFHPSGV--12--De Forwards.--N

CFHPSGV--13--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034,
035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091,
092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161,
162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPSGV--01--Sueldos.--N

CFHPSGV--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--04--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--06--Premios.--N

CFHPSGV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--17--Medicinas.--N

CFHPSGV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPSGV--19--Despensa.--N

CFHPSGV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--21--Uniformes.--N

CFHPSGV--22--Comedor.--N

CFHPSGV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--24--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N
CFHPSGV--26--Legales.--N
CFHPSGV--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPSGV--29--Seguros de Inmuebles.--N
CFHPSGV--30--Luz y Fuerza.--N
CFHPSGV--31--Derechos de Agua.--N
CFHPSGV--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
CFHPSGV--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPSGV--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPSGV--35--Impuestos Prediales.--N
CFHPSGV--36--Depreciación.--N
CFHPSGV--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
CFHPSGV--38--Impuestos Estatales.--N
CFHPSGV--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPSGV--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmobiliarias.--N
CFHPSGV--02--Acciones.--N
CFHPSGV--03--Otros.--N
CFHPSGV--04--De Futuros.--N
CFHPSGV--05--De Valores Extranjeros.--N
CFHPSGV--06--De Forwards.--N
CFHPSGV--07--De Swaps.--N
CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el "costo de adquisición" contra el costo de venta que se haya efectuado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
CFHPSGV--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
CFHPSGV--06--Títulos de Deuda.--N
CFHPSGV--07--Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--09--De Futuros.--N

CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--12--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--13--De Forwards.--N

CFHPSGV--14--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Las subcuentas 01, 02 y 03 serán utilizadas cuando derivado de la valuación de inmuebles, se determine una pérdida y se haya agotado el monto registrado en la cuenta 4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrará el importe de la prima pagada por los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará conforme a las Normas de Información Financiera aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--N

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5706 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los impuestos a la utilidad diferidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5707 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5708 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas .

====> CAPTURADO EN: Captura General

5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.

CFHPSGV--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPSGV--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--04--Por Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--05--Por Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--01--Recargos.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período, cuando se trate de un entorno inflacionario.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPSGV--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPSGV--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPSGV--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.

5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CFHS--01--Sueldos.--N

CFHS--02--Gratificaciones.--N

CFHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHS--04--Prima Vacacional.--N

CFHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHS--06--Premios.--N

CFHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHS--14--Capacitación al Personal.--N

CFHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHS--17--Medicinas.--N

CFHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHS--19--Despensa.--N

CFHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHS--21--Uniformes.--N
CFHS--22--Comedor.--N
CFHS--23--Beneficios por Invalidez.--N
CFHS--24--Fondo de Ahorro.--N
CFHS--25--Honorarios.--N
CFHS--26--Viajes y Viáticos.--N
CFHS--27--Legales.--N
CFHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N
CFHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CFHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CFHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHS--33--Primas de Seguros.--N
CFHS--34--Primas de Fianzas.--N
CFHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CFHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CFHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
CFHS--38--Artículos de Computación.--N
CFHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CFHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHS--42--Otras Publicaciones.--N
CFHS--43--Servicios Bancarios.--N
CFHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
CFHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N
CFHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N
CFHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N
CFHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
CFHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CFHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N
CFHS--52--Impuestos Estatales.--N
CFHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
CFHS--56--Otros.--N
CFHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
CFHS--58--Insumos Médicos.--N
CFHS--59--Instrumental Médico.--N
CFHS--60--Desechos.--N

CFHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N

CFHS--62--Atención Telefónica de Sinistros.--N

CFHS--63--Administración de Farmacias.--N

CFHS--64--Crédito al Salario.--N

CFHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.

5910 CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS-

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos de cargo, costos y gastos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.

Grupo: PRIMAS.

6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012)

CPS--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSGV--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--De Instituciones del País.--N

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 220 fracción I, 220 y 222 de la LISF, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.

6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotes vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotes vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

CHPSGV--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPSGV--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPSGV--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CPS--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CPS--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6417 RECUPERACIONES.

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 222 de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5417.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPSGV--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6506 INGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.

CFHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--N

CFHPSGV--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.

CHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

CFHPSGV--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--Premio de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--06--Operaciones con Forwards Realizados.--N

CFHPSGV--07--Premio por Reporto.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6615 DIVIDENDOS SOBRE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero para Financiar la Operación.--N

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--Del Sector No Financiero Disponibles para la Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--05--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--De Futuros.--N

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--09--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--10--De Forwards.--N

CFHPSGV--11--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

CFHPSGV--01--De Valores.--N

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--03--De Futuros.--N

CFHPSGV--04--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--05--De Forwards.--N

CFHPSGV--06--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al "costo de adquisición".

====> CAPTURADO EN: Captura General

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--De Productos Regulares.--N

CFHPSGV--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago, los cuales se encuentren arrendados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

CHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, conforme a las Normas de Información Financiera aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6621 CAMBIOS.

CFHPSGV--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPSGV--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6624 DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES PERMANENTES.

CFHPSGV--01--De otras Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--02--Inversiones en Asociadas Disponibles para su Venta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6625 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS.

CFHPSGV--01--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--En Subsidiarias no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

CFHPSGV--03--En Asociadas del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--04--En Asociadas no Consolidadas del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los beneficios económicos generados por la subsidiaria no consolidada y asociadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las Instituciones por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXI de la LISF.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6707 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto a la utilidad diferido generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.**6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.**

CSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.**6910 INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos por ingresos que correspondan a operaciones discontinuadas, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ORDEN**Grupo: VALORES EN DEPOSITO.****7101 VALORES EN CUSTODIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7104 COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--01--Dinero en Efectivo.--NEO

CG--02--Monto nominal de Cartas de Crédito.--NEO

CG--03--Valores, títulos o documentos con una calificación crediticia.--NEO

CG--04--Valores, títulos o documentos sin calificación crediticia.--NEO

CG--05--Otros que determine la SHCP.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8104 GARANTIA COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el valor nominal de cartas de crédito, el valor de mercado de valores, títulos o documentos, así como los flujos de efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.**7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7204 FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES.

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8204 FIDEICOMITENTES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confien, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

F--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Directo.--NEO

CFS--06--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el RGRE. Del Directo.--NEO

- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el RGRE. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO

- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el RGRE. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO

- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el RGRE. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO

- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.

7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.

- F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES.**7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES POR CONSTITUIR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CANCELADAS**7513 RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7514 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CANCELADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8513 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8514 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

F--01--Del Directo.-NEO

CFS--02--Del Tomado.-NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.

7911 BIENES DEPRECIABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7916 RESULTADO FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.

7931 CUENTAS INCOBRABLES.

CFHSGV--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPSGV--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPSGV--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CPS--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.**7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

F--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--11--Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--12--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--13--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--14--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--
NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172,
173, 174)

CFS--07--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--08--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por
contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del
Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO

Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables. De la subcuenta 09 a 14 se registrarán las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**7933 ADQUISICION DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR OPERACIONES A FUTURO.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7938 ADQUISICION DE SWAPS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7939 ADQUISICION DE FORWARDS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8933 CONTRATOS DE OPCIONES ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8937 OPERACIONES A FUTURO DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8938 SWAPS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones de swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8939 FORWARDS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO.**7941 BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--01--Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--02--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero.--NEOCFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero.--
NEOCFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero.--NEO

CFHPSGV--06--Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

8941 BIENES RECIBOS EN GARANTIA POR PRESTAMO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS.**7951 GARANTIAS RECIBIDAS.**

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8951 RECEPCION DE GARANTIAS.

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**7961 GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8961 RECEPCION DE GARANTIAS POR REPORTO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto

APÉNDICE A1.1.3.1

REGLAS DE AGRUPACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se presentan las reglas de agrupación del catálogo de cuentas para la elaboración de los estados financieros:

I.- Reglas de agrupación de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS						
BALANCE GENERAL						
INSTITUCIONES						
					APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013	
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS	
1	2	3	4			
110				Inversiones		
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados		
	112			Valores		
		113		Gubernamentales		
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101	
		114		Empresas Privadas		
			115	Tasa Conocida		
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102	
			116	Renta Variable		
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103	
		117		Extranjeros		
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106	
		118		Valuación Neta		
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.10.11. 12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48	
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.10.11. 12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48	
		119		Deudores por Intereses		
				Deudores por Intereses de Valores	1105	
		120		Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	1631	
		121	(-)	Deterioro de Valores		
				Deterioro de Valores	3401	
		122		Valores Restringidos		
			123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107	
			124	Valores Restringidos	1108	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	125			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	126			Reporto	
				Deudor por Reporto	1120
	127			Préstamos	
		128		Sobre Pólizas	
				Préstamos sobre Pólizas	1201
		129		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		130		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		131		Contratos de Reaseguro Financiero	
				Préstamos Por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados	1209
		132		Descuentos y Redescuentos	1206
		133		Cartera Vencida	1207
		134		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		135	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	136			Inmobiliarias	
		137		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		138		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS						
BALANCE GENERAL						
INSTITUCIONES						
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013						
AGRUPACIONES				ACTIVO	Cuentas	
1	2	3	4			
		139	(-)	Depreciación		
				Depreciación Acumulada de Inmuebles		3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento		3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles		3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento		3206
140				Inversiones para Obligaciones Laborales		
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales		1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales		1402
141				Disponibilidad		
	142			Caja y Bancos		
				Caja		1501
				Bancos, Cuenta de Cheques		1502
143				Deudores		
	144			Por Primas		
				Primas de Primer Año por Cobrar		1601
				Primas de Renovación por Cobrar		1602
				Primas Unicas por Cobrar		1603
				Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños		1604
				Deudor por Prima por Subsidio Daños		1605
				Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal		1606
	145			Agentes y Ajustadores		
				Agentes, Cuenta Corriente		1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas		1623
				Ajustadores, Cuenta Corriente		1624
	146			Documentos por Cobrar		1625
	147			Préstamos al Personal		1628
	148			Otros		
				Deudores Diversos		1630
				Depósitos en Garantía		1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar		1633
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente		1621
				Deudores por Servicios Análogos y Conexos		1635

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES***APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013*

AGRUPACIONES				ACTIVO	Cuentas
1	2	3	4		
	149		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.6.7.8
				Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
150				Reaseguradores y Reafianzadores	
	151			Instituciones y Fianzas	
				Instituciones , Cuenta Corriente	1701
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	152			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
				Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado	1705
	153			Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	1706
	154			Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	1707
	155			Otras Participaciones	
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado	1708
				Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado	1709
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	156			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	157			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.06.08.10.12
	158		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.12.13. 14 y 15
159				Inversiones Permanentes	
	160			Subsidiarias	1750
	161			Asociadas	1751
	162			Otras Inversiones Permanentes	1752

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES****APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013**

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
163				Otros Activos	
	164			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento	3205
	165			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
	166			Diversos	
				Inventario de Salvamentos por Realizar	1804
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	167			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Adaptaciones y Mejoras	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	168		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	169			Activos Intangibles	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	170			Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			De Riesgos en Curso	
		212		Vida	
				Reserva Matemática	2101
				Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas	2102
				Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año	2103
		213		Accidentes y Enfermedades	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades	2106
		214		Daños	
				Reserva para Riesgos en Curso de Daños	2107
		215		Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	216			De Obligaciones Contractuales	
		217		Por Siniestros y Vencimientos	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos	2121
				Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado	2122
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias	2123
				Dotales Vencidos Pendientes de Pago	2124
				Reserva de Siniestros Pendientes de Valuación	2135
		218		Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados	2125
				Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurredos y No Reportados	2126
		219		Por Dividendos sobre Pólizas	
				Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas	2127
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128
		220		Fondos de Seguros en Administración	
				Dividendos en Administración	2129
				Indemnizaciones en Administración	2130
				Fondos en Administración del Seguro Flexible	2131
				Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar	2132
		221		Por Primas en Depósito	
				Primas en Depósito	2133
				Primas en Depósito por Subsidio	2134
	222			De Previsión	
		223		Previsión	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES****APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
				Reserva Especial de Previsión para Sinistros	2142
				Reservas Adicionales para Seguros Especializados	2143
		224		Riesgos Catastróficos	
				Reserva para Riesgos Catastróficos	2144
		225		Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
		226		Especiales	
				Reserva para Fluctuación de Inversiones	2148
227				Reservas para Obligaciones Laborales	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales	2202
228				Acreedores	
	229			Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
				Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes	2304
				Ajustadores, Cuenta Corriente	2305
	230			Fondos en Administración de Pérdidas	
				Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas	2306
				Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas	2307
	231			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	232			Diversos	
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intermediación de Otros Servicios	2403
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreedores Diversos	2408
				Adeudos a favor del IMSS	2409
				Adeudos al Fideicomiso de Pensiones	2410
				Provisiones para Beneficios Adicionales	2411
				Matriz y Sucursales	2301
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
233				Reaseguradores y Reafanzadores	
	234			Instituciones y Fianzas	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
BALANCE GENERAL				
INSTITUCIONES				
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013				
			Instituciones , Cuenta Corriente	2501
			Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado	2502
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
235			Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
			Reserva de Sinistros Retenidos por Reaseguro Cedido	2505
236			Otras Participaciones	
			Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido	2506
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar	2508
			Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
237			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	2509
238			Operaciones con Productos Derivados	
			Operaciones con Instrumentos Derivados	2412
239			Financiamientos Obtenidos	
240			Emisión de Deuda	
	241		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
			Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
			Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
	242		Otros Títulos de Crédito	
			Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
			Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
243			Contratos de Reaseguro Financiero	
			Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
			Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
244			Otros Pasivos	
245			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2601
246			Provisión para el Pago de Impuestos	2602
247			Otras Obligaciones	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606
			I.V.A. por Devengar	2607
248			Créditos Diferidos	
			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701
			Provisión para el Pago del Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702
			Derechos sobre Pólizas por Devengar	2703
			Recargos sobre Primas por Devengar	2704
			Productos Cobrados por Anticipado	2705

NOTA 2

NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTAS
1	2	3	4		
310				Capital o Fondo Social Pagado	
	311			Capital o Fondo Social	
				Capital Social	4101
				Fondo Social	4104
	312		(-)	Capital o Fondo No Suscrito	
				Capital No Suscrito	4102
				Fondo No Suscrito	4105
	313		(-)	Capital o Fondo No Exhibido	
				Capital No Exhibido	4103
				Fondo No Exhibido	4106
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
				Fondo de Organización	4206
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	4302
				Superávit por Valuación de Valores	4303
				Déficit por Valuación de Valores	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta	4306
321				Inversiones Permanentes	
				Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4402
				Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4403
323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
				Remanentes de Ejercicios Anteriores	4502
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
				Remanente del Ejercicio	4504
				Pérdida del Ejercicio	4603
				Déficit del Ejercicio	4604
325				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	4702

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES		
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
	Colateral de Seguros de garantía Financiera	7104
820	Fondos en Administración	
	Fondos para Obligaciones Laborales en Administración	7201
	Fondos en Administración	7202
	Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas	7203
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503.03 a 07 y 11 a 14
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7522

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES		
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Contratos de Opciones	7933
	Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro	7937
	Adquisición de Swaps	7938
	Adquisición de Forwards	7939
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	
	Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo	7941
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	Garantías Recibidas	7951
923	Garantías Recibidas por Reporto	
	Garantías Recibidas por Reporto	7961

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES				
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
400	Primas			
410	Emitidas	6101 6103 6105 6107 6109 (5112)	6102 6104 6106 6108 (5112)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5101 5103 5105 5107	5102 5104 5106 5108	5111 (6113)
430	De Retención		410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5201.1.3.4.6.7 a 13, 16 5214	5201.2.5.14.15 5214	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas		430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición		470+480+490-500+510+520	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303 5305 5307.1		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	5304 5306		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		5310	5310
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	6301	6302	6302
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6	5301.3.4.6
520	Otros	5307.2 a 25 5308 5309 5312 5313 (6303)	5311 5312 5313 (6304)	5311 (6304)
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		540+550+560	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5203 5209.1 5210.1 5215.1 5401 5403 5405 5407 5409 5411	5209.2 5210.2 5215.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412	
		5413 5419 (6401) (6403) (6405) (6407) (6409) (6411) (6413) (6422) (6424)	5414 5419 (6402) (6404) (6406) (6408) (6410) (6412) (6414)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(6415.1.2.5.6) (6423.2)	(6415.3.4.7.8) (6423.3.4)	(6423.3.4)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES				
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
560	Reclamaciones			5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
570	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-530		
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	590+600+610+620		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	5202 5206.1	5206.2	
600	Reserva de Previsión	5205		
610	Reserva de Contingencia	5208.4.5.6	5208.4.5	5208.03
620	Otras Reservas	5213	5213	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703 6801 (5801)		
630	Utilidad (Pérdida) Bruta	570-580+625		
640	(-) Gastos de Operación Netos	650 + 660 + 670		
650	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5514 5701 5704 5710 5711 5713.1.2 5715 (6501) (6502) (6503) (6504) (6505) (6506) (6701) (6702) (6704) (6705)		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502 5707 5708		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación	630-640		

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES				
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
690	Resultado Integral de Financiamiento	700 + 710 + 720 + 730 - 750 + 760 + 770 - 780 - 790		
700	De Inversiones	6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 6623 (5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13) (5602) (5605) (5606) (5607)		
710	Por Venta de Inversiones	6617 6618 (5603)		
720	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)		
730	Por Recargo sobre Primas	6620 (5702)		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10) (5712.3.4)		
760	Por Reaseguro Financiero	6901 (5730)		
770	Otros	6609.1 a .4 y .7	6609.5 y .6 6611 6612 6613 6614 6624 (5601.11) (5608) (5609) (5712.1.2.5)	
780	Resultado Cambiario	6621		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	6622 6625 (5703)		
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad	680 + 690+795		
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	5705 5706 (6707)		
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	800-810		
850	Operaciones Discontinuas	(5910) 6910		
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	840 + 850		

II. Reglas de agrupación de las Instituciones de Fianzas.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE FIANZAS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012					
AGROPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
		118		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.10.11.12. 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.10.11.12. 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
		119		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		120		Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	1631
		121	(-)	Deterioro de Valores	
				Deterioro de Valores	3401
		122		Valores Restringidos	
			123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107
			124	Valores Restringidos	1108

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	125			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	126			Reporto	
				Deudor por Reporto	1120
	127			Préstamos	
		128		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		129		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		130		Descuentos y Redescuentos	1206
		131		Cartera Vencida	1207
		132		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		133	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	134			Inmobiliarias	
		135		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		136		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		137	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3206
138				Inversiones para Obligaciones Laborales	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales	1402
139				Disponibilidad	
	140			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
141				Deudores	
	142			Por Primas	
				Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	143			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	144			Documentos por Cobrar	1625
	145			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
				Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
				Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	146			Préstamos al Personal	1628
	147			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Depósito en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	148		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
				Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
149				Reafianzadores	
	150			Instituciones de Fianzas	
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	151			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	152			Otras Participaciones	
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	153			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	154			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03.06.07 a 12
	155		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14.15
156				Inversiones Permanentes	
	157			Subsidiarias	1750
	158			Asociadas	1751
	159			Otras Inversiones Permanentes	1752
160				Otros Activos	
	161			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento	3205

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.*

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	162			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
				Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	163			Diversos	
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	164			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Adaptaciones y Mejoras	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	165		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	166			Activos Intangibles	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	167			Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1**NOTA 1.-** Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser

compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
213				Reservas para Obligaciones Laborales	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales	2202
214				Acreedores	
	215			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	216			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	217			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento	2405

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreeedores Diversos	2408
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
218				Reafianzadores	
	219			Instituciones de Fianzas	
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	220			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	221			Otras Participaciones	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
				Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	222			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
223				Operaciones con Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	2412
224				Financiamientos Obtenidos	
	225			Emisión de Deuda	

NOTA 2

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE FIANZAS***APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.*

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		226		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		227		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	228			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
229				Otros Pasivos	
	230			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2601
	231			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	232			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	233			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701
				Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702
				Productos Cobrados por Anticipado	2705

NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser

compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE FIANZAS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.					
AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	4302
				Superávit por Valuación de Valores	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Valores	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				Inversiones Permanentes	
				Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4402
				Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4403
323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE FIANZAS		
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafanzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE FIANZAS		
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Contratos de Opciones	7933
	Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro	7937
	Adquisición de Swaps	7938
	Adquisición de Forwards	7939
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
	Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo	7941
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	Garantías Recibidas	7951
923	Garantías Recibidas por Reporto	
	Garantías Recibidas por Reporto	7961

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS			
ESTADO DE RESULTADOS			
INSTITUCIONES DE FIANZAS			
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.			
RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312 (6303)	5311 (6304)
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones	530-540	
530	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5420 5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
540	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
550	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-520	
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	570	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801 (5801)	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

ESTADO DE RESULTADOS

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
590	Utilidad (Pérdida) Bruta	550 - 560 + 585	
600	(-) Gastos de Operación Netos	610 + 620 + 630	
610	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5514 5704 5713.1.2 5715 (6501.2) (6503) (6504) (6505) (6506)	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502 5707 5708	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación	590 - 600	
650	Resultado Integral de Financiamiento	660 + 670 + 680 - 700 - 710 + 720 - 730 - 740	
660	De Inversiones	6601 6602 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 6623	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS			
ESTADO DE RESULTADOS			
INSTITUCIONES DE FIANZAS			
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012.			
RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
		(5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13)	
		(5602)	
		(5605)	
		(5606)	
		(5607)	
670	Por Venta de Inversiones	6617	
		6618	
		(5603)	
680	Por Valuación de Inversiones	6616	
		(5604)	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10)	
		(5712.3.4)	
710	Por Reaseguro Financiero	(5730)	
720	Otros	6609.2 a .7	
		6610	
		6611	
		6613	
		6614	
		6624	
		(5601.11)	
		(5712.1.2.5)	
730	Resultado Cambiario	6621	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)	
745	Participacion en el Resultado de Inversiones Permanentes	6622	
		6625	
		(5703)	
750	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad	640 + 650 + 745	
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	5705	
		5706	
		(6707)	
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	750-760	
800	Operaciones Discontinuas	(5910)	
		6910	
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	790+800	

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, misma que por los cambios geopolíticos de la referida entidad federativa la porción establecida en el Municipio de Cozumel, actualmente corresponde al territorio del actual Municipio de Tulum; y dotada con una categoría acorde con la legislación vigente como Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, mediante Acuerdo Secretarial que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el ejecutivo federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2000;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del, área natural protegida señalada en el párrafo anterior, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venado números 71 y 73, Supermanzana 20, Manzana 18, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN**INTRODUCCIÓN**

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, se declaró como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios Tulum (antes Cozumel. El municipio de Tulum fue creado el 18 de mayo de 2008, quedando la poligonal de la Reserva de la Biosfera, comprendida dentro de éste) y Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de 528,147-66-80 hectáreas.

El 13 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), cuyo artículo Séptimo Transitorio dispuso que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante acuerdo a publicarse en el mismo medio de difusión oficial, determinaría la categoría de área natural protegida que, conforme a lo dispuesto en dicho Decreto, correspondiera a las áreas o zonas que hayan sido establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, con la finalidad de cumplir alguno o algunos de los propósitos establecidos en el artículo 45 de la LGEEPA, o cuya caracterización fuera análoga o similar a la descripción de alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento.

En cumplimiento al Decreto señalado en el párrafo anterior mediante Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 7 de junio de 2000, se determinó que la superficie hasta entonces denominada "Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, declarada como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales, corresponde a la categoría de Reserva de la Biosfera, prevista en la LGEEPA, en virtud de sus características de biodiversidad, endemidad, singularidad, extensión y grado de conservación, condiciones todas éstas acordes con las descritas en el artículo 48 de dicho ordenamiento legal.

La Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, comprende porciones marinas y terrestres, entre las que sobresalen las zonas oceánicas someras y arrecifes coralinos; ocupa además, una planicie calcárea parcialmente emergida que desciende gradualmente hacia el mar, formando un gradiente que va de sitios secos hasta inundables. En este gradiente se desarrollan selvas medianas, bajas e inundables, marismas y manglares. También existen lagunas de agua dulce y salobre, cenotes, petenes, cayos y ojos de agua. Todo ello conforma un intrincado sistema hidrológico con una notable diversidad de ambientes y, en consecuencia, de vida silvestre.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Cultura.- Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 3, de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

Para establecer la subzonificación de la Reserva es importante destacar de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, se determina una superficie total de 528,147-66-80 hectáreas y de acuerdo a lo señalado en los artículos segundo y tercero del instrumento antes referido, se establecen tres zonas núcleo y una zona de amortiguamiento. Así, conforme a lo previsto por el artículo 3, fracción XXXIX de la LGEEPA, dicha subzonificación ordena la Reserva en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en su Declaratoria de creación.

El artículo 47 Bis, fracción I, de la LGEEPA establece, por lo que se refiere a las zonas núcleo de la Reserva, que éstas tienen como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Es decir, que las actividades que pueden desarrollarse en las zonas núcleo de la Reserva, ordenadas detalladamente mediante las subzonas que se determinan en el presente Programa de Manejo deberán ser compatibles con lo previsto por dicho dispositivo.

En la Reserva existen las siguientes zonas núcleo, previstas por su Decreto de creación:

- Zona Núcleo Muyil, con una superficie de 33,418-50-00 hectáreas y se ubica en la porción norte de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
- Zona Núcleo Cayo Culebras, con una superficie de 6,105-00-00 hectáreas constituidas primordialmente por zona marina y una pequeña porción de cayos.
- Zona Núcleo Uaimil, que es la mayor, con 240,180-50-00 hectáreas de superficie.

Las zonas núcleo de la Reserva se encuentran en buen estado de conservación, considerándose zonas prístinas y en las que las actividades humanas no han causado modificación a los ecosistemas presentes. No se localizan asentamientos humanos en estas zonas ni infraestructura y no se realizan actividades productivas dadas las características de los tipos de vegetación (selvas medianas subperennifolias y subcaducifolias, selvas bajas inundables, humedales, manglares, etc.), estas tres últimas restringen naturalmente la realización de actividades humanas en estas zonas.

Por lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva, el Artículo 47 BIS, fracción II de la LGEEPA establece que su función es orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. Las subzonas que se establecen en este Programa de Manejo para la Zona de Amortiguamiento de la Reserva cumplen dicha finalidad y establecen el límite de cambio aceptable que puede darse mediante la realización de las actividades permitidas.

Criterios de Subzonificación

En un área natural protegida de las dimensiones y la complejidad de la Reserva, que además colinda con otras dos áreas naturales protegidas, se encuentran diferentes ecosistemas, cada uno con necesidades particulares de protección y diferentes necesidades de uso.

Por ello, de acuerdo con las características ambientales, usos y necesidades de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an y con la finalidad de asegurar a mediano y largo plazos la conservación de los ecosistemas presentes, así como de llevar a cabo acciones de manejo específicas bajo la normatividad vigente y aplicable, se presenta la subzonificación del área natural protegida, instrumento utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente, por lo que cada una de las subzonas estará sujeta a regímenes diferenciados de manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas, así como la intensidad, limitaciones y modalidades a que dichas actividades quedarán sujetas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Actualmente, la Reserva está habitada por aproximadamente 1000 personas, la mayor parte de ellas concentradas en la Colonia Javier Rojo Gómez (Punta Allen), Punta Herrero y María Elena. Mientras que en la franja costera hay propiedades privadas que coinciden con los antiguos ranchos coperos. La tenencia de la tierra en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an está constituida preponderantemente por terrenos nacionales, siendo solamente un 2.66 % de la superficie terrestre correspondiente a las pequeñas propiedades y ejidos (Bezaury et al., 1996a).

Los predios de propiedad privada están ubicados en la franja costera, por lo que prácticamente la totalidad de los pobladores y los terrenos de propiedad particular se encuentran ubicados sobre ésta, que no es solamente una de las zonas ambientalmente más delicadas de la Reserva, sino también aquella que tiene el mayor potencial para el desarrollo de las actividades turísticas. Comprende la totalidad de las propiedades particulares y asentamientos de pescadores ubicadas en la costa teniendo una superficie de entre 1,798 ha (Bezaury *et al.*, 1996a) y 1,653 ha (Sánchez y Arellano, 1999). En esta zona se combinan los asentamientos humanos y actividades económicas como el turismo y la pesca.

Entre las formas de apropiación de recursos naturales y servicios ambientales más notables en la Reserva, se identifican las que realizan los residentes locales, como los pescadores de langosta que tradicionalmente han encontrado en los recursos del área su medio de vida; los prestadores de servicios turísticos, que actúan como mediadores entre los visitantes y los atractivos que la Reserva ofrece; los turistas, que buscan contacto directo con una naturaleza en buen estado de conservación o acceso a las especies pesqueras de interés deportivo; los ejidatarios, que extraen de las selvas de la zona diversos recursos forestales no maderables como chicle, guano, bejucos o madera para la construcción y mantenimiento de sus viviendas o que practican actividades de autoconsumo en la zona de influencia, además de los investigadores que encuentran en el área una fuente de generación de conocimientos acerca de la biología y la ecología de una representación importante de los ecosistemas y la biodiversidad de las zonas tropicales de nuestro país.

Metodología

La subzonificación de la Reserva que se establece en este programa de manejo ordena detalladamente su territorio mediante la regulación puntual de todas las actividades pesqueras, de turismo de bajo impacto ambiental y de desarrollo de viviendas también para usos turísticos de baja densidad e impacto ambiental que actualmente se desarrollan en la Zona de Amortiguamiento.

La regulación de las actividades que pueden desarrollarse en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an encuentra su fundamento jurídico en el establecimiento del límite de cambio aceptable establecido por el artículo 3º, fracción VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, a partir del cual puede determinarse la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideren tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas.

Las actividades que se desarrollen en la Reserva deben provocar un impacto ambiental mínimo, así como un impacto social positivo orientado a brindar alternativas de empleo dentro de la zona para los habitantes locales y permitir el mantenimiento de los valores naturales de la zona y su imagen de zona prístina y con poca infraestructura bien integrada al paisaje. Esto es congruente con lo planteado en el artículo 48 de la LGEEPA, que establece con respecto a las zonas de amortiguamiento que son el espacio "en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables".

Todo lo anterior deberá complementarse con el establecimiento de mecanismos efectivos de control, que eviten que los objetivos del desarrollo prevalezcan sobre los objetivos de conservación del área.

El enfoque de Límite de Cambio Aceptable (LCA) se concentra en establecer límites medibles a los cambios inducidos por las actividades del hombre en las condiciones naturales y sociales del área y en definir estrategias apropiadas de manejo para mantener y restaurar tales condiciones, estableciendo los Límites de Cambio Aceptable. Su proceso es sistemático y explícito, tomando en cuenta la participación pública, y es pertinente a casos donde hay conflicto entre objetivos de manejo.

El método propone un sistema de pasos para determinar los impactos producidos por las actividades que se desarrollan en un área natural protegida, reconociendo factores ecológicos, paisajísticos y sociales. Propone la identificación de estándares aceptables y accesibles, promueve iniciativas de gestión que puedan salvar estas distancias y determina un tipo de monitoreo y evaluación para comprobar la eficiencia de las iniciativas propuestas.

Para dar sustento técnico a lo anterior la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas llevó a cabo una recopilación exhaustiva de trabajos de investigación que han llevado a cabo centros e institutos de investigación y educación superior, información que se utilizó para interpretar la información cartográfica, de fotografía aérea digital y de imágenes de satélite.

Se usó la cartografía disponible, sometiéndola al análisis de sistemas de información geográfica y los procesos de georreferenciación satelital, se trabajaron como coberturas las categorías de uso actual y potencial del suelo en el área. A las cartas resultantes se sobrepuso la información correspondiente a los tipos

de vegetación existentes en la Reserva y se tomó en consideración el “Estudio para Establecer el Límite de Cambio Aceptable para las instalaciones de bajo impacto ambiental en la zona costera de la Reserva de la Biosfera Sian Ka’an” (CONANP, 2011).¹ Adicionalmente se realizó el análisis de las fotografías aéreas digitales y las imágenes de satélite disponibles.

Además, para el análisis de la vocación natural de los ecosistemas, sus características biológicas y los criterios de manejo a adoptarse en función de las mismas, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se apoyó en trabajos de investigación y al efecto se consultaron otros estudios particularmente el trabajo de Acosta (2004), que representa un análisis del uso público, turístico y recreativo en la Reserva de la Biosfera Sian Ka’an; “Un Manual de Planificación para la Conservación de Sitios y la Medición del Éxito en Conservación” (The Nature Conservancy, 2000), proyecto denominado Esquema de las cinco S* para la conservación de sitios, el cual se refiere a los cinco elementos que lo componen: systems (sistemas), stresses (presiones), sources (fuentes), strategies (estrategias), y success (éxito); y la “Estrategia de Manejo para la Visitación en el Sistema Lagunar Muyil-Boca Paila, Reserva de la Biosfera Sian Ka’an” (CONANP, 2010).

Fundamento jurídico de la subzonificación de la Reserva

1. Fundamento jurídico de las áreas naturales protegidas

Las áreas naturales protegidas encuentran sustento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, desde mil novecientos diecisiete, consideró la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debía prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario. El artículo 27 constitucional establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. La reforma constitucional del diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete al artículo 27 Constitucional estableció, como consecuencia del derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación que, en lo sucesivo, se dictarían las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Las áreas naturales protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En la misma reforma se adicionó la fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes generales que determinen la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. Esta concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, deberá darse en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales. En el caso de las áreas naturales protegidas, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido recientemente confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 4, el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4 impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental².

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Carta Magna establece el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. El concepto de desarrollo sustentable tiene un contenido normativo y no puede entenderse como una mera disposición programática, razón por la cual los diferentes órdenes de gobierno están obligados al cumplimiento irrestricto de dicho fin, mediante la adopción de medidas y la realización de acciones que se dirijan a este objetivo, así como absteniéndose de llevar a cabo actos contrarios al mismo.

¹ Documento que podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en calle Venado números 71 y 73, Supermanzana 20, Manzana 18, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

² Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o.A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

Como se estableció también en la sentencia de la controversia constitucional 72/2008, "las áreas naturales protegidas constituyen el instrumento de política ambiental mediante el cual el Poder Legislativo Federal contribuye al cumplimiento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución para la conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico en aquellas zonas del territorio nacional que no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre. Entre otras cosas, la sentencia mencionada establece que los alcances del establecimiento de un área natural protegida de competencia federal y sus implicaciones para el espacio territorial sobre el cual se aplican, están determinados en diversos preceptos de la LGEEPA, en los cuales se determina que:

- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, se considera de utilidad pública.

- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de ellas, deberán sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

- Mediante el régimen de áreas naturales protegidas, el Ejecutivo Federal puede ordenar el territorio, en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, la vocación natural del terreno y su uso actual y potencial. De esta forma, las áreas naturales protegidas implican una delimitación de actividades territoriales, establecidas por el Ejecutivo Federal, a las cuales deben ceñirse los órdenes de gobierno que interactúan en ellas.

Al amparo de dichas normas, es válido concluir que compete al Ejecutivo Federal delimitar las áreas naturales protegidas de competencia federal, establecer las modalidades y limitaciones a las que se sujetarán las mismas y ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, la vocación natural del terreno y su uso actual y potencial, delimitando, a su vez, las actividades territoriales que podrán desarrollarse en ellas.

La ley, incluso, señala que, una vez creada un área natural protegida, podrán modificarse su extensión, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por el Titular del Ejecutivo Federal.

Del análisis del régimen jurídico establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta claro que compete al Poder Ejecutivo Federal delimitar, zonificar, administrar, regular y preservar las áreas naturales protegidas de su competencia, establecer las modalidades y limitaciones a las que las mismas se sujetarán y describir las actividades que en ellas se llevarán a cabo.

Incluso, la Norma Fundamental otorga a la Federación la facultad de regular actividades en aquellas zonas del territorio nacional en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior es así, porque permite que sea dicha ley general la que distribuya las competencias entre los tres órdenes de gobierno, en lo que se refiere a protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a la Federación la facultad de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, entre las que se encuentran los parques nacionales, dentro de los cuales únicamente pueden llevarse a cabo actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

El alcance de la competencia federal se determina a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del área, en la que se definen las actividades que pueden realizarse dentro de la misma, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación.

Los instrumentos a través de los cuales se materializa esta competencia, son la declaratoria y el programa de manejo correspondiente".

Así, de conformidad con lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 3, de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

Conforme a los artículos segundo y tercero de su Decreto de creación, la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an está dividida en tres zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que ordenan su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, y de su uso actual y potencial. La subzonificación que se establece en este Programa de Manejo ordena detalladamente dichas zonas núcleo y de amortiguamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX; 47 BIS fracción I, incisos a) y b); y fracción II, incisos a); c); e); f); g); y h); 62 y 63 de la LGEEPA.

Zonas, subzonas y políticas de manejo

La subzonificación para el manejo de la Reserva es la siguiente:

Zona Núcleo Muyil:

- I. **Subzona de Protección Muyil (SPr1).** Abarca una superficie de 33,418.5000 hectáreas, constituida por un polígono.

Zona Núcleo Cayo Culebras:

- I. **Subzona de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR2).** Abarca una superficie de 6,105.0000 hectáreas, constituida por un polígono.

Zona Núcleo Uaimil:

- I. **Subzona de Protección Uaimil (SPr2).** Abarca una superficie de 225,926.7310 hectáreas, constituida por un polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1).** Abarca una superficie de 14,253.7690 hectáreas, constituida por cuatro polígonos.

Zona de Amortiguamiento

- I. **Subzona de Preservación Tziguál (SP1).** Abarca una superficie de 22,476.0971 hectáreas, constituida por un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2).** Abarca una superficie Total de 12,671.0169 hectáreas, constituida por siete polígonos.
- III. **Subzona de Preservación El Río (SP3).** Abarca una superficie de 7,757.6637 hectáreas, constituida por un polígono.
- IV. **Subzona de Preservación Xamach (SP4).** Abarca una superficie de 979.3170 hectáreas, constituida por 10 polígonos.
- V. **Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5).** Abarca una superficie de 10,011.0219 hectáreas, constituida por tres polígonos.
- VI. **Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6).** Abarca una superficie de 1,032.1984 hectáreas, constituida por ocho polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1), (SASM2), (SASM3).** Constituida por diez polígonos marinos con una superficie total de 123,143.1804 hectáreas.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1).** Abarca una superficie de 61,147.9498 hectáreas, constituida por un polígono.
- IX. **Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP1).** Constituida por un polígono con una superficie total de 2,158.0602 hectáreas.
- X. **Subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2) - Mosquitero (SUP3),** abarca una superficie total de 4,360.8986 hectáreas constituida por dos polígonos.
- XI. **Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH).** Abarca una superficie de 34.3812 hectáreas, constituida por dos polígonos.
- XII. **Subzona de Recuperación El Playón (SR).** Abarca una superficie de 116.5249 hectáreas, constituida por un polígono.
Subzonas definidas para la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an:
- XIII. **Subzona de Preservación Costero-Marina. (SPCM)** Abarca una superficie de 1,073.3907 hectáreas, comprende 17 polígonos.
- XIV. **Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC).** Abarca una superficie de 1,459.2296 hectáreas, constituida por 14 polígonos.
- XV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Marina-Costera Boca Paila (SAS-CMBP).** Abarca una superficie de 22.7376 hectáreas, constituida por un polígono.

Descripción de subzonas:**ZONAS NÚCLEO****Subzonas de protección**

Salvaguardan las áreas que tienen un buen estado de conservación de sus ecosistemas, sin alteraciones por actividades humanas, los cuales constituyen el hábitat de poblaciones de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, que incluyen especies consideradas bajo alguna categoría de riesgo. Se trata además de subzonas donde no hay ningún uso actual de los recursos naturales, ni lo ha habido durante un intervalo de tiempo mayor a 28 años, por lo que para poder mantener estas subzonas en el actual estado de conservación se deben de mantener sin actividades humanas que perturben los ciclos ecosistémicos que ahí se desarrollan. La Reserva incluye dos subzonas con esta categoría:

Subzona de Protección “Muyil” (SPr1). Abarca una superficie de 33,418.5000 hectáreas, constituida por un polígono. Al Norte de esta subzona se encuentra el sistema lagunar Muyil-Chunyaxché; al Este el sistema lagunar Boca Paila; al Sur el camino vecinal que va del punto conocido como Km. 48 al Playón, y al Oeste los límites del área natural protegida y el Ejido Chunyaxché y Anexos. Esta área alberga selvas medianas y bajas; humedales de agua dulce, como manglares, petenes, sabanas y tasistales, y cuerpos de agua superficiales. La habitan varias especies de vertebrados tales como: jaguar, tigre (*Panthera onca*), tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), mono aullador, saraguato yucateco (*Alouatta pigra*), especies en peligro de extinción incluidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Subzona de Protección Uaimil (SPr2). Abarca una superficie de 225,926.7310 hectáreas, constituida por un polígono. En su extremo Norte, el límite de la subzona corre paralelo al camino vecinal que va de Santa Teresa a Vigía Chico; al Sur colinda con el límite de la reserva y el Área de Protección de Flora y Fauna Uaimil, al Oeste con los ejidos Tres Reyes, Felipe Carrillo Puerto, X-Hazil y Anexos, Andrés Quintana Roo y Cafetal y al Este en los límites con las bahías de la Ascensión y Espíritu Santo. La zona abarca porciones de los ejidos Felipe Carrillo Puerto y X-Hazil, donde no se lleva a cabo ningún tipo de aprovechamiento. Alberga un mosaico de humedales de agua dulce, salobres y marinos: sabanas, manglares, tasistales y petenes, que contribuyen a mantener el balance hídrico en la cuenca alta de la Bahía del Espíritu Santo y selvas medianas y bajas; así como especies de fauna incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, como pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari ringens*), cigüeña jabirú (*Jabiru mycteria*), oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño (*Tamandua mexicana mexicana*) especies en peligro de extinción y tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*) especie en categoría de amenazada. En la zona existe una red de brechas y caminos antiguos que penetran, en algunos casos, hasta el fondo de las bahías.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Protección son aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; y en donde sólo se permite la realización de actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en las Subzonas de Protección “Muyil (SPr1)- y Uaimil (SPr2)”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Protección Muyil (SPr1)- Subzona de Protección Uaimil (SPr2)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Investigación científica no invasiva y monitoreo del ambiente	1. Acuacultura
2. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos, con fines culturales y de investigación	2. Agricultura
	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
	4. Apertura de senderos, brechas o caminos
	5. Apertura de bancos de material
	6. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre
	7. Aprovechamiento forestal
	8. Colecta científica
	9. Construcción y ejecución de obra pública o privada
	10. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre
	11. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	12. Educación ambiental
	13. Establecimiento de UMA
	14. Encender fogatas

	15. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos, con fines comerciales 16. Ganadería 17. Hacer marcas en árboles o plantas 18. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹ 20. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre 21. Pesca 22. Recorridos en vehículos, incluyendo animales de carga, salvo para las labores de administración y manejo de la Reserva, así como de investigación científica y monitoreo del ambiente, y en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 23. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 24. Utilizar dardos o compuestos químicos y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos; 25. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 26. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzonas de uso restringido.

De acuerdo con la LGEEPA, las subzonas de uso restringido son áreas destinadas a mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas. Pueden delimitarse en las porciones de un área natural protegida donde se encuentran representados ecosistemas que mantienen condiciones estables y donde existen poblaciones de vida silvestre, incluyendo especies consideradas en riesgo. En el caso de Sian Ka'an, se ha determinado el establecimiento de las siguientes subzonas:

Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR 1). Abarca una superficie de 14,253.7690 hectáreas, constituida por cuatro polígonos. Comprendidas desde la línea de costa de las Bahías de la Ascensión y del Espíritu Santo, hasta la porción marina en el límite de la Zona Núcleo Uaimil, que colinda con las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marinos; así como con las Subzonas de Preservación SP1 y SP2. En estas subzonas acontecen procesos de reproducción y reclutamiento de especies de importancia comercial como la langosta y se encuentran especies en alguna categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo como: el manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) especie en peligro de extinción. También se encuentran poblaciones de dos especies de cocodrilos: el cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreleti, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) especies sujetas a protección especial, que coexisten en la Bahía de la Ascensión, aunque no en la del Espíritu Santo, donde sólo se tienen registros de cocodrilo de río, cocodrilo americano (*C. acutus*). La subzona presenta afluentes de agua subterránea conocidos como ojos de agua, que constituyen sitios importantes de agregación para el manatí, los polígonos que constituyen esta subzona tienen la siguiente superficie:

Polígono	Superficie
1	8,344.9694
2	233.3002
3	490.6912
4	5,184.8082

La presencia de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, así como la existencia de ojos de agua que provienen del sistema acuífero subterráneo, hace de estas poligonales zonas únicas e importantes para la conservación por lo que, las actividades que ahí se desarrollen deben estar limitadas para evitar perturbaciones a las poblaciones de animales y a la dinámica ecológica de estos ecosistemas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, en las que sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en las Subzonas de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR 1), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO FONDOS DE LAS BAHÍAS (SUR1)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Educación ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales 2. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 3. Investigación científica 4. Monitoreo del ambiente 5. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones 2. Acuacultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Anclarse, pararse, así como remover sedimentos del fondo marino 5. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre 6. Natación y buceo 7. Construcción y ejecución de obra pública o privada 8. Desembarco 9. Establecimiento de UMA 10. Extracción de cualquier especie o elemento vivo o muerto 11. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras¹ 13. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre 14. Pesca comercial 15. Remover o extraer material mineral 16. Tránsito de embarcaciones mayores 17. Turismo

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR2). Abarca una superficie de 6,105.0000 hectáreas, constituida por un polígono. Se localiza entre el cayo conocido como Culebras y Punta Hualastoc, en la Bahía de la Ascensión. Los cayos que comprende la subzona están cubiertos de manglares, principalmente con mangle rojo (*Rhizophora mangle*), y en ellos se localiza una colonia de anidación de pelecaniformes.

Esta subzona reviste importancia al localizarse en ella la colonia en toda la Reserva más numerosa de pelecaniformes como la fragata magnífica (*Fregata magnificens*), cormorán orejudo (*Phalacrocorax auritus*) y el pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*) especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-

Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, bajo la categoría de Amenazada, por lo que las actividades en esta subzona deben de realizarse de manera que no exista modificaciones en el comportamiento reproductivo de las aves que conforman esta colonia, ya que los pelecaniformes en su proceso reproductivo son sensibles a la presencia humana que puede provocar el abandono de nidos con huevos o polluelos.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Uso Restringido en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, en las que sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Décimo, Décimo Primero y Décimo segundo del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en las Subzonas de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR 2), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona son:

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO CAYO CULEBRAS (SUR2)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva 2. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 3. Investigación científica 4. Monitoreo del ambiente 5. Turismo de bajo impacto ambiental, exclusivamente para la observación de aves	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones 2. Acuicultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Anclarse, pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, y arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino 5. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre 6. Buceo 7. Construcción y ejecución de obra pública o privada 8. Desembarco 9. Establecimiento de UMA 10. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal 11. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas 12. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras¹ 14. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre 15. Pesca 16. Remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su

	productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 17. Tránsito de embarcaciones mayores
¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzonas de preservación

Las subzonas de preservación corresponden a aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico para lograr su adecuada preservación.

Subzona de Preservación Tzigual (SP1). Abarca una superficie de 22,476.0971 hectáreas, constituida por un polígono. Se localiza en el extremo Sureste de la Reserva; colinda al Este con subzonas de aprovechamiento especial y preservación costero-marino que se ubican sobre la costa del Mar Caribe, hacia el Norte y Oeste con la Bahía del Espíritu Santo. Comprende los mogotes y cayos de la Laguna Canché Balam. La mayor parte de la superficie de esta subzona se encuentra cubierta por selvas medianas, bajas e inundables en buen estado de conservación, así como humedales de agua dulce, salobre, marinos, cenotes y manglares. Es hábitat y refugio de las siguientes especies: jaguar, tigre (*Panthera onca*), tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), mono aullador, saraguato yucateco (*Alouatta pigra*), especies en peligro de extinción y la garza tigre, garza pescuezuda, garzón zarado, pájaro tigre, comeculebra, cuervo de agua, gran mascuán, viejo, acalote (*Tigrisoma mexicanum*) especie sujeta a protección especial, enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. No existen vías de acceso terrestre al sitio ni caminos o brechas interiores. No existen comunidades asentadas ni se llevan a cabo actividades productivas.

Esta subzona abarca una porción importante de selvas medianas y bajas en buen estado de conservación que forman un ejemplo de regeneración natural de ecosistemas que han sido impactados por el paso de huracanes como el Dean en 2007, por lo que debe evitarse las actividades que modifiquen este proceso de restauración y regeneración natural de los ecosistemas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Tzigual (SP1), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN TZIGUAL (SP1)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica ¹	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones
2. Colecta científica ²	2. Acuacultura
3. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva	3. Agricultura
4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos, con fines científicos	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Investigación científica	5. Apertura de bancos de material

6. Monitoreo del ambiente	6. Apertura de senderos, brechas o caminos 7. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 9. Construcción y ejecución de obra pública o privada 10. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo colecta científica 11. Establecimiento de UMA 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos, salvo aquella con fines científicos 13. Ganadería 14. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ³ 16. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de fauna silvestre, salvo colecta científica 17. Pesca 18. Recorridos en vehículos, incluyendo animales de carga 19. Remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 20. Remover o extraer material mineral 21. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2). Abarca una superficie de 12,671.0169 hectáreas, constituida por siete polígonos. El polígono 1 se localiza en la parte central en la costa, entre la Bahía de la Ascensión y la Bahía del Espíritu Santo, está limitada al Este por la línea costera; así como por zonas de aprovechamiento especial y preservación costero marino que se encuentran sobre la costa del caribe y al Oeste por el polígono de la Subzona de Protección Uaimil (SP2) y la Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1); comprende todos los islotes y cayos de la zona conocida como Lagunas Pájaros y Tres Marías y abarca una superficie de 8,385.5176 hectáreas. Los 6 polígonos restantes abarcan una pequeña franja costera que colinda con la Bahía del Espíritu Santo; albergan vegetación de duna costera, humedales salobres y marinos (principalmente mangle rojo, especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, bajo la categoría de Amenazada), que conforman un sistema de lagunas intermitentes, las superficies de los siete polígonos son las siguientes:

Polígono	Superficie (ha)
1	8,385.5176
2	2,598.3651
3	0.6014

4	13.2874
5	1,667.8504
6	5.1822
7	0.2128

En esta subzona se ubican sitios de anidación de aves marinas como: el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), fragata magnífica (*Fregata magnificens*), y garzas como: la garza tigre, garza pescuezuda, garzón zarado, pájaro tigre, comeculebra, cuervo de agua, gran mascuán, viejo, acalote (*Tigrisoma mexicanum*) esta última especie sujeta a protección especial y cigüeña jabirú (*Jabiru mycteria*) especie en peligro de extinción, enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. Dichas especies son sensibles a actividades antrópicas, como son los ruidos intensos o la presencia humana, que puede ocasionar el abandono temporal o permanente de los nidos, ocasionando la pérdida de huevos o polluelos. Asimismo, son sitio de refugio, reproducción y alimentación de especies de moluscos (*Strombus gigas*, *S. costatus*), peces (*Epinephelus* sp., *Lutjanus* sp., *Squalus* sp., y *Centropomus undecimalis*) y crustáceos (*Panulirus argus*), de valor ambiental y comercial. Debido a la presencia de estas especies, que representan un alto valor ecológico y dado que usan esta subzona para desarrollar procesos reproductivos, las actividades que ahí se desarrollen deben de asegurar que no se altere el hábitat de estas especies; por ello, las actividades en esta subzona deben de realizarse de manera que no exista modificaciones en el comportamiento reproductivo de las aves que conforman esta colonia, no a menos de 30 metros de agrupaciones o individuos, ya que los pelecaniformes en su proceso reproductivo son sensibles a la presencia humana que puede provocar como ya se mencionó con anterioridad, el abandono de nidos con huevos o polluelos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Laguna Pájaros y Tres Marías (SP2), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN PUNTA NILUT, CAYO CULEBRAS, LAGUNA PÁJAROS Y TRES MARÍAS (SP2)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Acuicultura
2. Colecta científica ²	2. Agricultura
3. Colecta científica ³	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva	4. Apertura de senderos, brechas o caminos
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	5. Apertura de bancos de material
6. Investigación científica	6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica
7. Monitoreo del ambiente	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
8. Pesca de consumo doméstico	8. Aproximarse a menos de 30 metros de agrupaciones o individuos de aves o reptiles, o de sus nidos, y realizar actividades que causen alteraciones o perturbación a los mismos, excepto cuando se trate de actividades de investigación científica y se cuente con los permisos correspondientes

	9. Construcción y ejecución de obra pública o privada, incluyendo la de carácter temporal 10. Cortar, extraer, remover o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo la extracción de especímenes en actividades de colecta científica que cuenten con autorización 11. Establecimiento de UMA 12. Extracción de especie o elemento vivo o muerto, incluyendo aquellos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica 13. Ganadería 14. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos, así como remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras⁴ 16. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 17. Molestar, capturar, remover, extraer o retener fauna silvestre, salvo para la colecta científica 18. Pesca, salvo para consumo doméstico y pesca deportivo-recreativa, exclusivamente en la modalidad de captura y liberación 19. Recorridos en vehículos y animales de carga 20. Remover o extraer material mineral 21. Tránsito de embarcaciones mayores 22. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 23. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón 24. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua
¹ Aquellas consistentes en la prestación de servicios para la observación de aves y de pesca deportivo-recreativa, exclusivamente en la modalidad de captura y liberación. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación El Río (SP3). Abarca una superficie de 7,757.6637 hectáreas, constituida por un polígono. Ubicada al Noreste de la Reserva, colinda al Oeste con la Subzona de Protección Muyil (SPr1), al Noreste con el sistema lagunar Boca Paila- El Río, al Sur con el punto conocido como El Playón, y al Norte se localiza el sistema lagunar Caapechén. Cubierta en la mayor parte de su superficie por humedales como sabanas, tasistales, petenes y manglares salobres, además de selva baja y pequeñas superficies de selva mediana y baja. Contiene ecosistemas únicos por su valor paisajístico y por el hecho de ser una extensa zona de humedales en la cual se reproducen especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-

Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, como el cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreletii, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*C. moreletii*) especies sujetas a protección especial. Las actividades humanas en esta subzona deberán ser de bajo impacto ambiental, de tal manera que se asegure la permanencia de los valores y servicios ambientales que estos humedales otorgan a la región.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación El Río (SP3), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN EL RÍO (SP3)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica ¹	1. Acuacultura
2. Colecta científica ²	2. Agricultura
3. Educación ambiental	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Apertura de bancos de material
5. Investigación científica	5. Apertura de senderos, brechas o caminos
6. Monitoreo del ambiente	6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica
	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	8. Construcción y ejecución de obra pública o privada
	9. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo para las actividades de colecta científica
	10. Actividades que impliquen el desembarco, salvo para la colecta científica
	11. Establecimiento de UMA
	12. Extracción de cualquier especie o elemento vivo o muerto, incluyendo los elementos depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica
	13. Ganadería
	14. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos
	15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ³
	16. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares y partes de la vida silvestre, salvo colecta científica
	17. Pesca
	18. Recorridos en vehículos, incluyendo animales de carga

	19. Remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna y la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 20. Remover o extraer material mineral 21. Turismo y turismo de bajo impacto
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación Xamach (SP4). Abarca una superficie de 979.3170 hectáreas, constituida por 10 polígonos. Ubicada en la parte Noreste de la Reserva, colinda al Norte y Oeste con el sistema lagunar Boca Paila, y al Sur se extiende de manera intermitente por la franja costera hasta llegar a la colonia de pescadores Javier Rojo Gómez. Alberga manglares salobres y vestigios arqueológicos. Contiene una amplia zona de humedales en donde se reporta la presencia de especies de flora y fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. Como es el caso del jaguar, tigre (*Panthera onca*) especie en peligro de extinción, de esta especie se tiene registro de hembras con crías, lo que es un indicador del buen estado de conservación de la subzona, por lo que su conservación es indispensable para mantener las poblaciones costeras de ésta y otras especies.

Polígono	Superficie (ha)
1	3.0760
2	7.5509
3	48.7477
4	55.5754
5	500.9295
6	6.2540
7	81.9513
8	1.4969
9	3.6628
10	270.0725

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Xamach (SP4), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN XAMACH (SP4)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 5. Investigación científica 6. Monitoreo del ambiente 7. Pesca de consumo doméstico 8. Turismo de bajo impacto ambiental³ 9. Exploración, mantenimiento y rescate de sitios arqueológicos	1. Acuicultura 2. Agricultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de senderos, brechas o caminos 5. Apertura de bancos de material 6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica 7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 8. Construcción y ejecución de obra pública o privada 9. Cortar, extraer, remover cualquier espécimen de flora silvestre, salvo la extracción de especímenes en actividades de colecta científica que cuente con autorización 10. Establecimiento de UMA 11. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto, incluyendo los elementos depositados en las playas por efecto del oleaje 12. Ganadería 13. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras⁴ 15. Pesca comercial 16. Pesca deportivo-recreativa 17. Pesca de fomento 18. Recorridos en vehículos, incluyendo animales de carga 19. Remover o extraer material mineral 20. Turismo, salvo el turismo de bajo impacto ambiental
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Únicamente observación de flora y fauna silvestre. ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5) Abarca una superficie de 10,011.0219 hectáreas, constituida por tres polígonos rectangulares que colindan al Este con el límite de la Reserva y al Oeste con la línea de costa, y que se encuentran distribuidos de Norte a Sur de la siguiente forma; el primero cubre al Norte, desde el punto conocido como Punta Yuyum y al Sur hasta Punta Xamach con una superficie de 3,705.1144 hectáreas; el segundo abarca Punta Piedra al Norte, sin llegar a Punta Tambo, y al Sur desde Punta Lora hasta antes de Santa Rosa, con una superficie de 2,168.1166 hectáreas, y el último polígono abarca Punta Piedra al Norte, sin llegar a la punta X-Kanab Haltun, y al Sur llega hasta el sitio conocido como Tantamán con una superficie de 4,137.7909 hectáreas. Estas subzonas se caracterizan por la presencia de formaciones coralinas con un alto grado de desarrollo, incluye zonas de agregación reproductiva de peces de importancia comercial como (*Epinephelus* sp., *Lutjanus* sp. y *Mycteroperca* sp.), y especies de corales como cuerno de alce (*Acropora palmata*) y cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*), estas especies de corales se encuentran sujetas a protección especial incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista

de Especies en Riesgo, además de grandes formaciones de tipo cordillera estructuradas principalmente por (*Montastraea annularis* y *M. cavernosa*). Los polígonos abarcan zonas de concesiones pesqueras para la extracción de langosta. Alberga sitios con alto desarrollo de comunidades coralinas que otorgan diversos servicios ambientales a la región, como áreas de mitigación al cambio climático, trampas de carbono, mitigación de oleaje de tormenta, zonas de reproducción de especies comerciales, por que las hacen únicas a nivel del Sistema Arrecifal Mesoamericano siendo su conservación de importancia internacional.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN MARINA YUYUM-MARIO LARA, MOOX KANAB Y TANTAMAN (SP5)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹ 2. Colecta científica ² 3. Colecta científica ³ 4. Investigación científica 5. Monitoreo del ambiente	1. Acuicultura 2. Construcción y ejecución de obra pública o privada 3. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo colecta científica 4. Establecimiento de UMA 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ⁴ 6. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre 7. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 8. Pesca salvo para las actividades productivas de bajo impacto 9. Remover o extraer material mineral 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 11. Tránsito de embarcaciones mayores 12. Usar cualquier tipo de red 13. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante 14. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 15. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica
¹ Exclusivamente para extracción de langosta por los titulares de los derechos de concesión correspondientes, así como pesca de fomento y de consumo doméstico. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3° de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6). Abarca una superficie de 1,032.1984 hectáreas, constituida por ocho polígonos derivado del Acuerdo publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en Sian Ka'an, dentro de la Bahía del Espíritu Santo en el estado de Quintana Roo. El cual está conformado por una red de 8 polígonos considerados como zonas de refugio costeras, en las cuales no podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, ni de pesca de consumo doméstico de especies de flora y fauna acuáticas, y señala con respecto a la pesca deportivo-recreativa, que podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de captura y liberación.

Esta subzona representa un alto valor ecológico, dado que tiene la finalidad primordial de conservar y contribuir natural o artificialmente al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento y reclutamiento; así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea. Los nombres y las superficies de los 8 polígonos son los siguientes:

Nombre	Polígono	Superficie 8 (ha)
Punta Loria	1	7.1907
San Román Norte	2	3.3189
San Román Sur	3	1.6204
La Poza	4	4.5292
Mimis	5	983.3036
Gallineros	6	8.6021
Punta Niluc	7	14.2803
El Cabezo	8	9.3532

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN REFUGIOS PESQUEROS (SP6)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica ¹	1. Acuacultura
2. Colecta científica ²	2. Construcción y ejecución de obra pública o privada
3. Investigación científica	3. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo colecta científica
4. Pesca deportivo-recreativa de captura y liberación	4. Establecimiento de UMA
5. Monitoreo del ambiente	5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ³
	6. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre
	7. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras
	8. Pesca comercial y de auto consumo
	9. Remover o extraer material mineral
	10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	11. Tránsito de embarcaciones mayores
	12. Usar cualquier tipo de red
	13. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

	14. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 15. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3° de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Se consideran subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an hay 212,790.1642 hectáreas, que responden a este supuesto, tanto en virtud de su uso como por ser zonas de desarrollo turístico de bajo impacto, de uso público o pesquero. Así, se ha determinado el establecimiento de las siguientes subzonas con estas características:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Constituida por diez polígonos marinos con una superficie total de 123,143.1804 hectáreas, que se describen a continuación:

Polígono 1 Caapechén-Boca Paila (SASM1). Ubicado al Noreste de la Reserva, abarca una extensión de 5,166.5075 hectáreas-Integrada por un polígono, colinda al Oeste con la línea de costa y al Sur con el sitio conocido como Punta Yuyum-Mario Lara. Esta área incluye arrecifes de barrera y lagunas arrecifales, pastos marinos y afloramientos de agua dulce. Es un sitio de importancia de especies de peces de importancia comercial. Actualmente, se encuentra concesionada a una sociedad cooperativa de pescadores.

Polígono 2 Tampalam-Pulticub (SASM2). Ubicado en la porción Sureste de la Reserva, abarca una extensión de 12,365.9337 hectáreas Integrada por un polígono. Limita al Oeste con la línea de costa, y al Sur y Este con el límite de la reserva, al Norte con la Subzona de preservación marina Tantamán. En el sitio se encuentra una porción considerable del arrecife de barrera, una laguna arrecifal y pastos marinos. El área cubre una zona de concesión pesquera para pesca de escama y para captura de langosta.

Polígonos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3). Abarca una extensión de 105,610.7392 hectáreas, Integrada por ocho polígonos; el primero comprende la Bahía de la Ascensión, limita al Este con la Reserva y al Oeste con la línea de costa y el límite de la Subzona de Protección Uaimil (SP2) y al Sur con subzona de uso restringido Fondos de las bahías (SUR1); así como de la subzona de preservación Punta Nilut, Cayos Culebra, de Laguna Pájaros y Laguna Tres Marías (SP2) y comprende una superficie de 61,110.5836 hectáreas. El segundo polígono se ubica frente a la zona conocida como Punta Pájaros, limita al Norte con la subzona de uso restringido Cayo Culebras (SUR2) y al Sur con la subzona de preservación Moox Kaanab (SP5) correspondiente a Punta Piedra al Norte, sin llegar a Punta Tambo, y al Sur desde Punta Lora hasta antes de Santa Rosa, al Este con el límite de la Reserva y al Oeste con la línea de costa y comprende una superficie de 3,598.3021 hectáreas. Del quinto al décimo corresponden a la porción de la Bahía del Espíritu Santo, limitan al Norte con Subzona de Preservación Moox Kaanab (SP5); al Sur hasta llegar a la punta X-Kanab Haltun con la Subzona de Preservación Tantamán (SP5), al Este con el límite de la Reserva y al Oeste con la Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1); así como de la Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayos Culebra, de lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2) y comprende cada polígono la siguiente superficie:

Polígono	Superficie
3	61,110.5836
4	3,598.3021
5	40,873.6545
6	24.3157
7	3.0215
8	0.3215
9	0.3793
10	0.1610

En ellos se albergan zonas de refugio y crianza de especies de importancia comercial y biológica; pastos marinos, manglares y ojos de agua; también se encuentran ahí una importante porción de barrera arrecifal, en esta subzona la diversidad de ecosistemas y la riqueza de recursos naturales, ha hecho que de manera histórica los recursos pesqueros hayan sido el sustento de varias generaciones de pescadores. Las actividades pesqueras se deben de realizar de manera que las poblaciones de organismos que son utilizadas se mantengan para las generaciones futuras, por lo que su aprovechamiento estará regulado estrictamente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona Caapecén-Boca Paila (SASM1); Tampalam-Pulticub (SASM2), y Bahías de La Ascensión y del Espíritu Santo (SASM3), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES MARINOS: CAAPECHÉN-BOCA PAILA (SASM1); TAMPALAM-PULTICUB (SASM2), Y BAHÍAS DE LA ASCENSIÓN Y DEL ESPÍRITU SANTO (SASM3)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Buceo autónomo y libre ¹ 2. Colecta científica ² 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 5. Fondéo ³ 6. Investigación científica 7. Monitoreo del ambiente 8. Pesca comercial ⁴ 9. Pesca de consumo doméstico 10. Pesca de fomento 11. Pesca deportivo-recreativa 12. Tránsito de embarcaciones mayores 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Achicamiento de sentinas 2. Acuicultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Anclarse, pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, y arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino 5. Construcción y ejecución de obra pública o privada 6. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal, incluyendo aquellos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica 7. Extraer minerales y arena 8. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas 9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ⁵ 10. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes actividades pesqueras 11. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo colecta científica 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos en las aguas

	13. Turismo 14. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y hooka para pescar 15. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón
¹ Estas actividades deberán realizarse conforme a lo previsto en la fracción V de la Regla 47. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ A más de 100 metros de distancia de las formaciones coralinas. ⁴ Siempre que se cuente con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y con la autorización de la SEMARNAT. ⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1). Abarca una superficie de 61,147.9498 hectáreas, constituida por un polígono. Esta subzona colinda al Norte con el límite de la Reserva y el ejido José María Pino Suárez, al Sur con Subzona de Protección Uaimil (SPR2), al Este con la Bahía de la Ascensión y al Oeste con el límite de la Reserva y los ejidos Tres Reyes y Felipe Carrillo Puerto. Incluye la zona conocida como Vigía Chico y la península de Vigía Grande. Se encuentra cubierta en su mayor parte por selvas medianas, bajas e inundables; humedales de agua dulce con vegetación de tasistales, sabanas, y mangle chaparro y de franja.

La diversidad de ecosistemas de esta subzona ha favorecido la enorme biodiversidad que se encuentra en ella, baste mencionar que en esta zona se distribuye una de las poblaciones de jaguar, tigre (*Panthera onca*) especie en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, más importantes de la zona central del estado de Quintana Roo. La biodiversidad en los sistemas de cenotes y humedales de agua dulce reviste singular importancia por los procesos de ensamblaje ecológico que se desarrollan ahí. Sin embargo esta zona es una de las más vulnerables a los incendios forestales causados por el ingreso de personas que desarrollan actividades de pesca furtiva, cacería ilegal y extracción forestal no maderable ilegal.

La subzona incluye dos caminos de acceso a los sitios Vigía Chico y El Playón, este último es punto de acceso vía marítima a la colonia Javier Rojo Gómez (Punta Allen). El tránsito constante de vehículos conducidos a alta velocidad ha ocasionado la muerte por atropellamiento de una cantidad considerable de especies como: nauyaca (*Bothrops asper*), víboras de cascabel (*Crotalus* sp.), nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*) esta última especie sujeta a protección especial; boa, boa constrictor (*Boa constrictor*), iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), especies en categoría de amenazadas, se ha reportado también el atropellamiento de mamíferos como: el oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño (*Tamandua mexicana mexicana*), el mapache de Cozumel (*Procyon pygmaeus*), pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari ringens*) especies en peligro de extinción, así como el mapache (*Procyon lotor*), el jabalí de collar (*Pecari tajacu*), tejones (*Nasua* sp.). Incluso se tiene el reporte de un tapir centroamericano (*Tapirus bairdii*) especie en peligro de extinción, atropellado en el camino que proviene de la caseta Chumpón. Algunas de las especies como se menciona su categoría de riesgo, que se han encontrado muertas por atropellamiento en estos caminos, y se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, la principal causa de atropellamiento de fauna es el ingreso de vehículos de transportación turística (tipo todo terreno o jeeps) y particulares que son conducidos a velocidades que no permiten que los animales se oculten en la vegetación que se ubica al lado del camino. Por lo tanto el regular la velocidad y frecuencia de paso de estos vehículos es indispensable para evitar el atropellamiento de fauna y la consecuente pérdida de biodiversidad de la Reserva.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes

correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales Terrestre Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES TERRESTRE CHUNYAXCHÉ, SANTA TERESA Y VIGÍA CHICO (SAST1)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura¹ 2. Aprovechamiento forestal no maderable² 3. Colecta científica³ 4. Colecta científica⁴ 5. Desembarco 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de UMA 8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 9. Instalación de infraestructura para el manejo y administración del área 10. Investigación científica 11. Monitoreo del ambiente 12. Pesca de fomento 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Agricultura 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de bancos de material 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos 5. Aprovechamiento forestal maderable 6. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica 7. Ganadería 8. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras⁵ 10. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 11. Remover o extraer material mineral y arena 12. Turismo 13. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua 14. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y hooka para pescar 15. Utilizar vehículos tipo Jeep en grupos de más de cinco unidades, en los caminos de la Reserva. Así mismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad, o rebasar el límite de velocidad de los 40 kilómetros por hora
¹ Únicamente con especies nativas. ² Como extracción de látex o chicle del zapote o chicozapote (<i>Manilkara zapota</i>) y sólo podrá realizarse por las comunidades que habitaban la Reserva al momento de la expedición de su declaratoria o con su participación y bajo esquemas de aprovechamiento sustentables. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzonas de uso público

La Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP1). Abarca una extensión de 2,158.0602 hectáreas, ubicado en la parte Noroeste de la Reserva, constituida por un polígono y se encuentra conformada por el sistema lagunar Muyil-Chunyaxché; así como el canal que conecta a la laguna Chunyaxché con el sistema lagunas Caapechén. Este sistema se ubica al Norte de la subzona de protección Muyil (SPR1). Es un sistema lacustre con afloramientos de agua dulce que resulta importante para el aporte de nutrientes para el desarrollo de los humedales; es un hábitat de alimentación y reproducción de dos especies de cocodrilo, varias especies de aves y peces de importancia comercial. En ella se lleva a cabo un uso recreativo mediante el empleo de embarcaciones motorizadas y kayaks que realizan recorridos por la zona. Asimismo, existe una zona arqueológica que contiene la pirámide más alta de la Reserva, con un sendero que llega hasta la laguna Chunyaxché.

Este sistema es notable en la zona norte del estado de Quintana Roo ya que representa el único sistema fluvial que desemboca lagunas costeras. Está conformado por un mosaico de ecosistemas que van desde las selvas medianas y bajas inundables hasta los manglares y matorrales de la zona costera. Debido al flujo constante de agua y traslado de elementos nutritivos, así como a que el sistema representa un ecotono entre los ambientes continentales y costeros, su protección es prioritaria para conservar la viabilidad de todos los ecosistemas que interconecta. Las actividades que ahí se realizan deben de ser llevadas a cabo de tal manera que no se modifique el flujo hídrico, no se erosionen los canales y se evite el cambio en la estructura de las comunidades vegetales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP 1), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE USO PÚBLICO CHUNYAXCHÉ (SUP1)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Construcción de infraestructura pública exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto, el manejo y administración del área 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 6. Investigación científica 7. Monitoreo del ambiente 8. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 9. Exploración, mantenimiento y rescate de sitios arqueológicos	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Construcción e instalación de obra pública o privada, salvo la infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental y el manejo y administración del área 4. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo colecta científica 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras³ 6. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes actividades pesqueras 7. Pesca 8. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos en las aguas 9. Remover o extraer material mineral 10. Tránsito de embarcaciones mayores 11. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua 12. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

La Subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2)-Mosquitero (SUP3). Está constituida por dos polígonos con una superficie total de 4,360.8986 hectáreas.

Polígono Caapechén-Boca Paila (SUP2). Abarca una extensión de 3,007.7062 hectáreas, constituida por un polígono. Colinda al Norte con el límite de la Reserva, al Oeste con la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales terrestres (SAST1) y al sur con la subzona de preservación El Río (SP3) al este con la Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM) hasta Punta Yuyum al sur. Es un hábitat para el manatí, sitio de reproducción y alimentación del cocodrilo de río, sitio de reproducción y refugio de especies de importancia comercial y recreativa, y asentamiento de colonias de anidación de aves acuáticas y marinas. En esta zona se desarrollan actividades de observación de flora y fauna silvestre y pesca deportivo-recreativa,

y es además sitio de tránsito de embarcaciones. Esta subzona contiene lagunas de agua salobre, humedales, manglares y sistemas subterráneos de agua dulce, así como petenes en donde se encuentra flora y fauna de especial importancia. Los sistemas subterráneos de agua dulce que se ubican en esta zona son únicos por su formación, tamaño y características, se encuentran relacionados con el sistema subterráneo Oxbel-Ha.

Polígono Mosquitero (SUP3). Abarca una superficie de 1,353.1924 hectáreas constituida por un polígono. Comprende la laguna conocida como Mosquitero al Sureste de la Reserva. Esta subzona se ubica dentro de la Subzona de Preservación Tzigual (SP1), y es sitio de refugio, alimentación y reproducción para especies de pesca deportivo-recreativa; está rodeada por una franja de manglares.

Ambos polígonos son sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y crecimiento de especies de importancia comercial y ambiental, como langosta (*Panulirus argus*) y caracoles, particularmente de la especie *Strombus gigas*; los procesos que se desarrollan en ambos polígonos están directamente relacionados con los ecosistemas de pastos marinos y las comunidades arrecifales que se ubican en el área marina adyacente a estas subzonas. Mantener viables las comunidades ícticas, manglares y cenotes que se ubican en estas lagunas es imprescindible para que los arrecifes coralinos se mantengan en buen estado de conservación a largo plazo. En ambos polígonos se han realizado actividades antrópicas que han afectado a organismos juveniles de diversas especies de peces, ya que se emplean redes de enmalle como almadraza, trampas de corazón y redes de arrastre, para sustraer juveniles que son empleados posteriormente como carnada para pescar en los mismos sitios. Asimismo, se deben restringir otras formas de pesca en la subzona que afectan el hábitat de los arrecifes coralinos como el uso de explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, toda vez su utilización en este tipo de ambientes naturales tiene la finalidad de provocar la salida de diferentes organismos y permitir su fácil captura, sin embargo, provocan la muerte masiva de todos los organismos que se encuentren en la zona de su uso, incluyendo corales, peces y otros crustáceos que no son el objetivo de la captura, de igual forma, los explosivos provocan el desprendimiento de colonias coralinas, provocando su muerte; este problema afecta directamente la viabilidad de las poblaciones de peces que utilizan estos ecosistemas como áreas de reproducción, alevinaje, alimentación y crecimiento. Asimismo, para la realización de dichas actividades se han abierto caminos entre la vegetación de manglar para acceder a las lagunas, lo que ha provocado alteraciones en el hábitat de las aves residentes y migratorias incluyendo sus procesos de reproducción, anidación, incubación y alimentación de polluelos; durante esta fase, las aves marinas y lacustres son altamente sensibles a los disturbios causados por la presencia de humanos y otros animales predadores, llegando a abandonar los nidos o los polluelos por la presencia cercana de humanos. Al abandonar los nidos, los huevos y polluelos son depredados por reptiles u otras aves, alterándose de manera grave el proceso reproductivo ya que algunas de las especies de aves, sólo se reproducen una vez al año. Debido a esto, en estas lagunas sólo se permitirá realizar actividades de bajo impacto ambiental que no alteren los procesos reproductivos de peces y otros organismos que las habitan.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público Caapecchén- Boca Paila (SUP 2) y Mosquitero (SUP 3), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONAS DE USO PÚBLICO: CAAPECHÉN-BOCA PAILA (SUP2) y MOSQUITERO (SUP3)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica ¹	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones
2. Colecta científica ²	2. Acuacultura
3. Construcción de infraestructura pública exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto y el manejo y administración del área	3. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica
4. Educación ambiental	4. Construcción e instalación de obra pública o privada, salvo la infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental y el manejo y administración del área
5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	

6. Investigación científica	5. Establecimiento de UMA
7. Monitoreo del ambiente	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ³
8. Pesca deportivo-recreativa de captura y liberación	7. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras
9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	8. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo colecta científica
	9. Pesca deportivo-recreativa subacuática
	10. Pesca comercial
	11. Pesca de fomento
	12. Pesca con línea de mano y caña
	13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos en las aguas
	14. Remover o extraer material mineral
	15. Remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar
	16. Tránsito de embarcaciones mayores
	17. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua
	18. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y hooka para pescar
	19. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de asentamientos humanos

Son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de los asentamientos humanos, previo a la declaratoria del área natural protegida.

Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH). Abarca una superficie de 34.3812 hectáreas, constituida por dos polígonos. En la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an se encuentran colonias de pescadores que formalmente no constituyen un centro de población, ya que no existe ningún decreto emitido por autoridad competente que les reconozca como tal; estas colonias tradicionalmente se han dedicado a la captura de langosta. El polígono 1 de mayor extensión y población, se localiza en la zona conocida como Punta Allen, su nombre oficial es Colonia Javier Rojo Gómez, fundada a mediados del siglo pasado como campamento coprero y abarca una superficie de 28.9286 hectáreas; el Polígono 2 abarca una superficie 5.4526 hectáreas, y comprende la segunda colonia con 30 casas, ubicada en Punta Herrero. Debido a las características del camino que lleva a esta subzona, se ha utilizado para el ingreso de turistas, vehículos todo terreno (tipo jeep), los cuales pueden ingresar al sitio más fácilmente que otro tipo de vehículos, sin embargo, la forma en que son conducidos ha deteriorado no solamente la belleza escénica, si no las condiciones propicias para el paso de especies como el tapir, el venado y el jaguar, causando muertes por atropellamiento, puesto que las caravanas de turistas pueden aglutinar más de 20 vehículos seguidos conducidos a altas velocidades. Esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tiene el registro de índices de diversidad y abundancia de fauna silvestre que demuestran un cambio sustancial en las poblaciones, desde que ha aumentado el ingreso de turistas a través

de este tipo de vehículos en estas subzonas, por lo que es necesario reducir y regular el número de vehículos para salvaguardar el libre paso de estas especies por la Reserva, disminuyendo su mortandad por la actividad asociada al uso masivo de este tipo de vehículos y el exceso de velocidad con que son conducidos. Los ecosistemas que rodean estos asentamientos son extensas zonas de manglar, lagunas costeras, arrecifes coralinos, dunas costeras y afloramientos de agua dulce (cenotes). El manejo de residuos sólidos y aguas residuales, así como las actividades inherentes a la pesca y el ecoturismo deben de realizarse de tal manera que no provoquen alteraciones a los ecosistemas: las actividades que ahí se desarrollan están basadas en el uso de los recursos naturales, por lo tanto de la permanencia en buen estado de los ecosistemas, depende la continuidad de la actividad económica en ambos campamentos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS COLONIAS DE PESCADORES JAVIER ROJO GÓMEZ Y PUNTA HERRERO (SAH)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura¹ 2. Agricultura 3. Apertura de senderos, brechas o caminos 4. Construcción de vías de comunicación en general 5. Construcción e instalación de obra pública o privada 6. Desembarco 7. Educación ambiental 8. Establecimiento de UMA 9. Encender fogatas 10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 11. Investigación científica 12. Monitoreo del ambiente 13. Limpiar o procesar productos provenientes de actividades pesqueras 14. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 2. Aprovechamiento forestal 3. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 4. Hacer marcas permanentes en árboles o plantas 5. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos 6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras² 7. Pavimentar caminos o senderos existentes 8. Remover o extraer material mineral 9. Utilizar vehículos todo terreno o tipo jeep en grupos de más de cinco unidades, en los caminos de la Reserva. Asimismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad, o rebasar el límite de los 40 km/h
¹ Con especies nativas.	
² Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de recuperación

Comprende aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas subzonas deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.

Subzona de Recuperación El Playón (SR). Abarca un superficie de 116.5249 hectáreas, constituida por un polígono. Se ubica en la franja costera que colinda con Laguna Xamach, al sur-este del camino rústico que une al sitio conocido como el Playón con Felipe Carrillo Puerto y la caseta de control de acceso "Chumpón". Esta zona se caracteriza por presentar una alteración en la estructura vegetal al lado sur del camino, en donde la comunidad vegetal dominada por mangle rojo o también conocido como mangle chaparro (*Rhizophora mangle*) especie en categoría de amenazada, incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, ha sido severamente impactada y en algunos sitios ha desaparecido debido al efecto que tiene el camino construido hace aproximadamente 40 años, el cual modifico los flujos hidrológicos y la conectividad del sitio.

Esta estructura dividió en dos la microcuenca e impide el flujo de agua de Norte a Sur, lo que se tradujo en una afectación gradual de la zona. Además, se estableció un solo paso de agua proveniente de laguna Xamach que permite el ingreso de agua salada hacia la llanura de inundación produciendo un grave proceso de salinización, encontrándose zonas aledañas a la laguna Cuatro Mogotes, completamente desprovistas de vegetación.

Se han desarrollado proyectos de reforestación con mangle rojo (*Rhizophora mangle*) especie en categoría de amenazada de acuerdo a la norma referida, así como la apertura de pasos de agua dulce bajo el camino con dirección norte-sur, con el objeto de disminuir el grado de hipersalinización de la cuenca sur, que han favorecido de manera limitada la recuperación natural. Se requiere realizar una evaluación de todo el sitio, incluyendo una descripción detallada de la microtopografía, flujos hídricos, y composición de las comunidades vegetales, que permitan establecer un proyecto integral y a largo plazo para la restauración del sitio.

Las condiciones de esta subzona permiten ampliar el conocimiento sobre los procesos de deterioro del ecosistema, así como implementar acciones de restauración, por lo que se fomentará la investigación y la ejecución de actividades que conlleven a la mejora de las condiciones del ecosistema, siendo además esta subzona un área que puede ser modelo de implementación de estrategias para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Recuperación El Playón (SR), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE RECUPERACIÓN EL PLAYÓN (SR)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva 2. Colecta científica¹ 3. Desembarco 4. Investigación científica 5. Monitoreo del ambiente	1. Achicamiento de sentinas en embarcaciones 2. Acuacultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de bancos de material 5. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica 6. Construcción e instalación de obra pública o privada 7. Cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, salvo para colecta científica 8. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras² 9. Pesca 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos en las aguas 11. Remover o extraer material mineral 12. Tránsito de embarcaciones mayores 13. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 14. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua 15. Cambio de uso del suelo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)

Abarca una superficie de 1,073.3907 hectáreas, comprende 17 polígonos, ubicados al Norte entre la Laguna Caapechen y el camino Arco Maya a la Colonia Javier Rojo Gómez, en forma intermitente, en la costa por Punta Yuyum-Mario Lara, la franja de manglares interiores de Laguna Xamach y la zona costera de San Miguel; al Centro donde se ubican Cayo Culebras, Punta Hualoxtoc, San José Hualoxtoc, Punta Piedra, Punta Lora y Tupac, y al Sur donde se ubican los sitios conocidos como Isla de Chal, Isla Ziquipal, Tantaman y Ensenada San Martín cuyas superficies son las siguientes:

Polígono	Superficie
1	277.0907
2	7.3773
3	82.1987
4	10.2278
5	27.6132
6	15.7742
7	99.9737
8	1.3107
9	9.1455
10	11.5869
11	24.0477
12	62.4780
13	2.6196
14	22.3335
15	18.4378
16	348.0722
17	53.1032

Contiene vegetación de duna costera típica de la península de Yucatán, manglares de franja y manglar chaparro, selva baja costera, chitales y vegetación inundable, en buen estado de conservación. Estos ecosistemas representan porciones de lo que fue la franja litoral del Estado de Quintana Roo, debido a su buen estado de conservación actualmente proporcionan importantes servicios ambientales como la mitigación al impacto que tienen los huracanes. Los manglares que se encuentran en esta subzona contribuyen a la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación del suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, y fungen como importantes sitios de reproducción, anidación y alimentación de numerosas especies de peces, aves, reptiles y mamíferos, por lo que su protección resulta vital para asegurar la conservación a largo plazo de los ecosistemas y funciones ambientales de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. Por lo tanto su conservación representa una prioridad, las actividades estarán reguladas para asegurar que no se modifiquen los servicios ambientales y paisajísticos que otorga a la región.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN COSTERO-MARINA (SPCM)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica ²	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica ³	3. Apertura de bancos de material
4. Desembarco	4. Apertura de brechas o caminos, salvo senderos interpretativos y peatonales
5. Educación ambiental	
6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	

7. Investigación científica	5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
8. Monitoreo ambiental	6. Establecimiento de UMA
9. Construcción de palapas de madera de un poste y hoja de palma o pasto, y exclusivamente en las playas arenosas y fuera de los sitios de anidación de tortugas	7. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica
10. Instalar infraestructura para el manejo de las especies de tortugas, exclusivamente en la zona federal marítimo terrestre y hasta los siguientes 20 metros de la cresta de dunas en las playas	8. Ganadería
11. Apertura de senderos interpretativos, peatonales, miradores y torres para observación de aves	9. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos
12. La construcción de rampas para maniobras de remolques de lanchas en la zona lagunar ⁴	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ⁵
	11. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras
	12. Pesca en cenotes
	13. Turismo
	14. Utilizar vehículos todo terreno tipo jeep en grupos de más de cinco unidades, en los caminos de la Reserva. Así mismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad, o rebasar el límite de los 40 kilómetros por hora
	15. La construcción de infraestructura permanente para vivienda, hospedaje o servicios
	16. Remover la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de andadores elevados o la apertura de senderos peatonales paralelos a la costa
	17. Cualquier actividad que requiera la instalación y anclaje en el lecho de los cuerpos de agua, de infraestructura flotante o de infraestructura fija piloteada en el lecho de los cuerpos de agua ⁶
	18. Realizar obras y actividades que obstruyan los accesos a las playas

¹ Observación de flora y fauna silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Exclusivamente una en la laguna Caapecchén, una en la Laguna Boca Paila, una en San Miguel – Xamach, una en Laguna Pájaros y dos en el Río Temporal y con una distancia promedio de 8 km entre ellas.

⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

⁶ Lagunares o marinos.

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)

Abarca una superficie de 1,459.2296 hectáreas, constituida por 14 polígonos. Ubicados al Norte de la Reserva comprende los sitios conocidos como San Eric, Paso Caapecchén, Paso del Muerto, Paso Lágrimas, Paso Juana, Punta Yuyum-Mario Lara, San Miguel de Ruiz, Punta Xamach, Punta el Recodo, Punta Santa Rita, Chenchomac, San Miguel y El Faro; al Centro comprende los sitios conocidos como Punta Pájaros, Punta Tambo, Punta Arena, Punta Estrella, Punta Rosa, Punta la Victoria y Campamento María Elena, y al sur Punta Herrero, La Sardina, Punta X-Kanab Haltun, Punta Mosquitero, Punta Rompeolas, Tampalam y Punta Pulticub, cuyas superficies son las siguientes.

Polígono	Superficie
1	15.7755
2	151.7497
3	19.3016
4	156.4963
5	341.1541
6	26.7355
7	102.2384
8	10.3417

9	23.6182
10	33.3334
11	50.8144
12	201.2829
13	102.1597
14	224.2282

Estas superficies se caracterizan por contener vegetación de duna costera típica de la península de Yucatán, manglares de franja y manglar chaparro, también se ubican zonas alteradas donde existían grandes plantaciones de palma de coco (*Cocos nucifera*). En ella se ubica el campamento conocido como María Elena, fundado por pescadores provenientes de Cozumel y se localiza en la porción central de la costa de Sian Ka'an; este campamento es el más alejado y no cuenta con caminos de acceso, contiene además predios de propiedad privada, en donde se permite la realización de actividades turísticas de bajo impacto ambiental y la instalación de infraestructura habitacional y de servicios, congruentes con políticas ambientales que permiten la permanencia de los recursos naturales, generando beneficio público, sin provocar un desequilibrio ecológico grave y sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales que se establecen en este Programa de Manejo.

En esta subzona existen porciones considerables de vegetación de duna costera en un continuo proceso de sucesión, derivado de que en los años 60 estos sitios fueron ocupados por campos copreros. Sin embargo, también se encuentran especies catalogadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, como la palma de chit (*Thrinax radiata*) con categoría de amenazada, reptiles endémicos de la zona costera de Quintana Roo como la lagartija escamosa de Cozumel (*Sceloporus cozumelae*) especie sujeta a protección especial, la cual sólo se encuentra en zonas de duna costera en buen estado de conservación. Existen además, en las playas adyacentes a esta subzona, sitios de anidación de golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín, también conocido como gallito de mar (*Sterna antillarum*) especie sujeta a protección especial, por lo que si bien el sitio es apto para el desarrollo de actividades de bajo impacto ambiental éstas requieren ser reguladas de manera estricta para conservar el hábitat de dichas especies.

La conservación y viabilidad de la vegetación de duna costera en esta subzona es imprescindible para la existencia de procesos de reproducción de diversas especies que comparten el hábitat como las antes mencionadas, las tortugas marinas que emplean estas playas como sitio de anidación son: tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*) y tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) las cuales se encuentran en peligro de extinción según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, bajo la categoría de peligro de extinción.

Sin la existencia de sistemas saludables de duna costera, las playas de esta Reserva no podrían existir en el estado en el que actualmente se encuentran, teniendo en algunos sitios anchos de playa mayores a 50 metros. Finalmente, los sistemas de dunas costeras representan ecosistemas dinámicos que en la actualidad son imprescindibles para mitigar los efectos del cambio climático.

En esta subzona se han desarrollado diversos estudios en la parte costera que describen la estructura y ensambles de vegetación y de la fauna que habita en ella. Asimismo, cuenta con el "Estudio para establecer el Límite de Cambio Aceptable para las instalaciones de bajo impacto ambiental en la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an", el cual integra información sobre el la fisiografía, orografía, biodiversidad y sistema acuífero subterráneo de la subzona.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tomando en cuenta y analizando la información disponible, identificó los objetos de conservación en la subzona, describiéndolos e identificando su extensión, estableció indicadores, estructuró diversos escenarios y definió las condiciones en que las actividades de instalación de viviendas rurales y cuartos hoteleros pueden desarrollarse sin comprometer la viabilidad de los ecosistemas y su biodiversidad. Determinando la intensidad de uso en una superficie específica, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos, a fin de evitar el posible deterioro ambiental o cambios en los patrones y procesos ecológicos a gran escala, se documenta técnicamente tanto las viviendas rurales como los cuartos tipo hotelero en esta subzona, estarán definidos en dimensión de la superficie total del predio y el frente de playa del mismo.

La vivienda rural y sus equivalentes de bajo impacto ambiental, consiste en la infraestructura sin fines comerciales, destinada a albergar a una familia de manera permanente o temporal con un máximo de una cocina (espacio físico de una casa habitación destinado al almacenaje, preparación y consumo de alimentos para los residentes de la misma) y un número variable de habitaciones y baños, de conformidad con la superficie total del predio.

El cuarto tipo hotelero consiste en la infraestructura turística de bajo impacto ambiental destinada a albergar a un máximo de dos personas con un baño.

La existencia en la subzona de cinco grandes grupos de comunidades vegetales que van desde las comunidades herbáceas de la zona de playas y dunas embrionarias, comunidades arbustivas en el frente de las dunas, comunidades herbáceas en la zona intermedia de dunas, matorrales no espinosos con palmas y hasta zonas inundables con manglar y vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, en donde destacan por su extensión e importancia ambiental los manglares, los cuales se alternan con las comunidades de dunas costeras, requiere que las actividades humanas y la construcción de viviendas rurales e infraestructura turística aseguren mantener una muestra representativa de estas comunidades en la subzona, que permita contar con los espacios requeridos para la investigación y que además puedan ser utilizados para la educación y concientización ambiental. En este sentido es necesario mantener la subzona con la menor intervención humana aplicando estrategias de protección y/o de restauración.

Derivado de las condiciones naturales que presenta esta Subzona, la instalación de vivienda rural de bajo impacto y el establecimiento de instalaciones de bajo impacto ambiental de tipo cuarto hotelero en la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera fue analizada en función de las repercusiones que podrán tener los requerimientos de la prestación del servicio, en términos de indicadores como, demanda de recursos: agua, porcentaje de cobertura de manglar y vegetación de duna costera, volumen de aguas residuales vertidas al ecosistema, generación de desechos, incremento en la población y los impactos que éstos puedan generar sobre los ecosistemas. Esto implica que la magnitud de las actividades que se desarrollen, deberá mantener congruencia respecto los objetivos que motivaron la creación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL COSTERA (SAEC)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura ¹	1. Actividades que impliquen la fragmentación del hábitat
2. Apertura de senderos, brechas o caminos	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica ²	3. Apertura de bancos de material
4. Colecta científica ³	4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
5. Construcción de instalaciones de apoyo para la investigación científica, monitoreo del ambiente y administración de la Reserva ⁴	5. Agricultura
6. Construir infraestructura temporal en las playas arenosas ⁵	6. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto depositados en las playas por efecto del oleaje ⁸
7. Construir rampas para maniobras de remolques de lanchas en la zona lagunar ⁶	7. Hacer marcas permanentes en árboles o plantas
8. Construcción, instalación y operación de establecimiento de servicios recreativos y de hospedaje	8. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos, así como remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar
9. Construcción, instalación y operación de vivienda rural	
10. Desembarco	
11. Educación ambiental	
12. Establecimiento de UMA	
13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	

14. Instalar infraestructura de apoyo para actividades de turismo de bajo impacto ambiental, tales como senderos interpretativos, peatonales, andadores elevados miradores, torres para observación, de aves	9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ⁹
15. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Limpiar, procesar o tirar productos o residuos provenientes de actividades pesqueras
16. Turismo de bajo impacto ambiental ⁷	11. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo para colecta científica
	12. Pesca en cenotes
	13. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua
	14. Utilizar artes de pesca no selectivas ¹⁰
	15. Utilizar vehículos todo terreno tipo jeep en grupos de más de cinco unidades, en los caminos de la Reserva. Asimismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad, o rebasar el límite de los 40 km/h.
	16. La construcción de infraestructura para hospedaje, vivienda rural o servicios en la zona comprendida entre el litoral y el parteaguas de la duna, ni entre el borde del sistema acuático y el límite de distribución de los manglares, excepto andadores elevados
	17. No se permite la pavimentación de los caminos costeros o senderos existentes
	18. Remover la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de la apertura de senderos peatonales no pavimentados
	19. Cualquier actividad que requiera la instalación y anclaje en el lecho de los cuerpos de agua, de infraestructura flotante o de infraestructura fija piloteada en el lecho de los cuerpos de agua

¹ Únicamente con especies nativas, y que no requieran instalaciones, que no alteren flujos hídricos y que no impliquen la remoción o afectación de manglar.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Siempre que no implique remoción de manglar.

⁵ De un poste y hoja de palma o pasto, y exclusivamente en las playas arenosas y fuera de los sitios de anidación de tortugas.

⁶ Exclusivamente una en la laguna Caapechén, una en la Laguna Boca Paila, una en San Miguel – Xamach, una en Laguna Pájaros y dos en el Río, con una distancia promedio de 8 km entre ellas, y que no afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar o su remoción.

⁷ Tales como campismo, ciclismo, observación de flora y fauna y senderismo interpretativo.

⁸ Incluida la recolección de aquello que se deposita en la arena por efecto del oleaje.

⁹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

¹⁰ De conformidad con la reglas administrativas 70 y 72.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costero-Marina Boca Paila. (SAS-CMBP) Abarca una superficie de 22.7376 hectáreas, constituida por un polígono. Ubicada en la parte norte de la Reserva, en la boca que une la Laguna Boca Paila con el Mar Caribe, y se caracteriza por la presencia de manglares de franja, vegetación de duna costera y vegetación inundable. En ella se hallan dos puentes, uno de madera y otro de concreto, ambos para el paso de vehículos. En la playa de esta zona se encuentran sitios de anidación de golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín también conocida como gallitos de mar (*Sterna antillarum*), especie sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. Debido a la construcción de los puentes, el área se encuentra alterada en los patrones de distribución de la vegetación, así como en el flujo de agua de la laguna hacia el mar y viceversa, y se ha rellenado una parte de la laguna para construir el camino de acceso a los puentes, por lo cual se requieren realizar acciones de restauración en sus ecosistemas.

Esta subzona es sitio de reproducción, alevinaje, alimentación y crecimiento de especies de peces de importancia comercial y ambiental, los procesos que se desarrollan en ella están directamente relacionados con los ecosistemas de pastos marinos y las comunidades arrecifales que se ubican en el área marina adyacente. Mantener viables las comunidades ícticas, de manglares y cenotes que se ubican en esta subzona es imprescindible para que los arrecifes coralinos se mantengan en buen estado de conservación a largo plazo. Existe un grave problema de pesca ilegal, que se realiza de manera permanente, afectando a organismos juveniles de diversas especies de peces, se emplean redes de enmalle para sustraer juveniles que son empleados posteriormente como carnada para pescar en la misma zona. Este problema afecta directamente la viabilidad de las poblaciones de peces que utilizan estos ecosistemas como áreas de reproducción, alevinaje, alimentación y crecimiento. Además, los pescadores ilegales abren caminos entre la vegetación de manglar para acceder a las lagunas, contraviniendo lo estipulado en la legislación ambiental. Los mogotes de manglar son usados por aves residentes y migratorias para procesos de reproducción, anidación, incubación y alimentación de polluelos; durante esta fase, las aves marinas y lacustres son altamente sensibles a los disturbios causados por la presencia de humanos y otros animales predadores, llegando a abandonar los nidos o los polluelos por la presencia cercana de humanos, al abandonar los nidos, los huevos y polluelos son depredados por reptiles u otras aves, alterándose de manera grave el proceso reproductivo ya que algunas de las especies de aves, sólo se reproducen una vez al año. Debido a esto, sólo se permitirá realizar actividades de bajo impacto ambiental que no alteren los procesos reproductivos de peces y otros organismos que las habitan.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel (ahora Tulum) y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales Costero Marina Boca Paila (SAS-CMBP), las cuales se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES COSTERO-MARINA BOCA PAILA (SAS-CMBP)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Apertura de senderos interpretativos 2. Educación ambiental 3. Colecta científica¹ 4. Colecta científica² 5. Construir estructuras temporales en las playas arenosas tales como palapas de madera³ 6. Desembarco 7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 8. Instalación de infraestructura para el manejo y administración del área 9. Investigación científica y monitoreo ambiental 10. Pesca de fomento 11. Pesca deportivo-recreativa de captura y liberación 12. Turismo de bajo impacto ambiental 13. Instalar infraestructura exclusivamente para el manejo de las especies de tortugas	1. Agricultura 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de bancos de material 4. Apertura de brechas o caminos, salvo senderos interpretativos 5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo colecta científica 6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 7. Establecimiento de UMA 8. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto depositados en las playas por efecto del oleaje, salvo colecta científica 9. Ganadería 10. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos

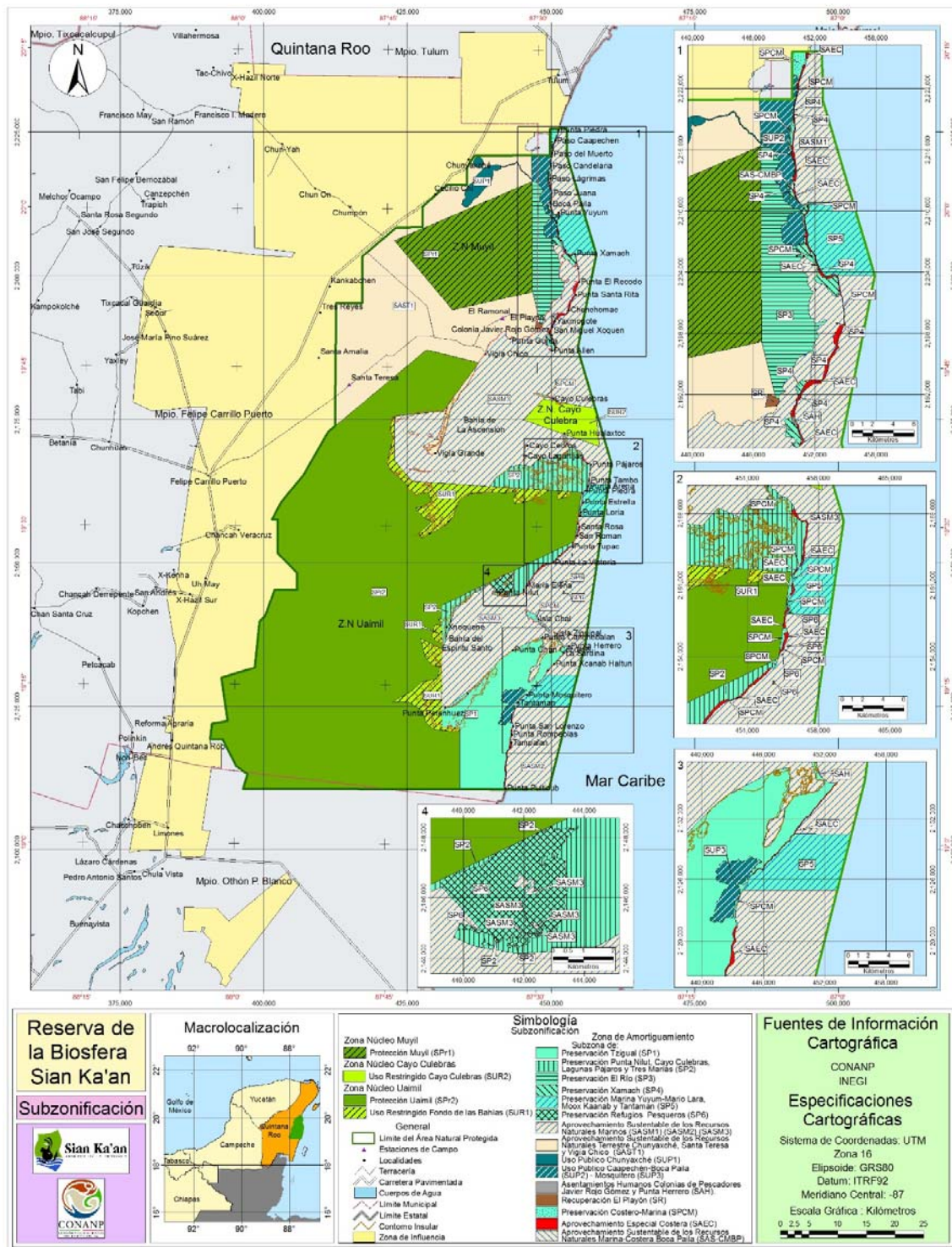
14. Instalar infraestructura de apoyo para actividades de turismo de bajo impacto ambiental, tales como senderos interpretativos, andadores elevados miradores, torres para observación de aves 15. La construcción de rampas para maniobras de remolques de lanchas en la zona lagunar⁴	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras⁵ 12. Limpiar, procesar o tirar productos o residuos provenientes de actividades pesqueras 13. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre, salvo para colecta científica 14. Pesca comercial 15. Pesca en cenotes 16. Pesca con línea de mano y caña 17. Tránsito de embarcaciones mayores 18. Turismo 19. Usar cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua 20. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y hooka para pescar 21. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón 22. Utilizar vehículos tipo Jeep en grupos de más de cinco unidades, en los caminos de la Reserva. Asimismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad, o rebasar el límite velocidad de los 40 kilómetros por hora 23. La construcción de infraestructura permanente para hospedaje, vivienda o servicios en la zona comprendida entre el litoral y el parteaguas de la duna ni entre el borde del sistema acuático y el límite de distribución de los manglares 24. Remover la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de andadores elevados o la apertura de senderos peatonales 25. Cualquier actividad que requiera la instalación y anclaje en el lecho de los cuerpos de agua, de infraestructura flotante o de infraestructura fija piloteada en el lecho de los cuerpos de agua 26. Realizar obras y actividades que obstruyan los accesos a las playas
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ De un poste y hoja de palma o pasto, y exclusivamente en las playas arenosas y fuera de los sitios de anidación de tortugas. ⁴ Exclusivamente una en la laguna Caapecchén, una en la Laguna Boca Paila, una en San Miguel – Xamach, una en Laguna Pájaros y dos en el Río Temporal, con una distancia promedio de 8 km entre ellas. ⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Zona de influencia de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an

Constituida por las poligonales de los ejidos que colindan con la Reserva, abarcando: José Ma. Pino Suárez; Chunyaxché; Tres Reyes; Xmaben; Felipe Carrillo Puerto; X-Hazil; Andrés Quintana Roo, El Cafetal y Tollocan; en los cuales se llevan a cabo proyectos de conservación para el desarrollo sustentable, consistentes en actividades de ecoturismo, participación en la elaboración de planes de ordenamiento ecológico local, establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, apicultura y capacitación técnica en diversos temas, entre otras actividades que por su estrecha interacción social, económica y ecológica representan la continuidad y salvaguarda de los ecosistemas presentes en la región central del estado de Quintana Roo.

Estos ejidos forman parte del corredor biológico Sian Ka'an – Calakmul, en donde se ha desarrollado una estrategia de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN

Coordenadas en el sistema UTM zona 16 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo Muyil

Subzona de Protección Muyil (SPr1)

Polígono 1, con una Superficie de 33,418.5000 Ha.

Vértice	X	Y
1	446,797.32	2,197,197.05
2	432,797.53	2,194,098.50

3	422,697.99	2,206,099.31
4	446,697.94	2,216,397.02
1	446,797.32	2,197,197.05

Zona Núcleo Cayo Culebras

Subzona de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR2)

Polígono 1, con una Superficie de 6,105.0000 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,266.34	2,178,028.67
2	457,663.48	2,176,903.54
3	457,714.94	2,176,729.11
4	458,397.22	2,170,298.38
5	452,536.74	2,172,340.84

Vértice	X	Y
6	452,330.12	2,172,412.85
7	445,197.33	2,174,898.73
8	448,597.22	2,178,498.11
9	451,053.08	2,178,066.17
1	451,266.34	2,178,028.67

Zona Núcleo Uaimil

Subzona de Protección Uaimil (SPr2)

Polígono 1, con una Superficie de 225,926.7310 Ha.

Vértice	X	Y
1	422,697.54	2,175,600.60
2	422,611.70	2,175,604.94
3	422,578.04	2,175,562.62
4	422,229.23	2,175,124.14
5	421,982.14	2,173,384.59
6	422,045.50	2,172,814.35
7	422,457.25	2,171,892.08
8	421,447.75	2,167,426.11
9	421,995.06	2,166,176.35
10	423,805.79	2,164,585.10
11	425,052.04	2,163,488.28
12	425,186.63	2,162,710.65
13	425,885.01	2,162,497.46
14	426,374.91	2,161,751.35
15	427,693.45	2,162,210.75
16	428,341.59	2,162,228.27
17	428,509.46	2,162,232.81
18	428,964.76	2,161,358.08
19	429,255.63	2,160,799.28
20	427,873.56	2,159,909.76
21	426,304.63	2,159,506.10
22	428,016.17	2,157,693.89
23	429,313.18	2,157,243.69
24	428,831.85	2,156,824.07
25	426,925.01	2,155,161.69
26	427,455.71	2,154,304.40
27	430,051.71	2,155,702.72
28	431,901.38	2,156,789.95
29	432,946.46	2,158,100.98
30	434,069.10	2,160,958.61
31	435,957.18	2,162,060.85
32	439,392.37	2,162,294.52
33	442,059.18	2,162,178.28
34	443,958.57	2,162,469.08
35	443,397.24	2,161,101.50
36	443,621.77	2,160,325.85
37	445,030.18	2,160,468.73

Vértice	X	Y
38	447,806.50	2,161,460.29
39	449,187.77	2,162,294.52
40	449,657.97	2,162,663.23
41	451,426.40	2,162,549.22
42	450,978.98	2,161,211.74
43	451,275.53	2,161,127.49
44	452,225.83	2,161,386.97
45	453,014.38	2,161,531.88
46	453,455.83	2,162,054.20
47	453,095.35	2,162,441.63
48	455,297.57	2,162,299.66
49	454,733.47	2,158,303.16
50	454,529.38	2,156,857.23
51	454,193.99	2,154,481.06
52	454,125.93	2,153,998.87
53	454,098.01	2,153,801.04
54	454,055.93	2,153,780.64
55	453,799.65	2,153,656.41
56	442,891.55	2,148,368.87
57	442,727.27	2,148,289.24
58	442,608.29	2,148,231.56
59	442,225.74	2,148,046.13
60	442,056.82	2,147,964.25
61	441,066.36	2,147,484.13
62	439,741.59	2,146,841.97
63	439,662.67	2,146,803.72
64	439,527.09	2,146,738.00
65	439,461.49	2,146,706.20
66	439,369.61	2,146,661.66
67	430,998.56	2,142,603.91
68	430,998.73	2,140,083.36
69	430,708.71	2,140,404.26
70	430,367.69	2,140,558.10
71	430,334.36	2,140,160.67
72	430,777.94	2,139,827.34
73	430,743.89	2,139,301.71
74	430,064.09	2,139,271.77

Vértice	X	Y
75	429,675.40	2,139,094.02
76	429,605.75	2,138,784.80
77	429,577.73	2,138,224.29
78	429,267.71	2,137,678.67
79	429,197.83	2,137,327.48
80	429,649.35	2,136,617.51
81	430,234.76	2,136,343.49
82	430,999.01	2,135,878.29
83	430,999.07	2,135,003.75
84	427,234.47	2,136,862.25
85	428,095.64	2,133,614.71
86	429,176.87	2,132,282.03
87	429,247.78	2,132,111.83
88	430,640.28	2,132,038.54
89	430,182.66	2,129,868.13
90	427,391.58	2,129,264.65
91	425,792.42	2,127,696.38
92	422,413.64	2,125,816.07
93	425,141.12	2,125,719.23
94	427,655.60	2,124,285.98
95	428,158.50	2,122,274.39
96	429,380.62	2,121,050.02
97	433,011.45	2,120,614.83
98	434,100.10	2,120,856.75
99	434,100.94	2,110,626.68
100	396,399.84	2,110,710.10
101	397,099.70	2,113,209.77
102	395,199.57	2,114,609.71

Vértice	X	Y
103	392,799.24	2,119,309.28
104	390,599.34	2,119,309.41
105	390,599.21	2,119,309.41
106	390,999.06	2,122,009.07
107	393,699.08	2,122,508.85
108	392,598.69	2,130,008.02
109	398,398.69	2,131,807.42
110	399,198.34	2,139,806.38
111	400,198.31	2,140,706.20
112	401,898.16	2,145,305.52
113	405,798.19	2,145,305.23
114	405,798.09	2,148,204.88
115	402,397.95	2,151,704.74
116	402,397.81	2,157,604.11
117	401,397.81	2,157,604.19
118	402,997.75	2,160,603.75
119	406,897.68	2,165,302.95
120	411,197.60	2,172,901.89
121	412,397.59	2,173,801.70
122	428,297.50	2,187,099.26
123	437,397.37	2,184,898.54
124	431,197.47	2,176,399.75
125	430,966.66	2,176,378.05
126	422,697.60	2,175,600.60
1	422,697.54	2,175,600.60

Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1)
 Polígono 1, con una Superficie de 8,344.9694 Ha.

Vértice	X	Y
1	439,256.45	2,163,333.78
2	449,657.97	2,162,663.23
3	449,187.77	2,162,294.52
4	447,806.50	2,161,460.29
5	445,030.18	2,160,468.73
6	443,621.77	2,160,325.85
7	443,397.24	2,161,101.50
8	443,958.57	2,162,469.08
9	442,059.18	2,162,178.28
10	439,392.37	2,162,294.52
11	435,957.18	2,162,060.85
12	434,069.10	2,160,958.61
13	432,946.46	2,158,100.98
14	431,901.38	2,156,789.95
15	430,051.71	2,155,702.72
16	427,455.71	2,154,304.40
17	426,925.01	2,155,161.69
18	428,831.85	2,156,824.07
19	429,313.18	2,157,243.69
20	428,016.17	2,157,693.89
21	426,304.63	2,159,506.10
22	427,873.56	2,159,909.76
23	429,255.63	2,160,799.28

Vértice	X	Y
24	428,964.76	2,161,358.08
25	428,509.46	2,162,232.81
26	428,341.59	2,162,228.27
27	427,693.45	2,162,210.75
28	426,374.91	2,161,751.35
29	425,885.01	2,162,497.46
30	425,186.63	2,162,710.65
31	425,052.04	2,163,488.28
32	423,805.79	2,164,585.10
33	421,995.06	2,166,176.35
34	421,447.75	2,167,426.11
35	422,457.25	2,171,892.08
36	422,045.50	2,172,814.35
37	421,982.14	2,173,384.59
38	422,229.23	2,175,124.14
39	422,578.04	2,175,562.62
40	422,611.70	2,175,604.94
41	422,697.54	2,175,600.60
42	422,697.62	2,167,801.30
43	425,797.69	2,164,201.42
1	439,256.45	2,163,333.78

Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1)
 Polígono 2, con una Superficie de 233.3002 Ha.

Vértice	X	Y
1	453,095.35	2,162,441.63
2	453,455.83	2,162,054.20
3	453,014.38	2,161,531.88
4	452,225.83	2,161,386.97

Vértice	X	Y
5	451,275.53	2,161,127.49
6	450,978.98	2,161,211.74
7	451,426.40	2,162,549.22
1	453,095.35	2,162,441.63

Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1)

Polígono 3, con una Superficie de 490.6912 Ha.

Vértice	X	Y
1	430,999.01	2,135,878.29
2	430,234.76	2,136,343.49
3	429,649.35	2,136,617.51
4	429,197.83	2,137,327.48
5	429,267.71	2,137,678.67
6	429,577.73	2,138,224.29
7	429,605.75	2,138,784.80
8	429,675.40	2,139,094.02

Vértice	X	Y
9	430,064.09	2,139,271.77
10	430,743.89	2,139,301.71
11	430,777.94	2,139,827.34
12	430,334.36	2,140,160.67
13	430,367.69	2,140,558.10
14	430,708.71	2,140,404.26
15	430,998.73	2,140,083.36
1	430,999.01	2,135,878.29

Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1)

Polígono 4, con una Superficie de 5,184.8082 Ha.

Vértice	X	Y
1	430,999.10	2,134,490.32
2	430,999.79	2,124,287.59
3	430,999.98	2,121,407.22
4	434,100.05	2,121,407.13
5	434,100.10	2,120,856.75
6	433,011.45	2,120,614.83
7	429,380.62	2,121,050.02
8	428,158.50	2,122,274.39
9	427,655.60	2,124,285.98
10	425,141.12	2,125,719.23
11	422,413.64	2,125,816.07

Vértice	X	Y
12	425,792.42	2,127,696.38
13	427,391.58	2,129,264.65
14	430,182.66	2,129,868.13
15	430,640.28	2,132,038.54
16	429,247.78	2,132,111.83
17	429,176.87	2,132,282.03
18	428,095.64	2,133,614.71
19	427,234.47	2,136,862.25
20	430,999.07	2,135,003.75
1	430,999.10	2,134,490.32

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación Tziguál (SP1)

Polígono 1 con una Superficie de 22,476.0971 Ha.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2) - Mosquitero (SUP3), polígono 2 Mosquitero (SUP3), por lo cual al momento de generar el Polígono 1 de la subzona de Preservación Tziguál (SP1), este deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	451,415.29	2,136,722.57
2	451,363.82	2,136,685.82
3	451,387.66	2,136,435.78
4	451,694.34	2,135,989.29
5	451,747.82	2,136,029.38
6	451,799.74	2,135,949.66
7	451,879.22	2,135,901.57
8	451,956.61	2,135,801.19
9	452,034.00	2,135,782.37
10	452,109.30	2,135,705.00
11	452,182.51	2,135,671.54
12	452,368.67	2,135,497.97
13	452,519.26	2,135,470.78
14	452,546.46	2,135,451.96
15	452,648.94	2,135,474.96
16	452,734.69	2,135,472.87
17	452,766.07	2,135,487.51
18	453,104.90	2,135,464.50
19	453,099.59	2,135,403.48
20	452,976.72	2,135,282.92
21	452,907.64	2,135,254.14
22	452,816.91	2,135,170.98
23	452,627.72	2,134,871.19
24	452,477.42	2,134,701.13
25	452,416.19	2,134,600.19
26	452,385.61	2,134,592.54
27	452,227.57	2,134,427.68

Vértice	X	Y
28	451,841.26	2,133,920.16
29	451,699.96	2,133,824.01
30	451,508.49	2,133,606.62
31	451,432.77	2,133,478.26
32	451,223.71	2,133,258.40
33	451,158.90	2,133,136.87
34	450,896.54	2,132,865.32
35	450,534.13	2,132,364.45
36	450,314.59	2,132,159.97
37	450,174.73	2,132,147.27
38	449,976.52	2,131,952.96
39	449,952.06	2,131,902.00
40	449,795.89	2,131,749.80
41	449,727.63	2,131,639.30
42	449,624.23	2,131,420.15
43	449,291.27	2,131,067.67
44	449,158.94	2,130,895.43
45	449,075.04	2,130,722.28
46	448,989.04	2,130,520.62
47	448,955.35	2,130,391.49
48	448,909.58	2,130,347.44
49	448,800.84	2,130,339.98
50	448,676.21	2,130,223.68
51	448,611.85	2,130,061.59
52	448,592.62	2,129,938.47
53	448,495.60	2,129,773.35
54	448,439.36	2,129,738.04

Vértice	X	Y
55	448,338.70	2,129,722.95
56	448,170.11	2,129,605.21
57	447,991.52	2,129,408.04
58	447,866.37	2,129,321.25
59	447,743.78	2,129,202.29
60	447,513.37	2,128,875.62
61	447,346.52	2,128,581.46
62	447,102.25	2,128,452.49
63	447,025.58	2,128,436.71
64	446,845.64	2,128,292.78
65	446,767.20	2,128,135.90
66	446,756.43	2,128,051.49
67	446,709.29	2,127,996.68
68	446,613.39	2,127,932.38
69	446,420.84	2,127,828.52
70	446,336.19	2,127,715.65
71	446,262.36	2,127,638.76
72	446,082.07	2,127,403.01
73	446,034.89	2,127,267.90
74	445,890.74	2,126,990.85
75	445,845.33	2,127,050.89
76	445,748.90	2,127,122.51
77	445,604.55	2,127,141.57
78	445,422.54	2,127,070.38
79	445,281.24	2,126,965.15
80	445,176.40	2,126,830.03
81	445,135.95	2,126,706.76
82	444,965.20	2,126,613.60
83	444,666.47	2,126,412.53
84	444,453.67	2,126,111.89
85	444,390.23	2,125,798.57
86	444,276.03	2,125,483.29
87	443,954.87	2,125,058.69
88	443,682.53	2,124,491.58
89	443,206.21	2,123,222.65
90	443,133.02	2,122,801.95
91	443,145.75	2,122,418.34
92	443,388.20	2,121,406.97
93	443,286.16	2,121,435.05
94	443,156.46	2,121,250.57
95	442,987.25	2,120,743.39
96	442,992.30	2,120,550.41
97	443,062.32	2,120,365.18
98	443,116.15	2,120,128.21
99	443,080.44	2,119,990.73
100	443,049.88	2,119,959.99
101	442,837.64	2,119,550.54
102	442,824.40	2,119,412.31
103	442,839.43	2,119,076.10
104	442,823.84	2,118,692.64
105	442,766.80	2,118,410.18
106	442,728.59	2,117,974.48
107	442,678.29	2,117,797.51
108	442,224.63	2,117,147.84
109	442,177.64	2,117,006.36
110	442,176.30	2,116,570.16
111	442,221.08	2,116,251.20
112	442,208.17	2,115,970.98

Vértice	X	Y
113	442,145.18	2,115,738.16
114	442,091.08	2,115,469.79
115	442,093.31	2,115,404.80
116	442,055.62	2,115,413.55
117	441,970.06	2,114,162.34
118	442,024.96	2,113,138.54
119	442,008.80	2,112,707.12
120	441,916.10	2,112,052.95
121	441,728.57	2,111,353.78
122	441,754.82	2,111,014.57
123	441,989.73	2,110,669.35
124	441,996.85	2,110,609.20
125	434,100.94	2,110,626.68
126	434,100.10	2,120,856.75
127	434,100.05	2,121,407.13
128	430,999.98	2,121,407.22
129	430,999.79	2,124,287.59
130	436,343.39	2,128,256.93
131	441,065.06	2,133,116.17
132	442,640.02	2,134,407.40
133	447,422.17	2,136,779.67
134	448,649.81	2,136,962.83
135	448,499.37	2,135,045.92
136	447,438.25	2,132,115.92
137	446,598.70	2,131,846.69
138	446,361.14	2,131,181.50
139	446,376.99	2,130,975.60
140	446,519.57	2,130,928.09
141	446,487.90	2,130,706.36
142	446,313.67	2,130,500.47
143	446,012.78	2,129,296.78
144	446,408.81	2,129,265.10
145	446,646.42	2,129,391.80
146	447,755.16	2,131,038.93
147	447,707.61	2,131,339.85
148	447,913.53	2,131,498.23
149	448,119.35	2,132,907.80
150	448,847.95	2,134,000.61
151	448,816.26	2,134,127.31
152	451,239.89	2,134,681.60
153	451,936.84	2,135,299.26
154	451,857.60	2,135,695.21
155	451,208.12	2,135,774.41
156	450,567.11	2,137,933.17
157	450,967.60	2,137,776.46
158	451,115.46	2,137,661.02
159	451,139.77	2,137,594.20
160	451,190.42	2,137,488.89
161	451,247.15	2,137,199.31
162	451,228.93	2,137,071.73
163	451,368.70	2,136,855.05
1	451,415.29	2,136,722.57

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 1 con una Superficie de 8,385.5176 Ha.

Vértice	X	Y
1	452,536.74	2,172,340.84
2	452,526.72	2,172,140.40
3	452,556.59	2,172,110.54
4	452,546.22	2,172,003.25
5	452,556.59	2,171,906.47
6	452,611.35	2,171,772.08
7	452,718.25	2,171,688.20
8	452,749.04	2,171,640.32
9	452,825.40	2,171,622.75
10	452,840.36	2,171,507.91
11	452,820.09	2,171,463.98
12	452,847.13	2,171,379.50
13	452,867.41	2,171,217.30
14	453,022.88	2,170,771.22
15	453,651.50	2,170,318.37
16	453,835.42	2,170,246.99
17	453,983.66	2,170,066.54
18	454,110.52	2,169,923.98
19	454,245.13	2,169,839.23
20	454,257.12	2,169,775.69
21	454,340.38	2,169,679.24
22	454,487.62	2,169,606.13
23	454,590.13	2,169,621.62
24	454,739.75	2,169,585.01
25	454,874.94	2,169,524.17
26	454,983.09	2,169,416.03
27	455,084.48	2,169,375.48
28	455,152.07	2,169,260.58
29	455,354.86	2,169,098.37
30	455,446.73	2,168,910.24
31	455,586.91	2,168,640.88
32	455,618.48	2,168,506.99
33	455,611.73	2,168,446.16
34	455,672.56	2,168,412.37
35	455,437.12	2,168,378.02
36	455,437.06	2,168,346.77
37	455,536.01	2,167,917.31
38	455,619.64	2,167,764.07
39	455,833.94	2,167,719.81
40	455,852.94	2,167,633.31
41	455,981.32	2,167,463.07
42	456,458.64	2,167,156.65
43	456,641.64	2,167,240.81
44	456,690.49	2,167,250.05
45	456,829.36	2,167,069.47
46	456,843.52	2,167,005.32
47	456,822.43	2,166,893.08
48	456,823.06	2,166,816.09
49	456,803.59	2,166,710.60
50	456,809.91	2,166,666.85
51	456,800.97	2,166,617.11
52	456,812.76	2,166,517.36
53	456,826.26	2,166,475.37
54	456,780.33	2,166,340.38
55	456,765.68	2,166,239.64
56	456,773.55	2,166,185.40
57	456,751.68	2,166,065.41
58	456,768.28	2,165,983.17
59	456,727.70	2,165,742.44

Vértice	X	Y
60	456,647.30	2,165,575.21
61	456,607.87	2,165,489.47
62	456,564.10	2,165,245.75
63	456,565.57	2,165,191.75
64	456,577.51	2,165,167.01
65	456,571.62	2,165,099.22
66	456,559.54	2,165,019.27
67	456,559.30	2,164,910.28
68	456,545.52	2,164,841.79
69	456,544.49	2,164,783.22
70	456,517.93	2,164,683.06
71	456,524.73	2,164,574.67
72	456,519.82	2,164,471.83
73	456,566.67	2,164,319.09
74	456,559.11	2,164,161.86
75	456,536.58	2,164,114.36
76	456,535.58	2,164,029.12
77	456,486.33	2,163,913.69
78	456,449.58	2,163,834.68
79	456,431.40	2,163,621.10
80	456,447.86	2,163,484.29
81	456,469.18	2,163,361.69
82	456,466.68	2,163,320.70
83	456,413.75	2,163,270.95
84	456,359.88	2,163,166.72
85	456,279.07	2,163,176.72
86	456,255.01	2,163,159.72
87	456,201.86	2,163,019.74
88	456,228.20	2,162,993.24
89	456,220.14	2,162,959.99
90	456,218.86	2,162,924.97
91	456,212.76	2,162,757.53
92	456,178.03	2,162,722.04
93	456,103.16	2,162,738.24
94	455,973.50	2,162,704.30
95	455,901.93	2,162,654.81
96	455,837.55	2,162,610.30
97	455,738.65	2,162,412.57
98	455,630.29	2,162,276.59
99	455,512.18	2,162,087.37
100	455,475.93	2,162,001.13
101	455,390.94	2,161,614.00
102	455,357.24	2,161,261.90
103	455,367.07	2,161,167.69
104	455,389.36	2,160,953.99
105	455,447.67	2,160,716.29
106	455,517.28	2,160,570.28
107	455,501.12	2,160,505.04
108	455,400.63	2,160,332.31
109	455,203.90	2,160,070.10
110	455,113.80	2,159,943.37
111	455,019.17	2,159,717.62
112	454,953.61	2,159,473.61
113	454,958.35	2,159,194.44
114	455,084.79	2,158,882.83
115	455,076.68	2,158,824.70
116	454,994.19	2,158,759.50
117	454,878.52	2,158,596.02
118	454,804.59	2,158,471.54

Vértice	X	Y
119	454,733.47	2,158,303.16
120	455,297.57	2,162,299.66
121	453,095.35	2,162,441.63
122	451,426.40	2,162,549.22
123	449,657.97	2,162,663.23
124	439,256.45	2,163,333.78
125	440,462.30	2,164,875.94
126	442,959.18	2,166,736.98
127	444,510.04	2,167,039.39
128	446,665.73	2,166,814.52
129	447,952.95	2,168,342.12
130	448,247.61	2,168,520.46
131	450,255.98	2,167,651.98

Vértice	X	Y
132	450,767.76	2,168,660.04
133	451,023.65	2,168,784.11
134	452,015.08	2,168,946.91
135	453,162.74	2,169,689.52
136	453,264.00	2,169,867.93
137	452,858.95	2,170,330.86
138	452,728.75	2,170,755.20
139	452,309.22	2,171,044.53
140	452,154.92	2,171,362.79
141	452,072.94	2,171,816.07
142	452,330.12	2,172,412.85
1	452,536.74	2,172,340.84

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 2, con una Superficie de 2,598.3651 Ha.

Vértice	X	Y
1	453,335.37	2,152,930.65
2	453,304.81	2,152,925.99
3	452,118.40	2,151,794.42
4	452,007.31	2,151,884.42
5	451,782.91	2,151,659.39
6	451,724.52	2,151,527.22
7	451,617.57	2,151,358.24
8	451,477.23	2,151,285.01
9	451,339.39	2,151,251.77
10	451,276.71	2,151,165.53
11	451,151.50	2,151,058.55
12	451,102.29	2,150,926.57
13	451,006.83	2,150,857.08
14	450,933.02	2,150,813.59
15	450,859.75	2,150,660.11
16	450,717.52	2,150,476.14
17	450,557.81	2,150,352.16
18	450,478.56	2,150,360.66
19	450,410.35	2,150,308.92
20	450,486.26	2,150,243.92
21	450,280.08	2,150,115.70
22	450,267.96	2,150,070.70
23	450,177.37	2,150,042.96
24	450,134.87	2,150,016.96
25	450,095.72	2,150,054.21
26	449,983.35	2,149,960.23
27	449,899.92	2,149,905.24
28	449,786.89	2,149,872.50
29	449,708.33	2,149,843.25
30	449,657.83	2,149,823.01
31	449,612.21	2,149,836.51
32	449,568.96	2,149,834.26
33	449,418.85	2,149,713.03
34	449,220.23	2,149,702.54
35	449,183.57	2,149,768.03
36	449,092.29	2,149,776.54
37	449,042.54	2,149,741.79
38	449,016.80	2,149,701.30
39	448,979.32	2,149,766.29
40	448,928.64	2,149,686.80
41	448,829.30	2,149,673.31
42	448,662.74	2,149,683.56
43	448,617.03	2,149,655.07
44	448,634.53	2,149,615.82

Vértice	X	Y
45	448,537.53	2,149,582.33
46	448,493.45	2,149,679.24
47	448,451.13	2,149,616.83
48	448,462.79	2,149,486.60
49	448,332.23	2,149,486.60
50	448,157.96	2,149,311.13
51	448,017.26	2,149,120.16
52	447,929.08	2,149,088.42
53	447,866.33	2,149,000.68
54	447,782.87	2,148,938.44
55	447,722.60	2,148,858.20
56	447,627.91	2,148,805.96
57	447,557.23	2,148,736.72
58	447,549.05	2,148,671.23
59	447,448.40	2,148,490.76
60	447,338.57	2,148,442.27
61	447,291.73	2,148,314.03
62	446,820.84	2,147,775.12
63	446,752.38	2,147,642.64
64	446,688.82	2,147,550.90
65	446,631.27	2,147,314.43
66	446,525.03	2,147,208.93
67	446,345.11	2,146,968.98
68	446,185.31	2,146,836.51
69	445,933.74	2,146,536.80
70	445,742.47	2,146,243.37
71	445,492.55	2,145,786.91
72	445,706.03	2,145,778.81
73	445,727.39	2,145,772.95
74	445,297.26	2,144,884.96
75	444,257.73	2,144,318.88
76	441,777.26	2,144,164.49
77	440,385.92	2,144,400.90
78	439,677.41	2,144,713.66
79	439,837.01	2,145,000.91
80	439,831.18	2,144,944.29
81	439,856.02	2,144,945.05
82	439,857.67	2,144,960.67
83	439,858.09	2,144,966.15
84	439,867.91	2,144,967.81
85	439,881.17	2,144,980.01
86	439,900.21	2,144,985.01
87	439,914.43	2,144,983.69
88	439,920.60	2,144,973.54

Vértice	X	Y
89	439,936.63	2,144,974.33
90	439,938.05	2,144,981.08
91	439,941.46	2,144,982.34
92	439,947.45	2,144,977.67
93	439,953.66	2,144,976.39
94	439,959.24	2,144,969.19
95	439,969.45	2,144,966.63
96	439,981.67	2,144,969.54
97	439,990.28	2,144,966.98
98	439,997.31	2,144,973.29
99	440,013.13	2,144,971.97
100	440,020.36	2,144,979.97
101	440,040.98	2,144,976.94
102	440,047.37	2,144,970.59
103	440,053.80	2,144,978.59
104	440,066.62	2,144,978.97
105	440,074.22	2,144,975.14
106	440,080.44	2,144,979.77
107	440,082.64	2,144,978.07
108	440,079.41	2,144,970.48
109	440,092.82	2,144,967.48
110	440,094.84	2,144,972.12
111	440,113.26	2,144,971.64
112	440,128.67	2,144,966.10
113	440,137.68	2,144,968.18
114	440,147.30	2,144,968.15
115	440,149.93	2,144,978.27
116	440,154.87	2,144,978.90
117	440,156.35	2,144,979.09
118	440,156.34	2,144,978.73
119	440,156.32	2,144,971.07
120	440,166.94	2,144,972.73
121	440,169.44	2,144,977.14
122	440,170.77	2,144,979.47
123	440,181.78	2,144,977.32
124	440,181.86	2,144,975.63
125	440,182.53	2,144,962.12
126	440,196.53	2,144,958.28
127	440,208.57	2,144,964.99
128	440,223.18	2,144,961.14
129	440,238.97	2,144,950.54
130	440,256.59	2,144,951.32
131	440,269.41	2,144,951.28
132	440,278.58	2,144,938.59
133	440,303.81	2,144,935.97
134	440,321.82	2,144,931.69
135	440,345.60	2,144,914.73
136	440,372.16	2,144,891.85
137	440,392.73	2,144,875.32
138	440,405.08	2,144,855.01
139	440,413.04	2,144,840.63
140	440,422.66	2,144,840.18
141	440,437.88	2,144,840.13
142	440,433.51	2,144,851.96
143	440,440.77	2,144,867.98
144	440,445.97	2,144,865.01
145	440,455.35	2,144,853.58
146	440,469.56	2,144,853.11
147	440,470.54	2,144,846.36
148	440,487.13	2,144,836.59
149	440,495.17	2,144,844.59

Vértice	X	Y
150	440,503.21	2,144,852.58
151	440,518.23	2,144,851.26
152	440,530.03	2,144,848.27
153	440,532.08	2,144,861.77
154	440,549.49	2,144,859.18
155	440,553.66	2,144,846.50
156	440,567.90	2,144,851.52
157	440,561.51	2,144,859.56
158	440,570.97	2,144,872.62
159	440,591.02	2,144,881.00
160	440,622.48	2,144,884.27
161	440,642.84	2,144,865.21
162	440,646.77	2,144,840.29
163	440,655.29	2,144,814.51
164	440,664.83	2,144,790.84
165	440,667.75	2,144,765.08
166	440,671.09	2,144,744.81
167	440,661.63	2,144,730.49
168	440,663.95	2,144,706.42
169	440,669.92	2,144,693.74
170	440,663.46	2,144,678.98
171	440,660.51	2,144,634.67
172	440,652.40	2,144,602.61
173	440,648.71	2,144,576.03
174	440,638.03	2,144,557.07
175	440,628.13	2,144,532.20
176	440,618.88	2,144,519.14
177	440,621.59	2,144,491.27
178	440,607.11	2,144,471.48
179	440,701.60	2,144,461.04
180	440,976.07	2,144,425.11
181	440,963.51	2,144,441.61
182	440,964.75	2,144,453.43
183	440,952.55	2,144,459.38
184	440,940.51	2,144,450.97
185	440,925.44	2,144,435.83
186	440,914.25	2,144,444.30
187	440,911.10	2,144,460.36
188	440,905.12	2,144,471.35
189	440,890.53	2,144,478.57
190	440,882.15	2,144,489.15
191	440,869.54	2,144,490.46
192	440,859.90	2,144,482.47
193	440,847.31	2,144,493.49
194	440,832.12	2,144,500.72
195	440,812.92	2,144,509.22
196	440,798.08	2,144,503.36
197	440,778.44	2,144,500.05
198	440,764.46	2,144,511.07
199	440,748.67	2,144,521.25
200	440,735.10	2,144,538.18
201	440,720.52	2,144,550.05
202	440,711.15	2,144,561.47
203	440,713.19	2,144,573.29
204	440,724.45	2,144,588.03
205	440,720.27	2,144,594.79
206	440,714.91	2,144,611.27
207	440,717.55	2,144,621.40
208	440,709.80	2,144,639.15
209	440,711.27	2,144,661.52
210	440,715.10	2,144,667.42

Vértice	X	Y
211	440,706.52	2,144,678.00
212	440,684.57	2,144,704.24
213	440,686.85	2,144,726.18
214	440,683.51	2,144,747.30
215	440,679.38	2,144,770.11
216	440,672.04	2,144,791.24
217	440,682.72	2,144,809.78
218	440,687.16	2,144,821.58
219	440,694.45	2,144,845.62
220	440,706.88	2,144,848.53
221	440,718.30	2,144,850.61
222	440,730.91	2,144,848.46
223	440,733.89	2,144,839.58
224	440,752.90	2,144,836.56
225	440,774.12	2,144,832.70
226	440,782.16	2,144,841.53
227	440,789.96	2,144,839.40
228	440,791.13	2,144,828.00
229	440,807.40	2,144,844.41
230	440,822.21	2,144,840.56
231	440,840.00	2,144,828.26
232	440,854.78	2,144,817.24
233	440,858.73	2,144,799.92
234	440,862.29	2,144,787.66
235	440,879.30	2,144,783.39
236	440,893.54	2,144,788.40
237	440,908.79	2,144,796.38
238	440,919.18	2,144,789.59
239	440,932.39	2,144,785.75
240	440,943.60	2,144,785.71
241	440,944.84	2,144,796.68
242	440,954.87	2,144,801.29
243	440,957.81	2,144,783.97
244	440,953.16	2,144,770.06
245	440,947.94	2,144,766.70
246	440,949.08	2,144,746.43
247	440,954.04	2,144,733.33
248	440,979.03	2,144,719.32
249	440,990.82	2,144,709.57
250	441,012.65	2,144,711.19
251	441,022.86	2,144,709.47
252	441,024.39	2,144,686.67
253	441,010.71	2,144,668.98
254	440,999.24	2,144,651.71
255	441,000.59	2,144,633.98
256	441,024.54	2,144,610.68
257	441,055.14	2,144,597.08
258	441,067.34	2,144,591.13
259	441,061.01	2,144,553.16
260	441,062.74	2,144,532.47
261	441,074.94	2,144,525.67
262	441,119.00	2,144,526.37
263	441,154.46	2,144,528.37
264	441,170.72	2,144,538.87
265	441,171.75	2,144,549.00
266	441,189.17	2,144,548.10
267	441,200.02	2,144,558.61
268	441,205.48	2,144,574.22
269	441,212.11	2,144,582.21
270	441,238.17	2,144,587.62
271	441,254.61	2,144,592.21

Vértice	X	Y
272	441,262.10	2,144,617.09
273	441,275.40	2,144,644.48
274	441,287.48	2,144,661.75
275	441,299.11	2,144,665.94
276	441,308.51	2,144,664.22
277	441,323.58	2,144,677.25
278	441,334.82	2,144,686.50
279	441,347.25	2,144,689.00
280	441,363.04	2,144,679.24
281	441,378.58	2,144,653.01
282	441,414.32	2,144,620.40
283	441,443.31	2,144,606.37
284	441,464.48	2,144,586.46
285	441,477.40	2,144,556.45
286	441,478.93	2,144,532.81
287	441,462.80	2,144,501.62
288	441,442.28	2,144,473.41
289	441,431.15	2,144,435.45
290	441,429.26	2,144,410.97
291	441,435.83	2,144,396.60
292	441,461.41	2,144,380.48
293	441,474.23	2,144,380.43
294	441,541.06	2,144,361.64
295	441,585.36	2,144,372.90
296	441,601.61	2,144,381.71
297	441,617.87	2,144,392.63
298	441,603.86	2,144,396.48
299	441,618.39	2,144,428.09
300	441,635.21	2,144,428.46
301	441,635.05	2,144,442.39
302	441,638.31	2,144,458.84
303	441,625.90	2,144,461.42
304	441,643.19	2,144,482.04
305	441,660.64	2,144,488.32
306	441,678.83	2,144,478.55
307	441,692.61	2,144,465.84
308	441,675.16	2,144,458.72
309	441,668.29	2,144,438.91
310	441,670.44	2,144,421.59
311	441,683.64	2,144,417.33
312	441,689.20	2,144,401.27
313	441,698.77	2,144,386.89
314	441,723.19	2,144,382.59
315	441,766.01	2,144,371.90
316	441,809.48	2,144,373.44
317	441,847.34	2,144,376.70
318	441,887.86	2,144,396.83
319	441,918.72	2,144,401.38
320	441,929.21	2,144,423.72
321	441,940.04	2,144,427.90
322	441,950.04	2,144,424.49
323	441,955.70	2,144,440.94
324	441,975.73	2,144,441.72
325	442,006.61	2,144,452.17
326	442,045.14	2,144,476.95
327	442,076.98	2,144,476.01
328	442,100.47	2,144,493.66
329	442,115.93	2,144,504.17
330	442,141.43	2,144,526.04
331	442,161.88	2,144,531.46
332	442,183.74	2,144,541.10

Vértice	X	Y
333	442,183.81	2,144,563.47
334	442,185.70	2,144,589.63
335	442,189.76	2,144,606.93
336	442,170.40	2,144,627.25
337	442,145.76	2,144,628.18
338	442,120.98	2,144,644.30
339	442,122.61	2,144,653.16
340	442,085.96	2,144,653.69
341	442,065.91	2,144,645.32
342	442,041.46	2,144,642.44
343	442,025.67	2,144,650.51
344	441,998.84	2,144,653.97
345	441,978.27	2,144,672.19
346	441,946.87	2,144,685.80
347	441,949.30	2,144,694.23
348	441,983.54	2,144,691.59
349	442,022.59	2,144,689.78
350	442,058.23	2,144,686.71
351	442,107.54	2,144,699.21
352	442,165.84	2,144,707.05
353	442,213.68	2,144,696.34
354	442,250.94	2,144,701.29
355	442,262.94	2,144,693.65
356	442,302.20	2,144,695.22
357	442,338.66	2,144,698.48
358	442,367.52	2,144,706.83
359	442,395.54	2,144,699.56
360	442,412.54	2,144,693.18
361	442,420.99	2,144,704.97
362	442,410.01	2,144,715.98
363	442,398.53	2,144,758.65
364	442,391.89	2,144,810.59
365	442,365.94	2,144,861.71
366	442,350.69	2,144,891.77
367	442,338.35	2,144,917.56
368	442,334.70	2,144,966.96
369	442,359.88	2,144,948.31
370	442,383.40	2,144,913.62
371	442,397.33	2,144,886.14
372	442,408.60	2,144,872.51
373	442,420.08	2,144,858.63
374	442,444.61	2,144,825.20
375	442,462.70	2,144,782.93
376	442,471.85	2,144,763.91
377	442,481.60	2,144,742.77
378	442,495.52	2,144,714.02
379	442,507.72	2,144,708.92
380	442,505.81	2,144,736.36
381	442,493.27	2,144,761.73
382	442,487.35	2,144,790.03
383	442,477.22	2,144,814.54
384	442,465.05	2,144,829.36
385	442,461.09	2,144,844.99
386	442,479.31	2,144,842.82
387	442,488.72	2,144,841.10
388	442,495.85	2,144,817.44
389	442,509.99	2,144,791.22
390	442,514.13	2,144,770.53
391	442,518.08	2,144,754.05
392	442,539.30	2,144,750.18
393	442,553.59	2,144,773.78

Vértice	X	Y
394	442,571.32	2,144,805.38
395	442,580.62	2,144,833.21
396	442,575.08	2,144,856.02
397	442,556.71	2,144,872.54
398	442,552.20	2,144,904.22
399	442,551.22	2,144,908.60
400	442,546.67	2,144,928.72
401	442,536.70	2,144,940.15
402	442,528.04	2,144,926.67
403	442,515.05	2,144,933.04
404	442,504.89	2,144,950.80
405	442,517.96	2,144,967.65
406	442,551.45	2,144,982.74
407	442,567.04	2,144,971.29
408	442,585.64	2,144,965.32
409	442,601.66	2,144,964.85
410	442,621.07	2,144,959.30
411	442,631.82	2,144,939.00
412	442,638.21	2,144,932.23
413	442,637.31	2,144,962.62
414	442,646.06	2,145,007.34
415	442,647.35	2,145,034.35
416	442,659.37	2,145,034.74
417	442,659.62	2,145,052.04
418	442,646.03	2,145,060.95
419	442,628.43	2,145,069.03
420	442,605.82	2,145,073.74
421	442,601.35	2,145,055.18
422	442,584.29	2,145,044.26
423	442,577.29	2,145,046.40
424	442,592.97	2,145,066.19
425	442,590.02	2,145,082.66
426	442,614.29	2,145,093.56
427	442,643.73	2,145,093.04
428	442,665.56	2,145,094.66
429	442,676.42	2,145,106.45
430	442,694.22	2,145,099.64
431	442,707.56	2,145,075.11
432	442,706.89	2,145,053.58
433	442,718.65	2,145,034.97
434	442,722.94	2,144,999.92
435	442,726.05	2,144,968.68
436	442,737.45	2,144,955.74
437	442,743.21	2,144,949.20
438	442,777.77	2,144,920.81
439	442,811.18	2,144,910.15
440	442,862.02	2,144,899.02
441	442,915.10	2,144,902.23
442	442,958.82	2,144,921.93
443	442,994.28	2,144,925.19
444	443,033.95	2,144,930.14
445	443,073.74	2,144,972.22
446	443,088.91	2,145,019.45
447	443,112.16	2,145,027.40
448	443,138.05	2,145,044.63
449	443,144.85	2,145,058.84
450	443,145.11	2,145,059.38
451	443,138.12	2,145,067.84
452	443,109.68	2,145,064.56
453	443,102.90	2,145,076.40
454	443,106.34	2,145,086.52

Vértice	X	Y
455	443,104.97	2,145,096.23
456	443,076.93	2,145,095.90
457	443,037.44	2,145,084.62
458	443,023.36	2,145,065.67
459	442,999.48	2,145,050.55
460	442,983.05	2,145,047.22
461	442,964.59	2,145,038.00
462	442,958.25	2,145,011.61
463	442,957.49	2,145,008.47
464	442,953.39	2,144,978.51
465	442,948.30	2,144,952.36
466	442,945.05	2,144,935.90
467	442,936.42	2,144,930.44
468	442,935.07	2,144,948.18
469	442,943.96	2,144,971.36
470	442,938.43	2,144,995.87
471	442,920.52	2,144,968.91
472	442,915.66	2,144,953.30
473	442,901.60	2,144,940.68
474	442,887.37	2,144,935.66
475	442,884.39	2,144,944.96
476	442,891.68	2,144,969.00
477	442,921.60	2,144,995.07
478	442,925.26	2,145,003.27
479	442,941.57	2,145,039.76
480	442,955.24	2,145,055.75
481	442,972.68	2,145,062.03
482	442,997.98	2,145,082.64
483	443,048.50	2,145,098.94
484	443,094.06	2,145,129.19
485	443,138.19	2,145,153.53
486	443,175.95	2,145,186.34
487	443,181.40	2,145,191.49
488	443,198.24	2,145,207.38
489	443,208.97	2,145,241.54
490	443,221.05	2,145,264.72
491	443,237.59	2,145,301.39
492	443,232.66	2,145,323.78
493	443,243.56	2,145,351.18
494	443,261.25	2,145,374.34
495	443,274.15	2,145,399.21
496	443,276.49	2,145,444.79
497	443,290.37	2,145,462.47
498	443,309.69	2,145,493.23
499	443,318.60	2,145,526.13
500	443,313.46	2,145,545.56
501	443,328.78	2,145,577.59
502	443,338.65	2,145,594.87
503	443,344.97	2,145,632.84
504	443,343.70	2,145,673.79
505	443,350.57	2,145,693.61
506	443,366.46	2,145,716.36
507	443,363.72	2,145,736.63
508	443,360.43	2,145,773.78
509	443,347.69	2,145,796.62
510	443,343.16	2,145,821.96
511	443,347.26	2,145,853.18
512	443,334.73	2,145,879.40
513	443,338.58	2,145,894.16
514	443,326.84	2,145,918.68
515	443,331.28	2,145,930.06

Vértice	X	Y
516	443,327.31	2,145,935.73
517	443,321.51	2,145,944.02
518	443,315.23	2,145,983.72
519	443,323.13	2,146,013.67
520	443,337.63	2,146,036.84
521	443,352.33	2,146,063.39
522	443,352.34	2,146,063.41
523	443,376.26	2,146,094.55
524	443,387.49	2,146,101.27
525	443,389.53	2,146,113.08
526	443,405.81	2,146,132.03
527	443,420.33	2,146,162.37
528	443,431.23	2,146,190.20
529	443,441.12	2,146,217.19
530	443,439.57	2,146,232.39
531	443,433.21	2,146,249.29
532	443,416.47	2,146,272.56
533	443,421.53	2,146,289.85
534	443,434.39	2,146,305.01
535	443,446.25	2,146,318.90
536	443,456.46	2,146,318.03
537	443,466.69	2,146,324.33
538	443,471.78	2,146,350.06
539	443,475.29	2,146,384.24
540	443,471.10	2,146,390.16
541	443,485.78	2,146,407.85
542	443,498.56	2,146,460.15
543	443,503.26	2,146,490.95
544	443,510.57	2,146,522.17
545	443,517.58	2,146,589.26
546	443,512.07	2,146,620.09
547	443,503.70	2,146,633.21
548	443,469.33	2,146,656.53
549	443,444.86	2,146,687.39
550	443,427.04	2,146,709.85
551	443,400.63	2,146,779.16
552	443,391.35	2,146,820.98
553	443,384.03	2,146,849.71
554	443,373.66	2,146,865.78
555	443,366.14	2,146,893.24
556	443,362.83	2,146,923.65
557	443,362.13	2,146,955.31
558	443,365.82	2,146,983.58
559	443,361.48	2,147,002.59
560	443,357.73	2,147,020.33
561	443,364.78	2,147,034.66
562	443,361.00	2,147,043.11
563	443,347.82	2,147,054.97
564	443,348.65	2,147,063.84
565	443,351.10	2,147,078.60
566	443,345.13	2,147,092.13
567	443,332.42	2,147,122.98
568	443,346.93	2,147,153.75
569	443,348.17	2,147,165.57
570	443,345.71	2,147,172.38
571	443,335.07	2,147,201.91
572	443,336.10	2,147,211.62
573	443,353.90	2,147,206.50
574	443,359.05	2,147,186.64
575	443,368.24	2,147,181.55
576	443,371.88	2,147,193.36

Vértice	X	Y
577	443,366.72	2,147,206.04
578	443,360.36	2,147,221.67
579	443,346.38	2,147,232.69
580	443,326.95	2,147,231.49
581	443,309.32	2,147,231.12
582	443,297.75	2,147,243.40
583	443,298.39	2,147,256.06
584	443,292.42	2,147,267.90
585	443,274.23	2,147,278.93
586	443,254.25	2,147,293.77
587	443,237.84	2,147,296.78
588	443,215.65	2,147,307.40
589	443,200.66	2,147,316.73
590	443,182.46	2,147,326.08
591	443,170.22	2,147,316.83
592	443,136.60	2,147,324.11
593	443,093.35	2,147,323.40
594	443,061.12	2,147,328.99
595	443,037.51	2,147,332.86
596	443,025.33	2,147,346.41
597	443,021.77	2,147,358.66
598	443,008.77	2,147,365.04
599	442,980.53	2,147,362.17
600	442,940.84	2,147,348.79
601	442,908.95	2,147,335.38
602	442,883.69	2,147,323.64
603	442,852.99	2,147,304.32
604	442,846.12	2,147,285.77
605	442,833.07	2,147,274.41
606	442,807.60	2,147,261.83
607	442,781.37	2,147,262.75
608	442,766.79	2,147,277.15
609	442,750.59	2,147,283.11
610	442,731.96	2,147,280.22
611	442,708.47	2,147,261.72
612	442,684.16	2,147,236.47
613	442,672.87	2,147,212.02
614	442,662.56	2,147,181.66
615	442,666.31	2,147,163.92
616	442,667.43	2,147,137.32
617	442,677.79	2,147,120.83
618	442,685.57	2,147,111.51
619	442,699.60	2,147,114.85
620	442,718.41	2,147,112.68
621	442,733.61	2,147,104.61
622	442,737.59	2,147,097.00
623	442,725.36	2,147,094.50
624	442,729.53	2,147,080.98
625	442,729.89	2,147,068.32
626	442,723.46	2,147,061.16
627	442,710.04	2,147,062.47
628	442,699.06	2,147,072.21
629	442,691.30	2,147,089.12
630	442,682.73	2,147,099.70
631	442,668.72	2,147,104.39
632	442,654.67	2,147,092.19
633	442,633.61	2,147,080.86
634	442,621.18	2,147,077.95
635	442,599.21	2,147,081.61
636	442,595.36	2,147,082.25
637	442,568.36	2,147,092.47

Vértice	X	Y
638	442,554.77	2,147,100.11
639	442,536.42	2,147,122.96
640	442,522.85	2,147,138.62
641	442,519.33	2,147,166.50
642	442,504.67	2,147,196.68
643	442,500.23	2,147,205.81
644	442,486.87	2,147,223.16
645	442,475.26	2,147,232.48
646	442,470.49	2,147,236.30
647	442,472.14	2,147,236.28
648	442,539.18	2,147,235.24
649	442,533.43	2,147,255.10
650	442,532.76	2,147,295.20
651	442,550.25	2,147,318.36
652	442,570.90	2,147,324.21
653	442,588.08	2,147,312.76
654	442,607.10	2,147,310.58
655	442,626.40	2,147,335.01
656	442,642.88	2,147,353.53
657	442,644.12	2,147,365.34
658	442,703.60	2,147,368.53
659	442,748.28	2,147,375.14
660	442,783.55	2,147,382.63
661	442,821.69	2,147,412.48
662	442,837.76	2,147,428.47
663	442,884.52	2,147,462.52
664	442,936.64	2,147,478.81
665	442,951.83	2,147,469.90
666	442,966.36	2,147,440.31
667	442,973.88	2,147,414.11
668	443,003.49	2,147,406.00
669	443,021.45	2,147,386.52
670	443,040.66	2,147,379.29
671	443,074.71	2,147,382.98
672	443,086.36	2,147,394.34
673	443,112.66	2,147,416.63
674	443,126.95	2,147,438.11
675	443,139.66	2,147,468.89
676	443,150.15	2,147,492.49
677	443,155.85	2,147,524.56
678	443,169.13	2,147,543.51
679	443,184.04	2,147,571.33
680	443,201.48	2,147,577.60
681	443,202.51	2,147,587.73
682	443,189.31	2,147,592.42
683	443,197.78	2,147,612.23
684	443,216.25	2,147,626.52
685	443,211.29	2,147,640.47
686	443,228.94	2,147,649.70
687	443,239.40	2,147,664.86
688	443,239.45	2,147,680.90
689	443,240.12	2,147,703.28
690	443,229.75	2,147,717.66
691	443,222.15	2,147,721.91
692	443,224.40	2,147,735.83
693	443,218.84	2,147,751.04
694	443,240.47	2,147,751.82
695	443,261.09	2,147,751.33
696	443,279.15	2,147,762.25
697	443,296.21	2,147,773.17
698	443,307.44	2,147,780.74

Vértice	X	Y
699	443,309.89	2,147,795.92
700	443,326.61	2,147,825.42
701	443,339.73	2,147,859.99
702	443,363.19	2,147,870.47
703	443,371.84	2,147,883.95
704	443,359.44	2,147,887.37
705	443,347.86	2,147,899.23
706	443,341.30	2,147,913.60
707	443,356.80	2,147,939.72
708	443,378.66	2,147,948.94
709	443,383.53	2,147,972.14
710	443,386.20	2,147,991.13
711	443,382.24	2,148,007.61
712	443,371.90	2,148,030.85
713	443,391.75	2,148,037.12
714	443,417.35	2,148,029.45
715	443,436.94	2,148,016.30
716	443,459.96	2,148,015.38
717	443,473.63	2,148,030.96
718	443,470.86	2,148,042.36
719	443,486.13	2,148,058.36
720	443,501.16	2,148,064.64
721	443,517.24	2,148,081.48
722	443,533.72	2,148,101.27
723	443,533.59	2,148,123.64
724	443,545.86	2,148,140.91
725	443,574.33	2,148,153.90
726	443,586.78	2,148,165.26
727	443,599.62	2,148,173.67
728	443,609.72	2,148,199.81
729	443,632.20	2,148,216.62
730	443,650.85	2,148,226.69
731	443,667.49	2,148,233.82
732	443,675.96	2,148,252.37
733	443,690.20	2,148,259.50
734	443,702.65	2,148,271.70
735	443,719.70	2,148,281.78
736	443,739.54	2,148,286.36
737	443,756.36	2,148,287.15
738	443,776.23	2,148,301.86
739	443,774.67	2,148,316.22
740	443,790.72	2,148,325.04
741	443,792.56	2,148,336.01
742	443,796.84	2,148,360.48
743	443,790.87	2,148,372.31
744	443,786.89	2,148,381.19
745	443,782.79	2,148,349.97
746	443,764.29	2,148,324.70
747	443,749.23	2,148,311.66
748	443,721.81	2,148,316.81
749	443,700.60	2,148,319.83
750	443,684.60	2,148,327.48
751	443,672.95	2,148,316.54
752	443,663.29	2,148,299.68
753	443,654.66	2,148,294.22
754	443,642.05	2,148,295.53
755	443,627.25	2,148,299.80
756	443,620.61	2,148,290.11
757	443,605.18	2,148,287.62
758	443,592.32	2,148,272.04
759	443,577.31	2,148,273.78

Vértice	X	Y
760	443,563.28	2,148,270.45
761	443,546.48	2,148,277.67
762	443,541.72	2,148,292.46
763	443,535.57	2,148,310.63
764	443,534.62	2,148,324.57
765	443,516.86	2,148,345.73
766	443,515.00	2,148,328.01
767	443,511.36	2,148,315.78
768	443,498.34	2,148,314.55
769	443,496.51	2,148,305.27
770	443,482.89	2,148,303.62
771	443,472.73	2,148,321.38
772	443,460.74	2,148,329.02
773	443,441.11	2,148,325.28
774	443,430.07	2,148,318.56
775	443,383.60	2,148,311.53
776	443,348.12	2,148,300.67
777	443,324.84	2,148,285.54
778	443,296.78	2,148,277.19
779	443,271.10	2,148,259.96
780	443,251.05	2,148,252.43
781	443,227.62	2,148,249.97
782	443,198.62	2,148,262.72
783	443,179.64	2,148,274.18
784	443,160.46	2,148,289.86
785	443,151.28	2,148,300.44
786	443,132.20	2,148,279.39
787	443,120.28	2,148,248.62
788	443,106.51	2,148,262.59
789	443,086.44	2,148,247.46
790	443,068.66	2,148,259.33
791	443,062.30	2,148,276.24
792	443,056.95	2,148,294.41
793	443,053.98	2,148,303.28
794	443,043.98	2,148,307.53
795	443,025.12	2,148,295.35
796	443,013.29	2,148,289.90
797	442,998.22	2,148,274.75
798	442,995.77	2,148,259.14
799	442,989.31	2,148,243.12
800	442,971.85	2,148,230.51
801	442,964.48	2,148,244.04
802	442,961.33	2,148,258.83
803	442,953.55	2,148,269.83
804	442,953.83	2,148,295.58
805	442,959.26	2,148,300.62
806	442,963.52	2,148,319.18
807	442,956.34	2,148,327.23
808	442,940.13	2,148,331.50
809	442,911.33	2,148,340.88
810	442,896.57	2,148,359.08
811	442,891.55	2,148,368.87
812	453,799.65	2,153,656.41
813	453,789.86	2,153,429.29
814	453,762.95	2,153,374.25
815	453,753.80	2,152,940.67
816	453,739.12	2,152,913.76
817	453,599.67	2,152,913.77
818	453,449.20	2,152,948.02
1	453,335.37	2,152,930.65

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 3, con una Superficie de 0.6014 Ha.

Vértice	X	Y
1	442,727.27	2,148,289.24
2	442,712.66	2,148,268.48
3	442,701.76	2,148,240.23
4	442,699.90	2,148,223.77
5	442,692.62	2,148,198.89
6	442,671.38	2,148,194.74
7	442,641.93	2,148,189.76
8	442,626.68	2,148,180.10

Vértice	X	Y
9	442,609.06	2,148,179.31
10	442,592.65	2,148,185.28
11	442,580.87	2,148,194.18
12	442,601.49	2,148,191.58
13	442,616.73	2,148,199.55
14	442,624.81	2,148,223.59
15	442,608.29	2,148,231.56
1	442,727.27	2,148,289.24

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 4, con una Superficie de 13.2874 Ha.

Vértice	X	Y
1	441,066.36	2,147,484.13
2	441,045.04	2,147,461.66
3	441,009.49	2,147,427.17
4	441,003.65	2,147,417.90
5	440,993.39	2,147,402.31
6	440,968.09	2,147,383.40
7	440,928.15	2,147,353.14
8	440,896.03	2,147,329.18
9	440,863.91	2,147,303.96
10	440,825.75	2,147,269.47
11	440,801.04	2,147,247.18
12	440,779.75	2,147,226.14
13	440,764.48	2,147,210.99
14	440,763.05	2,147,203.82
15	440,743.39	2,147,192.49
16	440,739.36	2,147,184.90
17	440,703.47	2,147,170.67
18	440,670.73	2,147,140.80
19	440,636.18	2,147,107.57
20	440,625.51	2,147,091.14
21	440,628.45	2,147,072.98
22	440,615.43	2,147,070.49
23	440,595.17	2,147,059.58
24	440,578.17	2,147,066.39
25	440,543.46	2,147,046.67
26	440,501.81	2,147,046.38
27	440,458.47	2,147,022.04

Vértice	X	Y
28	440,415.79	2,147,012.05
29	440,348.89	2,147,007.20
30	440,311.83	2,147,004.37
31	440,296.97	2,146,993.44
32	440,271.27	2,146,970.31
33	440,248.42	2,146,964.90
34	440,234.78	2,146,957.35
35	440,192.89	2,146,947.35
36	440,182.11	2,146,958.79
37	440,158.65	2,146,949.16
38	440,139.37	2,146,932.76
39	440,094.28	2,146,922.35
40	440,077.07	2,146,924.94
41	440,048.88	2,146,939.81
42	440,028.44	2,146,935.66
43	439,984.92	2,146,916.38
44	439,951.02	2,146,897.92
45	439,929.91	2,146,872.24
46	439,883.16	2,146,845.38
47	439,862.51	2,146,839.54
48	439,798.82	2,146,835.53
49	439,778.59	2,146,833.49
50	439,759.33	2,146,825.11
51	439,741.59	2,146,841.97
1	441,066.36	2,147,484.13

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 5, con una Superficie de 1,667.8504 Ha.

Vértice	X	Y
1	439,461.49	2,146,706.20
2	439,454.28	2,146,685.14
3	439,429.39	2,146,669.18
4	439,408.51	2,146,652.36
5	439,384.58	2,146,622.89
6	439,363.88	2,146,601.01
7	439,342.20	2,146,584.62
8	439,332.11	2,146,564.39
9	439,303.37	2,146,533.68
10	439,279.27	2,146,510.54
11	439,268.36	2,146,482.71
12	439,256.29	2,146,465.87
13	439,239.23	2,146,455.37
14	439,229.18	2,146,444.43
15	439,222.11	2,146,426.73

Vértice	X	Y
16	439,278.48	2,146,365.80
17	438,727.04	2,146,104.66
18	438,135.77	2,145,523.23
19	437,012.33	2,144,869.81
20	436,664.56	2,144,865.30
21	435,268.82	2,143,190.41
22	433,286.86	2,142,157.55
23	430,999.10	2,134,490.32
24	430,999.07	2,135,003.75
25	430,999.01	2,135,878.29
26	430,998.73	2,140,083.36
27	430,998.56	2,142,603.91
28	439,369.61	2,146,661.66
1	439,461.49	2,146,706.20

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 6, con una Superficie de 5.1822 Ha.

Vértice	X	Y
1	441,894.08	2,144,687.56
2	441,907.88	2,144,657.20
3	441,894.08	2,144,644.32
4	441,874.76	2,144,617.64
5	441,849.91	2,144,588.19
6	441,843.47	2,144,570.71
7	441,825.99	2,144,550.47
8	441,817.71	2,144,525.63
9	441,804.83	2,144,523.79
10	441,795.63	2,144,533.91
11	441,782.75	2,144,530.23
12	441,771.71	2,144,514.59
13	441,736.74	2,144,500.78
14	441,720.18	2,144,492.50
15	441,683.38	2,144,507.22
16	441,654.85	2,144,514.59
17	441,636.45	2,144,526.55
18	441,650.25	2,144,537.59
19	441,643.81	2,144,546.79
20	441,628.17	2,144,546.79
21	441,606.09	2,144,544.03
22	441,596.89	2,144,553.23
23	441,571.13	2,144,560.59
24	441,552.72	2,144,577.15
25	441,554.56	2,144,602.91
26	441,561.93	2,144,608.43
27	441,575.73	2,144,614.87
28	441,571.13	2,144,625.92
29	441,549.96	2,144,620.40
30	441,542.60	2,144,630.52
31	441,549.04	2,144,644.32
32	441,559.17	2,144,645.24
33	441,570.21	2,144,660.88

Vértice	X	Y
34	441,575.73	2,144,678.36
35	441,601.49	2,144,692.16
36	441,620.81	2,144,704.12
37	441,665.90	2,144,719.76
38	441,713.74	2,144,688.48
39	441,727.54	2,144,681.12
40	441,733.98	2,144,667.32
41	441,747.78	2,144,653.52
42	441,769.87	2,144,638.80
43	441,779.99	2,144,643.40
44	441,795.63	2,144,639.72
45	441,799.31	2,144,652.60
46	441,785.51	2,144,661.80
47	441,766.18	2,144,668.24
48	441,774.47	2,144,684.80
49	441,801.15	2,144,712.40
50	441,811.27	2,144,705.96
51	441,825.07	2,144,694.00
52	441,837.95	2,144,685.72
53	441,860.95	2,144,691.24
54	441,868.31	2,144,702.28
55	441,860.03	2,144,706.88
56	441,846.23	2,144,717.00
57	441,851.75	2,144,728.05
58	441,875.68	2,144,739.09
59	441,888.56	2,144,740.93
60	441,892.24	2,144,724.37
61	441,881.20	2,144,716.08
1	441,894.08	2,144,687.56

Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2)
 Polígono 7, con una Superficie de 0.2128 Ha.

Vértice	X	Y
1	441,141.99	2,144,600.16
2	441,133.15	2,144,595.40
3	441,124.99	2,144,613.09
4	441,110.03	2,144,619.89
5	441,095.75	2,144,626.01
6	441,096.43	2,144,649.13
7	441,095.75	2,144,664.77
8	441,089.62	2,144,677.01

Vértice	X	Y
9	441,092.34	2,144,689.26
10	441,106.63	2,144,694.02
11	441,112.07	2,144,666.13
12	441,119.55	2,144,644.37
13	441,131.79	2,144,628.05
14	441,146.75	2,144,614.45
15	441,152.19	2,144,607.64
1	441,141.99	2,144,600.16

Subzona de Preservación El Río (SP3)
 Polígono 1 con una Superficie de 7,757.6637 Ha.

Vértice	X	Y
1	446,701.44	2,216,595.12
2	446,791.57	2,216,541.43
3	446,864.13	2,216,505.75
4	446,926.29	2,216,458.09
5	446,965.65	2,216,395.93
6	447,013.30	2,216,375.20
7	447,077.53	2,216,373.12
8	447,135.54	2,216,383.48
9	447,162.47	2,216,400.05
10	447,181.12	2,216,389.69

Vértice	X	Y
11	447,203.91	2,216,360.68
12	447,247.42	2,216,350.32
13	447,369.66	2,216,344.09
14	447,382.09	2,216,333.73
15	447,461.18	2,216,302.76
16	447,664.86	2,216,158.01
17	447,776.08	2,216,033.37
18	447,856.47	2,215,997.18
19	447,938.21	2,215,824.30
20	447,955.95	2,215,727.21

Vértice	X	Y
21	447,993.14	2,215,596.48
22	448,282.58	2,215,467.80
23	448,312.19	2,215,401.74
24	448,305.56	2,215,260.27
25	448,372.97	2,215,201.69
26	448,443.70	2,215,157.47
27	448,499.64	2,215,080.49
28	448,507.68	2,214,941.12
29	448,566.63	2,214,828.55
30	448,683.13	2,214,778.60
31	448,691.42	2,214,766.17
32	448,637.55	2,214,730.95
33	448,562.96	2,214,672.94
34	448,517.38	2,214,646.01
35	448,490.44	2,214,614.93
36	448,475.94	2,214,565.21
37	448,432.43	2,214,523.77
38	448,230.56	2,214,184.30
39	448,175.50	2,214,075.22
40	448,156.59	2,213,998.01
41	448,132.69	2,213,919.87
42	448,090.54	2,213,764.44
43	448,061.54	2,213,708.50
44	448,061.53	2,213,681.56
45	448,038.74	2,213,598.69
46	448,024.23	2,213,360.42
47	448,036.65	2,213,153.22
48	448,065.65	2,213,037.19
49	448,137.94	2,212,902.91
50	448,257.48	2,212,773.38
51	448,390.49	2,212,711.91
52	448,595.34	2,212,693.18
53	448,601.86	2,212,650.79
54	448,582.29	2,212,634.48
55	448,579.03	2,212,588.83
56	448,549.68	2,212,546.44
57	448,549.67	2,212,435.56
58	448,562.71	2,212,344.25
59	448,618.15	2,212,246.41
60	448,663.30	2,212,099.00
61	448,693.14	2,211,956.16
62	448,693.13	2,211,855.07
63	448,777.91	2,211,711.57
64	448,859.43	2,211,600.69
65	448,911.60	2,211,499.59
66	448,927.90	2,211,405.02
67	448,895.29	2,211,183.27
68	448,901.80	2,211,095.22
69	448,940.93	2,211,023.47
70	448,999.63	2,210,997.37
71	449,064.85	2,210,935.41
72	449,159.54	2,210,921.05
73	449,296.37	2,210,915.82
74	449,426.81	2,210,791.88
75	449,472.45	2,210,625.56
76	449,557.24	2,210,524.46
77	449,606.15	2,210,521.20
78	449,642.02	2,210,557.07
79	449,674.63	2,210,537.50
80	449,687.68	2,210,576.63

Vértice	X	Y
81	449,717.03	2,210,625.54
82	449,756.16	2,210,609.23
83	449,772.46	2,210,571.73
84	449,767.56	2,210,418.46
85	449,870.28	2,210,310.83
86	450,121.37	2,210,227.65
87	450,321.92	2,210,227.63
88	450,498.01	2,210,170.55
89	450,502.90	2,210,128.15
90	450,621.92	2,210,074.33
91	450,672.46	2,209,961.82
92	450,659.42	2,209,899.86
93	450,613.76	2,209,898.24
94	450,506.15	2,209,867.27
95	450,467.02	2,209,963.47
96	450,381.70	2,209,978.70
97	450,069.76	2,209,932.86
98	449,849.56	2,209,859.48
99	449,678.29	2,209,724.92
100	449,549.84	2,209,688.24
101	449,415.27	2,209,572.03
102	449,286.81	2,209,260.09
103	449,299.04	2,209,125.52
104	449,329.62	2,208,960.36
105	449,403.01	2,208,899.19
106	449,372.43	2,208,844.14
107	449,305.15	2,208,838.03
108	449,201.17	2,208,862.51
109	449,097.18	2,208,825.82
110	449,048.25	2,208,721.84
111	448,852.52	2,208,666.81
112	448,736.29	2,208,403.80
113	448,719.18	2,208,095.12
114	448,742.39	2,207,856.35
115	448,797.43	2,207,666.72
116	448,792.37	2,207,535.06
117	448,772.96	2,207,360.89
118	448,815.77	2,207,140.69
119	448,870.81	2,206,969.41
120	448,974.79	2,206,926.59
121	449,127.70	2,206,773.65
122	449,372.36	2,206,657.41
123	449,519.15	2,206,645.17
124	449,623.13	2,206,602.34
125	449,782.16	2,206,620.67
126	449,873.91	2,206,599.26
127	449,977.89	2,206,626.77
128	450,057.41	2,206,571.71
129	450,213.38	2,206,547.23
130	450,234.78	2,206,440.19
131	450,256.19	2,206,250.57
132	450,247.01	2,206,216.93
133	450,286.77	2,206,207.75
134	450,292.88	2,206,180.22
135	450,286.76	2,206,152.70
136	450,253.12	2,206,137.41
137	450,222.54	2,206,155.76
138	450,210.31	2,206,204.70
139	450,155.26	2,206,192.47
140	450,146.08	2,206,137.42

Vértice	X	Y
141	450,167.49	2,206,103.78
142	450,112.44	2,206,018.15
143	450,091.03	2,205,926.40
144	450,103.26	2,205,834.65
145	450,167.48	2,205,663.38
146	450,161.36	2,205,574.68
147	450,164.42	2,205,531.87
148	450,222.52	2,205,534.92
149	450,295.92	2,205,553.26
150	450,295.92	2,205,574.67
151	450,228.64	2,205,586.91
152	450,238.66	2,205,620.58
153	450,368.02	2,205,614.74
154	450,474.50	2,205,646.18
155	450,718.63	2,205,679.86
156	450,718.65	2,205,679.96
157	450,757.34	2,205,677.51
158	450,789.99	2,205,732.27
159	450,848.96	2,205,688.04
160	450,877.39	2,205,635.39
161	450,839.48	2,205,581.69
162	450,903.71	2,205,533.25
163	450,903.71	2,205,486.91
164	450,834.21	2,205,423.73
165	450,767.87	2,205,434.26
166	450,712.06	2,205,467.96
167	450,646.77	2,205,411.10
168	450,636.24	2,205,366.87
169	450,670.02	2,205,312.82
170	450,608.79	2,205,226.19
171	450,574.81	2,205,113.64
172	450,571.77	2,205,074.15
173	450,514.06	2,205,017.97
174	450,460.24	2,204,874.91
175	450,503.31	2,204,695.17
176	450,610.25	2,204,440.42
177	450,928.11	2,203,971.75
178	451,225.17	2,203,763.03
179	451,323.20	2,203,673.90
180	451,384.10	2,203,550.61
181	451,250.41	2,203,347.87
182	451,247.44	2,203,263.20
183	451,308.33	2,203,163.68
184	451,284.56	2,203,004.00
185	451,381.10	2,202,722.52
186	451,504.38	2,202,545.75
187	451,606.87	2,202,227.87
188	451,750.94	2,202,159.53
189	451,948.49	2,202,134.26
190	452,007.91	2,202,160.99
191	452,006.43	2,202,242.68
192	452,061.39	2,202,339.23
193	451,954.44	2,202,374.89
194	451,957.41	2,202,429.85
195	452,015.34	2,202,443.21
196	452,149.02	2,202,349.62
197	452,139.46	2,202,326.88
198	452,115.08	2,202,320.79
199	452,041.94	2,202,257.81
200	452,028.36	2,202,157.17

Vértice	X	Y
201	452,005.36	2,202,066.83
202	451,962.70	2,202,060.74
203	451,850.95	2,201,930.71
204	451,688.40	2,201,669.65
205	451,536.01	2,201,316.13
206	451,442.54	2,201,044.90
207	451,479.11	2,200,990.04
208	451,418.16	2,200,813.28
209	451,385.64	2,200,673.09
210	451,389.71	2,200,612.14
211	451,424.25	2,200,575.56
212	451,408.68	2,200,356.26
213	451,412.05	2,200,185.47
214	451,462.83	2,199,872.57
215	451,519.72	2,199,699.87
216	451,607.08	2,199,576.94
217	451,651.78	2,199,544.43
218	451,737.11	2,199,534.26
219	451,771.65	2,199,499.72
220	451,822.45	2,199,497.68
221	451,859.02	2,199,473.30
222	451,881.37	2,199,493.61
223	451,905.75	2,199,493.61
224	451,901.68	2,199,436.72
225	451,875.27	2,199,410.31
226	451,859.02	2,199,345.29
227	451,867.14	2,199,251.83
228	451,903.71	2,199,148.21
229	451,945.11	2,199,099.83
230	452,015.23	2,199,091.05
231	452,140.15	2,199,034.06
232	452,247.53	2,199,038.44
233	452,271.64	2,199,060.35
234	452,330.81	2,199,064.73
235	452,431.62	2,199,141.42
236	452,604.75	2,199,137.02
237	452,674.88	2,199,156.74
238	452,705.56	2,199,198.38
239	452,753.78	2,199,207.14
240	452,804.18	2,199,248.77
241	452,876.50	2,199,369.30
242	452,959.78	2,199,399.97
243	453,003.61	2,199,349.56
244	453,093.46	2,199,329.83
245	453,176.74	2,199,342.97
246	453,134.18	2,199,214.49
247	453,016.75	2,199,042.75
248	452,883.80	2,198,884.84
249	452,828.28	2,198,836.77
250	452,637.62	2,198,878.42
251	452,546.60	2,198,841.70
252	452,453.34	2,198,759.83
253	452,343.95	2,198,624.23
254	452,236.56	2,198,418.24
255	452,219.03	2,198,308.67
256	452,186.16	2,198,239.64
257	452,190.54	2,198,145.40
258	452,223.41	2,198,092.81
259	452,247.51	2,198,018.29
260	452,284.77	2,197,998.57

Vértice	X	Y
261	452,315.45	2,197,943.78
262	452,322.02	2,197,871.46
263	452,300.11	2,197,858.31
264	452,304.49	2,197,836.39
265	452,348.32	2,197,823.24
266	452,361.47	2,197,790.37
267	452,361.47	2,197,629.29
268	452,275.99	2,197,508.77
269	452,256.27	2,197,469.32
270	452,192.72	2,197,443.03
271	452,074.37	2,197,269.91
272	452,026.16	2,197,221.70
273	451,997.67	2,197,140.62
274	451,923.15	2,196,975.17
275	451,899.04	2,196,869.98
276	451,863.98	2,196,758.22
277	451,835.48	2,196,569.75
278	451,846.44	2,196,371.42
279	451,890.27	2,196,145.69
280	451,883.69	2,196,082.14
281	451,903.41	2,196,016.39
282	451,868.35	2,195,996.67
283	451,883.69	2,195,972.57
284	451,892.45	2,195,922.16
285	451,914.37	2,195,880.52
286	451,912.18	2,195,834.50
287	451,888.07	2,195,852.03
288	451,874.56	2,195,910.82
289	451,872.73	2,195,941.89
290	451,754.39	2,196,060.24
291	451,657.97	2,196,139.14
292	451,489.22	2,196,174.22
293	451,388.74	2,196,162.25
294	451,318.28	2,196,123.83
295	451,248.15	2,196,069.05
296	451,134.19	2,195,941.95
297	451,099.13	2,195,917.85
298	451,075.02	2,195,858.68
299	451,024.61	2,195,869.64
300	450,945.72	2,195,858.69
301	450,827.38	2,195,809.39
302	450,755.06	2,195,776.53
303	450,619.18	2,195,761.20
304	450,483.31	2,195,673.55
305	450,297.01	2,195,420.34
306	450,213.74	2,195,292.26
307	450,027.46	2,194,912.05
308	449,941.99	2,194,695.10
309	449,903.21	2,194,501.62

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 1, con una Superficie de 3.0760 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,956.40	2,220,214.55
2	449,955.49	2,220,264.74
3	450,011.26	2,220,666.12
4	449,980.60	2,220,700.97
5	449,972.24	2,220,726.05
6	450,025.20	2,220,804.09
7	450,044.72	2,220,915.59
8	450,033.57	2,220,965.76

Vértice	X	Y
310	449,885.00	2,194,352.14
311	449,882.81	2,194,255.72
312	449,865.28	2,194,176.83
313	449,851.77	2,194,000.10
314	449,834.59	2,193,931.39
315	449,806.10	2,193,918.24
316	449,806.10	2,193,880.98
317	449,792.95	2,193,824.01
318	449,768.85	2,193,806.48
319	449,731.59	2,193,728.68
320	449,650.50	2,193,671.71
321	449,540.93	2,193,660.76
322	449,356.84	2,193,566.55
323	449,238.49	2,193,446.03
324	449,176.04	2,193,325.09
325	449,066.85	2,193,187.68
326	448,962.36	2,193,046.11
327	448,925.10	2,192,903.67
328	448,868.12	2,192,739.31
329	448,874.69	2,192,565.09
330	448,942.63	2,192,429.21
331	449,006.18	2,192,378.80
332	449,044.17	2,192,380.45
333	449,080.69	2,192,398.52
334	449,102.61	2,192,398.52
335	449,100.42	2,192,341.54
336	449,067.54	2,192,308.67
337	449,006.18	2,192,275.80
338	448,973.31	2,192,205.68
339	448,966.73	2,192,111.45
340	448,898.79	2,192,155.28
341	448,833.05	2,192,159.67
342	448,780.45	2,192,201.31
343	448,708.13	2,192,170.64
344	448,633.62	2,192,091.75
345	448,588.14	2,191,988.43
346	448,556.12	2,191,817.77
347	448,549.96	2,191,602.98
348	448,148.15	2,191,762.07
349	446,797.32	2,197,197.05
350	446,697.94	2,216,397.02
351	446,701.43	2,216,594.48
1	446,701.44	2,216,595.12

Vértice	X	Y
9	450,078.17	2,220,988.06
10	450,093.53	2,221,023.77
11	450,091.21	2,220,997.16
12	450,090.11	2,220,896.65
13	450,060.01	2,220,691.89
14	450,042.19	2,220,595.63
15	449,962.93	2,220,251.86
1	449,956.40	2,220,214.55

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
 Polígono 2 con una Superficie de 7.5509 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,934.02	2,220,086.62
2	449,918.42	2,220,001.84
3	449,914.10	2,219,896.08
4	449,930.78	2,219,596.06
5	449,959.70	2,219,393.54
6	449,922.94	2,219,092.76
7	449,872.75	2,219,094.89
8	449,889.74	2,219,282.89
9	449,882.98	2,219,393.68
10	449,863.47	2,219,427.13

Vértice	X	Y
11	449,889.87	2,219,537.54
12	449,891.36	2,219,669.64
13	449,779.87	2,219,760.24
14	449,793.81	2,219,802.05
15	449,754.79	2,219,880.10
16	449,765.95	2,219,919.12
17	449,832.84	2,219,938.62
18	449,835.63	2,219,988.80
19	449,871.87	2,220,044.54
1	449,934.02	2,220,086.62

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
 Polígono 3, con una Superficie de 48.7477 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,651.70	2,216,364.33
2	449,654.76	2,216,324.58
3	449,690.54	2,216,272.82
4	449,727.49	2,216,096.30
5	449,776.65	2,215,440.00
6	449,990.56	2,214,871.42
7	450,037.04	2,214,708.92
8	450,079.68	2,214,346.19
9	450,099.04	2,214,078.38
10	450,078.15	2,213,751.86
11	449,996.21	2,213,561.35
12	449,857.67	2,213,122.84
13	449,901.74	2,212,972.74
14	449,854.82	2,212,992.50
15	449,804.65	2,213,064.98
16	449,718.25	2,213,064.99
17	449,656.93	2,213,159.76
18	449,656.94	2,213,184.85
19	449,612.34	2,213,187.64
20	449,640.21	2,213,212.72
21	449,668.09	2,213,229.44
22	449,684.81	2,213,271.25
23	449,737.77	2,213,293.55
24	449,754.49	2,213,321.42
25	449,746.13	2,213,366.02
26	449,790.73	2,213,385.52
27	449,826.38	2,213,433.90
28	449,849.27	2,213,488.65
29	449,910.59	2,213,533.24
30	449,944.03	2,213,580.62
31	449,969.12	2,213,600.13
32	450,052.74	2,213,719.98
33	450,072.25	2,213,772.94
34	450,063.89	2,213,806.39
35	450,041.60	2,213,825.90
36	450,036.02	2,213,859.35
37	449,994.22	2,213,867.71
38	449,985.86	2,213,898.38
39	449,949.62	2,213,917.89
40	449,935.69	2,213,945.77
41	449,930.11	2,213,968.07
42	450,027.67	2,214,032.16
43	450,066.69	2,214,071.18
44	450,091.78	2,214,157.59
45	450,061.12	2,214,160.38

Vértice	X	Y
46	450,063.68	2,214,214.08
47	450,075.06	2,214,285.81
48	450,069.49	2,214,414.03
49	450,052.77	2,214,455.84
50	450,041.63	2,214,524.13
51	450,010.97	2,214,571.52
52	450,002.61	2,214,627.27
53	449,971.95	2,214,655.14
54	449,966.38	2,214,677.44
55	449,985.89	2,214,735.97
56	449,994.26	2,214,791.72
57	449,952.45	2,214,947.82
58	449,891.14	2,215,003.57
59	449,881.78	2,215,066.77
60	449,863.27	2,215,140.15
61	449,813.11	2,215,250.26
62	449,774.09	2,215,269.77
63	449,790.81	2,215,289.28
64	449,782.45	2,215,345.03
65	449,737.86	2,215,403.57
66	449,670.97	2,215,467.69
67	449,576.20	2,215,467.69
68	449,545.55	2,215,476.06
69	449,548.33	2,215,492.78
70	449,598.51	2,215,545.74
71	449,701.64	2,215,626.56
72	449,721.15	2,215,690.67
73	449,701.64	2,215,779.87
74	449,679.81	2,215,833.25
75	449,629.18	2,215,924.82
76	449,584.59	2,215,972.21
77	449,565.08	2,216,030.74
78	449,523.28	2,216,089.28
79	449,467.53	2,216,085.11
80	449,439.66	2,216,090.68
81	449,406.21	2,216,075.36
82	449,392.28	2,216,111.59
83	449,361.62	2,216,119.96
84	449,353.26	2,216,142.26
85	449,409.00	2,216,164.55
86	449,431.30	2,216,189.63
87	449,503.77	2,216,189.63
88	449,531.64	2,216,206.35
89	449,528.86	2,216,245.37
90	449,478.69	2,216,270.46

Vértice	X	Y
91	449,464.75	2,216,315.06
92	449,422.95	2,216,340.15
93	449,392.29	2,216,315.07
94	449,383.92	2,216,289.98
95	449,372.78	2,216,278.84
96	449,361.63	2,216,356.88
97	449,395.08	2,216,381.97
98	449,425.74	2,216,420.99
99	449,434.10	2,216,471.16
100	449,431.32	2,216,521.33
101	449,453.62	2,216,529.69
102	449,484.27	2,216,515.75
103	449,509.36	2,216,540.84
104	449,512.15	2,216,607.73
105	449,487.07	2,216,655.12
106	449,431.33	2,216,825.15
107	449,319.85	2,216,928.30
108	449,414.61	2,216,931.08
109	449,470.36	2,216,970.09
110	449,492.66	2,217,031.41
111	449,484.30	2,217,115.04
112	449,501.03	2,217,179.14
113	449,509.39	2,217,259.98
114	449,526.12	2,217,304.57
115	449,481.53	2,217,368.69
116	449,436.93	2,217,389.60
117	449,450.87	2,217,417.47
118	449,475.96	2,217,428.62
119	449,475.96	2,217,554.05
120	449,487.11	2,217,634.88
121	449,411.86	2,217,690.64
122	449,361.69	2,217,673.92
123	449,333.82	2,217,704.58
124	449,300.37	2,217,718.52
125	449,264.14	2,217,718.52

Vértice	X	Y
126	449,240.22	2,217,707.89
127	449,236.27	2,217,743.61
128	449,367.27	2,217,724.09
129	449,434.16	2,217,732.45
130	449,467.61	2,217,743.59
131	449,489.91	2,217,788.19
132	449,498.27	2,217,849.51
133	449,515.27	2,217,907.80
134	449,520.58	2,218,097.58
135	449,489.92	2,218,119.89
136	449,442.54	2,218,118.50
137	449,414.67	2,218,087.84
138	449,403.52	2,218,059.97
139	449,381.22	2,218,071.12
140	449,378.44	2,218,104.57
141	449,414.56	2,218,116.63
142	449,492.71	2,218,165.88
143	449,540.00	2,218,233.43
144	449,593.06	2,218,327.47
145	449,565.53	2,217,859.66
146	449,564.70	2,217,816.16
147	449,574.13	2,217,786.41
148	449,570.13	2,217,655.44
149	449,545.09	2,217,441.03
150	449,551.24	2,217,130.11
151	449,569.74	2,217,056.46
152	449,567.18	2,216,750.62
153	449,569.72	2,216,580.47
154	449,588.58	2,216,465.10
155	449,616.87	2,216,404.15
156	449,616.87	2,216,366.41
1	449,651.70	2,216,364.33

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
 Polígono 4, con una Superficie de 55.5754 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,787.20	2,212,206.29
2	449,791.73	2,212,119.53
3	449,819.38	2,212,019.02
4	450,119.24	2,211,395.71
5	450,176.23	2,211,185.19
6	450,081.07	2,211,194.96
7	450,051.79	2,211,265.73
8	450,063.99	2,211,316.97
9	450,085.96	2,211,338.93
10	450,110.36	2,211,343.81
11	450,093.28	2,211,385.29
12	450,029.84	2,211,414.58
13	450,027.40	2,211,453.62
14	449,993.24	2,211,453.63
15	449,990.80	2,211,424.35
16	450,010.31	2,211,351.14
17	449,983.47	2,211,331.62
18	449,883.43	2,211,331.63
19	449,819.99	2,211,302.36
20	449,700.42	2,211,190.12
21	449,651.62	2,211,165.72
22	449,622.34	2,211,146.21

Vértice	X	Y
23	449,583.30	2,211,136.45
24	449,546.70	2,211,107.17
25	449,495.46	2,211,102.30
26	449,475.94	2,211,094.98
27	449,466.17	2,211,051.06
28	449,453.97	2,211,043.74
29	449,451.54	2,211,114.50
30	449,468.62	2,211,146.22
31	449,532.06	2,211,158.41
32	449,532.06	2,211,246.26
33	449,546.70	2,211,263.34
34	449,558.90	2,211,265.78
35	449,571.11	2,211,329.22
36	449,595.51	2,211,356.06
37	449,646.75	2,211,358.50
38	449,661.39	2,211,352.39
39	449,668.71	2,211,374.35
40	449,702.87	2,211,393.87
41	449,676.03	2,211,418.28
42	449,644.31	2,211,425.60
43	449,636.99	2,211,442.68
44	449,605.27	2,211,454.88

Vértice	X	Y
45	449,588.19	2,211,491.49
46	449,590.63	2,211,535.41
47	449,571.11	2,211,540.29
48	449,578.44	2,211,574.45
49	449,568.68	2,211,608.62
50	449,539.40	2,211,633.02
51	449,439.36	2,211,637.91
52	449,439.36	2,211,689.15
53	449,451.56	2,211,733.08
54	449,475.96	2,211,752.59
55	449,483.28	2,211,806.28
56	449,544.29	2,211,859.95
57	449,549.17	2,211,884.36
58	449,527.21	2,211,916.08
59	449,549.17	2,211,945.36
60	449,534.53	2,211,974.64
61	449,534.53	2,212,001.48
62	449,588.22	2,212,062.48
63	449,632.14	2,212,178.39
64	449,629.70	2,212,222.31
65	449,595.54	2,212,161.31
66	449,580.90	2,212,153.99
67	449,576.02	2,212,119.83
68	449,558.94	2,212,119.83
69	449,556.50	2,212,150.33
70	449,600.42	2,212,230.85
71	449,649.23	2,212,304.05
72	449,624.83	2,212,374.82
73	449,454.02	2,212,299.19
74	449,424.74	2,212,260.15
75	449,427.18	2,212,247.95
76	449,497.94	2,212,284.54
77	449,539.42	2,212,277.22
78	449,556.50	2,212,255.26
79	449,551.62	2,212,213.78
80	449,512.58	2,212,194.26
81	449,458.90	2,212,182.06
82	449,412.54	2,212,143.02
83	449,371.06	2,212,152.79
84	449,356.42	2,212,184.51
85	449,300.29	2,212,162.56

Vértice	X	Y
86	449,271.01	2,212,172.32
87	449,273.46	2,212,230.88
88	449,290.54	2,212,284.56
89	449,361.30	2,212,345.56
90	449,436.94	2,212,357.75
91	449,422.31	2,212,413.88
92	449,400.35	2,212,411.44
93	449,383.26	2,212,374.84
94	449,312.50	2,212,382.17
95	449,207.58	2,212,379.74
96	449,207.58	2,212,396.82
97	449,297.86	2,212,404.13
98	449,256.39	2,212,494.42
99	449,275.91	2,212,562.74
100	449,319.83	2,212,589.58
101	449,400.35	2,212,609.09
102	449,441.84	2,212,645.69
103	449,468.68	2,212,640.81
104	449,476.00	2,212,609.09
105	449,512.60	2,212,631.04
106	449,585.80	2,212,572.47
107	449,605.32	2,212,606.63
108	449,600.44	2,212,655.44
109	449,615.08	2,212,692.04
110	449,670.73	2,212,705.62
111	449,693.15	2,212,733.30
112	449,715.45	2,212,711.00
113	449,726.60	2,212,677.55
114	449,757.25	2,212,671.97
115	449,810.21	2,212,694.26
116	449,843.66	2,212,727.71
117	449,887.24	2,212,822.89
118	449,846.78	2,212,661.56
119	449,758.78	2,212,586.56
120	449,615.00	2,212,543.07
121	449,609.12	2,212,439.82
1	449,787.20	2,212,206.29

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 5, con una Superficie de 500.9295 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,311.46	2,210,520.30
2	451,190.18	2,210,515.56
3	451,158.87	2,210,453.31
4	451,160.27	2,210,389.05
5	451,293.55	2,210,386.29
6	451,293.36	2,210,319.04
7	451,319.41	2,210,209.78
8	451,312.75	2,210,113.52
9	451,304.63	2,210,060.52
10	451,245.41	2,210,007.03
11	451,204.50	2,209,943.53
12	451,150.78	2,209,858.53
13	450,919.38	2,209,593.04
14	450,932.97	2,209,317.77
15	451,029.62	2,208,489.72
16	451,134.94	2,207,906.94

Vértice	X	Y
17	451,121.12	2,207,825.68
18	451,102.30	2,207,666.43
19	451,086.15	2,207,590.68
20	451,153.59	2,206,881.64
21	451,152.56	2,206,793.64
22	451,351.53	2,206,303.35
23	451,558.98	2,205,972.82
24	451,527.54	2,205,960.96
25	451,583.07	2,205,826.08
26	451,579.11	2,205,776.49
27	451,541.42	2,205,724.92
28	451,555.30	2,205,693.18
29	451,634.64	2,205,699.13
30	451,666.38	2,205,687.22
31	451,702.07	2,205,504.73
32	451,792.07	2,205,351.57

Vértice	X	Y
33	451,928.18	2,205,119.91
34	452,028.34	2,204,991.96
35	452,095.78	2,204,962.20
36	452,125.26	2,204,903.47
37	452,191.97	2,204,782.21
38	452,237.34	2,204,726.21
39	452,328.61	2,204,535.44
40	452,325.89	2,204,409.94
41	452,395.76	2,204,275.18
42	452,356.47	2,204,213.93
43	452,406.44	2,204,094.42
44	452,395.12	2,204,037.92
45	452,437.96	2,203,943.16
46	452,772.93	2,203,505.62
47	453,113.01	2,203,483.34
48	453,330.71	2,203,384.82
49	453,595.92	2,203,437.04
50	453,799.16	2,203,596.03
51	453,994.90	2,203,644.01
52	454,086.61	2,203,607.76
53	454,178.07	2,203,469.74
54	454,265.78	2,203,427.48
55	454,291.03	2,203,312.98
56	454,253.47	2,203,300.98
57	454,342.67	2,202,602.96
58	454,338.82	2,202,345.70
59	454,394.31	2,202,195.94
60	454,438.24	2,202,199.19
61	454,460.03	2,202,153.73
62	454,357.73	2,202,144.44
63	454,332.48	2,202,033.04
64	454,382.98	2,201,995.90
65	454,366.64	2,201,914.21
66	454,384.46	2,201,783.49
67	454,348.81	2,201,771.61
68	454,316.13	2,201,780.53
69	454,287.91	2,201,899.36
70	454,235.93	2,201,917.19
71	454,176.52	2,201,982.55
72	454,151.26	2,201,979.58
73	454,143.84	2,201,900.86
74	454,166.11	2,201,823.62
75	454,198.79	2,201,811.73
76	454,216.61	2,201,672.11
77	454,235.92	2,201,639.43
78	454,283.45	2,201,623.08
79	454,328.01	2,201,569.61
80	454,173.54	2,201,597.84
81	453,962.62	2,201,666.19
82	453,889.84	2,201,741.20
83	453,808.14	2,201,776.86
84	453,717.54	2,201,901.64
85	453,689.32	2,201,974.42
86	453,588.32	2,202,069.50
87	453,468.01	2,202,079.16
88	453,268.98	2,202,355.46
89	453,271.95	2,202,395.56
90	453,242.24	2,202,422.30
91	453,178.37	2,202,440.13
92	453,181.35	2,202,581.98
93	453,114.51	2,202,657.74

Vértice	X	Y
94	453,034.30	2,202,688.20
95	453,007.56	2,202,652.55
96	452,879.83	2,202,879.83
97	452,597.61	2,202,860.54
98	452,469.87	2,202,883.58
99	452,129.15	2,203,153.47
100	451,835.64	2,203,432.48
101	451,840.10	2,203,457.73
102	451,892.08	2,203,456.24
103	451,923.28	2,203,465.15
104	451,938.13	2,203,493.37
105	451,954.47	2,203,499.31
106	451,985.66	2,203,545.35
107	452,101.52	2,203,559.46
108	452,159.45	2,203,715.41
109	452,205.50	2,203,724.32
110	452,215.90	2,203,770.37
111	452,296.11	2,203,785.21
112	452,205.51	2,203,923.36
113	452,184.02	2,204,094.99
114	452,192.15	2,204,218.21
115	452,233.74	2,204,278.36
116	452,230.77	2,204,351.15
117	452,195.12	2,204,367.49
118	452,195.12	2,204,471.47
119	452,242.65	2,204,478.89
120	452,244.14	2,204,521.96
121	452,208.49	2,204,568.01
122	452,166.91	2,204,657.14
123	452,116.41	2,204,688.34
124	451,957.47	2,204,664.59
125	451,967.87	2,204,787.13
126	451,853.55	2,204,931.11
127	451,679.72	2,205,107.26
128	451,458.41	2,205,251.36
129	451,388.60	2,205,246.91
130	451,137.58	2,205,463.06
131	451,036.58	2,205,460.09
132	450,886.02	2,205,386.17
133	450,772.18	2,205,360.60
134	450,678.60	2,205,324.96
135	450,670.02	2,205,312.82
136	450,636.24	2,205,366.87
137	450,646.77	2,205,411.10
138	450,712.06	2,205,467.96
139	450,767.87	2,205,434.26
140	450,834.21	2,205,423.73
141	450,903.71	2,205,486.91
142	450,903.71	2,205,533.25
143	450,839.48	2,205,581.69
144	450,877.39	2,205,635.39
145	450,848.96	2,205,688.04
146	450,789.99	2,205,732.27
147	450,757.34	2,205,677.51
148	450,718.65	2,205,679.96
149	450,727.29	2,205,720.66
150	450,728.62	2,205,776.54
151	450,857.67	2,205,813.78
152	450,860.34	2,205,885.63
153	450,828.41	2,205,897.61
154	450,783.17	2,205,871.00

Vértice	X	Y
155	450,729.95	2,205,815.13
156	450,668.75	2,205,885.65
157	450,606.22	2,205,910.93
158	450,570.30	2,205,962.83
159	450,563.65	2,205,994.76
160	450,626.18	2,206,009.39
161	450,713.99	2,206,002.73
162	450,755.24	2,206,022.01
163	450,747.25	2,206,053.95
164	450,590.26	2,206,053.96
165	450,531.72	2,206,008.73
166	450,491.81	2,206,011.40
167	450,462.54	2,206,035.35
168	450,518.42	2,206,085.90
169	450,502.45	2,206,109.85
170	450,473.18	2,206,109.85
171	450,459.88	2,206,072.60
172	450,427.95	2,206,064.62
173	450,419.96	2,206,096.55
174	450,454.56	2,206,133.80
175	450,470.52	2,206,171.06
176	450,449.24	2,206,213.63
177	450,433.27	2,206,261.53
178	450,321.60	2,206,238.83
179	450,284.26	2,206,245.58
180	450,281.85	2,206,295.84
181	450,265.64	2,206,365.33
182	450,268.30	2,206,445.15
183	450,232.80	2,206,548.42
184	450,275.71	2,206,597.86
185	450,304.63	2,206,620.25
186	450,337.12	2,206,706.34
187	450,373.72	2,206,716.10
188	450,432.28	2,206,720.97
189	450,451.80	2,206,760.01
190	450,454.24	2,206,791.73
191	450,505.48	2,206,789.29
192	450,549.40	2,206,774.64
193	450,571.36	2,206,730.72
194	450,612.84	2,206,725.83
195	450,671.40	2,206,679.47
196	450,859.29	2,206,723.37
197	450,944.69	2,206,781.92
198	450,956.89	2,206,850.25
199	450,934.94	2,207,051.56
200	450,939.82	2,207,093.04
201	450,959.34	2,207,151.60
202	450,971.54	2,207,217.48
203	450,973.99	2,207,276.04
204	450,956.91	2,207,327.29
205	450,959.35	2,207,363.89
206	450,981.31	2,207,380.97
207	450,981.31	2,207,446.85
208	450,961.79	2,207,483.45
209	450,959.35	2,207,520.05
210	450,981.31	2,207,561.53
211	451,008.16	2,207,622.53
212	451,022.80	2,207,703.06
213	451,020.36	2,207,744.54
214	451,056.96	2,207,788.46
215	451,061.85	2,207,844.58

Vértice	X	Y
216	451,027.69	2,207,954.39
217	451,015.49	2,208,010.51
218	450,993.53	2,208,052.00
219	450,989.63	2,208,119.30
220	450,993.53	2,208,161.80
221	450,969.14	2,208,186.20
222	450,976.46	2,208,203.28
223	450,993.54	2,208,208.16
224	450,964.26	2,208,383.85
225	450,927.66	2,208,449.74
226	450,925.23	2,208,527.82
227	450,915.47	2,208,581.51
228	450,888.63	2,208,620.55
229	450,891.07	2,208,671.79
230	450,875.61	2,208,714.74
231	450,859.35	2,208,788.92
232	450,830.08	2,208,854.81
233	450,831.63	2,208,897.32
234	450,830.08	2,208,926.79
235	450,820.32	2,208,978.04
236	450,788.61	2,209,202.53
237	450,800.81	2,209,207.41
238	450,798.37	2,209,292.81
239	450,808.13	2,209,324.53
240	450,805.69	2,209,380.66
241	450,788.62	2,209,429.46
242	450,788.62	2,209,485.58
243	450,749.58	2,209,577.09
244	450,747.14	2,209,689.34
245	450,664.19	2,209,752.79
246	450,654.43	2,209,784.51
247	450,678.83	2,209,821.11
248	450,715.43	2,209,838.19
249	450,792.38	2,210,012.17
250	450,815.48	2,210,077.31
251	450,874.04	2,210,116.35
252	450,922.85	2,210,221.27
253	450,910.65	2,210,254.21
254	450,883.81	2,210,290.82
255	450,896.01	2,210,295.70
256	450,920.41	2,210,281.05
257	450,949.69	2,210,288.37
258	450,976.53	2,210,263.97
259	451,000.93	2,210,259.08
260	451,008.25	2,210,281.05
261	451,032.65	2,210,317.64
262	451,054.61	2,210,385.97
263	451,027.78	2,210,439.65
264	450,978.98	2,210,468.94
265	450,944.82	2,210,510.42
266	450,933.91	2,210,511.33
267	451,145.88	2,210,652.63
268	451,259.53	2,210,675.66
269	451,316.46	2,210,676.75
1	451,311.46	2,210,520.30

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 6, con una Superficie de 6.2540 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,827.14	2,198,968.67
2	454,813.84	2,198,915.48
3	454,754.72	2,198,884.90
4	454,612.01	2,198,829.85
5	454,546.77	2,198,787.04
6	454,508.74	2,198,811.24
7	454,515.11	2,198,817.23
8	454,635.42	2,198,852.87
9	454,691.87	2,198,892.97
10	454,480.95	2,198,898.93
11	454,405.19	2,198,944.98

Vértice	X	Y
12	454,226.95	2,198,952.42
13	454,179.42	2,198,869.25
14	454,130.40	2,198,878.16
15	454,121.49	2,199,060.86
16	454,365.09	2,199,047.47
17	454,420.05	2,199,047.47
18	454,476.49	2,198,973.19
19	454,607.20	2,198,928.62
20	454,691.87	2,198,928.62
21	454,789.90	2,198,941.98
1	454,827.14	2,198,968.67

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 7 con una Superficie de 81.9513 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,388.18	2,191,811.06
2	450,395.57	2,191,838.14
3	450,366.01	2,191,992.05
4	450,329.49	2,192,016.40
5	450,315.58	2,192,065.09
6	450,282.53	2,192,094.66
7	450,298.19	2,192,159.00
8	450,252.05	2,192,276.95
9	450,360.48	2,192,369.03
10	450,280.27	2,192,438.84
11	450,121.34	2,192,449.26
12	450,149.56	2,192,553.23
13	450,207.49	2,192,589.61
14	450,162.93	2,192,712.90
15	450,179.27	2,192,825.78
16	450,235.72	2,192,960.20
17	450,382.77	2,193,129.51
18	450,452.58	2,193,243.87

Vértice	X	Y
19	450,621.92	2,193,379.76
20	450,754.11	2,193,436.20
21	450,826.90	2,193,372.32
22	450,898.19	2,193,246.06
23	450,995.29	2,193,304.79
24	451,013.29	2,193,303.19
25	451,015.29	2,193,355.34
26	451,023.32	2,193,381.42
27	451,092.98	2,193,347.96
28	451,355.68	2,193,442.83
29	451,471.89	2,193,431.50
30	451,452.23	2,193,392.19
31	451,400.59	2,193,317.43
32	451,115.11	2,193,115.10
33	450,967.33	2,192,948.84
34	450,819.55	2,192,653.28
35	450,616.35	2,192,242.27
1	450,388.18	2,191,811.06

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 8 con una Superficie de 1.4969 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,665.69	2,193,431.19
2	451,609.25	2,193,318.30
3	451,567.69	2,193,267.50
4	451,503.03	2,193,267.50
5	451,549.21	2,193,350.62

Vértice	X	Y
6	451,512.27	2,193,369.09
7	451,566.93	2,193,429.83
8	451,651.99	2,193,436.42
1	451,665.69	2,193,431.19

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 9 con una Superficie de 3.6628 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,725.11	2,192,036.58
2	450,751.65	2,191,959.75
3	450,712.80	2,191,860.20
4	450,630.24	2,191,818.93
5	450,653.31	2,191,704.81
6	450,534.33	2,191,457.16

Vértice	X	Y
7	450,462.70	2,191,471.74
8	450,438.53	2,191,503.46
9	450,491.75	2,191,517.97
10	450,588.24	2,191,709.40
11	450,608.15	2,191,838.05
1	450,725.11	2,192,036.58

Subzona de Preservación Xamach (SP4)
Polígono 10 con una Superficie de 270.0725 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,762.19	2,189,752.73
2	449,784.40	2,189,284.18
3	449,949.66	2,189,237.24
4	449,965.98	2,189,037.31
5	450,219.29	2,189,067.01
6	450,259.00	2,188,967.53
7	450,268.50	2,188,933.78
8	450,338.68	2,188,886.02

Vértice	X	Y
9	450,354.34	2,188,768.02
10	450,369.30	2,188,693.27
11	450,389.52	2,188,499.78
12	450,397.33	2,188,431.78
13	450,539.78	2,188,173.09
14	450,593.67	2,188,056.52
15	450,653.35	2,187,966.27
16	450,682.38	2,187,767.02

Vértice	X	Y
17	450,770.09	2,187,700.26
18	450,773.03	2,187,604.51
19	450,762.34	2,187,505.02
20	450,760.59	2,187,446.27
21	450,744.53	2,187,415.02
22	450,671.63	2,187,351.28
23	450,639.54	2,187,304.03
24	450,606.70	2,187,284.04
25	450,567.32	2,187,201.79
26	450,519.26	2,187,164.30
27	450,504.83	2,187,142.30
28	450,493.51	2,187,100.05
29	450,631.26	2,187,081.82
30	450,632.93	2,187,055.57
31	450,531.38	2,186,986.03
32	450,352.62	2,186,924.14
33	450,207.17	2,186,880.94
34	450,125.88	2,186,875.48
35	450,061.89	2,186,904.69
36	449,970.08	2,186,990.94
37	449,946.43	2,187,006.25
38	449,904.70	2,187,006.25
39	449,850.45	2,187,014.60
40	449,817.06	2,187,041.03
41	449,801.76	2,187,084.16
42	449,815.67	2,187,128.67
43	449,833.75	2,187,149.53
44	449,834.82	2,187,175.12
45	449,828.19	2,187,199.61
46	449,737.77	2,187,238.56
47	449,691.86	2,187,274.73
48	449,666.82	2,187,301.16
49	449,672.39	2,187,320.64
50	449,722.47	2,187,316.46
51	449,903.31	2,187,244.11
52	449,896.04	2,187,216.49
53	449,957.21	2,187,186.16
54	449,997.03	2,187,178.50
55	450,032.26	2,187,189.22
56	450,073.61	2,187,252.00
57	450,116.49	2,187,265.78
58	450,191.54	2,187,315.55
59	450,252.80	2,187,376.81
60	450,247.40	2,187,531.21
61	450,235.19	2,187,564.18
62	450,234.11	2,187,624.01
63	450,231.52	2,187,635.00
64	450,216.87	2,187,641.10
65	450,197.33	2,187,637.44
66	450,177.80	2,187,624.01
67	449,981.20	2,187,643.57
68	449,960.45	2,187,751.02
69	449,966.55	2,187,809.63
70	449,630.75	2,187,800.50
71	449,622.21	2,187,849.34
72	449,277.86	2,187,867.68
73	449,075.17	2,187,967.21
74	449,078.83	2,188,027.04
75	449,135.00	2,188,121.67
76	449,141.10	2,188,291.39
77	449,176.52	2,188,302.38
78	449,199.72	2,188,479.42
79	449,214.49	2,188,760.47
80	449,209.65	2,188,888.85

Vértice	X	Y
81	449,163.09	2,189,052.70
82	449,093.49	2,189,373.22
83	449,009.23	2,189,464.81
84	449,026.33	2,189,539.90
85	449,086.16	2,189,581.41
86	449,126.46	2,189,569.20
87	449,237.58	2,189,665.65
88	449,364.57	2,189,741.95
89	449,465.92	2,189,734.62
90	449,467.14	2,189,697.99
91	449,514.76	2,189,695.54
92	449,591.69	2,189,748.04
93	449,645.42	2,189,752.92
94	449,641.75	2,189,824.96
95	449,616.11	2,189,862.81
96	449,641.75	2,189,883.57
97	449,638.09	2,189,961.71
98	449,666.18	2,190,039.86
99	449,617.33	2,190,075.88
100	449,618.55	2,190,177.23
101	449,647.86	2,190,189.44
102	449,674.72	2,190,249.26
103	449,680.83	2,190,371.37
104	449,751.66	2,190,496.12
105	449,923.80	2,190,688.10
106	449,971.23	2,190,756.53
107	449,966.02	2,190,827.83
108	449,948.63	2,190,902.61
109	450,092.97	2,191,022.58
110	450,148.62	2,191,157.35
111	450,167.75	2,191,332.99
112	450,136.45	2,191,378.20
113	450,138.19	2,191,495.59
114	450,157.32	2,191,563.40
115	450,232.10	2,191,598.18
116	450,279.05	2,191,737.29
117	450,339.67	2,191,740.78
118	450,376.20	2,191,704.25
119	450,306.93	2,191,621.13
120	450,200.71	2,191,408.69
121	450,200.71	2,191,339.42
122	450,173.01	2,191,187.02
123	450,136.06	2,191,048.48
124	450,094.50	2,190,993.06
125	450,025.23	2,190,933.02
126	449,983.66	2,190,877.61
127	449,997.52	2,190,780.63
128	449,951.33	2,190,692.88
129	449,863.59	2,190,568.19
130	449,812.79	2,190,517.39
131	449,766.61	2,190,466.59
132	449,729.66	2,190,374.23
133	449,729.66	2,190,258.78
134	449,715.81	2,190,207.98
135	449,692.72	2,190,171.03
136	449,684.31	2,190,124.77
137	449,706.57	2,190,039.41
138	449,711.19	2,189,757.71
1	449,762.19	2,189,752.73

Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5),
Polígono 1 con una Superficie de 3,705.1144 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,767.29	2,210,838.61
2	457,897.12	2,203,695.92
3	454,236.70	2,203,701.52
4	454,232.01	2,203,723.28
5	454,187.60	2,203,734.01
6	454,084.98	2,203,729.42
7	454,006.88	2,203,798.35
8	453,907.33	2,203,812.14
9	453,777.14	2,203,730.98
10	453,438.67	2,203,728.71
11	453,434.07	2,203,620.74
12	453,195.15	2,203,623.82
13	453,086.41	2,203,663.65
14	452,951.63	2,203,727.23
15	452,786.23	2,203,901.84
16	452,634.61	2,204,147.67
17	452,316.07	2,204,839.21
18	452,204.27	2,205,091.17
19	452,132.30	2,205,389.07
20	452,103.21	2,205,681.60
21	452,020.51	2,205,795.71

Vértice	X	Y
22	451,711.14	2,206,134.99
23	451,453.86	2,206,511.79
24	451,300.72	2,207,008.04
25	451,280.81	2,207,282.19
26	451,293.08	2,207,546.39
27	451,349.75	2,207,698.78
28	451,355.88	2,207,779.19
29	451,182.82	2,208,187.38
30	451,136.88	2,208,351.26
31	451,086.36	2,208,855.17
32	451,043.48	2,209,018.29
33	451,017.45	2,209,264.88
34	451,023.58	2,209,388.17
35	451,063.41	2,209,594.93
36	451,426.40	2,209,982.40
37	451,418.28	2,210,525.04
38	451,417.24	2,210,579.73
39	451,383.50	2,210,753.28
40	451,374.36	2,210,835.51
1	455,767.29	2,210,838.61

Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5)
Polígono 2 con una Superficie de 2,168.1166 Ha.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6) polígono 1 Punta Loria, por lo cual al momento de generar el Polígono 2 de la Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5), este deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	459,967.23	2,163,645.00
2	459,164.93	2,158,114.67
3	454,826.35	2,158,131.86
4	454,875.40	2,158,274.90
5	455,193.81	2,158,702.16
6	455,253.89	2,158,768.24
7	455,253.89	2,158,839.20
8	455,172.77	2,159,014.92
9	455,138.96	2,159,285.25
10	455,152.46	2,159,555.58
11	455,253.84	2,159,792.12
12	455,341.26	2,159,937.80
13	455,375.50	2,159,994.86
14	455,497.16	2,160,116.50
15	455,585.02	2,160,292.22
16	455,713.44	2,160,464.55
17	455,693.15	2,160,626.75
18	455,577.24	2,160,888.54
19	455,524.15	2,161,147.14
20	455,522.37	2,161,161.31
21	455,497.10	2,161,363.41

Vértice	X	Y
22	455,530.88	2,161,660.77
23	455,609.90	2,161,953.98
24	455,633.48	2,162,001.12
25	455,686.32	2,162,106.81
26	455,828.26	2,162,289.28
27	455,922.88	2,162,485.27
28	456,002.11	2,162,568.08
29	456,112.13	2,162,606.91
30	456,159.45	2,162,579.87
31	456,206.77	2,162,519.05
32	456,355.47	2,162,505.52
33	456,365.97	2,162,799.86
34	456,368.97	2,162,883.99
35	456,409.52	2,162,992.12
36	456,564.97	2,163,275.96
37	456,598.76	2,163,431.40
38	456,578.48	2,163,600.36
39	456,578.48	2,163,646.38
1	459,967.23	2,163,645.00

Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5)
Polígono 3, con una Superficie de 4,137.7909 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,603.38	2,130,461.00
2	453,211.18	2,124,935.54
3	444,008.33	2,124,954.66
4	444,043.89	2,125,028.63
5	444,198.23	2,125,241.85
6	444,328.21	2,125,351.50
7	444,421.63	2,125,461.16

Vértice	X	Y
8	444,460.58	2,125,849.09
9	444,504.18	2,126,027.95
10	444,574.73	2,126,154.95
11	444,713.84	2,126,352.50
12	444,850.93	2,126,459.34
13	444,997.89	2,126,530.92
14	445,010.12	2,126,537.26

Vértice	X	Y
15	445,121.79	2,126,595.12
16	445,205.77	2,126,662.93
17	445,248.10	2,126,791.94
18	445,338.82	2,126,908.86
19	445,435.59	2,126,987.47
20	445,611.00	2,127,060.04
21	445,717.86	2,127,045.93
22	445,788.43	2,126,993.52
23	445,850.94	2,126,910.87
24	445,911.43	2,126,910.87
25	445,984.00	2,126,993.51
26	446,092.42	2,127,202.63
27	446,153.33	2,127,364.42
28	446,300.50	2,127,562.98
29	446,475.90	2,127,768.59
30	446,588.80	2,127,839.14
31	446,726.91	2,127,903.29
32	446,832.75	2,128,017.54
33	446,844.84	2,128,112.28
34	446,909.34	2,128,241.30

Vértice	X	Y
35	447,060.55	2,128,362.24
36	447,129.10	2,128,376.35
37	447,407.33	2,128,523.50
38	447,555.74	2,128,792.08
39	447,756.72	2,129,093.48
40	447,865.06	2,129,208.51
41	448,042.37	2,129,345.95
42	448,113.08	2,129,413.93
43	448,243.97	2,129,569.70
44	448,366.95	2,129,646.30
45	448,467.76	2,129,661.42
46	448,554.45	2,129,715.85
47	448,669.36	2,129,911.38
48	448,689.51	2,130,040.39
49	448,743.94	2,130,177.47
50	448,834.66	2,130,262.13
51	448,937.49	2,130,269.18
52	449,028.21	2,130,353.85
53	449,061.92	2,130,483.09
1	454,603.38	2,130,461.00

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 1 Punta Loria, con una Superficie de 7.1907 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,289.92	2,158,525.59
2	455,241.85	2,158,185.91
3	454,988.15	2,158,270.64

Vértice	X	Y
4	455,150.51	2,158,585.61
1	455,289.92	2,158,525.59

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 2 San Román Norte, con una Superficie de 3.3189 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,930.52	2,154,951.07
2	455,021.38	2,155,192.08
3	455,122.02	2,155,153.10

Vértice	X	Y
4	455,074.17	2,154,900.92
1	454,930.52	2,154,951.07

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 3 San Román Sur, con una Superficie de 1.6204 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,415.35	2,154,156.70
2	454,484.94	2,154,288.23
3	454,576.13	2,154,253.81

Vértice	X	Y
4	454,520.31	2,154,107.89
1	454,415.35	2,154,156.70

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 4 La Poza, con una Superficie de 4.5292 Ha.

Vértice	X	Y
1	453,525.38	2,151,277.57
2	453,555.70	2,151,624.90
3	453,684.81	2,151,614.86

Vértice	X	Y
4	453,659.71	2,151,276.38
1	453,525.38	2,151,277.57

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 5 Mimis, con una Superficie de 983.3036 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASM1) (SASM2) (SASM3) polígonos 4, 5, 6, 7 y 8 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo SASM3 y la subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2) polígonos 6 y 7, por lo cual al momento de generar el Polígono 5 Mimis, de la Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6), éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	442,891.55	2,148,368.87
2	442,896.57	2,148,359.08
3	442,911.33	2,148,340.88
4	442,940.13	2,148,331.50
5	442,956.34	2,148,327.23
6	442,963.52	2,148,319.18
7	442,959.26	2,148,300.62

Vértice	X	Y
8	442,953.83	2,148,295.58
9	442,953.55	2,148,269.83
10	442,961.33	2,148,258.83
11	442,964.48	2,148,244.04
12	442,971.85	2,148,230.51
13	442,989.31	2,148,243.12
14	442,995.77	2,148,259.14

Vértice	X	Y
15	442,998.22	2,148,274.75
16	443,013.29	2,148,289.90
17	443,025.12	2,148,295.35
18	443,043.98	2,148,307.53
19	443,053.98	2,148,303.28
20	443,056.95	2,148,294.41
21	443,062.30	2,148,276.24
22	443,068.66	2,148,259.33
23	443,086.44	2,148,247.46
24	443,106.51	2,148,262.59
25	443,120.28	2,148,248.62
26	443,132.20	2,148,279.39
27	443,151.28	2,148,300.44
28	443,160.46	2,148,289.86
29	443,179.64	2,148,274.18
30	443,198.62	2,148,262.72
31	443,227.62	2,148,249.97
32	443,251.05	2,148,252.43
33	443,271.10	2,148,259.96
34	443,296.78	2,148,277.19
35	443,324.84	2,148,285.54
36	443,348.12	2,148,300.67
37	443,383.60	2,148,311.53
38	443,430.07	2,148,318.56
39	443,441.11	2,148,325.28
40	443,460.74	2,148,329.02
41	443,472.73	2,148,321.38
42	443,482.89	2,148,303.62
43	443,496.51	2,148,305.27
44	443,498.34	2,148,314.55
45	443,511.36	2,148,315.78
46	443,515.00	2,148,328.01
47	443,516.86	2,148,345.73
48	443,534.62	2,148,324.57
49	443,535.57	2,148,310.63
50	443,541.72	2,148,292.46
51	443,546.48	2,148,277.67
52	443,563.28	2,148,270.45
53	443,577.31	2,148,273.78
54	443,592.32	2,148,272.04
55	443,605.18	2,148,287.62
56	443,620.61	2,148,290.11
57	443,627.25	2,148,299.80
58	443,642.05	2,148,295.53
59	443,654.66	2,148,294.22
60	443,663.29	2,148,299.68
61	443,672.95	2,148,316.54
62	443,684.60	2,148,327.48
63	443,700.60	2,148,319.83
64	443,721.81	2,148,316.81
65	443,749.23	2,148,311.66
66	443,764.29	2,148,324.70
67	443,782.79	2,148,349.97
68	443,786.89	2,148,381.19
69	443,790.87	2,148,372.31
70	443,796.84	2,148,360.48
71	443,792.56	2,148,336.01
72	443,790.72	2,148,325.04
73	443,774.67	2,148,316.22
74	443,776.23	2,148,301.86
75	443,756.36	2,148,287.15

Vértice	X	Y
76	443,739.54	2,148,286.36
77	443,719.70	2,148,281.78
78	443,702.65	2,148,271.70
79	443,690.20	2,148,259.50
80	443,675.96	2,148,252.37
81	443,667.49	2,148,233.82
82	443,650.85	2,148,226.69
83	443,632.20	2,148,216.62
84	443,609.72	2,148,199.81
85	443,599.62	2,148,173.67
86	443,586.78	2,148,165.26
87	443,574.33	2,148,153.90
88	443,545.86	2,148,140.91
89	443,533.59	2,148,123.64
90	443,533.72	2,148,101.27
91	443,517.24	2,148,081.48
92	443,501.16	2,148,064.64
93	443,486.13	2,148,058.36
94	443,470.86	2,148,042.36
95	443,473.63	2,148,030.96
96	443,459.96	2,148,015.38
97	443,436.94	2,148,016.30
98	443,417.35	2,148,029.45
99	443,391.75	2,148,037.12
100	443,371.90	2,148,030.85
101	443,382.24	2,148,007.61
102	443,386.20	2,147,991.13
103	443,383.53	2,147,972.14
104	443,378.66	2,147,948.94
105	443,356.80	2,147,939.72
106	443,341.30	2,147,913.60
107	443,347.86	2,147,899.23
108	443,359.44	2,147,887.37
109	443,371.84	2,147,883.95
110	443,363.19	2,147,870.47
111	443,339.73	2,147,859.99
112	443,326.61	2,147,825.42
113	443,309.89	2,147,795.92
114	443,307.44	2,147,780.74
115	443,296.21	2,147,773.17
116	443,279.15	2,147,762.25
117	443,261.09	2,147,751.33
118	443,240.47	2,147,751.82
119	443,218.84	2,147,751.04
120	443,224.40	2,147,735.83
121	443,222.15	2,147,721.91
122	443,229.75	2,147,717.66
123	443,240.12	2,147,703.28
124	443,239.45	2,147,680.90
125	443,239.40	2,147,664.86
126	443,228.94	2,147,649.70
127	443,211.29	2,147,640.47
128	443,216.25	2,147,626.52
129	443,197.78	2,147,612.23
130	443,189.31	2,147,592.42
131	443,202.51	2,147,587.73
132	443,201.48	2,147,577.60
133	443,184.04	2,147,571.33
134	443,169.13	2,147,543.51
135	443,155.85	2,147,524.56
136	443,150.15	2,147,492.49

Vértice	X	Y
137	443,139.66	2,147,468.89
138	443,126.95	2,147,438.11
139	443,112.66	2,147,416.63
140	443,086.36	2,147,394.34
141	443,074.71	2,147,382.98
142	443,040.66	2,147,379.29
143	443,021.45	2,147,386.52
144	443,003.49	2,147,406.00
145	442,973.88	2,147,414.11
146	442,966.36	2,147,440.31
147	442,951.83	2,147,469.90
148	442,936.64	2,147,478.81
149	442,884.52	2,147,462.52
150	442,837.76	2,147,428.47
151	442,821.69	2,147,412.48
152	442,783.55	2,147,382.63
153	442,748.28	2,147,375.14
154	442,703.60	2,147,368.53
155	442,644.12	2,147,365.34
156	442,642.88	2,147,353.53
157	442,626.40	2,147,335.01
158	442,607.10	2,147,310.58
159	442,588.08	2,147,312.76
160	442,570.90	2,147,324.21
161	442,550.25	2,147,318.36
162	442,532.76	2,147,295.20
163	442,533.43	2,147,255.10
164	442,539.18	2,147,235.24
165	442,472.14	2,147,236.28
166	442,470.49	2,147,236.30
167	442,475.26	2,147,232.48
168	442,486.87	2,147,223.16
169	442,500.23	2,147,205.81
170	442,504.67	2,147,196.68
171	442,519.33	2,147,166.50
172	442,522.85	2,147,138.62
173	442,536.42	2,147,122.96
174	442,554.77	2,147,100.11
175	442,568.36	2,147,092.47
176	442,595.36	2,147,082.25
177	442,599.21	2,147,081.61
178	442,621.18	2,147,077.95
179	442,633.61	2,147,080.86
180	442,654.67	2,147,092.19
181	442,668.72	2,147,104.39
182	442,682.73	2,147,099.70
183	442,691.30	2,147,089.12
184	442,699.06	2,147,072.21
185	442,710.04	2,147,062.47
186	442,723.46	2,147,061.16
187	442,729.89	2,147,068.32
188	442,729.53	2,147,080.98
189	442,725.36	2,147,094.50
190	442,737.59	2,147,097.00
191	442,733.61	2,147,104.61
192	442,718.41	2,147,112.68
193	442,699.60	2,147,114.85
194	442,685.57	2,147,111.51
195	442,677.79	2,147,120.83
196	442,667.43	2,147,137.32
197	442,666.31	2,147,163.92

Vértice	X	Y
198	442,662.56	2,147,181.66
199	442,672.87	2,147,212.02
200	442,684.16	2,147,236.47
201	442,708.47	2,147,261.72
202	442,731.96	2,147,280.22
203	442,750.59	2,147,283.11
204	442,766.79	2,147,277.15
205	442,781.37	2,147,262.75
206	442,807.60	2,147,261.83
207	442,833.07	2,147,274.41
208	442,846.12	2,147,285.77
209	442,852.99	2,147,304.32
210	442,883.69	2,147,323.64
211	442,908.95	2,147,335.38
212	442,940.84	2,147,348.79
213	442,980.53	2,147,362.17
214	443,008.77	2,147,365.04
215	443,021.77	2,147,358.66
216	443,025.33	2,147,346.41
217	443,037.51	2,147,332.86
218	443,061.12	2,147,328.99
219	443,093.35	2,147,323.40
220	443,136.60	2,147,324.11
221	443,170.22	2,147,316.83
222	443,182.46	2,147,326.08
223	443,200.66	2,147,316.73
224	443,215.65	2,147,307.40
225	443,237.84	2,147,296.78
226	443,254.25	2,147,293.77
227	443,274.23	2,147,278.93
228	443,292.42	2,147,267.90
229	443,298.39	2,147,256.06
230	443,297.75	2,147,243.40
231	443,309.32	2,147,231.12
232	443,326.95	2,147,231.49
233	443,346.38	2,147,232.69
234	443,360.36	2,147,221.67
235	443,366.72	2,147,206.04
236	443,371.88	2,147,193.36
237	443,368.24	2,147,181.55
238	443,359.05	2,147,186.64
239	443,353.90	2,147,206.50
240	443,336.10	2,147,211.62
241	443,335.07	2,147,201.91
242	443,345.71	2,147,172.38
243	443,348.17	2,147,165.57
244	443,346.93	2,147,153.75
245	443,332.42	2,147,122.98
246	443,345.13	2,147,092.13
247	443,351.10	2,147,078.60
248	443,348.65	2,147,063.84
249	443,347.82	2,147,054.97
250	443,361.00	2,147,043.11
251	443,364.78	2,147,034.66
252	443,357.73	2,147,020.33
253	443,361.48	2,147,002.59
254	443,365.82	2,146,983.58
255	443,362.13	2,146,955.31
256	443,362.83	2,146,923.65
257	443,366.14	2,146,893.24
258	443,373.66	2,146,865.78

Vértice	X	Y
259	443,384.03	2,146,849.71
260	443,391.35	2,146,820.98
261	443,400.63	2,146,779.16
262	443,427.04	2,146,709.85
263	443,444.86	2,146,687.39
264	443,469.33	2,146,656.53
265	443,503.70	2,146,633.21
266	443,512.07	2,146,620.09
267	443,517.58	2,146,589.26
268	443,510.57	2,146,522.17
269	443,503.26	2,146,490.95
270	443,498.56	2,146,460.15
271	443,485.78	2,146,407.85
272	443,471.10	2,146,390.16
273	443,475.29	2,146,384.24
274	443,471.78	2,146,350.06
275	443,466.69	2,146,324.33
276	443,456.46	2,146,318.03
277	443,446.25	2,146,318.90
278	443,434.39	2,146,305.01
279	443,421.53	2,146,289.85
280	443,416.47	2,146,272.56
281	443,433.21	2,146,249.29
282	443,439.57	2,146,232.39
283	443,441.12	2,146,217.19
284	443,431.23	2,146,190.20
285	443,420.33	2,146,162.37
286	443,405.81	2,146,132.03
287	443,389.53	2,146,113.08
288	443,387.49	2,146,101.27
289	443,376.26	2,146,094.55
290	443,352.34	2,146,063.41
291	443,352.33	2,146,063.39
292	443,337.63	2,146,036.84
293	443,323.13	2,146,013.67
294	443,315.23	2,145,983.72
295	443,321.51	2,145,944.02
296	443,327.31	2,145,935.73
297	443,331.28	2,145,930.06
298	443,326.84	2,145,918.68
299	443,338.58	2,145,894.16
300	443,334.73	2,145,879.40
301	443,347.26	2,145,853.18
302	443,343.16	2,145,821.96
303	443,347.69	2,145,796.62
304	443,360.43	2,145,773.78
305	443,363.72	2,145,736.63
306	443,366.46	2,145,716.36
307	443,350.57	2,145,693.61
308	443,343.70	2,145,673.79
309	443,344.97	2,145,632.84
310	443,338.65	2,145,594.87
311	443,328.78	2,145,577.59
312	443,313.46	2,145,545.56
313	443,318.60	2,145,526.13
314	443,309.69	2,145,493.23
315	443,290.37	2,145,462.47
316	443,276.49	2,145,444.79
317	443,274.15	2,145,399.21
318	443,261.25	2,145,374.34
319	443,243.56	2,145,351.18

Vértice	X	Y
320	443,232.66	2,145,323.78
321	443,237.59	2,145,301.39
322	443,221.05	2,145,264.72
323	443,208.97	2,145,241.54
324	443,198.24	2,145,207.38
325	443,181.40	2,145,191.49
326	443,175.95	2,145,186.34
327	443,138.19	2,145,153.53
328	443,094.06	2,145,129.19
329	443,048.50	2,145,098.94
330	442,997.98	2,145,082.64
331	442,972.68	2,145,062.03
332	442,955.24	2,145,055.75
333	442,941.57	2,145,039.76
334	442,925.26	2,145,003.27
335	442,921.60	2,144,995.07
336	442,891.68	2,144,969.00
337	442,884.39	2,144,944.96
338	442,887.37	2,144,935.66
339	442,901.60	2,144,940.68
340	442,915.66	2,144,953.30
341	442,920.52	2,144,968.91
342	442,938.43	2,144,995.87
343	442,943.96	2,144,971.36
344	442,935.07	2,144,948.18
345	442,936.42	2,144,930.44
346	442,945.05	2,144,935.90
347	442,948.30	2,144,952.36
348	442,953.39	2,144,978.51
349	442,957.49	2,145,008.47
350	442,958.25	2,145,011.61
351	442,964.59	2,145,038.00
352	442,983.05	2,145,047.22
353	442,999.48	2,145,050.55
354	443,023.36	2,145,065.67
355	443,037.44	2,145,084.62
356	443,076.93	2,145,095.90
357	443,104.97	2,145,096.23
358	443,106.34	2,145,086.52
359	443,102.90	2,145,076.40
360	443,109.68	2,145,064.56
361	443,138.12	2,145,067.84
362	443,145.11	2,145,059.38
363	443,144.85	2,145,058.84
364	443,138.05	2,145,044.63
365	443,112.16	2,145,027.40
366	443,088.91	2,145,019.45
367	443,073.74	2,144,972.22
368	443,033.95	2,144,930.14
369	442,994.28	2,144,925.19
370	442,958.82	2,144,921.93
371	442,915.10	2,144,902.23
372	442,862.02	2,144,899.02
373	442,811.18	2,144,910.15
374	442,777.77	2,144,920.81
375	442,743.21	2,144,949.20
376	442,737.45	2,144,955.74
377	442,726.05	2,144,968.68
378	442,722.94	2,144,999.92
379	442,718.65	2,145,034.97
380	442,706.89	2,145,053.58

Vértice	X	Y
381	442,707.56	2,145,075.11
382	442,694.22	2,145,099.64
383	442,676.42	2,145,106.45
384	442,665.56	2,145,094.66
385	442,643.73	2,145,093.04
386	442,614.29	2,145,093.56
387	442,590.02	2,145,082.66
388	442,592.97	2,145,066.19
389	442,577.29	2,145,046.40
390	442,584.29	2,145,044.26
391	442,601.35	2,145,055.18
392	442,605.82	2,145,073.74
393	442,628.43	2,145,069.03
394	442,646.03	2,145,060.95
395	442,659.62	2,145,052.04
396	442,659.37	2,145,034.74
397	442,647.35	2,145,034.35
398	442,646.06	2,145,007.34
399	442,637.31	2,144,962.62
400	442,638.21	2,144,932.23
401	442,631.82	2,144,939.00
402	442,621.07	2,144,959.30
403	442,601.66	2,144,964.85
404	442,585.64	2,144,965.32
405	442,567.04	2,144,971.29
406	442,551.45	2,144,982.74
407	442,517.96	2,144,967.65
408	442,504.89	2,144,950.80
409	442,515.05	2,144,933.04
410	442,528.04	2,144,926.67
411	442,536.70	2,144,940.15
412	442,546.67	2,144,928.72
413	442,551.22	2,144,908.60
414	442,552.20	2,144,904.22
415	442,556.71	2,144,872.54
416	442,575.08	2,144,856.02
417	442,580.62	2,144,833.21
418	442,571.32	2,144,805.38
419	442,553.59	2,144,773.78
420	442,539.30	2,144,750.18
421	442,518.08	2,144,754.05
422	442,514.13	2,144,770.53
423	442,509.99	2,144,791.22
424	442,495.85	2,144,817.44
425	442,488.72	2,144,841.10
426	442,479.31	2,144,842.82
427	442,461.09	2,144,844.99
428	442,465.05	2,144,829.36
429	442,477.22	2,144,814.54
430	442,487.35	2,144,790.03
431	442,493.27	2,144,761.73
432	442,505.81	2,144,736.36
433	442,507.72	2,144,708.92
434	442,495.52	2,144,714.02
435	442,481.60	2,144,742.77
436	442,471.85	2,144,763.91
437	442,462.70	2,144,782.93
438	442,444.61	2,144,825.20
439	442,420.08	2,144,858.63
440	442,408.60	2,144,872.51
441	442,397.33	2,144,886.14

Vértice	X	Y
442	442,383.40	2,144,913.62
443	442,359.88	2,144,948.31
444	442,334.70	2,144,966.96
445	442,338.35	2,144,917.56
446	442,350.69	2,144,891.77
447	442,365.94	2,144,861.71
448	442,391.89	2,144,810.59
449	442,398.53	2,144,758.65
450	442,410.01	2,144,715.98
451	442,420.99	2,144,704.97
452	442,412.54	2,144,693.18
453	442,395.54	2,144,699.56
454	442,367.52	2,144,706.83
455	442,338.66	2,144,698.48
456	442,302.20	2,144,695.22
457	442,262.94	2,144,693.65
458	442,250.94	2,144,701.29
459	442,213.68	2,144,696.34
460	442,165.84	2,144,707.05
461	442,107.54	2,144,699.21
462	442,058.23	2,144,686.71
463	442,022.59	2,144,689.78
464	441,983.54	2,144,691.59
465	441,949.30	2,144,694.23
466	441,946.87	2,144,685.80
467	441,978.27	2,144,672.19
468	441,998.84	2,144,653.97
469	442,025.67	2,144,650.51
470	442,041.46	2,144,642.44
471	442,065.91	2,144,645.32
472	442,085.96	2,144,653.69
473	442,122.61	2,144,653.16
474	442,120.98	2,144,644.30
475	442,145.76	2,144,628.18
476	442,170.40	2,144,627.25
477	442,189.76	2,144,606.93
478	442,185.70	2,144,589.63
479	442,183.81	2,144,563.47
480	442,183.74	2,144,541.10
481	442,161.88	2,144,531.46
482	442,141.43	2,144,526.04
483	442,115.93	2,144,504.17
484	442,100.47	2,144,493.66
485	442,076.98	2,144,476.01
486	442,045.14	2,144,476.95
487	442,006.61	2,144,452.17
488	441,975.73	2,144,441.72
489	441,955.70	2,144,440.94
490	441,950.04	2,144,424.49
491	441,940.04	2,144,427.90
492	441,929.21	2,144,423.72
493	441,918.72	2,144,401.38
494	441,887.86	2,144,396.83
495	441,847.34	2,144,376.70
496	441,809.48	2,144,373.44
497	441,766.01	2,144,371.90
498	441,723.19	2,144,382.59
499	441,698.77	2,144,386.89
500	441,689.20	2,144,401.27
501	441,683.64	2,144,417.33
502	441,670.44	2,144,421.59

Vértice	X	Y
503	441,668.29	2,144,438.91
504	441,675.16	2,144,458.72
505	441,692.61	2,144,465.84
506	441,678.83	2,144,478.55
507	441,660.64	2,144,488.32
508	441,643.19	2,144,482.04
509	441,625.90	2,144,461.42
510	441,638.31	2,144,458.84
511	441,635.05	2,144,442.39
512	441,635.21	2,144,428.46
513	441,618.39	2,144,428.09
514	441,603.86	2,144,396.48
515	441,617.87	2,144,392.63
516	441,601.61	2,144,381.71
517	441,585.36	2,144,372.90
518	441,541.06	2,144,361.64
519	441,474.23	2,144,380.43
520	441,461.41	2,144,380.48
521	441,435.83	2,144,396.60
522	441,429.26	2,144,410.97
523	441,431.15	2,144,435.45
524	441,442.28	2,144,473.41
525	441,462.80	2,144,501.62
526	441,478.93	2,144,532.81
527	441,477.40	2,144,556.45
528	441,464.48	2,144,586.46
529	441,443.31	2,144,606.37
530	441,414.32	2,144,620.40
531	441,378.58	2,144,653.01
532	441,363.04	2,144,679.24
533	441,347.25	2,144,689.00
534	441,334.82	2,144,686.50
535	441,323.58	2,144,677.25
536	441,308.51	2,144,664.22
537	441,299.11	2,144,665.94
538	441,287.48	2,144,661.75
539	441,275.40	2,144,644.48
540	441,262.10	2,144,617.09
541	441,254.61	2,144,592.21
542	441,238.17	2,144,587.62
543	441,212.11	2,144,582.21
544	441,205.48	2,144,574.22
545	441,200.02	2,144,558.61
546	441,189.17	2,144,548.10
547	441,171.75	2,144,549.00
548	441,170.72	2,144,538.87
549	441,154.46	2,144,528.37
550	441,119.00	2,144,526.37
551	441,074.94	2,144,525.67
552	441,062.74	2,144,532.47
553	441,061.01	2,144,553.16
554	441,067.34	2,144,591.13
555	441,055.14	2,144,597.08
556	441,024.54	2,144,610.68
557	441,000.59	2,144,633.98
558	440,999.24	2,144,651.71
559	441,010.71	2,144,668.98
560	441,024.39	2,144,686.67
561	441,022.86	2,144,709.47
562	441,012.65	2,144,711.19
563	440,990.82	2,144,709.57

Vértice	X	Y
564	440,979.03	2,144,719.32
565	440,954.04	2,144,733.33
566	440,949.08	2,144,746.43
567	440,947.94	2,144,766.70
568	440,953.16	2,144,770.06
569	440,957.81	2,144,783.97
570	440,954.87	2,144,801.29
571	440,944.84	2,144,796.68
572	440,943.60	2,144,785.71
573	440,932.39	2,144,785.75
574	440,919.18	2,144,789.59
575	440,908.79	2,144,796.38
576	440,893.54	2,144,788.40
577	440,879.30	2,144,783.39
578	440,862.29	2,144,787.66
579	440,858.73	2,144,799.92
580	440,854.78	2,144,817.24
581	440,840.00	2,144,828.26
582	440,822.21	2,144,840.56
583	440,807.40	2,144,844.41
584	440,791.13	2,144,828.00
585	440,789.96	2,144,839.40
586	440,782.16	2,144,841.53
587	440,774.12	2,144,832.70
588	440,752.90	2,144,836.56
589	440,733.89	2,144,839.58
590	440,730.91	2,144,848.46
591	440,718.30	2,144,850.61
592	440,706.88	2,144,848.53
593	440,694.45	2,144,845.62
594	440,683.09	2,144,862.12
595	440,653.71	2,144,879.52
596	440,613.26	2,144,923.23
597	439,278.48	2,146,365.80
598	439,222.11	2,146,426.73
599	439,229.18	2,146,444.43
600	439,239.23	2,146,455.37
601	439,256.29	2,146,465.87
602	439,268.36	2,146,482.71
603	439,279.27	2,146,510.54
604	439,303.37	2,146,533.68
605	439,332.11	2,146,564.39
606	439,342.20	2,146,584.62
607	439,363.88	2,146,601.01
608	439,384.58	2,146,622.89
609	439,408.51	2,146,652.36
610	439,429.39	2,146,669.18
611	439,454.28	2,146,685.14
612	439,461.49	2,146,706.20
613	439,527.09	2,146,738.00
614	439,662.67	2,146,803.72
615	439,741.59	2,146,841.97
616	439,759.33	2,146,825.11
617	439,778.59	2,146,833.49
618	439,798.82	2,146,835.53
619	439,862.51	2,146,839.54
620	439,883.16	2,146,845.38
621	439,929.91	2,146,872.24
622	439,951.02	2,146,897.92
623	439,984.92	2,146,916.38
624	440,028.44	2,146,935.66

Vértice	X	Y
625	440,048.88	2,146,939.81
626	440,077.07	2,146,924.94
627	440,094.28	2,146,922.35
628	440,139.37	2,146,932.76
629	440,158.65	2,146,949.16
630	440,182.11	2,146,958.79
631	440,192.89	2,146,947.35
632	440,234.78	2,146,957.35
633	440,248.42	2,146,964.90
634	440,271.27	2,146,970.31
635	440,296.97	2,146,993.44
636	440,311.83	2,147,004.37
637	440,348.89	2,147,007.20
638	440,415.79	2,147,012.05
639	440,458.47	2,147,022.04
640	440,501.81	2,147,046.38
641	440,543.46	2,147,046.67
642	440,578.17	2,147,066.39
643	440,595.17	2,147,059.58
644	440,615.43	2,147,070.49
645	440,628.45	2,147,072.98
646	440,625.51	2,147,091.14
647	440,636.18	2,147,107.57
648	440,670.73	2,147,140.80
649	440,703.47	2,147,170.67
650	440,739.36	2,147,184.90
651	440,743.39	2,147,192.49
652	440,763.05	2,147,203.82
653	440,764.48	2,147,210.99
654	440,779.75	2,147,226.14
655	440,801.04	2,147,247.18

Vértice	X	Y
656	440,825.75	2,147,269.47
657	440,863.91	2,147,303.96
658	440,896.03	2,147,329.18
659	440,928.15	2,147,353.14
660	440,968.09	2,147,383.40
661	440,993.39	2,147,402.31
662	441,003.65	2,147,417.90
663	441,009.49	2,147,427.17
664	441,045.04	2,147,461.66
665	441,066.36	2,147,484.13
666	442,056.82	2,147,964.25
667	442,225.74	2,148,046.13
668	442,608.29	2,148,231.56
669	442,624.81	2,148,223.59
670	442,616.73	2,148,199.55
671	442,601.49	2,148,191.58
672	442,580.87	2,148,194.18
673	442,592.65	2,148,185.28
674	442,609.06	2,148,179.31
675	442,626.68	2,148,180.10
676	442,641.93	2,148,189.76
677	442,671.38	2,148,194.74
678	442,692.62	2,148,198.89
679	442,699.90	2,148,223.77
680	442,701.76	2,148,240.23
681	442,712.66	2,148,268.48
682	442,727.27	2,148,289.24
1	442,891.55	2,148,368.87

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 6 Gallineros, con una Superficie de 8.6021 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,379.72	2,146,552.50
2	451,886.38	2,146,709.44
3	451,904.82	2,146,563.34

Vértice	X	Y
4	451,482.17	2,146,373.25
1	451,379.72	2,146,552.50

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 7 Punta Niluc, con una Superficie de 14.2803 Ha.

Vértice	X	Y
1	440,653.71	2,144,879.52
2	440,683.09	2,144,862.12
3	440,694.45	2,144,845.62
4	440,687.16	2,144,821.58
5	440,682.72	2,144,809.78
6	440,672.04	2,144,791.24
7	440,679.38	2,144,770.11
8	440,683.51	2,144,747.30
9	440,686.85	2,144,726.18
10	440,684.57	2,144,704.24
11	440,706.52	2,144,678.00
12	440,715.10	2,144,667.42
13	440,711.27	2,144,661.52
14	440,709.80	2,144,639.15
15	440,717.55	2,144,621.40
16	440,714.91	2,144,611.27
17	440,720.27	2,144,594.79
18	440,724.45	2,144,588.03
19	440,713.19	2,144,573.29
20	440,711.15	2,144,561.47

Vértice	X	Y
21	440,720.52	2,144,550.05
22	440,735.10	2,144,538.18
23	440,748.67	2,144,521.25
24	440,764.46	2,144,511.07
25	440,778.44	2,144,500.05
26	440,798.08	2,144,503.36
27	440,812.92	2,144,509.22
28	440,832.12	2,144,500.72
29	440,847.31	2,144,493.49
30	440,859.90	2,144,482.47
31	440,869.54	2,144,490.46
32	440,882.15	2,144,489.15
33	440,890.53	2,144,478.57
34	440,905.12	2,144,471.35
35	440,911.10	2,144,460.36
36	440,914.25	2,144,444.30
37	440,925.44	2,144,435.83
38	440,940.51	2,144,450.97
39	440,952.55	2,144,459.38
40	440,964.75	2,144,453.43

Vértice	X	Y
41	440,963.51	2,144,441.61
42	440,976.07	2,144,425.11
43	440,701.60	2,144,461.04
44	440,607.11	2,144,471.48
45	440,621.59	2,144,491.27
46	440,618.88	2,144,519.14
47	440,628.13	2,144,532.20
48	440,638.03	2,144,557.07
49	440,648.71	2,144,576.03
50	440,652.40	2,144,602.61
51	440,660.51	2,144,634.67
52	440,663.46	2,144,678.98
53	440,669.92	2,144,693.74
54	440,663.95	2,144,706.42
55	440,661.63	2,144,730.49
56	440,671.09	2,144,744.81
57	440,667.75	2,144,765.08
58	440,664.83	2,144,790.84
59	440,655.29	2,144,814.51
60	440,646.77	2,144,840.29
61	440,642.84	2,144,865.21
62	440,622.48	2,144,884.27
63	440,591.02	2,144,881.00
64	440,570.97	2,144,872.62
65	440,561.51	2,144,859.56
66	440,567.90	2,144,851.52
67	440,553.66	2,144,846.50
68	440,549.49	2,144,859.18
69	440,532.08	2,144,861.77
70	440,530.03	2,144,848.27
71	440,518.23	2,144,851.26
72	440,503.21	2,144,852.58
73	440,495.17	2,144,844.59
74	440,487.13	2,144,836.59
75	440,470.54	2,144,846.36
76	440,469.56	2,144,853.11
77	440,455.35	2,144,853.58
78	440,445.97	2,144,865.01
79	440,440.77	2,144,867.98
80	440,433.51	2,144,851.96
81	440,437.88	2,144,840.13
82	440,422.66	2,144,840.18
83	440,413.04	2,144,840.63
84	440,405.08	2,144,855.01
85	440,392.73	2,144,875.32
86	440,372.16	2,144,891.85
87	440,345.60	2,144,914.73
88	440,321.82	2,144,931.69
89	440,303.81	2,144,935.97
90	440,278.58	2,144,938.59
91	440,269.41	2,144,951.28
92	440,256.59	2,144,951.32
93	440,238.97	2,144,950.54
94	440,223.18	2,144,961.14
95	440,208.57	2,144,964.99
96	440,196.53	2,144,958.28

Vértice	X	Y
97	440,182.53	2,144,962.12
98	440,181.86	2,144,975.63
99	440,181.78	2,144,977.32
100	440,170.77	2,144,979.47
101	440,169.44	2,144,977.14
102	440,166.94	2,144,972.73
103	440,156.32	2,144,971.07
104	440,156.34	2,144,978.73
105	440,156.35	2,144,979.09
106	440,154.87	2,144,978.90
107	440,149.93	2,144,978.27
108	440,147.30	2,144,968.15
109	440,137.68	2,144,968.18
110	440,128.67	2,144,966.10
111	440,113.26	2,144,971.64
112	440,094.84	2,144,972.12
113	440,092.82	2,144,967.48
114	440,079.41	2,144,970.48
115	440,082.64	2,144,978.07
116	440,080.44	2,144,979.77
117	440,074.22	2,144,975.14
118	440,066.62	2,144,978.97
119	440,053.80	2,144,978.59
120	440,047.37	2,144,970.59
121	440,040.98	2,144,976.94
122	440,020.36	2,144,979.97
123	440,013.13	2,144,971.97
124	439,997.31	2,144,973.29
125	439,990.28	2,144,966.98
126	439,981.67	2,144,969.54
127	439,969.45	2,144,966.63
128	439,959.24	2,144,969.19
129	439,953.66	2,144,976.39
130	439,947.45	2,144,977.67
131	439,941.46	2,144,982.34
132	439,938.05	2,144,981.08
133	439,936.63	2,144,974.33
134	439,920.60	2,144,973.54
135	439,914.43	2,144,983.69
136	439,900.21	2,144,985.01
137	439,881.17	2,144,980.01
138	439,867.91	2,144,967.81
139	439,858.09	2,144,966.15
140	439,857.67	2,144,960.67
141	439,856.02	2,144,945.05
142	439,831.18	2,144,944.29
143	439,837.01	2,145,000.91
144	439,838.22	2,145,012.65
145	439,856.58	2,145,173.00
146	440,344.48	2,144,062.05
147	440,570.96	2,144,928.37
1	440,653.71	2,144,879.52

Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6)
Polígono 8 El Cabezo, con una Superficie de 9.3532 Ha.

Vértice	X	Y
1	452,141.19	2,144,619.70
2	452,142.52	2,145,123.28
3	452,328.37	2,145,122.79

Vértice	X	Y
4	452,327.04	2,144,619.21
1	452,141.19	2,144,619.70

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 1 Caapechén-Boca Paila (SASM1), con una Superficie de 5,166.5075 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,288.82	2,224,983.49
2	451,465.00	2,225,654.44
3	452,698.25	2,225,696.85
4	452,797.98	2,220,796.58
5	455,767.29	2,210,838.61
6	451,374.36	2,210,835.51
7	451,287.06	2,210,815.61
8	450,989.37	2,210,652.05
9	450,896.51	2,210,628.79
10	450,823.00	2,210,624.20
11	450,760.20	2,210,632.63
12	450,651.46	2,210,700.03
13	450,591.31	2,210,758.19
14	450,513.63	2,210,833.29
15	450,332.92	2,211,118.19
16	450,204.28	2,211,409.98
17	450,150.68	2,211,642.02
18	450,127.72	2,211,809.74
19	450,053.45	2,212,018.50
20	450,044.77	2,212,067.79
21	450,002.15	2,212,309.82
22	450,031.26	2,212,621.51
23	450,058.84	2,212,819.85
24	450,091.31	2,212,965.95
25	450,208.52	2,213,487.08
26	450,231.94	2,213,738.04

Vértice	X	Y
27	450,189.08	2,214,359.89
28	450,112.53	2,214,899.80
29	450,037.51	2,215,595.17
30	449,859.87	2,215,962.01
31	449,864.47	2,216,178.74
32	449,887.46	2,216,406.19
33	449,919.63	2,216,756.17
34	449,945.69	2,217,204.17
35	449,980.93	2,217,492.88
36	450,086.63	2,217,891.10
37	450,092.76	2,217,950.07
38	450,060.63	2,218,673.01
39	450,004.00	2,219,504.71
40	449,999.43	2,220,035.43
41	450,036.21	2,220,340.99
42	450,125.05	2,220,654.21
43	450,269.05	2,221,219.38
44	450,414.57	2,221,702.61
45	450,451.34	2,221,919.34
46	450,445.24	2,222,388.79
47	450,466.69	2,222,538.13
48	450,526.43	2,222,768.64
49	450,923.16	2,223,798.66
50	451,088.27	2,224,309.00
1	451,288.82	2,224,983.49

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 1 Tampalam-Pulticub (SASM2), con una Superficie de 12,365.9337 Ha.

Vértice	X	Y
1	453,211.18	2,124,935.54
2	449,601.40	2,110,608.80
3	442,201.18	2,110,608.75
4	442,164.04	2,110,608.83
5	442,180.60	2,110,688.93
6	441,997.78	2,110,918.40
7	441,940.90	2,111,083.91
8	441,949.00	2,111,388.51
9	442,192.64	2,112,328.73
10	442,184.76	2,112,620.14
11	442,204.75	2,113,273.00
12	442,151.76	2,114,337.85
13	442,202.54	2,115,290.50
14	442,273.60	2,115,541.29
15	442,391.38	2,115,845.89
16	442,399.47	2,116,165.73
17	442,314.14	2,116,484.55
18	442,340.54	2,116,593.19
19	442,317.98	2,116,769.48
20	442,377.06	2,117,046.03
21	442,584.19	2,117,426.79

Vértice	X	Y
22	442,823.84	2,117,635.95
23	443,008.66	2,117,716.16
24	443,140.67	2,117,905.01
25	443,162.95	2,118,612.70
26	443,128.41	2,118,680.73
27	442,997.59	2,119,177.72
28	442,998.49	2,119,355.43
29	443,043.03	2,119,561.03
30	443,175.03	2,119,816.90
31	443,250.17	2,119,884.93
32	443,286.73	2,119,966.15
33	443,191.57	2,120,531.47
34	443,197.30	2,120,686.03
35	443,264.30	2,120,933.78
36	443,279.39	2,121,154.59
37	443,321.14	2,121,251.58
38	443,449.10	2,121,310.46
39	443,461.97	2,121,386.68
40	443,473.46	2,121,454.64
41	443,404.38	2,121,762.29
42	443,349.52	2,121,987.70

Vértice	X	Y
43	443,306.86	2,122,052.68
44	443,241.82	2,122,553.24
45	443,266.17	2,122,862.92
46	443,329.66	2,123,184.42
47	443,605.88	2,124,080.27

Vértice	X	Y
48	443,727.47	2,124,437.63
49	443,879.40	2,124,686.46
50	444,008.33	2,124,954.66
1	453,211.18	2,124,935.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 1 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 61,110.5836 Ha.

Vértice	X	Y
1	457,897.12	2,203,695.92
2	457,897.14	2,203,695.88
3	454,597.03	2,187,296.90
4	457,663.48	2,176,903.54
5	451,266.34	2,178,028.67
6	451,259.11	2,178,070.24
7	451,220.03	2,178,102.00
8	451,156.52	2,178,109.33
9	451,105.22	2,178,186.27
10	451,034.38	2,178,208.26
11	450,987.97	2,178,196.05
12	450,970.87	2,178,208.26
13	450,965.98	2,178,232.69
14	450,934.23	2,178,232.69
15	450,904.91	2,178,249.79
16	450,914.68	2,178,271.77
17	450,970.87	2,178,247.34
18	451,014.84	2,178,249.78
19	451,005.07	2,178,276.65
20	450,865.83	2,178,315.74
21	450,809.65	2,178,376.81
22	450,799.87	2,178,411.01
23	450,758.35	2,178,403.68
24	450,748.58	2,178,379.26
25	450,721.71	2,178,367.05
26	450,667.97	2,178,371.94
27	450,638.65	2,178,393.92
28	450,699.72	2,178,393.92
29	450,743.69	2,178,418.34
30	450,770.56	2,178,447.65
31	450,812.09	2,178,432.99
32	450,880.48	2,178,376.81
33	450,912.24	2,178,381.69
34	450,919.57	2,178,432.98
35	450,914.68	2,178,494.04
36	450,873.15	2,178,518.47
37	450,856.05	2,178,555.11
38	450,790.10	2,178,581.99
39	450,777.89	2,178,616.18
40	450,638.65	2,178,730.99
41	450,567.81	2,178,752.98
42	450,357.74	2,178,757.88
43	450,335.75	2,178,728.57
44	450,242.93	2,178,767.66
45	450,108.58	2,178,792.09
46	450,076.82	2,178,814.08
47	450,027.97	2,178,836.07
48	449,979.11	2,178,838.51
49	449,944.91	2,178,821.42
50	449,727.69	2,178,879.28
51	449,547.98	2,178,942.52

Vértice	X	Y
52	449,471.44	2,178,985.78
53	449,394.89	2,178,999.10
54	449,178.57	2,179,122.24
55	448,805.83	2,179,155.55
56	448,759.24	2,179,198.82
57	448,602.82	2,179,202.16
58	448,562.89	2,179,192.18
59	448,519.62	2,179,208.82
60	448,506.31	2,179,232.11
61	448,190.59	2,179,368.63
62	447,782.06	2,179,505.12
63	447,651.01	2,179,508.38
64	447,531.20	2,179,548.33
65	447,421.53	2,179,558.78
66	447,257.35	2,179,553.45
67	447,101.89	2,179,525.07
68	447,010.37	2,179,480.15
69	447,032.00	2,179,425.24
70	447,078.59	2,179,408.60
71	447,141.82	2,179,410.25
72	447,181.76	2,179,366.99
73	447,338.18	2,179,353.67
74	447,441.35	2,179,373.63
75	447,511.23	2,179,313.72
76	447,597.76	2,179,277.11
77	447,727.56	2,179,250.48
78	447,923.91	2,179,257.12
79	447,987.14	2,179,213.85
80	448,037.06	2,179,157.27
81	448,123.59	2,179,094.04
82	448,336.58	2,178,980.88
83	448,536.27	2,178,950.91
84	448,562.89	2,178,914.31
85	448,635.49	2,178,889.17
86	448,805.84	2,178,851.06
87	448,982.22	2,178,839.40
88	448,995.53	2,178,802.79
89	449,055.44	2,178,799.46
90	449,128.65	2,178,762.85
91	449,241.81	2,178,779.48
92	449,281.74	2,178,836.05
93	449,464.44	2,178,805.59
94	449,547.98	2,178,782.79
95	449,658.18	2,178,789.26
96	449,837.20	2,178,727.22
97	449,952.24	2,178,723.72
98	449,974.23	2,178,704.17
99	449,974.23	2,178,640.67
100	450,023.08	2,178,638.22
101	450,062.17	2,178,657.76
102	450,111.02	2,178,623.56

Vértice	X	Y
103	450,147.93	2,178,615.53
104	450,225.83	2,178,577.14
105	450,240.49	2,178,545.39
106	450,345.53	2,178,506.30
107	450,391.94	2,178,528.28
108	450,406.59	2,178,481.87
109	450,440.79	2,178,464.77
110	450,477.43	2,178,411.03
111	450,499.42	2,178,403.70
112	450,499.42	2,178,364.62
113	450,536.06	2,178,332.87
114	450,553.16	2,178,276.69
115	450,616.67	2,178,259.58
116	450,643.54	2,178,222.94
117	450,743.69	2,178,220.49
118	450,846.29	2,178,237.58
119	450,875.60	2,178,208.27
120	450,892.70	2,178,171.63
121	450,953.77	2,178,183.84
122	450,978.20	2,178,152.09
123	451,024.61	2,178,134.98
124	451,039.27	2,178,081.25
125	451,053.08	2,178,066.17
126	448,597.22	2,178,498.11
127	445,197.33	2,174,898.73
128	452,330.12	2,172,412.85
129	452,072.94	2,171,816.07
130	452,154.92	2,171,362.79
131	452,309.22	2,171,044.53
132	452,728.75	2,170,755.20
133	452,858.95	2,170,330.86
134	453,264.00	2,169,867.93
135	453,162.74	2,169,689.52
136	452,015.08	2,168,946.91
137	451,023.65	2,168,784.11
138	450,767.76	2,168,660.04
139	450,255.98	2,167,651.98
140	448,247.61	2,168,520.46
141	447,952.95	2,168,342.12
142	446,665.73	2,166,814.52
143	444,510.04	2,167,039.39
144	442,959.18	2,166,736.98
145	440,462.30	2,164,875.94
146	439,256.45	2,163,333.78
147	425,797.69	2,164,201.42
148	422,697.62	2,167,801.30
149	422,697.54	2,175,600.60
150	422,697.60	2,175,600.60
151	430,966.66	2,176,378.05
152	431,260.45	2,176,340.22
153	431,610.13	2,176,885.41
154	431,869.15	2,177,164.84
155	430,603.40	2,172,608.90
156	430,113.71	2,171,586.41
157	427,679.60	2,170,290.46
158	428,884.82	2,168,902.69
159	429,769.00	2,168,988.17
160	430,136.55	2,169,096.24
161	430,834.40	2,170,743.64
162	431,439.40	2,172,412.17
163	431,909.40	2,174,046.84

Vértice	X	Y
164	432,060.73	2,175,073.73
165	432,536.38	2,176,738.37
166	432,882.31	2,177,430.16
167	433,293.10	2,178,057.08
168	433,639.03	2,178,305.67
169	433,920.10	2,178,846.13
170	434,114.69	2,179,386.60
171	434,828.17	2,180,445.88
172	435,152.48	2,180,532.33
173	435,801.11	2,181,721.35
174	436,107.60	2,182,233.95
175	436,233.52	2,182,564.47
176	436,492.97	2,182,672.54
177	436,838.90	2,183,775.11
178	437,376.62	2,184,862.88
179	437,449.55	2,184,947.96
180	437,530.58	2,185,110.01
181	437,574.69	2,185,170.65
182	437,708.86	2,185,450.32
183	437,895.24	2,185,604.27
184	438,016.79	2,185,652.87
185	438,122.14	2,185,863.54
186	438,219.38	2,185,936.46
187	438,319.70	2,186,124.61
188	438,397.66	2,186,268.67
189	438,519.21	2,186,317.28
190	438,689.39	2,186,317.26
191	438,567.83	2,186,463.13
192	438,527.32	2,186,600.89
193	438,592.15	2,186,673.81
194	438,640.77	2,186,835.87
195	438,827.15	2,187,168.08
196	438,883.87	2,187,362.55
197	438,948.70	2,187,524.61
198	439,005.43	2,187,597.53
199	439,049.64	2,187,732.35
200	439,167.50	2,187,986.46
201	439,378.19	2,188,286.26
202	439,434.92	2,188,407.80
203	439,548.37	2,188,424.00
204	439,840.09	2,188,667.07
205	439,945.44	2,188,723.78
206	440,075.09	2,188,739.97
207	440,099.41	2,188,804.80
208	440,204.75	2,188,853.40
209	440,236.94	2,188,925.83
210	440,302.03	2,188,922.20
211	440,517.92	2,189,007.39
212	440,536.38	2,189,057.10
213	440,587.51	2,189,105.38
214	440,608.81	2,189,172.13
215	440,736.07	2,189,393.17
216	440,990.79	2,189,752.78
217	441,169.07	2,189,931.04
218	441,436.49	2,190,141.70
219	441,630.97	2,190,230.81
220	441,817.35	2,190,328.03
221	442,036.15	2,190,360.43
222	442,117.18	2,190,287.49
223	442,190.11	2,190,133.52
224	442,226.47	2,190,001.40

Vértice	X	Y
225	442,167.31	2,189,889.60
226	442,165.54	2,189,760.27
227	442,163.77	2,189,721.30
228	442,172.62	2,189,689.41
229	442,146.05	2,189,639.81
230	442,167.31	2,189,615.00
231	442,183.25	2,189,503.39
232	442,236.40	2,189,411.27
233	442,314.35	2,189,395.31
234	442,362.19	2,189,375.82
235	442,440.14	2,189,287.24
236	442,537.58	2,189,221.68
237	442,622.62	2,189,152.58
238	442,709.43	2,189,143.71
239	442,753.72	2,189,090.56
240	442,790.93	2,189,021.47
241	442,907.85	2,188,931.11
242	443,005.30	2,188,964.76
243	443,111.59	2,189,019.67
244	443,133.48	2,189,111.80
245	443,522.92	2,189,350.31
246	443,643.21	2,189,164.76
247	443,665.64	2,189,103.60
248	443,775.74	2,189,032.23
249	443,961.28	2,188,989.39
250	444,044.87	2,188,915.99
251	444,107.99	2,188,911.91
252	444,171.28	2,188,907.82
253	444,228.37	2,188,920.05
254	444,293.62	2,188,911.89
255	444,409.84	2,188,989.35
256	444,639.96	2,188,984.31
257	444,723.83	2,188,975.06
258	444,787.03	2,188,956.70
259	444,923.92	2,189,006.96
260	444,984.80	2,188,971.15
261	444,999.13	2,189,028.44
262	444,977.64	2,189,200.34
263	445,138.79	2,189,232.55
264	445,196.09	2,189,282.68
265	445,331.88	2,189,487.63
266	445,415.30	2,189,516.16
267	445,487.75	2,189,551.28
268	445,549.22	2,189,551.27
269	445,590.93	2,189,513.95
270	445,619.46	2,189,461.26
271	445,784.11	2,189,439.30
272	445,867.54	2,189,386.60
273	445,933.39	2,189,287.81
274	446,071.70	2,189,281.21
275	446,124.39	2,189,303.16
276	446,144.15	2,189,340.48
277	446,212.01	2,189,419.32
278	446,315.38	2,189,513.89
279	446,371.94	2,189,533.43
280	446,459.61	2,189,535.62
281	446,619.59	2,189,610.11
282	446,716.02	2,189,686.80
283	446,731.36	2,189,732.82
284	446,794.91	2,189,809.52
285	446,950.51	2,189,919.08

Vértice	X	Y
286	447,025.02	2,189,939.89
287	447,114.88	2,189,935.50
288	447,281.43	2,190,080.12
289	447,314.88	2,190,118.33
290	447,496.20	2,190,211.59
291	447,561.95	2,190,200.62
292	447,586.05	2,190,145.84
293	447,610.16	2,190,145.83
294	447,618.93	2,190,169.94
295	447,684.67	2,190,213.76
296	447,726.31	2,190,194.03
297	447,728.50	2,190,220.33
298	447,798.63	2,190,189.65
299	447,842.46	2,190,187.45
300	447,892.87	2,190,167.72
301	447,930.12	2,190,181.96
302	447,927.93	2,190,225.79
303	448,013.40	2,190,267.42
304	448,030.94	2,190,293.72
305	448,118.60	2,190,361.65
306	448,140.51	2,190,506.28
307	448,204.07	2,190,572.02
308	448,252.28	2,190,578.59
309	448,280.77	2,190,607.07
310	448,279.01	2,190,684.30
311	448,278.58	2,190,879.91
312	448,297.74	2,190,922.05
313	448,300.50	2,190,928.12
314	448,304.88	2,191,007.01
315	448,390.35	2,191,123.15
316	448,445.14	2,191,125.34
317	448,469.25	2,191,164.78
318	448,473.37	2,191,212.87
319	448,502.12	2,191,280.93
320	448,525.22	2,191,407.01
321	448,549.96	2,191,602.98
322	448,556.12	2,191,817.77
323	448,588.14	2,191,988.43
324	448,633.62	2,192,091.75
325	448,708.13	2,192,170.64
326	448,780.45	2,192,201.31
327	448,833.05	2,192,159.67
328	448,898.79	2,192,155.28
329	448,966.73	2,192,111.45
330	448,973.31	2,192,205.68
331	449,006.18	2,192,275.80
332	449,067.54	2,192,308.67
333	449,100.42	2,192,341.54
334	449,102.61	2,192,398.52
335	449,080.69	2,192,398.52
336	449,044.17	2,192,380.45
337	449,006.18	2,192,378.80
338	448,942.63	2,192,429.21
339	448,874.69	2,192,565.09
340	448,868.12	2,192,739.31
341	448,925.10	2,192,903.67
342	448,962.36	2,193,046.11
343	449,066.85	2,193,187.68
344	449,176.04	2,193,325.09
345	449,238.49	2,193,446.03
346	449,356.84	2,193,566.55

Vértice	X	Y
347	449,540.93	2,193,660.76
348	449,650.50	2,193,671.71
349	449,731.59	2,193,728.68
350	449,768.85	2,193,806.48
351	449,792.95	2,193,824.01
352	449,806.10	2,193,880.98
353	449,806.10	2,193,918.24
354	449,834.59	2,193,931.39
355	449,851.77	2,194,000.10
356	449,865.28	2,194,176.83
357	449,882.81	2,194,255.72
358	449,885.00	2,194,352.14
359	449,903.21	2,194,501.62
360	449,941.99	2,194,695.10
361	450,027.46	2,194,912.05
362	450,213.74	2,195,292.26
363	450,297.01	2,195,420.34
364	450,483.31	2,195,673.55
365	450,619.18	2,195,761.20
366	450,755.06	2,195,776.53
367	450,827.38	2,195,809.39
368	450,945.72	2,195,858.69
369	451,024.61	2,195,869.64
370	451,075.02	2,195,858.68
371	451,099.13	2,195,917.85
372	451,134.19	2,195,941.95
373	451,248.15	2,196,069.05
374	451,318.28	2,196,123.83
375	451,388.74	2,196,162.25
376	451,489.22	2,196,174.22
377	451,657.97	2,196,139.14
378	451,754.39	2,196,060.24
379	451,872.73	2,195,941.89
380	451,874.56	2,195,910.82
381	451,888.07	2,195,852.03
382	451,912.18	2,195,834.50
383	451,914.37	2,195,880.52
384	451,892.45	2,195,922.16
385	451,883.69	2,195,972.57
386	451,868.35	2,195,996.67
387	451,903.41	2,196,016.39
388	451,883.69	2,196,082.14
389	451,890.27	2,196,145.69
390	451,846.44	2,196,371.42
391	451,835.48	2,196,569.75
392	451,863.98	2,196,758.22
393	451,899.04	2,196,869.98
394	451,923.15	2,196,975.17
395	451,997.67	2,197,140.62
396	452,026.16	2,197,221.70
397	452,074.37	2,197,269.91
398	452,192.72	2,197,443.03
399	452,256.27	2,197,469.32
400	452,275.99	2,197,508.77
401	452,361.47	2,197,629.29
402	452,361.47	2,197,790.37
403	452,348.32	2,197,823.24
404	452,304.49	2,197,836.39
405	452,300.11	2,197,858.31
406	452,322.02	2,197,871.46
407	452,315.45	2,197,943.78

Vértice	X	Y
408	452,284.77	2,197,998.57
409	452,247.51	2,198,018.29
410	452,223.41	2,198,092.81
411	452,190.54	2,198,145.40
412	452,186.16	2,198,239.64
413	452,219.03	2,198,308.67
414	452,236.56	2,198,418.24
415	452,343.95	2,198,624.23
416	452,453.34	2,198,759.83
417	452,546.60	2,198,841.70
418	452,637.62	2,198,878.42
419	452,828.28	2,198,836.77
420	452,883.80	2,198,884.84
421	453,016.75	2,199,042.75
422	453,134.18	2,199,214.49
423	453,176.74	2,199,342.97
424	453,093.46	2,199,329.83
425	453,003.61	2,199,349.56
426	452,959.78	2,199,399.97
427	452,876.50	2,199,369.30
428	452,804.18	2,199,248.77
429	452,753.78	2,199,207.14
430	452,705.56	2,199,198.38
431	452,674.88	2,199,156.74
432	452,604.75	2,199,137.02
433	452,431.62	2,199,141.42
434	452,330.81	2,199,064.73
435	452,271.64	2,199,060.35
436	452,247.53	2,199,038.44
437	452,140.15	2,199,034.06
438	452,015.23	2,199,091.05
439	451,945.11	2,199,099.83
440	451,903.71	2,199,148.21
441	451,867.14	2,199,251.83
442	451,859.02	2,199,345.29
443	451,875.27	2,199,410.31
444	451,901.68	2,199,436.72
445	451,905.75	2,199,493.61
446	451,881.37	2,199,493.61
447	451,859.02	2,199,473.30
448	451,822.45	2,199,497.68
449	451,771.65	2,199,499.72
450	451,737.11	2,199,534.26
451	451,651.78	2,199,544.43
452	451,607.08	2,199,576.94
453	451,519.72	2,199,699.87
454	451,462.83	2,199,872.57
455	451,412.05	2,200,185.47
456	451,408.68	2,200,356.26
457	451,424.25	2,200,575.56
458	451,389.71	2,200,612.14
459	451,385.64	2,200,673.09
460	451,418.16	2,200,813.28
461	451,479.11	2,200,990.04
462	451,442.54	2,201,044.90
463	451,536.01	2,201,316.13
464	451,688.40	2,201,669.65
465	451,850.95	2,201,930.71
466	451,962.70	2,202,060.74
467	452,005.36	2,202,066.83
468	452,028.36	2,202,157.17

Vértice	X	Y
469	452,041.94	2,202,257.81
470	452,115.08	2,202,320.79
471	452,139.46	2,202,326.88
472	452,149.02	2,202,349.62
473	452,015.34	2,202,443.21
474	451,957.41	2,202,429.85
475	451,954.44	2,202,374.89
476	452,061.39	2,202,339.23
477	452,006.43	2,202,242.68
478	452,007.91	2,202,160.99
479	451,948.49	2,202,134.26
480	451,750.94	2,202,159.53
481	451,606.87	2,202,227.87
482	451,504.38	2,202,545.75
483	451,381.10	2,202,722.52
484	451,284.56	2,203,004.00
485	451,308.33	2,203,163.68
486	451,247.44	2,203,263.20
487	451,250.41	2,203,347.87
488	451,384.10	2,203,550.61
489	451,323.20	2,203,673.90
490	451,225.17	2,203,763.03
491	450,928.11	2,203,971.75
492	450,610.25	2,204,440.42
493	450,503.31	2,204,695.17
494	450,460.24	2,204,874.91
495	450,514.06	2,205,017.97
496	450,571.77	2,205,074.15
497	450,574.81	2,205,113.64
498	450,608.79	2,205,226.19
499	450,670.02	2,205,312.82
500	450,678.60	2,205,324.96
501	450,772.18	2,205,360.60
502	450,886.02	2,205,386.17
503	451,036.58	2,205,460.09
504	451,137.58	2,205,463.06
505	451,388.60	2,205,246.91
506	451,458.41	2,205,251.36
507	451,679.72	2,205,107.26
508	451,853.55	2,204,931.11
509	451,967.87	2,204,787.13
510	451,957.47	2,204,664.59
511	452,116.41	2,204,688.34
512	452,166.91	2,204,657.14
513	452,208.49	2,204,568.01
514	452,244.14	2,204,521.96
515	452,242.65	2,204,478.89
516	452,195.12	2,204,471.47
517	452,195.12	2,204,367.49
518	452,230.77	2,204,351.15
519	452,233.74	2,204,278.36
520	452,192.15	2,204,218.21
521	452,184.02	2,204,094.99
522	452,205.51	2,203,923.36
523	452,296.11	2,203,785.21
524	452,215.90	2,203,770.37
525	452,205.50	2,203,724.32
526	452,159.45	2,203,715.41
527	452,101.52	2,203,559.46
528	451,985.66	2,203,545.35
529	451,954.47	2,203,499.31

Vértice	X	Y
530	451,938.13	2,203,493.37
531	451,923.28	2,203,465.15
532	451,892.08	2,203,456.24
533	451,840.10	2,203,457.73
534	451,835.64	2,203,432.48
535	452,129.15	2,203,153.47
536	452,469.87	2,202,883.58
537	452,597.61	2,202,860.54
538	452,879.83	2,202,879.83
539	453,007.56	2,202,652.55
540	453,034.30	2,202,688.20
541	453,114.51	2,202,657.74
542	453,181.35	2,202,581.98
543	453,178.37	2,202,440.13
544	453,242.24	2,202,422.30
545	453,271.95	2,202,395.56
546	453,268.98	2,202,355.46
547	453,468.01	2,202,079.16
548	453,588.32	2,202,069.50
549	453,689.32	2,201,974.42
550	453,717.54	2,201,901.64
551	453,808.14	2,201,776.86
552	453,889.84	2,201,741.20
553	453,962.62	2,201,666.19
554	454,173.54	2,201,597.84
555	454,328.01	2,201,569.61
556	454,283.45	2,201,623.08
557	454,235.92	2,201,639.43
558	454,216.61	2,201,672.11
559	454,198.79	2,201,811.73
560	454,166.11	2,201,823.62
561	454,143.84	2,201,900.86
562	454,151.26	2,201,979.58
563	454,176.52	2,201,982.55
564	454,235.93	2,201,917.19
565	454,287.91	2,201,899.36
566	454,316.13	2,201,780.53
567	454,348.81	2,201,771.61
568	454,384.46	2,201,783.49
569	454,366.64	2,201,914.21
570	454,382.98	2,201,995.90
571	454,332.48	2,202,033.04
572	454,357.73	2,202,144.44
573	454,460.03	2,202,153.73
574	454,463.40	2,202,146.68
575	454,454.65	2,202,064.18
576	454,483.24	2,202,002.68
577	454,503.24	2,201,971.93
578	454,514.04	2,201,938.77
579	454,535.97	2,201,923.10
580	454,530.03	2,201,875.57
581	454,455.76	2,201,799.83
582	454,485.13	2,201,742.99
583	454,485.15	2,201,743.00
584	454,489.92	2,201,733.72
585	454,556.76	2,201,724.81
586	454,650.33	2,201,613.40
587	454,674.10	2,201,519.82
588	454,666.67	2,201,473.77
589	454,668.15	2,201,415.84
590	454,714.20	2,201,409.90

Vértice	X	Y
591	454,726.08	2,201,352.71
592	454,680.03	2,201,266.56
593	454,678.55	2,201,213.09
594	454,718.65	2,201,171.49
595	454,742.41	2,200,912.30
596	454,746.86	2,200,662.76
597	454,791.42	2,200,513.48
598	454,834.49	2,200,272.84
599	454,849.34	2,200,049.30
600	454,873.10	2,199,955.72
601	454,840.41	2,199,449.22
602	454,846.83	2,199,336.26
603	454,890.91	2,199,126.15
604	454,880.75	2,199,067.93
605	454,868.62	2,198,998.41
606	454,827.14	2,198,968.67
607	454,789.90	2,198,941.98
608	454,691.87	2,198,928.62
609	454,607.20	2,198,928.62
610	454,476.49	2,198,973.19
611	454,420.05	2,199,047.47
612	454,365.09	2,199,047.47
613	454,121.49	2,199,060.86
614	454,130.40	2,198,878.16
615	454,179.42	2,198,869.25
616	454,226.95	2,198,952.42
617	454,405.19	2,198,944.98
618	454,480.95	2,198,898.93
619	454,691.87	2,198,892.97
620	454,635.42	2,198,852.87
621	454,515.11	2,198,817.23
622	454,508.74	2,198,811.24
623	454,378.45	2,198,688.76
624	454,363.60	2,198,620.44
625	454,241.80	2,198,477.85
626	454,232.88	2,198,351.60
627	454,179.41	2,198,294.42
628	454,148.22	2,198,232.04
629	453,987.80	2,198,156.30
630	453,986.31	2,198,113.22
631	453,962.54	2,198,061.98
632	454,017.50	2,197,960.97
633	453,992.25	2,197,892.65
634	453,940.26	2,197,840.67
635	453,778.35	2,197,733.74
636	453,769.44	2,197,655.76
637	453,828.85	2,197,585.94
638	453,824.40	2,197,528.01
639	453,886.78	2,197,392.84
640	453,889.75	2,197,333.43
641	453,845.19	2,197,193.07
642	453,900.14	2,197,129.19
643	453,932.82	2,196,980.66
644	453,977.38	2,196,911.58
645	454,111.06	2,196,841.76
646	454,115.51	2,196,711.05
647	453,919.44	2,196,480.10
648	453,897.16	2,196,425.14
649	453,837.75	2,196,356.82
650	453,825.86	2,196,298.90
651	453,702.58	2,196,111.76

Vértice	X	Y
652	453,641.67	2,195,965.46
653	453,500.56	2,195,750.84
654	453,311.92	2,195,565.19
655	453,277.76	2,195,458.25
656	453,138.13	2,195,150.05
657	453,043.07	2,195,059.46
658	453,034.15	2,194,953.26
659	453,008.90	2,194,877.51
660	452,985.13	2,194,653.22
661	453,046.03	2,194,633.17
662	453,022.26	2,194,524.74
663	452,832.13	2,193,859.33
664	452,780.14	2,193,597.92
665	452,655.37	2,193,424.15
666	452,552.88	2,193,378.86
667	452,386.52	2,193,375.90
668	452,202.34	2,193,438.30
669	452,023.62	2,193,443.60
670	451,933.69	2,193,477.42
671	451,845.56	2,193,494.71
672	451,812.73	2,193,439.42
673	451,760.89	2,193,441.15
674	451,715.96	2,193,434.24
675	451,684.85	2,193,423.88
676	451,665.69	2,193,431.19
677	451,651.99	2,193,436.42
678	451,566.93	2,193,429.83
679	451,523.53	2,193,426.47
680	451,471.89	2,193,431.50
681	451,355.68	2,193,442.83
682	451,092.98	2,193,347.96
683	451,023.32	2,193,381.42
684	451,015.29	2,193,355.34
685	451,013.29	2,193,303.19
686	450,995.29	2,193,304.79
687	450,898.19	2,193,246.06
688	450,826.90	2,193,372.32
689	450,754.11	2,193,436.20
690	450,621.92	2,193,379.76
691	450,452.58	2,193,243.87
692	450,382.77	2,193,129.51
693	450,235.72	2,192,960.20
694	450,179.27	2,192,825.78
695	450,162.93	2,192,712.90
696	450,207.49	2,192,589.61
697	450,149.56	2,192,553.23
698	450,121.34	2,192,449.26
699	450,280.27	2,192,438.84
700	450,360.48	2,192,369.03
701	450,252.05	2,192,276.95
702	450,298.19	2,192,159.00
703	450,282.53	2,192,094.66
704	450,315.58	2,192,065.09
705	450,329.49	2,192,016.40
706	450,366.01	2,191,992.05
707	450,395.57	2,191,838.14
708	450,388.18	2,191,811.06
709	450,369.48	2,191,742.50
710	450,339.67	2,191,740.78
711	450,279.05	2,191,737.29
712	450,232.10	2,191,598.18

Vértice	X	Y
713	450,157.32	2,191,563.40
714	450,138.19	2,191,495.59
715	450,136.45	2,191,378.20
716	450,167.75	2,191,332.99
717	450,148.62	2,191,157.35
718	450,092.97	2,191,022.58
719	449,948.63	2,190,902.61
720	449,966.02	2,190,827.83
721	449,971.23	2,190,756.53
722	449,923.80	2,190,688.10
723	449,751.66	2,190,496.12
724	449,680.83	2,190,371.37
725	449,674.72	2,190,249.26
726	449,647.86	2,190,189.44
727	449,618.55	2,190,177.23
728	449,617.33	2,190,075.88
729	449,666.18	2,190,039.86
730	449,638.09	2,189,961.71
731	449,641.75	2,189,883.57
732	449,616.11	2,189,862.81
733	449,641.75	2,189,824.96
734	449,645.42	2,189,752.92
735	449,591.69	2,189,748.04
736	449,514.76	2,189,695.54
737	449,467.14	2,189,697.99
738	449,465.92	2,189,734.62
739	449,364.57	2,189,741.95
740	449,237.58	2,189,665.65
741	449,126.46	2,189,569.20
742	449,086.16	2,189,581.41
743	449,026.33	2,189,539.90
744	449,009.23	2,189,464.81
745	449,093.49	2,189,373.22
746	449,163.09	2,189,052.70
747	449,209.65	2,188,888.85
748	449,214.49	2,188,760.47
749	449,199.72	2,188,479.42
750	449,176.52	2,188,302.38
751	449,141.10	2,188,291.39
752	449,135.00	2,188,121.67
753	449,078.83	2,188,027.04
754	449,075.17	2,187,967.21
755	449,277.86	2,187,867.68
756	449,622.21	2,187,849.34
757	449,630.75	2,187,800.50
758	449,966.55	2,187,809.63
759	449,960.45	2,187,751.02
760	449,981.20	2,187,643.57
761	450,177.80	2,187,624.01
762	450,197.33	2,187,637.44
763	450,216.87	2,187,641.10
764	450,231.52	2,187,635.00
765	450,234.11	2,187,624.01
766	450,235.19	2,187,564.18
767	450,247.40	2,187,531.21
768	450,252.80	2,187,376.81
769	450,191.54	2,187,315.55
770	450,116.49	2,187,265.78
771	450,073.61	2,187,252.00
772	450,032.26	2,187,189.22
773	449,997.03	2,187,178.50

Vértice	X	Y
774	449,957.21	2,187,186.16
775	449,896.04	2,187,216.49
776	449,903.31	2,187,244.11
777	449,722.47	2,187,316.46
778	449,672.39	2,187,320.64
779	449,666.82	2,187,301.16
780	449,691.86	2,187,274.73
781	449,737.77	2,187,238.56
782	449,828.19	2,187,199.61
783	449,834.82	2,187,175.12
784	449,833.75	2,187,149.53
785	449,815.67	2,187,128.67
786	449,801.76	2,187,084.16
787	449,817.06	2,187,041.03
788	449,850.45	2,187,014.60
789	449,904.70	2,187,006.25
790	449,946.43	2,187,006.25
791	449,970.08	2,186,990.94
792	450,061.89	2,186,904.69
793	450,125.88	2,186,875.48
794	450,207.17	2,186,880.94
795	450,352.62	2,186,924.14
796	450,531.38	2,186,986.03
797	450,632.93	2,187,055.57
798	450,631.26	2,187,081.82
799	450,805.70	2,187,204.47
800	450,817.95	2,187,256.54
801	450,851.64	2,187,343.83
802	450,865.43	2,187,411.98
803	450,899.12	2,187,456.39
804	450,934.35	2,187,522.24
805	450,923.63	2,187,577.38
806	450,900.66	2,187,626.39
807	450,863.90	2,187,743.55
808	450,750.56	2,187,898.24
809	450,598.94	2,188,243.60
810	450,557.59	2,188,388.33
811	450,470.29	2,188,621.13
812	450,462.63	2,188,785.77
813	450,450.38	2,188,994.05
814	450,380.96	2,189,085.97
815	450,216.05	2,189,345.55
816	450,099.65	2,189,580.65
817	450,044.52	2,189,788.94
818	450,055.82	2,189,873.19
819	450,076.68	2,190,028.61
820	450,047.58	2,190,207.80
821	450,047.58	2,190,343.34
822	450,130.29	2,190,607.52
823	450,162.45	2,190,728.51
824	450,229.84	2,190,813.50
825	450,243.63	2,191,024.85
826	450,304.89	2,191,138.94
827	450,346.25	2,191,315.06
828	450,407.51	2,191,495.01
829	450,438.53	2,191,503.46
830	450,462.70	2,191,471.74
831	450,534.33	2,191,457.16
832	450,653.31	2,191,704.81
833	450,630.24	2,191,818.93
834	450,712.80	2,191,860.20

Vértice	X	Y
835	450,751.65	2,191,959.75
836	450,725.11	2,192,036.58
837	450,732.20	2,192,048.62
838	450,798.06	2,192,206.36
839	450,923.65	2,192,358.74
840	451,193.21	2,192,615.24
841	451,426.01	2,192,740.81
842	451,545.47	2,192,857.19
843	451,735.38	2,192,963.62
844	451,900.79	2,193,041.71
845	452,030.98	2,193,099.13
846	452,256.12	2,193,102.17
847	452,465.94	2,193,095.27
848	452,619.10	2,193,167.23
849	452,793.69	2,193,320.37
850	452,813.61	2,193,439.83
851	453,044.87	2,193,709.36
852	453,072.44	2,193,879.35
853	453,107.67	2,193,981.20
854	453,242.45	2,194,192.53
855	453,277.68	2,194,400.05
856	453,332.82	2,194,570.05
857	453,361.92	2,194,697.93
858	453,421.65	2,195,132.11
859	453,505.89	2,195,357.24
860	453,619.23	2,195,549.44
861	453,772.39	2,195,746.23
862	453,969.96	2,195,959.86
863	453,996.00	2,196,096.16
864	454,089.43	2,196,294.49
865	454,172.13	2,196,438.44
866	454,374.30	2,196,592.35
867	454,375.83	2,196,638.29
868	454,332.95	2,196,727.12
869	454,277.82	2,196,886.41

Vértice	X	Y
870	454,253.32	2,197,110.78
871	454,285.48	2,197,309.11
872	454,336.03	2,197,495.96
873	454,434.05	2,197,720.32
874	454,562.70	2,197,943.15
875	454,671.45	2,198,331.39
876	454,740.37	2,198,531.25
877	454,813.89	2,198,675.20
878	454,916.51	2,198,747.18
879	454,977.77	2,198,757.13
880	454,988.49	2,198,882.71
881	454,956.10	2,199,096.37
882	454,890.48	2,199,442.50
883	454,926.44	2,199,716.47
884	454,928.78	2,199,977.01
885	454,834.34	2,200,645.95
886	454,771.05	2,200,892.13
887	454,732.76	2,201,456.37
888	454,697.55	2,201,696.21
889	454,642.09	2,201,781.43
890	454,613.32	2,201,825.63
891	454,565.85	2,202,057.67
892	454,473.96	2,202,395.39
893	454,424.96	2,202,731.57
894	454,369.83	2,202,963.61
895	454,299.39	2,203,237.00
896	454,291.73	2,203,348.81
897	454,345.34	2,203,413.13
898	454,333.09	2,203,484.35
899	454,253.45	2,203,623.73
900	454,236.70	2,203,701.52
1	457,897.12	2,203,695.92

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 2 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 3,598.3021 Ha.

Vértice	X	Y
1	457,714.94	2,176,729.11
2	460,497.29	2,167,298.68
3	459,967.23	2,163,645.00
4	456,578.48	2,163,646.38
5	456,578.47	2,163,755.80
6	456,668.79	2,164,052.40
7	456,700.12	2,164,201.84
8	456,652.80	2,164,309.98
9	456,666.30	2,164,796.58
10	456,724.34	2,165,284.99
11	456,842.01	2,165,597.44
12	456,882.55	2,165,996.18
13	456,923.10	2,166,104.31
14	456,929.85	2,166,280.03
15	456,970.40	2,166,361.12
16	456,923.08	2,166,489.53
17	457,017.69	2,167,067.37
18	456,882.50	2,167,222.82
19	456,787.86	2,167,398.54
20	456,578.33	2,167,297.18
21	456,395.83	2,167,303.95

Vértice	X	Y
22	456,240.37	2,167,405.33
23	456,150.87	2,167,511.60
24	456,058.49	2,167,670.65
25	455,922.67	2,168,006.85
26	455,834.79	2,168,087.95
27	455,740.16	2,168,236.64
28	455,672.56	2,168,412.37
29	455,611.73	2,168,446.16
30	455,618.48	2,168,506.99
31	455,586.91	2,168,640.88
32	455,446.73	2,168,910.24
33	455,354.86	2,169,098.37
34	455,152.07	2,169,260.58
35	455,084.48	2,169,375.48
36	454,983.09	2,169,416.03
37	454,874.94	2,169,524.17
38	454,739.75	2,169,585.01
39	454,590.13	2,169,621.62
40	454,574.64	2,169,625.41
41	454,381.51	2,169,689.79
42	454,246.44	2,169,837.79

Vértice	X	Y
43	454,245.13	2,169,839.23
44	454,110.52	2,169,923.98
45	453,983.66	2,170,066.54
46	453,835.42	2,170,246.99
47	453,651.50	2,170,318.37
48	453,022.88	2,170,771.22
49	452,867.41	2,171,217.30
50	452,847.13	2,171,379.50
51	452,820.09	2,171,463.98
52	452,840.36	2,171,507.91
53	452,825.40	2,171,622.75

Vértice	X	Y
54	452,749.04	2,171,640.32
55	452,718.25	2,171,688.20
56	452,611.35	2,171,772.08
57	452,556.59	2,171,906.47
58	452,546.22	2,172,003.25
59	452,556.59	2,172,110.54
60	452,526.72	2,172,140.40
61	452,536.74	2,172,340.84
62	458,397.22	2,170,298.38
1	457,714.94	2,176,729.11

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 3 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 40,873.6545 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6) polígonos 2 San Román Norte, 3 San Román Sur, 4 La Poza, 6 Gallineros y 8 El Cabezo y la subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM) polígono 16, por lo cual al momento de generar el Polígono 3 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3), éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	459,164.93	2,158,114.67
2	455,899.27	2,135,604.25
3	454,603.38	2,130,461.00
4	449,061.92	2,130,483.09
5	449,064.49	2,130,492.94
6	449,229.79	2,130,856.79
7	449,328.58	2,130,991.85
8	449,499.94	2,131,163.19
9	449,693.48	2,131,378.88
10	449,750.85	2,131,509.41
11	449,858.78	2,131,699.39
12	449,999.94	2,131,836.96
13	450,042.24	2,131,905.00
14	450,211.59	2,132,070.30
15	450,344.66	2,132,082.39
16	450,620.31	2,132,339.18
17	450,929.30	2,132,781.87
18	451,223.64	2,133,088.27
19	451,288.15	2,133,209.22
20	451,441.50	2,133,361.77
21	451,552.25	2,133,532.75
22	451,751.83	2,133,762.55
23	451,918.62	2,133,889.66
24	452,290.11	2,134,377.37
25	452,427.20	2,134,520.49
26	452,467.53	2,134,530.57
27	452,542.12	2,134,653.53
28	452,695.33	2,134,826.89
29	452,878.78	2,135,119.18
30	452,951.36	2,135,185.70
31	453,023.94	2,135,215.94
32	453,142.89	2,135,334.87
33	453,223.54	2,135,348.98
34	453,197.32	2,135,445.74
35	453,211.43	2,135,498.15
36	453,174.23	2,135,513.64
37	453,153.00	2,135,485.41
38	453,104.90	2,135,464.50
39	452,766.07	2,135,487.51

Vértice	X	Y
40	452,734.69	2,135,472.87
41	452,648.94	2,135,474.96
42	452,546.46	2,135,451.96
43	452,519.26	2,135,470.78
44	452,368.67	2,135,497.97
45	452,182.51	2,135,671.54
46	452,109.30	2,135,705.00
47	452,034.00	2,135,782.37
48	451,956.61	2,135,801.19
49	451,879.22	2,135,901.57
50	451,799.74	2,135,949.66
51	451,747.82	2,136,029.38
52	451,599.35	2,136,209.95
53	451,488.44	2,136,451.26
54	451,415.29	2,136,722.57
55	451,368.70	2,136,855.05
56	451,228.93	2,137,071.73
57	451,247.15	2,137,199.31
58	451,190.42	2,137,488.89
59	451,139.77	2,137,594.20
60	451,115.46	2,137,661.02
61	450,967.60	2,137,776.46
62	450,567.11	2,137,933.17
63	451,208.12	2,135,774.41
64	451,857.60	2,135,695.21
65	451,936.84	2,135,299.26
66	451,239.89	2,134,681.60
67	448,816.26	2,134,127.31
68	448,847.95	2,134,000.61
69	448,119.35	2,132,907.80
70	447,913.53	2,131,498.23
71	447,707.61	2,131,339.85
72	447,755.16	2,131,038.93
73	446,646.42	2,129,391.80
74	446,408.81	2,129,265.10
75	446,012.78	2,129,296.78
76	446,313.67	2,130,500.47
77	446,487.90	2,130,706.36
78	446,519.57	2,130,928.09

Vértice	X	Y
79	446,376.99	2,130,975.60
80	446,361.14	2,131,181.50
81	446,598.70	2,131,846.69
82	447,438.25	2,132,115.92
83	448,499.37	2,135,045.92
84	448,649.81	2,136,962.83
85	447,422.17	2,136,779.67
86	442,640.02	2,134,407.40
87	441,065.06	2,133,116.17
88	436,343.39	2,128,256.93
89	430,999.79	2,124,287.59
90	430,999.10	2,134,490.32
91	433,286.86	2,142,157.55
92	435,268.82	2,143,190.41
93	436,664.56	2,144,865.30
94	437,012.33	2,144,869.81
95	438,135.77	2,145,523.23
96	438,727.04	2,146,104.66
97	439,278.48	2,146,365.80
98	440,613.26	2,144,923.23
99	440,653.71	2,144,879.52
100	440,570.96	2,144,928.37
101	440,344.48	2,145,062.05
102	439,856.58	2,145,173.00
103	439,838.22	2,145,012.65
104	439,837.01	2,145,000.91
105	439,677.41	2,144,713.66
106	440,385.92	2,144,400.90
107	441,777.26	2,144,164.49
108	444,257.73	2,144,318.88
109	445,297.26	2,144,884.96
110	445,727.39	2,145,772.95
111	445,832.15	2,145,894.23
112	446,136.29	2,146,394.32
113	446,717.55	2,147,049.84
114	446,852.73	2,147,249.20
115	446,866.24	2,147,357.34
116	446,961.04	2,147,546.93
117	447,127.85	2,147,808.59
118	447,474.53	2,148,154.78
119	447,681.60	2,148,429.12
120	447,873.76	2,148,657.11
121	448,109.86	2,148,898.15
122	448,190.97	2,148,938.70
123	448,405.16	2,149,173.51
124	448,861.50	2,149,482.12
125	449,318.76	2,149,657.95
126	449,384.80	2,149,655.31
127	449,535.37	2,149,694.92
128	449,596.12	2,149,750.38
129	449,902.55	2,149,795.27
130	450,055.76	2,149,869.22
131	450,161.42	2,149,895.63
132	450,441.86	2,150,041.57
133	450,692.37	2,150,201.99
134	450,737.27	2,150,274.62
135	450,779.54	2,150,306.31
136	450,790.10	2,150,340.64

Vértice	X	Y
137	450,845.50	2,150,383.48
138	450,971.80	2,150,529.56
139	451,162.54	2,150,797.56
140	451,207.45	2,150,903.20
141	451,297.26	2,150,990.36
142	451,431.98	2,151,032.61
143	451,495.37	2,151,134.29
144	451,590.47	2,151,184.47
145	451,746.32	2,151,213.52
146	451,835.52	2,151,284.55
147	451,912.81	2,151,392.65
148	452,018.39	2,151,546.30
149	452,097.63	2,151,585.92
150	452,187.82	2,151,651.95
151	452,562.54	2,151,954.34
152	452,610.08	2,152,020.37
153	452,799.00	2,152,199.71
154	452,908.57	2,152,276.56
155	453,296.86	2,152,720.26
156	453,376.88	2,152,753.12
157	453,485.92	2,152,785.57
158	453,673.52	2,152,772.83
159	453,752.65	2,152,791.66
160	453,807.29	2,152,786.01
161	453,858.16	2,152,808.61
162	453,861.92	2,152,882.08
163	453,924.09	2,152,940.48
164	453,918.43	2,153,036.55
165	453,939.09	2,153,272.92
166	453,969.28	2,153,381.28
167	453,981.75	2,153,494.67
168	454,055.93	2,153,780.64
169	454,098.01	2,153,801.04
170	454,125.93	2,153,998.87
171	454,311.97	2,154,403.05
172	454,463.28	2,154,547.76
173	454,611.98	2,154,642.37
174	454,652.53	2,154,725.61
175	454,652.52	2,154,856.55
176	454,652.52	2,154,885.66
177	454,679.54	2,155,068.13
178	454,740.37	2,155,257.36
179	454,855.27	2,155,433.07
180	455,004.94	2,155,802.51
181	455,021.58	2,155,991.13
182	455,064.76	2,156,183.22
183	454,984.19	2,156,415.58
184	454,832.82	2,156,823.66
185	454,740.26	2,157,328.76
186	454,753.76	2,157,734.25
187	454,794.30	2,158,038.37
188	454,826.35	2,158,131.86
1	459,164.93	2,158,114.67

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 4 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 24.3157 Ha.

Vértice	X	Y
1	441,914.61	2,146,737.41
2	441,930.24	2,146,724.19
3	441,957.88	2,146,724.19
4	441,989.13	2,146,698.96
5	441,995.13	2,146,656.89
6	442,010.76	2,146,648.48
7	442,028.79	2,146,632.86
8	442,069.65	2,146,585.99
9	442,105.70	2,146,565.56
10	442,135.75	2,146,549.93
11	442,147.76	2,146,559.55
12	442,174.20	2,146,590.79
13	442,183.82	2,146,614.83
14	442,201.85	2,146,622.04
15	442,237.90	2,146,616.03
16	442,285.97	2,146,611.22
17	442,334.04	2,146,596.80
18	442,350.87	2,146,558.34
19	442,349.67	2,146,522.29
20	442,324.43	2,146,509.07
21	442,312.41	2,146,482.63
22	442,322.03	2,146,456.19
23	442,354.47	2,146,412.93
24	442,385.72	2,146,417.73
25	442,372.50	2,146,403.31
26	442,332.84	2,146,384.08
27	442,329.24	2,146,362.45
28	442,360.48	2,146,340.82
29	442,349.67	2,146,323.99
30	442,347.26	2,146,302.36
31	442,356.88	2,146,272.31
32	442,376.11	2,146,277.12
33	442,388.13	2,146,305.97
34	442,406.15	2,146,320.39
35	442,430.19	2,146,285.53
36	442,449.42	2,146,253.09
37	442,447.01	2,146,190.59
38	442,433.79	2,146,161.75
39	442,373.70	2,146,136.51
40	442,301.60	2,146,134.11
41	442,258.33	2,146,124.49
42	442,215.07	2,146,114.88
43	442,212.66	2,146,092.04
44	442,179.01	2,146,100.46
45	442,164.59	2,146,110.07
46	442,136.95	2,146,114.88
47	442,102.10	2,146,117.28
48	442,052.82	2,146,125.69
49	442,011.96	2,146,143.72
50	442,017.97	2,146,167.76
51	442,038.40	2,146,178.57
52	442,048.01	2,146,186.99
53	442,043.21	2,146,217.03
54	442,050.42	2,146,247.08
55	442,070.85	2,146,279.53
56	442,094.88	2,146,296.35
57	442,117.72	2,146,289.14
58	442,148.97	2,146,316.78

Vértice	X	Y
59	442,179.01	2,146,334.81
60	442,179.01	2,146,372.06
61	442,203.05	2,146,374.47
62	442,233.09	2,146,391.29
63	442,236.70	2,146,420.14
64	442,248.72	2,146,447.78
65	442,235.50	2,146,464.60
66	442,216.27	2,146,488.64
67	442,188.63	2,146,487.44
68	442,164.59	2,146,470.61
69	442,128.54	2,146,464.60
70	442,106.90	2,146,454.99
71	442,060.03	2,146,420.14
72	442,021.57	2,146,382.88
73	442,025.18	2,146,356.44
74	442,032.39	2,146,336.01
75	442,020.37	2,146,317.98
76	441,993.93	2,146,317.98
77	441,980.71	2,146,296.35
78	441,973.50	2,146,265.10
79	441,948.26	2,146,302.36
80	441,926.63	2,146,332.41
81	441,908.60	2,146,355.24
82	441,862.94	2,146,374.47
83	441,837.70	2,146,367.26
84	441,802.85	2,146,363.65
85	441,778.81	2,146,334.81
86	441,731.94	2,146,340.82
87	441,688.67	2,146,379.28
88	441,686.27	2,146,408.12
89	441,677.86	2,146,462.20
90	441,700.69	2,146,489.84
91	441,707.90	2,146,517.48
92	441,719.92	2,146,530.70
93	441,730.74	2,146,540.32
94	441,749.97	2,146,543.92
95	441,765.59	2,146,553.54
96	441,754.77	2,146,576.37
97	441,763.19	2,146,592.00
98	441,786.02	2,146,601.61
99	441,811.26	2,146,604.01
100	441,798.04	2,146,620.84
101	441,811.26	2,146,632.86
102	441,799.24	2,146,655.69
103	441,792.03	2,146,680.93
104	441,799.24	2,146,708.57
105	441,817.27	2,146,726.60
106	441,838.90	2,146,743.42
107	441,870.15	2,146,735.01
108	441,889.38	2,146,745.83
1	441,914.61	2,146,737.41

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 5 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 3.0215 Ha.

Vértice	X	Y
1	442,311.31	2,145,186.17
2	442,335.08	2,145,179.69
3	442,376.12	2,145,181.85
4	442,393.40	2,145,189.77
5	442,404.92	2,145,181.13
6	442,434.44	2,145,154.49
7	442,471.17	2,145,113.45
8	442,498.53	2,145,094.00
9	442,494.21	2,145,084.64
10	442,481.25	2,145,080.32
11	442,476.93	2,145,065.92
12	442,473.33	2,145,032.08
13	442,458.21	2,144,990.31
14	442,446.69	2,144,972.31
15	442,445.25	2,144,934.87
16	442,436.61	2,144,931.99
17	442,435.88	2,144,916.15
18	442,433.00	2,144,899.59
19	442,422.20	2,144,908.95
20	442,422.20	2,144,923.35
21	442,427.24	2,144,939.19
22	442,422.20	2,144,952.87
23	442,415.00	2,144,965.11

Vértice	X	Y
24	442,423.64	2,144,977.35
25	442,425.80	2,144,992.47
26	442,413.56	2,144,996.79
27	442,402.04	2,144,983.83
28	442,377.56	2,144,981.67
29	442,386.20	2,144,996.79
30	442,371.08	2,145,012.64
31	442,350.20	2,145,028.48
32	442,342.28	2,145,039.28
33	442,322.83	2,145,047.20
34	442,326.43	2,145,061.60
35	442,321.39	2,145,074.56
36	442,309.15	2,145,090.40
37	442,299.79	2,145,116.33
38	442,290.43	2,145,138.65
39	442,291.87	2,145,158.81
40	442,293.31	2,145,173.93
41	442,276.75	2,145,170.33
42	442,262.35	2,145,175.37
43	442,251.55	2,145,194.09
44	442,264.51	2,145,198.41
45	442,288.99	2,145,197.69
1	442,311.31	2,145,186.17

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 6 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 0.3215 Ha.

Vértice	X	Y
1	442,212.66	2,145,053.68
2	442,204.02	2,145,047.92
3	442,194.66	2,145,050.08
4	442,184.58	2,145,062.32
5	442,186.02	2,145,076.00
6	442,193.94	2,145,092.56
7	442,185.30	2,145,105.52
8	442,175.22	2,145,120.65
9	442,183.86	2,145,142.25

Vértice	X	Y
10	442,191.06	2,145,148.73
11	442,206.90	2,145,148.01
12	442,215.54	2,145,140.81
13	442,225.63	2,145,124.25
14	442,218.42	2,145,097.60
15	442,210.50	2,145,083.92
16	442,222.02	2,145,071.68
1	442,212.66	2,145,053.68

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 7 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 0.3793 Ha.

Vértice	X	Y
1	442,138.99	2,144,804.27
2	442,129.14	2,144,814.62
3	442,127.70	2,144,827.58
4	442,144.77	2,144,827.03
5	442,137.78	2,144,847.02
6	442,144.98	2,144,855.66
7	442,159.38	2,144,860.70
8	442,183.86	2,144,854.22
9	442,196.10	2,144,843.42

Vértice	X	Y
10	442,206.90	2,144,839.10
11	442,209.06	2,144,826.86
12	442,207.20	2,144,821.54
13	442,204.02	2,144,812.46
14	442,186.74	2,144,799.50
15	442,160.82	2,144,791.57
16	442,143.54	2,144,799.50
1	442,138.99	2,144,804.27

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1) (SASM2) (SASM3)

Polígono 8 Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3), con una Superficie de 0.1610 Ha.

Vértice	X	Y
1	442,069.05	2,144,786.57
2	442,067.21	2,144,790.85
3	442,071.53	2,144,807.42
4	442,085.21	2,144,816.06
5	442,097.45	2,144,816.78
6	442,108.97	2,144,811.02
7	442,114.73	2,144,799.50

Vértice	X	Y
8	442,114.24	2,144,798.01
9	442,109.69	2,144,784.37
10	442,099.61	2,144,772.13
11	442,080.89	2,144,772.13
12	442,071.53	2,144,780.77
1	442,069.05	2,144,786.57

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1)

Polígono 1, con una Superficie de 61,147.9498 Ha.

Vértice	X	Y
1	446,696.84	2,216,761.22
2	446,564.70	2,216,846.78
3	446,453.51	2,217,018.05
4	446,399.51	2,217,015.71
5	446,267.99	2,217,148.98
6	446,242.65	2,217,267.25
7	445,857.67	2,217,625.39
8	445,655.74	2,217,698.02
9	445,575.17	2,217,699.52
10	445,534.35	2,217,886.19
11	445,409.31	2,217,933.64
12	445,362.71	2,218,048.22
13	445,210.63	2,218,164.68
14	445,093.88	2,218,190.64
15	445,039.66	2,218,311.14
16	444,945.48	2,218,345.96
17	444,914.88	2,218,421.58
18	444,813.21	2,218,525.69
19	444,743.56	2,218,551.62
20	444,734.17	2,218,670.01
21	444,690.96	2,218,709.30
22	444,695.19	2,218,861.43
23	444,608.56	2,218,925.92
24	444,615.36	2,218,982.64
25	444,701.29	2,219,063.35
26	444,594.04	2,219,224.26
27	444,548.99	2,219,228.02
28	444,515.78	2,219,298.14
29	444,350.72	2,219,366.13
30	444,341.71	2,219,503.18
31	444,241.76	2,219,690.30
32	444,160.41	2,219,690.31
33	443,991.23	2,219,889.83
34	443,893.01	2,219,723.62
35	443,842.40	2,219,734.36
36	443,645.02	2,219,632.78
37	443,664.74	2,219,584.57
38	443,403.18	2,219,427.99
39	443,348.37	2,219,463.37
40	442,995.85	2,219,397.17
41	442,898.12	2,219,413.46
42	442,850.79	2,219,381.91
43	442,641.70	2,219,374.08
44	442,498.77	2,219,286.45
45	442,381.23	2,219,275.67
46	442,367.47	2,219,248.15

Vértice	X	Y
47	442,172.86	2,219,226.21
48	442,074.84	2,219,110.66
49	441,945.71	2,219,098.42
50	441,916.89	2,219,032.57
51	441,774.58	2,219,020.94
52	441,639.35	2,218,967.07
53	441,576.05	2,218,968.42
54	441,525.89	2,219,033.30
55	441,479.00	2,219,065.77
56	441,394.58	2,219,062.91
57	441,300.37	2,219,033.93
58	441,211.44	2,218,974.14
59	441,246.57	2,219,068.96
60	441,232.52	2,219,114.62
61	440,723.33	2,219,332.41
62	440,495.06	2,219,360.53
63	440,189.54	2,219,350.02
64	440,098.23	2,219,297.35
65	439,855.92	2,219,279.82
66	438,658.39	2,218,914.69
67	438,377.45	2,218,767.22
68	438,247.50	2,218,661.87
69	438,215.26	2,218,658.42
70	437,960.83	2,218,953.62
71	437,994.43	2,219,044.41
72	438,041.91	2,219,102.44
73	438,126.32	2,219,144.64
74	438,179.08	2,219,192.11
75	438,184.36	2,219,265.98
76	438,268.78	2,219,445.35
77	438,289.89	2,219,550.87
78	438,284.61	2,219,593.08
79	438,210.76	2,219,651.12
80	438,216.04	2,219,767.19
81	438,189.67	2,219,851.61
82	438,173.84	2,219,925.48
83	438,094.71	2,219,988.80
84	438,078.89	2,220,041.56
85	438,084.17	2,220,131.25
86	438,031.41	2,220,220.95
87	437,854.85	2,220,325.17
88	437,820.40	2,220,389.80
89	437,804.58	2,220,495.32
90	437,778.20	2,220,553.36
91	437,683.24	2,220,616.68
92	437,530.25	2,220,685.28

Vértice	X	Y
93	437,361.43	2,220,790.82
94	437,255.92	2,220,748.62
95	437,155.68	2,220,759.19
96	437,044.89	2,220,743.37
97	436,933.65	2,220,636.30
98	436,675.57	2,220,310.77
99	436,485.63	2,219,941.48
100	436,501.44	2,219,572.15
101	436,527.81	2,219,382.22
102	436,601.66	2,219,229.21
103	436,744.10	2,219,118.40
104	436,881.26	2,219,070.90
105	436,986.77	2,219,018.13
106	437,155.59	2,218,838.73
107	437,350.78	2,218,817.60
108	437,522.95	2,218,823.23
109	437,635.67	2,218,859.78
110	437,778.12	2,218,859.77
111	437,889.68	2,218,883.01
112	438,132.49	2,218,601.29
113	438,096.49	2,218,493.31
114	437,291.47	2,217,693.52
115	436,905.94	2,217,236.15
116	436,806.37	2,217,026.13
117	436,582.83	2,216,667.25
118	436,516.10	2,216,495.17
119	436,466.94	2,216,477.62
120	436,400.20	2,216,280.96
121	436,282.88	2,216,195.17
122	435,845.33	2,215,978.99
123	435,775.09	2,215,901.73
124	435,532.76	2,215,511.93
125	435,469.55	2,215,466.28
126	435,199.12	2,214,981.67
127	435,114.83	2,214,792.03
128	435,083.21	2,214,563.76
129	434,953.27	2,214,367.10
130	434,914.63	2,214,177.46
131	434,935.69	2,213,956.21
132	435,093.71	2,213,766.55
133	435,111.26	2,213,492.62
134	435,083.17	2,213,443.46
135	434,988.35	2,213,439.96
136	434,921.62	2,213,404.84
137	434,872.46	2,213,425.92
138	434,837.34	2,213,418.90
139	434,731.98	2,213,246.83
140	434,682.81	2,213,211.71
141	434,637.16	2,213,116.90
142	434,598.53	2,213,092.32
143	434,573.94	2,213,025.59
144	434,566.91	2,212,758.69
145	434,514.22	2,212,572.56
146	434,433.45	2,212,474.24
147	434,454.51	2,212,379.41
148	434,507.19	2,212,340.78
149	434,616.05	2,212,354.82
150	434,637.12	2,212,340.77
151	434,658.19	2,212,228.38
152	434,717.89	2,212,172.19

Vértice	X	Y
153	434,840.80	2,212,133.54
154	434,984.78	2,212,038.71
155	435,030.43	2,211,979.00
156	435,104.17	2,211,929.83
157	435,206.01	2,211,856.07
158	435,399.16	2,211,950.87
159	435,501.01	2,212,066.75
160	435,574.76	2,212,105.37
161	435,602.85	2,212,147.51
162	435,627.44	2,212,245.84
163	435,732.79	2,212,256.37
164	436,161.24	2,212,618.05
165	436,189.35	2,212,814.71
166	436,238.51	2,212,884.95
167	436,284.17	2,212,920.06
168	436,315.78	2,212,969.22
169	436,315.78	2,213,042.97
170	436,389.53	2,213,176.42
171	436,645.90	2,213,425.74
172	436,782.86	2,213,471.38
173	436,940.90	2,213,597.79
174	437,004.11	2,213,632.90
175	437,123.51	2,213,650.45
176	437,530.89	2,214,110.47
177	437,558.99	2,214,208.80
178	437,667.86	2,214,279.03
179	438,475.61	2,215,188.54
180	438,858.40	2,215,560.76
181	439,427.34	2,216,319.28
182	439,708.31	2,216,842.53
183	439,806.65	2,217,137.53
184	439,964.71	2,217,829.36
185	439,933.12	2,218,085.74
186	439,841.82	2,218,141.94
187	439,824.26	2,218,184.09
188	439,834.80	2,218,226.23
189	439,862.89	2,218,240.27
190	439,940.16	2,218,440.45
191	439,936.65	2,218,524.74
192	439,954.21	2,218,556.34
193	440,006.89	2,218,549.31
194	440,087.66	2,218,440.43
195	440,214.08	2,218,377.20
196	440,329.96	2,218,370.17
197	440,389.66	2,218,345.58
198	440,505.55	2,218,394.74
199	440,579.30	2,218,394.73
200	440,730.30	2,218,394.71
201	441,186.85	2,218,658.06
202	441,288.70	2,218,865.26
203	441,283.25	2,218,900.65
204	441,381.56	2,218,954.00
205	441,449.30	2,218,964.70
206	441,526.17	2,218,869.46
207	441,657.50	2,218,866.65
208	441,797.66	2,218,922.49
209	441,984.56	2,218,937.76
210	442,013.73	2,219,004.42
211	442,124.78	2,219,014.94
212	442,223.47	2,219,131.28

Vértice	X	Y
213	442,432.62	2,219,154.85
214	442,445.78	2,219,181.17
215	442,531.15	2,219,189.00
216	442,671.89	2,219,275.28
217	442,881.06	2,219,281.90
218	442,920.69	2,219,308.32
219	442,996.89	2,219,295.61
220	443,327.65	2,219,357.72
221	443,401.21	2,219,310.26
222	443,789.82	2,219,542.90
223	443,772.27	2,219,585.80
224	443,856.49	2,219,629.14
225	443,942.54	2,219,610.88
226	444,005.83	2,219,717.98
227	444,114.09	2,219,590.31
228	444,181.81	2,219,590.30
229	444,243.35	2,219,475.09
230	444,255.03	2,219,297.40
231	444,441.95	2,219,220.40
232	444,483.28	2,219,133.15
233	444,537.61	2,219,128.62
234	444,571.15	2,219,078.30
235	444,520.41	2,219,030.65
236	444,502.36	2,218,880.30
237	444,593.79	2,218,812.25
238	444,589.72	2,218,666.20
239	444,637.61	2,218,622.65
240	444,648.92	2,218,480.14
241	444,757.33	2,218,439.79
242	444,829.58	2,218,365.81
243	444,869.36	2,218,267.49
244	444,965.67	2,218,231.88
245	445,023.25	2,218,103.90
246	445,167.38	2,218,071.85
247	445,280.32	2,217,985.36
248	445,333.10	2,217,855.60
249	445,448.23	2,217,811.91
250	445,494.35	2,217,601.00
251	445,637.41	2,217,598.34
252	445,804.02	2,217,538.41
253	446,151.97	2,217,213.17
254	446,176.32	2,217,099.51
255	446,359.51	2,216,913.88
256	446,400.75	2,216,915.66
257	446,496.60	2,216,768.04
258	446,602.42	2,216,719.34
259	446,701.43	2,216,594.48
260	446,697.94	2,216,397.02
261	422,697.99	2,206,099.31
262	432,797.53	2,194,098.50
263	446,797.32	2,197,197.05
264	448,148.15	2,191,762.07
265	447,422.08	2,192,049.56
266	447,148.04	2,190,796.06
267	448,297.74	2,190,922.05
268	448,278.58	2,190,879.91
269	448,279.01	2,190,684.30
270	448,280.77	2,190,607.07
271	448,252.28	2,190,578.59
272	448,204.07	2,190,572.02

Vértice	X	Y
273	448,140.51	2,190,506.28
274	448,118.60	2,190,361.65
275	448,030.94	2,190,293.72
276	448,013.40	2,190,267.42
277	447,927.93	2,190,225.79
278	447,930.12	2,190,181.96
279	447,892.87	2,190,167.72
280	447,842.46	2,190,187.45
281	447,798.63	2,190,189.65
282	447,728.50	2,190,220.33
283	447,726.31	2,190,194.03
284	447,684.67	2,190,213.76
285	447,618.93	2,190,169.94
286	447,610.16	2,190,145.83
287	447,586.05	2,190,145.84
288	447,561.95	2,190,200.62
289	447,496.20	2,190,211.59
290	447,314.88	2,190,118.33
291	447,281.43	2,190,080.12
292	447,114.88	2,189,935.50
293	447,025.02	2,189,939.89
294	446,950.51	2,189,919.08
295	446,794.91	2,189,809.52
296	446,731.36	2,189,732.82
297	446,716.02	2,189,686.80
298	446,619.59	2,189,610.11
299	446,459.61	2,189,535.62
300	446,371.94	2,189,533.43
301	446,315.38	2,189,513.89
302	446,212.01	2,189,419.32
303	446,144.15	2,189,340.48
304	446,124.39	2,189,303.16
305	446,071.70	2,189,281.21
306	445,933.39	2,189,287.81
307	445,867.54	2,189,386.60
308	445,784.11	2,189,439.30
309	445,619.46	2,189,461.26
310	445,590.93	2,189,513.95
311	445,549.22	2,189,551.27
312	445,487.75	2,189,551.28
313	445,415.30	2,189,516.16
314	445,331.88	2,189,487.63
315	445,196.09	2,189,282.68
316	445,138.79	2,189,232.55
317	444,977.64	2,189,200.34
318	444,999.13	2,189,028.44
319	444,984.80	2,188,971.15
320	444,923.92	2,189,006.96
321	444,787.03	2,188,956.70
322	444,723.83	2,188,975.06
323	444,639.96	2,188,984.31
324	444,409.84	2,188,989.35
325	444,293.62	2,188,911.89
326	444,228.37	2,188,920.05
327	444,171.28	2,188,907.82
328	444,107.99	2,188,911.91
329	444,044.87	2,188,915.99
330	443,961.28	2,188,989.39
331	443,775.74	2,189,032.23
332	443,665.64	2,189,103.60

Vértice	X	Y
333	443,643.21	2,189,164.76
334	443,522.92	2,189,350.31
335	443,133.48	2,189,111.80
336	443,111.59	2,189,019.67
337	443,005.30	2,188,964.76
338	442,907.85	2,188,931.11
339	442,790.93	2,189,021.47
340	442,753.72	2,189,090.56
341	442,709.43	2,189,143.71
342	442,622.62	2,189,152.58
343	442,537.58	2,189,221.68
344	442,440.14	2,189,287.24
345	442,362.19	2,189,375.82
346	442,314.35	2,189,395.31
347	442,236.40	2,189,411.27
348	442,183.25	2,189,503.39
349	442,167.31	2,189,615.00
350	442,146.05	2,189,639.81
351	442,172.62	2,189,689.41
352	442,163.77	2,189,721.30
353	442,165.54	2,189,760.27
354	442,167.31	2,189,889.60
355	442,226.47	2,190,001.40
356	442,190.11	2,190,133.52
357	442,117.18	2,190,287.49
358	442,036.15	2,190,360.43
359	441,817.35	2,190,328.03
360	441,630.97	2,190,230.81
361	441,436.49	2,190,141.70
362	441,169.07	2,189,931.04
363	440,990.79	2,189,752.78
364	440,736.07	2,189,393.17
365	440,608.81	2,189,172.13
366	440,587.51	2,189,105.38
367	440,536.38	2,189,057.10
368	440,517.92	2,189,007.39
369	440,302.03	2,188,922.20
370	440,236.94	2,188,925.83
371	440,204.75	2,188,853.40
372	440,099.41	2,188,804.80
373	440,075.09	2,188,739.97
374	439,945.44	2,188,723.78
375	439,840.09	2,188,667.07
376	439,548.37	2,188,424.00
377	439,434.92	2,188,407.80
378	439,378.19	2,188,286.26
379	439,167.50	2,187,986.46
380	439,049.64	2,187,732.35
381	439,005.43	2,187,597.53
382	438,948.70	2,187,524.61
383	438,883.87	2,187,362.55
384	438,827.15	2,187,168.08
385	438,640.77	2,186,835.87
386	438,592.15	2,186,673.81
387	438,527.32	2,186,600.89
388	438,567.83	2,186,463.13
389	438,689.39	2,186,317.26
390	438,519.21	2,186,317.28
391	438,397.66	2,186,268.67
392	438,319.70	2,186,124.61

Vértice	X	Y
393	438,219.38	2,185,936.46
394	438,122.14	2,185,863.54
395	438,016.79	2,185,652.87
396	437,895.24	2,185,604.27
397	437,708.86	2,185,450.32
398	437,574.69	2,185,170.65
399	437,530.58	2,185,110.01
400	437,449.55	2,184,947.96
401	437,376.62	2,184,862.88
402	436,838.90	2,183,775.11
403	436,492.97	2,182,672.54
404	436,233.52	2,182,564.47
405	436,107.60	2,182,233.95
406	435,801.11	2,181,721.35
407	435,152.48	2,180,532.33
408	434,828.17	2,180,445.88
409	434,114.69	2,179,386.60
410	433,920.10	2,178,846.13
411	433,639.03	2,178,305.67
412	433,293.10	2,178,057.08
413	432,882.31	2,177,430.16
414	432,536.38	2,176,738.37
415	432,060.73	2,175,073.73
416	431,909.40	2,174,046.84
417	431,439.40	2,172,412.17
418	430,834.40	2,170,743.64
419	430,136.55	2,169,096.24
420	429,769.00	2,168,988.17
421	428,884.82	2,168,902.69
422	427,679.60	2,170,290.46
423	430,113.71	2,171,586.41
424	430,603.40	2,172,608.90
425	431,869.15	2,177,164.84
426	431,610.13	2,176,885.41
427	431,260.45	2,176,340.22
428	430,966.66	2,176,378.05
429	431,197.47	2,176,399.75
430	437,397.37	2,184,898.54
431	428,297.50	2,187,099.26
432	412,397.59	2,173,801.70
433	412,597.79	2,195,200.51
434	417,097.75	2,195,200.05
435	417,197.96	2,203,399.89
436	422,998.07	2,208,399.29
437	427,698.00	2,208,498.80
438	427,598.14	2,211,998.85
439	431,898.24	2,215,798.49
440	435,298.18	2,215,898.15
441	435,398.32	2,218,898.24
442	436,698.39	2,220,898.18
443	446,572.93	2,220,972.58
444	446,572.96	2,220,972.17
445	446,663.70	2,217,887.48
1	446,696.84	2,216,761.22

Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP1)

Polígono 1 Uso Público Chunyaxché (SUP1) con una Superficie de 2,158.0602 Ha.

Vértice	X	Y
1	446,701.44	2,216,595.12
2	446,701.43	2,216,594.48
3	446,602.42	2,216,719.34
4	446,496.60	2,216,768.04
5	446,400.75	2,216,915.66
6	446,359.51	2,216,913.88
7	446,176.32	2,217,099.51
8	446,151.97	2,217,213.17
9	445,804.02	2,217,538.41
10	445,637.41	2,217,598.34
11	445,494.35	2,217,601.00
12	445,448.23	2,217,811.91
13	445,333.10	2,217,855.60
14	445,280.32	2,217,985.36
15	445,167.38	2,218,071.85
16	445,023.25	2,218,103.90
17	444,965.67	2,218,231.88
18	444,869.36	2,218,267.49
19	444,829.58	2,218,365.81
20	444,757.33	2,218,439.79
21	444,648.92	2,218,480.14
22	444,637.61	2,218,622.65
23	444,589.72	2,218,666.20
24	444,593.79	2,218,812.25
25	444,502.36	2,218,880.30
26	444,520.41	2,219,030.65
27	444,571.15	2,219,078.30
28	444,537.61	2,219,128.62
29	444,483.28	2,219,133.15
30	444,441.95	2,219,220.40
31	444,255.03	2,219,297.40
32	444,243.35	2,219,475.09
33	444,181.81	2,219,590.30
34	444,114.09	2,219,590.31
35	444,005.83	2,219,717.98
36	443,942.54	2,219,610.88
37	443,856.49	2,219,629.14
38	443,772.27	2,219,585.80
39	443,789.82	2,219,542.90
40	443,401.21	2,219,310.26
41	443,327.65	2,219,357.72
42	442,996.89	2,219,295.61
43	442,920.69	2,219,308.32
44	442,881.06	2,219,281.90
45	442,671.89	2,219,275.28
46	442,531.15	2,219,189.00
47	442,445.78	2,219,181.17
48	442,432.62	2,219,154.85
49	442,223.47	2,219,131.28
50	442,124.78	2,219,014.94
51	442,013.73	2,219,004.42
52	441,984.56	2,218,937.76
53	441,797.66	2,218,922.49
54	441,657.50	2,218,866.65
55	441,526.17	2,218,869.46
56	441,449.30	2,218,964.70
57	441,381.56	2,218,954.00
58	441,283.25	2,218,900.65
59	441,288.70	2,218,865.26
60	441,186.85	2,218,658.06
61	440,730.30	2,218,394.71
62	440,579.30	2,218,394.73
63	440,505.55	2,218,394.74
64	440,389.66	2,218,345.58
65	440,329.96	2,218,370.17

Vértice	X	Y
66	440,214.08	2,218,377.20
67	440,087.66	2,218,440.43
68	440,006.89	2,218,549.31
69	439,954.21	2,218,556.34
70	439,936.65	2,218,524.74
71	439,940.16	2,218,440.45
72	439,862.89	2,218,240.27
73	439,834.80	2,218,226.23
74	439,824.26	2,218,184.09
75	439,841.82	2,218,141.94
76	439,933.12	2,218,085.74
77	439,964.71	2,217,829.36
78	439,806.65	2,217,137.53
79	439,708.31	2,216,842.53
80	439,427.34	2,216,319.28
81	438,858.40	2,215,560.76
82	438,475.61	2,215,188.54
83	437,667.86	2,214,279.03
84	437,558.99	2,214,208.80
85	437,530.89	2,214,110.47
86	437,123.51	2,213,650.45
87	437,004.11	2,213,632.90
88	436,940.90	2,213,597.79
89	436,782.86	2,213,471.38
90	436,645.90	2,213,425.74
91	436,389.53	2,213,176.42
92	436,315.78	2,213,042.97
93	436,315.78	2,212,969.22
94	436,284.17	2,212,920.06
95	436,238.51	2,212,884.95
96	436,189.35	2,212,814.71
97	436,161.24	2,212,618.05
98	435,732.79	2,212,256.37
99	435,627.44	2,212,245.84
100	435,602.85	2,212,147.51
101	435,574.76	2,212,105.37
102	435,501.01	2,212,066.75
103	435,399.16	2,211,950.87
104	435,206.01	2,211,856.07
105	435,104.17	2,211,929.83
106	435,030.43	2,211,979.00
107	434,984.78	2,212,038.71
108	434,840.80	2,212,133.54
109	434,717.89	2,212,172.19
110	434,658.19	2,212,228.38
111	434,637.12	2,212,340.77
112	434,616.05	2,212,354.82
113	434,507.19	2,212,340.78
114	434,454.51	2,212,379.41
115	434,433.45	2,212,474.24
116	434,514.22	2,212,572.56
117	434,566.91	2,212,758.69
118	434,573.94	2,213,025.59
119	434,598.53	2,213,092.32
120	434,637.16	2,213,116.90
121	434,682.81	2,213,211.71
122	434,731.98	2,213,246.83
123	434,837.34	2,213,418.90
124	434,872.46	2,213,425.92
125	434,921.62	2,213,404.84
126	434,988.35	2,213,439.96
127	435,083.17	2,213,443.46
128	435,111.26	2,213,492.62
129	435,093.71	2,213,766.55
130	434,935.69	2,213,956.21

Vértice	X	Y
131	434,914.63	2,214,177.46
132	434,953.27	2,214,367.10
133	435,083.21	2,214,563.76
134	435,114.83	2,214,792.03
135	435,199.12	2,214,981.67
136	435,469.55	2,215,466.28
137	435,532.76	2,215,511.93
138	435,775.09	2,215,901.73
139	435,845.33	2,215,978.99
140	436,282.88	2,216,195.17
141	436,400.20	2,216,280.96
142	436,466.94	2,216,477.62
143	436,516.10	2,216,495.17
144	436,582.83	2,216,667.25
145	436,806.37	2,217,026.13
146	436,905.94	2,217,236.15
147	437,291.47	2,217,693.52
148	438,096.49	2,218,493.31
149	438,132.49	2,218,601.29
150	437,889.68	2,218,883.01
151	437,778.12	2,218,859.77
152	437,635.67	2,218,859.78
153	437,522.95	2,218,823.23
154	437,350.78	2,218,817.60
155	437,155.59	2,218,838.73
156	436,986.77	2,219,018.13
157	436,881.26	2,219,070.90
158	436,744.10	2,219,118.40
159	436,601.66	2,219,229.21
160	436,527.81	2,219,382.22
161	436,501.44	2,219,572.15
162	436,485.63	2,219,941.48
163	436,675.57	2,220,310.77
164	436,933.65	2,220,636.30
165	437,044.89	2,220,743.37
166	437,155.68	2,220,759.19
167	437,255.92	2,220,748.62
168	437,361.43	2,220,790.82
169	437,530.25	2,220,685.28
170	437,683.24	2,220,616.68
171	437,778.20	2,220,553.36
172	437,804.58	2,220,495.32
173	437,820.40	2,220,389.80
174	437,854.85	2,220,325.17
175	438,031.41	2,220,220.95
176	438,084.17	2,220,131.25
177	438,078.89	2,220,041.56
178	438,094.71	2,219,988.80
179	438,173.84	2,219,925.48
180	438,189.67	2,219,851.61
181	438,216.04	2,219,767.19
182	438,210.76	2,219,651.12
183	438,284.61	2,219,593.08
184	438,289.89	2,219,550.87
185	438,268.78	2,219,445.35
186	438,184.36	2,219,265.98
187	438,179.08	2,219,192.11
188	438,126.32	2,219,144.64
189	438,041.91	2,219,102.44
190	437,994.43	2,219,044.41
191	437,960.83	2,218,953.62
192	438,215.26	2,218,658.42
193	438,247.50	2,218,661.87
194	438,377.45	2,218,767.22
195	438,658.39	2,218,914.69
196	439,855.92	2,219,279.82
197	440,098.23	2,219,297.35

Vértice	X	Y
198	440,189.54	2,219,350.02
199	440,495.06	2,219,360.53
200	440,723.33	2,219,332.41
201	441,232.52	2,219,114.62
202	441,246.57	2,219,068.96
203	441,211.44	2,218,974.14
204	441,300.37	2,219,033.93
205	441,394.58	2,219,062.91
206	441,479.00	2,219,065.77
207	441,525.89	2,219,033.30
208	441,576.05	2,218,968.42
209	441,639.35	2,218,967.07
210	441,774.58	2,219,020.94
211	441,916.89	2,219,032.57
212	441,945.71	2,219,098.42
213	442,074.84	2,219,110.66
214	442,172.86	2,219,226.21
215	442,367.47	2,219,248.15
216	442,381.23	2,219,275.67
217	442,498.77	2,219,286.45
218	442,641.70	2,219,374.08
219	442,850.79	2,219,381.91
220	442,898.12	2,219,413.46
221	442,995.85	2,219,397.17
222	443,348.37	2,219,463.37
223	443,403.18	2,219,427.99
224	443,664.74	2,219,584.57
225	443,645.02	2,219,632.78
226	443,842.40	2,219,734.36
227	443,893.01	2,219,723.62
228	443,991.23	2,219,889.83
229	444,160.41	2,219,690.31
230	444,241.76	2,219,690.30
231	444,341.71	2,219,503.18
232	444,350.72	2,219,366.13
233	444,515.78	2,219,298.14
234	444,548.99	2,219,228.02
235	444,594.04	2,219,224.26
236	444,701.29	2,219,063.35
237	444,615.36	2,218,982.64
238	444,608.56	2,218,925.92
239	444,695.19	2,218,861.43
240	444,690.96	2,218,709.30
241	444,734.17	2,218,670.01
242	444,743.56	2,218,551.62
243	444,813.21	2,218,525.69
244	444,914.88	2,218,421.58
245	444,945.48	2,218,345.96
246	445,039.66	2,218,311.14
247	445,093.88	2,218,190.64
248	445,210.63	2,218,164.68
249	445,362.71	2,218,048.22
250	445,409.31	2,217,933.64
251	445,534.35	2,217,886.19
252	445,575.17	2,217,699.52
253	445,655.74	2,217,698.02
254	445,857.67	2,217,625.39
255	446,242.65	2,217,267.25
256	446,267.99	2,217,148.98
257	446,399.51	2,217,015.71
258	446,453.51	2,217,018.05
259	446,564.70	2,216,846.78
260	446,696.84	2,216,761.22
1	446,701.44	2,216,595.12

Subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2) - Mosquitero (SUP3)
 Polígono 1 Caapechén-Boca Paila (SUP2), con una Superficie de 3,007.7062 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,336.31	2,222,665.05
2	450,270.31	2,222,514.53
3	450,237.12	2,222,477.92
4	450,223.18	2,222,441.68
5	450,184.16	2,222,433.32
6	450,184.16	2,222,422.17
7	450,217.60	2,222,416.60
8	450,225.96	2,222,402.66
9	450,223.17	2,222,360.85
10	450,242.68	2,222,332.97
11	450,242.68	2,222,267.47
12	450,259.40	2,222,197.78
13	450,256.61	2,222,151.79
14	450,234.31	2,222,101.62
15	450,248.40	2,222,045.56
16	450,264.96	2,222,012.41
17	450,276.11	2,221,956.67
18	450,262.17	2,221,875.83
19	450,228.72	2,221,845.17
20	450,206.42	2,221,808.94
21	450,220.36	2,221,775.49
22	450,253.80	2,221,747.61
23	450,262.16	2,221,630.54
24	450,245.43	2,221,537.16
25	450,181.32	2,221,445.18
26	450,133.92	2,221,244.49
27	450,134.07	2,221,186.17
28	450,130.77	2,221,179.92
29	450,099.47	2,221,091.92
30	450,093.53	2,221,023.77
31	450,078.17	2,220,988.06
32	450,033.57	2,220,965.76
33	450,044.72	2,220,915.59
34	450,025.20	2,220,804.09
35	449,972.24	2,220,726.05
36	449,980.60	2,220,700.97
37	450,011.26	2,220,666.12
38	449,955.49	2,220,264.74
39	449,956.40	2,220,214.55
40	449,934.02	2,220,086.62
41	449,871.87	2,220,044.54
42	449,835.63	2,219,988.80
43	449,832.84	2,219,938.62
44	449,765.95	2,219,919.12
45	449,754.79	2,219,880.10
46	449,793.81	2,219,802.05
47	449,779.87	2,219,760.24
48	449,891.36	2,219,669.64
49	449,889.87	2,219,537.54
50	449,863.47	2,219,427.13
51	449,882.98	2,219,393.68
52	449,889.74	2,219,282.89
53	449,872.75	2,219,094.89
54	449,863.45	2,219,028.54
55	449,799.34	2,218,932.38
56	449,763.10	2,218,776.29
57	449,648.82	2,218,547.73
58	449,593.06	2,218,327.54
59	449,593.06	2,218,327.47

Vértice	X	Y
60	449,540.00	2,218,233.43
61	449,492.71	2,218,165.88
62	449,414.56	2,218,116.63
63	449,378.44	2,218,104.57
64	449,381.22	2,218,071.12
65	449,403.52	2,218,059.97
66	449,414.67	2,218,087.84
67	449,442.54	2,218,118.50
68	449,489.92	2,218,119.89
69	449,520.58	2,218,097.58
70	449,515.27	2,217,907.80
71	449,498.27	2,217,849.51
72	449,489.91	2,217,788.19
73	449,467.61	2,217,743.59
74	449,434.16	2,217,732.45
75	449,367.27	2,217,724.09
76	449,236.27	2,217,743.61
77	449,240.22	2,217,707.89
78	449,264.14	2,217,718.52
79	449,300.37	2,217,718.52
80	449,333.82	2,217,704.58
81	449,361.69	2,217,673.92
82	449,411.86	2,217,690.64
83	449,487.11	2,217,634.88
84	449,475.96	2,217,554.05
85	449,475.96	2,217,428.62
86	449,450.87	2,217,417.47
87	449,436.93	2,217,389.60
88	449,481.53	2,217,368.69
89	449,526.12	2,217,304.57
90	449,509.39	2,217,259.98
91	449,501.03	2,217,179.14
92	449,484.30	2,217,115.04
93	449,492.66	2,217,031.41
94	449,470.36	2,216,970.09
95	449,414.61	2,216,931.08
96	449,319.85	2,216,928.30
97	449,431.33	2,216,825.15
98	449,487.07	2,216,655.12
99	449,512.15	2,216,607.73
100	449,509.36	2,216,540.84
101	449,484.27	2,216,515.75
102	449,453.62	2,216,529.69
103	449,431.32	2,216,521.33
104	449,434.10	2,216,471.16
105	449,425.74	2,216,420.99
106	449,395.08	2,216,381.97
107	449,361.63	2,216,356.88
108	449,372.78	2,216,278.84
109	449,383.92	2,216,289.98
110	449,392.29	2,216,315.07
111	449,422.95	2,216,340.15
112	449,464.75	2,216,315.06
113	449,478.69	2,216,270.46
114	449,528.86	2,216,245.37
115	449,531.64	2,216,206.35
116	449,503.77	2,216,189.63
117	449,431.30	2,216,189.63
118	449,409.00	2,216,164.55

Vértice	X	Y
119	449,353.26	2,216,142.26
120	449,361.62	2,216,119.96
121	449,392.28	2,216,111.59
122	449,406.21	2,216,075.36
123	449,439.66	2,216,090.68
124	449,467.53	2,216,085.11
125	449,523.28	2,216,089.28
126	449,565.08	2,216,030.74
127	449,584.59	2,215,972.21
128	449,629.18	2,215,924.82
129	449,679.81	2,215,833.25
130	449,701.64	2,215,779.87
131	449,721.15	2,215,690.67
132	449,701.64	2,215,626.56
133	449,598.51	2,215,545.74
134	449,548.33	2,215,492.78
135	449,545.55	2,215,476.06
136	449,576.20	2,215,467.69
137	449,670.97	2,215,467.69
138	449,737.86	2,215,403.57
139	449,782.45	2,215,345.03
140	449,790.81	2,215,289.28
141	449,774.09	2,215,269.77
142	449,813.11	2,215,250.26
143	449,863.27	2,215,140.15
144	449,881.78	2,215,066.77
145	449,891.14	2,215,003.57
146	449,952.45	2,214,947.82
147	449,994.26	2,214,791.72
148	449,985.89	2,214,735.97
149	449,966.38	2,214,677.44
150	449,971.95	2,214,655.14
151	450,002.61	2,214,627.27
152	450,010.97	2,214,571.52
153	450,041.63	2,214,524.13
154	450,052.77	2,214,455.84
155	450,069.49	2,214,414.03
156	450,075.06	2,214,285.81
157	450,063.68	2,214,214.08
158	450,061.12	2,214,160.38
159	450,091.78	2,214,157.59
160	450,066.69	2,214,071.18
161	450,027.67	2,214,032.16
162	449,930.11	2,213,968.07
163	449,935.69	2,213,945.77
164	449,949.62	2,213,917.89
165	449,985.86	2,213,898.38
166	449,994.22	2,213,867.71
167	450,036.02	2,213,859.35
168	450,041.60	2,213,825.90
169	450,063.89	2,213,806.39
170	450,072.25	2,213,772.94
171	450,052.74	2,213,719.98
172	449,969.12	2,213,600.13
173	449,944.03	2,213,580.62
174	449,910.59	2,213,533.24
175	449,849.27	2,213,488.65
176	449,826.38	2,213,433.90
177	449,790.73	2,213,385.52
178	449,746.13	2,213,366.02
179	449,754.49	2,213,321.42

Vértice	X	Y
180	449,737.77	2,213,293.55
181	449,684.81	2,213,271.25
182	449,668.09	2,213,229.44
183	449,640.21	2,213,212.72
184	449,612.34	2,213,187.64
185	449,656.94	2,213,184.85
186	449,656.93	2,213,159.76
187	449,718.25	2,213,064.99
188	449,804.65	2,213,064.98
189	449,854.82	2,212,992.50
190	449,901.74	2,212,972.74
191	449,914.19	2,212,930.32
192	449,887.24	2,212,822.89
193	449,843.66	2,212,727.71
194	449,810.21	2,212,694.26
195	449,757.25	2,212,671.97
196	449,726.60	2,212,677.55
197	449,715.45	2,212,711.00
198	449,693.15	2,212,733.30
199	449,670.73	2,212,705.62
200	449,615.08	2,212,692.04
201	449,600.44	2,212,655.44
202	449,605.32	2,212,606.63
203	449,585.80	2,212,572.47
204	449,512.60	2,212,631.04
205	449,476.00	2,212,609.09
206	449,468.68	2,212,640.81
207	449,441.84	2,212,645.69
208	449,400.35	2,212,609.09
209	449,319.83	2,212,589.58
210	449,275.91	2,212,562.74
211	449,256.39	2,212,494.42
212	449,297.86	2,212,404.13
213	449,207.58	2,212,396.82
214	449,207.58	2,212,379.74
215	449,312.50	2,212,382.17
216	449,383.26	2,212,374.84
217	449,400.35	2,212,411.44
218	449,422.31	2,212,413.88
219	449,436.94	2,212,357.75
220	449,361.30	2,212,345.56
221	449,290.54	2,212,284.56
222	449,273.46	2,212,230.88
223	449,271.01	2,212,172.32
224	449,300.29	2,212,162.56
225	449,356.42	2,212,184.51
226	449,371.06	2,212,152.79
227	449,412.54	2,212,143.02
228	449,458.90	2,212,182.06
229	449,512.58	2,212,194.26
230	449,551.62	2,212,213.78
231	449,556.50	2,212,255.26
232	449,539.42	2,212,277.22
233	449,497.94	2,212,284.54
234	449,427.18	2,212,247.95
235	449,424.74	2,212,260.15
236	449,454.02	2,212,299.19
237	449,624.83	2,212,374.82
238	449,649.23	2,212,304.05
239	449,600.42	2,212,230.85
240	449,556.50	2,212,150.33

Vértice	X	Y
241	449,558.94	2,212,119.83
242	449,576.02	2,212,119.83
243	449,580.90	2,212,153.99
244	449,595.54	2,212,161.31
245	449,629.70	2,212,222.31
246	449,632.14	2,212,178.39
247	449,588.22	2,212,062.48
248	449,534.53	2,212,001.48
249	449,534.53	2,211,974.64
250	449,549.17	2,211,945.36
251	449,527.21	2,211,916.08
252	449,549.17	2,211,884.36
253	449,544.29	2,211,859.95
254	449,483.28	2,211,806.28
255	449,475.96	2,211,752.59
256	449,451.56	2,211,733.08
257	449,439.36	2,211,689.15
258	449,439.36	2,211,637.91
259	449,539.40	2,211,633.02
260	449,568.68	2,211,608.62
261	449,578.44	2,211,574.45
262	449,571.11	2,211,540.29
263	449,590.63	2,211,535.41
264	449,588.19	2,211,491.49
265	449,605.27	2,211,454.88
266	449,636.99	2,211,442.68
267	449,644.31	2,211,425.60
268	449,676.03	2,211,418.28
269	449,702.87	2,211,393.87
270	449,668.71	2,211,374.35
271	449,661.39	2,211,352.39
272	449,646.75	2,211,358.50
273	449,595.51	2,211,356.06
274	449,571.11	2,211,329.22
275	449,558.90	2,211,265.78
276	449,546.70	2,211,263.34
277	449,532.06	2,211,246.26
278	449,532.06	2,211,158.41
279	449,468.62	2,211,146.22
280	449,451.54	2,211,114.50
281	449,453.97	2,211,043.74
282	449,466.17	2,211,051.06
283	449,475.94	2,211,094.98
284	449,495.46	2,211,102.30
285	449,546.70	2,211,107.17
286	449,583.30	2,211,136.45
287	449,622.34	2,211,146.21
288	449,651.62	2,211,165.72
289	449,700.42	2,211,190.12
290	449,819.99	2,211,302.36
291	449,883.43	2,211,331.63
292	449,983.47	2,211,331.62
293	450,010.31	2,211,351.14
294	449,990.80	2,211,424.35
295	449,993.24	2,211,453.63
296	450,027.40	2,211,453.62
297	450,029.84	2,211,414.58
298	450,093.28	2,211,385.29
299	450,110.36	2,211,343.81
300	450,085.96	2,211,338.93
301	450,063.99	2,211,316.97

Vértice	X	Y
302	450,051.79	2,211,265.73
303	450,081.07	2,211,194.96
304	450,176.23	2,211,185.19
305	450,181.11	2,211,155.91
306	450,154.27	2,211,148.59
307	450,149.39	2,211,124.19
308	450,168.91	2,211,107.11
309	450,193.31	2,211,126.63
310	450,217.71	2,211,107.11
311	450,259.19	2,211,087.58
312	450,276.27	2,211,043.66
313	450,264.07	2,211,014.38
314	450,288.47	2,210,993.63
315	450,329.95	2,210,971.67
316	450,356.78	2,210,917.98
317	450,388.50	2,210,893.58
318	450,395.82	2,210,852.09
319	450,459.26	2,210,793.53
320	450,508.06	2,210,734.96
321	450,536.30	2,210,710.40
322	450,608.58	2,210,653.42
323	450,656.90	2,210,617.82
324	450,666.66	2,210,586.09
325	450,691.06	2,210,573.89
326	450,744.74	2,210,561.69
327	450,766.70	2,210,529.96
328	450,856.98	2,210,527.51
329	450,898.89	2,210,514.26
330	450,933.91	2,210,511.33
331	450,944.82	2,210,510.42
332	450,978.98	2,210,468.94
333	451,027.78	2,210,439.65
334	451,054.61	2,210,385.97
335	451,032.65	2,210,317.64
336	451,008.25	2,210,281.05
337	451,000.93	2,210,259.08
338	450,976.53	2,210,263.97
339	450,949.69	2,210,288.37
340	450,920.41	2,210,281.05
341	450,896.01	2,210,295.70
342	450,883.81	2,210,290.82
343	450,910.65	2,210,254.21
344	450,922.85	2,210,221.27
345	450,874.04	2,210,116.35
346	450,815.48	2,210,077.31
347	450,792.38	2,210,012.17
348	450,715.43	2,209,838.19
349	450,678.83	2,209,821.11
350	450,654.43	2,209,784.51
351	450,664.19	2,209,752.79
352	450,747.14	2,209,689.34
353	450,749.58	2,209,577.09
354	450,788.62	2,209,485.58
355	450,788.62	2,209,429.46
356	450,805.69	2,209,380.66
357	450,808.13	2,209,324.53
358	450,798.37	2,209,292.81
359	450,800.81	2,209,207.41
360	450,788.61	2,209,202.53
361	450,820.32	2,208,978.04
362	450,830.08	2,208,926.79

Vértice	X	Y
363	450,831.63	2,208,897.32
364	450,830.08	2,208,854.81
365	450,859.35	2,208,788.92
366	450,875.61	2,208,714.74
367	450,891.07	2,208,671.79
368	450,888.63	2,208,620.55
369	450,915.47	2,208,581.51
370	450,925.23	2,208,527.82
371	450,927.66	2,208,449.74
372	450,964.26	2,208,383.85
373	450,993.54	2,208,208.16
374	450,976.46	2,208,203.28
375	450,969.14	2,208,186.20
376	450,993.53	2,208,161.80
377	450,989.63	2,208,119.30
378	450,993.53	2,208,052.00
379	451,015.49	2,208,010.51
380	451,027.69	2,207,954.39
381	451,061.85	2,207,844.58
382	451,056.96	2,207,788.46
383	451,020.36	2,207,744.54
384	451,022.80	2,207,703.06
385	451,008.16	2,207,622.53
386	450,981.31	2,207,561.53
387	450,959.35	2,207,520.05
388	450,961.79	2,207,483.45
389	450,981.31	2,207,446.85
390	450,981.31	2,207,380.97
391	450,959.35	2,207,363.89
392	450,956.91	2,207,327.29
393	450,973.99	2,207,276.04
394	450,971.54	2,207,217.48
395	450,959.34	2,207,151.60
396	450,939.82	2,207,093.04
397	450,934.94	2,207,051.56
398	450,956.89	2,206,850.25
399	450,944.69	2,206,781.92
400	450,859.29	2,206,723.37
401	450,671.40	2,206,679.47
402	450,612.84	2,206,725.83
403	450,571.36	2,206,730.72
404	450,549.40	2,206,774.64
405	450,505.48	2,206,789.29
406	450,454.24	2,206,791.73
407	450,451.80	2,206,760.01
408	450,432.28	2,206,720.97
409	450,373.72	2,206,716.10
410	450,337.12	2,206,706.34
411	450,304.63	2,206,620.25
412	450,275.71	2,206,597.86
413	450,232.80	2,206,548.42
414	450,268.30	2,206,445.15
415	450,265.64	2,206,365.33
416	450,281.85	2,206,295.84
417	450,284.26	2,206,245.58
418	450,321.60	2,206,238.83
419	450,433.27	2,206,261.53
420	450,449.24	2,206,213.63
421	450,470.52	2,206,171.06
422	450,454.56	2,206,133.80
423	450,419.96	2,206,096.55

Vértice	X	Y
424	450,427.95	2,206,064.62
425	450,459.88	2,206,072.60
426	450,473.18	2,206,109.85
427	450,502.45	2,206,109.85
428	450,518.42	2,206,085.90
429	450,462.54	2,206,035.35
430	450,491.81	2,206,011.40
431	450,531.72	2,206,008.73
432	450,590.26	2,206,053.96
433	450,747.25	2,206,053.95
434	450,755.24	2,206,022.01
435	450,713.99	2,206,002.73
436	450,626.18	2,206,009.39
437	450,563.65	2,205,994.76
438	450,570.30	2,205,962.83
439	450,606.22	2,205,910.93
440	450,668.75	2,205,885.65
441	450,729.95	2,205,815.13
442	450,783.17	2,205,871.00
443	450,828.41	2,205,897.61
444	450,860.34	2,205,885.63
445	450,857.67	2,205,813.78
446	450,728.62	2,205,776.54
447	450,727.29	2,205,720.66
448	450,718.65	2,205,679.96
449	450,718.63	2,205,679.86
450	450,474.50	2,205,646.18
451	450,368.02	2,205,614.74
452	450,238.66	2,205,620.58
453	450,228.64	2,205,586.91
454	450,295.92	2,205,574.67
455	450,295.92	2,205,553.26
456	450,222.52	2,205,534.92
457	450,164.42	2,205,531.87
458	450,161.36	2,205,574.68
459	450,167.48	2,205,663.38
460	450,103.26	2,205,834.65
461	450,091.03	2,205,926.40
462	450,112.44	2,206,018.15
463	450,167.49	2,206,103.78
464	450,146.08	2,206,137.42
465	450,155.26	2,206,192.47
466	450,210.31	2,206,204.70
467	450,222.54	2,206,155.76
468	450,253.12	2,206,137.41
469	450,286.76	2,206,152.70
470	450,292.88	2,206,180.22
471	450,286.77	2,206,207.75
472	450,247.01	2,206,216.93
473	450,256.19	2,206,250.57
474	450,234.78	2,206,440.19
475	450,213.38	2,206,547.23
476	450,057.41	2,206,571.71
477	449,977.89	2,206,626.77
478	449,873.91	2,206,599.26
479	449,782.16	2,206,620.67
480	449,623.13	2,206,602.34
481	449,519.15	2,206,645.17
482	449,372.36	2,206,657.41
483	449,127.70	2,206,773.65
484	448,974.79	2,206,926.59

Vértice	X	Y
485	448,870.81	2,206,969.41
486	448,815.77	2,207,140.69
487	448,772.96	2,207,360.89
488	448,792.37	2,207,535.06
489	448,797.43	2,207,666.72
490	448,742.39	2,207,856.35
491	448,719.18	2,208,095.12
492	448,736.29	2,208,403.80
493	448,852.52	2,208,666.81
494	449,048.25	2,208,721.84
495	449,097.18	2,208,825.82
496	449,201.17	2,208,862.51
497	449,305.15	2,208,838.03
498	449,372.43	2,208,844.14
499	449,403.01	2,208,899.19
500	449,329.62	2,208,960.36
501	449,299.04	2,209,125.52
502	449,286.81	2,209,260.09
503	449,415.27	2,209,572.03
504	449,549.84	2,209,688.24
505	449,678.29	2,209,724.92
506	449,849.56	2,209,859.48
507	450,069.76	2,209,932.86
508	450,381.70	2,209,978.70
509	450,467.02	2,209,963.47
510	450,506.15	2,209,867.27
511	450,613.76	2,209,898.24
512	450,659.42	2,209,899.86
513	450,672.46	2,209,961.82
514	450,621.92	2,210,074.33
515	450,502.90	2,210,128.15
516	450,498.01	2,210,170.55
517	450,321.92	2,210,227.63
518	450,121.37	2,210,227.65
519	449,870.28	2,210,310.83
520	449,767.56	2,210,418.46
521	449,772.46	2,210,571.73
522	449,756.16	2,210,609.23
523	449,717.03	2,210,625.54
524	449,687.68	2,210,576.63
525	449,674.63	2,210,537.50
526	449,642.02	2,210,557.07
527	449,606.15	2,210,521.20
528	449,557.24	2,210,524.46
529	449,472.45	2,210,625.56
530	449,426.81	2,210,791.88
531	449,296.37	2,210,915.82
532	449,159.54	2,210,921.05
533	449,064.85	2,210,935.41
534	448,999.63	2,210,997.37
535	448,940.93	2,211,023.47
536	448,901.80	2,211,095.22
537	448,895.29	2,211,183.27
538	448,927.90	2,211,405.02
539	448,911.60	2,211,499.59
540	448,859.43	2,211,600.69
541	448,777.91	2,211,711.57
542	448,693.13	2,211,855.07
543	448,693.14	2,211,956.16
544	448,663.30	2,212,099.00
545	448,618.15	2,212,246.41

Vértice	X	Y
546	448,562.71	2,212,344.25
547	448,549.67	2,212,435.56
548	448,549.68	2,212,546.44
549	448,579.03	2,212,588.83
550	448,582.29	2,212,634.48
551	448,601.86	2,212,650.79
552	448,595.34	2,212,693.18
553	448,390.49	2,212,711.91
554	448,257.48	2,212,773.38
555	448,137.94	2,212,902.91
556	448,065.65	2,213,037.19
557	448,036.65	2,213,153.22
558	448,024.23	2,213,360.42
559	448,038.74	2,213,598.69
560	448,061.53	2,213,681.56
561	448,061.54	2,213,708.50
562	448,090.54	2,213,764.44
563	448,132.69	2,213,919.87
564	448,156.59	2,213,998.01
565	448,175.50	2,214,075.22
566	448,230.56	2,214,184.30
567	448,432.43	2,214,523.77
568	448,475.94	2,214,565.21
569	448,490.44	2,214,614.93
570	448,517.38	2,214,646.01
571	448,562.96	2,214,672.94
572	448,637.55	2,214,730.95
573	448,691.42	2,214,766.17
574	448,683.13	2,214,778.60
575	448,566.63	2,214,828.55
576	448,507.68	2,214,941.12
577	448,499.64	2,215,080.49
578	448,443.70	2,215,157.47
579	448,372.97	2,215,201.69
580	448,305.56	2,215,260.27
581	448,312.19	2,215,401.74
582	448,282.58	2,215,467.80
583	447,993.14	2,215,596.48
584	447,955.95	2,215,727.21
585	447,938.21	2,215,824.30
586	447,856.47	2,215,997.18
587	447,776.08	2,216,033.37
588	447,664.86	2,216,158.01
589	447,461.18	2,216,302.76
590	447,382.09	2,216,333.73
591	447,369.66	2,216,344.09
592	447,247.42	2,216,350.32
593	447,203.91	2,216,360.68
594	447,181.12	2,216,389.69
595	447,162.47	2,216,400.05
596	447,135.54	2,216,383.48
597	447,077.53	2,216,373.12
598	447,013.30	2,216,375.20
599	446,965.65	2,216,395.93
600	446,926.29	2,216,458.09
601	446,864.13	2,216,505.75
602	446,791.57	2,216,541.43
603	446,701.44	2,216,595.12
604	446,696.84	2,216,761.22
605	446,663.70	2,217,887.48
606	446,572.96	2,220,972.17

Vértice	X	Y
607	446,572.93	2,220,972.58
608	449,798.08	2,220,996.88
609	449,798.20	2,223,300.68
610	449,844.87	2,223,337.32
611	449,909.43	2,223,378.64
612	449,991.89	2,223,379.67
613	450,025.34	2,223,335.07
614	450,072.72	2,223,371.30
615	450,134.04	2,223,376.87
616	450,212.08	2,223,348.99
617	450,242.74	2,223,365.71
618	450,258.79	2,223,324.22
619	450,276.18	2,223,301.60
620	450,267.82	2,223,268.15
621	450,231.59	2,223,290.45
622	450,189.78	2,223,290.46

Vértice	X	Y
623	450,251.09	2,223,223.55
624	450,265.02	2,223,148.29
625	450,259.45	2,223,117.63
626	450,284.53	2,223,106.48
627	450,317.98	2,223,120.41
628	450,351.42	2,223,036.78
629	450,356.99	2,222,962.92
630	450,323.54	2,222,951.77
631	450,322.40	2,222,941.44
632	450,351.41	2,222,873.72
633	450,317.96	2,222,798.46
634	450,345.83	2,222,753.86
1	450,336.31	2,222,665.05

Subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2) - Mosquitero (SUP3)

Polígono 2 Mosquitero (SUP3), con una Superficie de 1,353.1924 Ha.

Vértice	X	Y
1	444,772.14	2,128,189.95
2	444,810.24	2,128,185.25
3	444,848.19	2,128,213.71
4	444,905.23	2,128,185.19
5	444,986.04	2,128,175.69
6	445,005.06	2,128,080.64
7	445,062.10	2,128,033.12
8	445,109.63	2,128,033.12
9	445,190.44	2,127,995.10
10	445,242.72	2,128,033.11
11	445,304.51	2,128,071.13
12	445,356.79	2,128,080.64
13	445,366.31	2,128,009.35
14	445,328.28	2,127,985.59
15	445,304.52	2,127,928.56
16	445,314.03	2,127,838.27
17	445,390.09	2,127,793.12
18	445,480.40	2,127,778.86
19	445,551.70	2,127,835.89
20	445,523.17	2,127,940.44
21	445,608.73	2,127,945.19
22	445,665.77	2,127,888.16
23	445,751.33	2,127,864.40
24	445,822.63	2,127,793.11
25	445,813.13	2,127,736.09
26	445,765.61	2,127,650.55
27	445,642.14	2,127,605.90
28	445,546.96	2,127,626.79
29	445,423.38	2,127,546.00
30	445,413.88	2,127,450.96
31	445,352.09	2,127,441.45
32	445,261.79	2,127,389.18
33	445,204.75	2,127,322.65
34	445,190.50	2,127,237.11
35	445,223.78	2,127,184.83
36	445,195.27	2,127,085.03
37	445,142.98	2,127,056.52
38	444,933.84	2,127,075.53
39	444,853.04	2,126,994.74
40	444,824.53	2,126,918.71
41	444,905.35	2,126,757.13

Vértice	X	Y
42	444,910.10	2,126,704.85
43	444,834.05	2,126,676.34
44	444,753.25	2,126,728.62
45	444,734.23	2,126,700.10
46	444,696.21	2,126,714.36
47	444,677.19	2,126,742.87
48	444,643.92	2,126,700.10
49	444,624.92	2,126,628.82
50	444,629.67	2,126,581.30
51	444,570.45	2,126,462.86
52	444,520.37	2,126,319.92
53	444,434.82	2,126,205.87
54	444,368.28	2,126,148.84
55	444,249.45	2,126,110.83
56	444,225.70	2,126,015.78
57	444,235.21	2,125,906.48
58	444,230.47	2,125,801.93
59	444,192.45	2,125,668.86
60	444,197.21	2,125,607.08
61	444,138.38	2,125,536.49
62	444,045.12	2,125,455.01
63	443,945.30	2,125,464.52
64	443,897.76	2,125,516.79
65	443,802.70	2,125,526.30
66	443,759.91	2,125,592.83
67	443,750.40	2,125,654.61
68	443,698.11	2,125,706.89
69	443,660.09	2,125,668.87
70	443,650.59	2,125,602.34
71	443,593.56	2,125,545.31
72	443,546.02	2,125,602.34
73	443,469.97	2,125,611.85
74	443,341.63	2,125,611.85
75	443,241.81	2,125,573.83
76	443,265.59	2,125,488.29
77	443,298.86	2,125,459.77
78	443,360.66	2,125,436.01
79	443,417.69	2,125,483.53
80	443,484.24	2,125,459.77
81	443,531.77	2,125,455.02
82	443,531.78	2,125,393.24

Vértice	X	Y
83	443,584.07	2,125,336.21
84	443,603.09	2,125,260.17
85	443,655.38	2,125,174.63
86	443,664.90	2,125,036.81
87	443,698.18	2,124,908.50
88	443,683.93	2,124,737.42
89	443,664.93	2,124,680.39
90	443,643.53	2,124,509.90
91	443,594.50	2,124,389.17
92	443,560.39	2,124,262.19
93	443,490.32	2,124,141.07
94	443,465.34	2,124,048.33
95	443,389.30	2,123,939.03
96	443,275.22	2,123,901.02
97	443,218.19	2,123,841.61
98	443,184.94	2,123,527.96
99	443,051.89	2,123,047.98
100	443,047.15	2,122,967.19
101	443,061.41	2,122,919.66
102	443,042.41	2,122,762.84
103	443,061.44	2,122,558.49
104	443,037.70	2,122,209.19
105	442,971.16	2,122,180.68
106	442,895.11	2,122,204.44
107	442,804.80	2,122,185.43
108	442,605.16	2,122,228.21
109	442,548.11	2,122,280.48
110	442,434.04	2,122,242.47
111	442,300.00	2,122,261.87
112	442,253.42	2,122,242.47
113	442,229.66	2,122,194.95
114	442,205.90	2,122,104.65
115	442,153.61	2,122,099.90
116	442,115.59	2,122,000.10
117	442,115.60	2,121,914.56
118	441,987.26	2,121,895.55
119	441,977.77	2,121,776.75
120	441,820.91	2,121,786.25
121	441,687.82	2,121,819.52
122	441,649.78	2,121,933.58
123	441,602.25	2,121,905.06
124	441,497.68	2,121,881.30
125	441,450.15	2,121,928.83
126	441,469.15	2,121,985.86
127	441,388.35	2,121,990.61
128	441,340.82	2,121,909.82
129	441,359.84	2,121,838.54
130	441,345.59	2,121,795.76
131	441,241.01	2,121,810.02
132	441,164.96	2,121,776.76
133	441,084.16	2,121,805.27
134	441,074.65	2,121,843.29
135	440,998.59	2,121,895.57
136	440,922.54	2,121,909.83
137	440,913.03	2,121,943.09
138	440,851.24	2,121,924.09
139	440,789.44	2,121,928.84
140	440,779.93	2,122,019.13
141	440,798.94	2,122,095.17
142	440,794.17	2,122,213.98
143	440,817.93	2,122,313.78

Vértice	X	Y
144	440,903.49	2,122,332.79
145	440,993.80	2,122,304.27
146	441,079.36	2,122,304.27
147	441,117.39	2,122,323.28
148	441,088.86	2,122,423.08
149	441,074.59	2,122,513.37
150	441,093.60	2,122,579.90
151	441,169.65	2,122,579.90
152	441,179.15	2,122,613.17
153	441,350.26	2,122,698.71
154	441,355.01	2,122,755.74
155	441,526.13	2,122,769.99
156	441,554.64	2,122,798.50
157	441,469.08	2,122,831.77
158	441,426.30	2,122,903.06
159	441,364.51	2,122,907.81
160	441,321.72	2,122,931.57
161	441,250.43	2,122,898.31
162	441,221.91	2,122,869.79
163	441,164.87	2,122,884.05
164	441,169.62	2,122,945.83
165	441,212.40	2,122,960.09
166	441,231.41	2,123,012.36
167	441,255.17	2,123,017.12
168	441,245.66	2,123,055.13
169	441,307.45	2,123,107.41
170	441,350.23	2,123,131.17
171	441,335.96	2,123,178.69
172	441,359.72	2,123,297.50
173	441,383.48	2,123,335.52
174	441,435.77	2,123,354.53
175	441,407.25	2,123,373.54
176	441,445.27	2,123,459.08
177	441,445.26	2,123,566.01
178	441,373.96	2,123,589.77
179	441,359.69	2,123,699.07
180	441,407.22	2,123,727.59
181	441,397.71	2,123,798.87
182	441,440.48	2,123,865.40
183	441,516.53	2,123,893.92
184	441,580.23	2,123,957.61
185	441,635.35	2,123,993.71
186	441,692.38	2,124,093.51
187	441,744.66	2,124,231.33
188	441,801.69	2,124,231.33
189	441,787.43	2,124,269.34
190	441,820.70	2,124,312.11
191	441,820.70	2,124,335.88
192	441,887.24	2,124,340.63
193	441,915.76	2,124,359.64
194	441,882.48	2,124,487.95
195	441,949.00	2,124,739.82
196	442,006.04	2,124,754.08
197	442,048.82	2,124,792.10
198	442,082.08	2,124,901.40
199	442,143.86	2,125,005.95
200	442,234.17	2,125,067.73
201	442,300.72	2,125,062.97
202	442,305.47	2,125,096.24
203	442,353.01	2,125,010.70
204	442,414.80	2,125,010.70

Vértice	X	Y
205	442,429.05	2,125,086.73
206	442,429.05	2,125,148.51
207	442,490.83	2,125,196.03
208	442,476.57	2,125,224.55
209	442,514.60	2,125,257.81
210	442,595.40	2,125,281.57
211	442,623.91	2,125,367.12
212	442,647.67	2,125,405.13
213	442,614.40	2,125,409.89
214	442,614.39	2,125,509.69
215	442,676.18	2,125,519.19
216	442,676.18	2,125,576.22
217	442,609.63	2,125,599.98
218	442,547.84	2,125,585.72
219	442,514.58	2,125,495.43
220	442,467.04	2,125,500.18
221	442,476.54	2,125,604.73
222	442,424.26	2,125,595.23
223	442,367.22	2,125,547.71
224	442,305.46	2,125,663.48
225	442,259.67	2,125,680.13
226	442,196.10	2,125,676.02
227	442,162.82	2,125,690.28
228	442,115.29	2,125,638.01
229	442,063.00	2,125,690.28
230	441,811.08	2,125,733.06
231	441,758.80	2,125,699.79
232	441,720.77	2,125,690.29
233	441,677.99	2,125,761.58
234	441,635.21	2,125,771.08
235	441,440.31	2,125,894.65
236	441,349.99	2,126,051.48
237	441,340.48	2,126,137.02
238	441,368.99	2,126,232.06
239	441,449.79	2,126,241.57
240	441,454.54	2,126,303.35
241	441,487.81	2,126,346.12
242	441,497.31	2,126,393.64
243	441,535.34	2,126,417.40
244	441,597.13	2,126,426.90
245	441,611.38	2,126,474.43
246	441,544.84	2,126,502.94
247	441,492.54	2,126,593.24
248	441,421.24	2,126,607.50
249	441,349.94	2,126,721.55
250	441,302.40	2,126,764.33
251	441,316.66	2,126,811.85
252	441,311.90	2,126,892.64
253	441,326.15	2,126,963.92
254	441,434.20	2,127,017.01
255	441,478.24	2,127,087.48
256	441,521.03	2,127,063.72
257	441,578.06	2,127,135.00
258	441,725.41	2,127,120.74
259	441,787.20	2,127,163.51
260	441,787.19	2,127,230.04
261	441,744.40	2,127,344.10
262	441,668.35	2,127,353.61
263	441,649.33	2,127,434.40
264	441,668.34	2,127,458.16
265	441,768.16	2,127,467.66

Vértice	X	Y
266	441,758.65	2,127,519.93
267	441,867.97	2,127,576.96
268	441,910.74	2,127,633.99
269	441,996.30	2,127,638.74
270	441,986.79	2,127,759.92
271	442,062.83	2,127,831.20
272	442,129.38	2,127,826.45
273	442,300.49	2,127,840.70
274	442,376.55	2,127,769.42
275	442,490.63	2,127,731.40
276	442,543.99	2,127,684.72
277	442,590.46	2,127,626.84
278	442,633.23	2,127,650.60
279	442,666.51	2,127,650.60
280	442,685.51	2,127,717.14
281	442,747.30	2,127,769.41
282	442,832.86	2,127,774.16
283	442,875.64	2,127,731.39
284	442,904.16	2,127,774.16
285	442,923.16	2,127,840.69
286	442,994.46	2,127,845.44
287	443,027.74	2,127,831.18
288	443,070.51	2,127,859.70
289	443,151.32	2,127,850.19
290	443,194.10	2,127,831.18
291	443,217.86	2,127,864.45
292	443,284.41	2,127,864.44
293	443,327.19	2,127,850.19
294	443,560.09	2,127,978.49
295	443,607.62	2,127,978.49
296	443,598.12	2,127,911.96
297	443,697.94	2,127,888.20
298	443,773.99	2,127,845.43
299	443,831.03	2,127,778.89
300	443,911.84	2,127,769.39
301	443,959.38	2,127,740.87
302	444,002.15	2,127,783.64
303	444,002.15	2,127,845.42
304	444,049.68	2,127,843.04
305	444,135.23	2,127,866.80
306	444,149.49	2,127,919.08
307	444,201.77	2,127,919.08
308	444,201.78	2,127,866.80
309	444,249.32	2,127,819.28
310	444,296.85	2,127,819.28
311	444,282.58	2,127,881.06
312	444,339.62	2,127,900.07
313	444,377.65	2,127,895.31
314	444,444.19	2,127,942.83
315	444,434.67	2,128,023.62
316	444,453.68	2,128,090.16
317	444,529.73	2,128,075.90
318	444,538.25	2,128,143.08
319	444,563.00	2,128,218.47
320	444,605.77	2,128,232.72
321	444,596.26	2,128,294.50
322	444,700.83	2,128,294.50
323	444,734.11	2,128,232.72
1	444,772.14	2,128,189.95

Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH)
Polígono 1, con una Superficie de 28.9286 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,055.82	2,189,873.19
2	450,044.52	2,189,788.94
3	450,099.65	2,189,580.65
4	450,216.05	2,189,345.55
5	450,380.96	2,189,085.97
6	450,219.29	2,189,067.01

Vértice	X	Y
7	449,965.98	2,189,037.31
8	449,949.66	2,189,237.24
9	449,784.40	2,189,284.18
10	449,762.19	2,189,752.73
11	449,757.88	2,189,855.43
1	450,055.82	2,189,873.19

Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH)
Polígono 2, con una Superficie de 5.4526 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,747.82	2,136,029.38
2	451,694.34	2,135,989.29
3	451,387.66	2,136,435.78
4	451,363.82	2,136,685.82

Vértice	X	Y
5	451,415.29	2,136,722.57
6	451,488.44	2,136,451.26
7	451,599.35	2,136,209.95
1	451,747.82	2,136,029.38

Subzona de Recuperación El Playón (SR)
Polígono 1, con una Superficie de 116.5249 Ha.

Vértice	X	Y
1	448,549.96	2,191,602.98
2	448,525.22	2,191,407.01
3	448,502.12	2,191,280.93
4	448,473.37	2,191,212.87
5	448,469.25	2,191,164.78
6	448,445.14	2,191,125.34
7	448,390.35	2,191,123.15

Vértice	X	Y
8	448,304.88	2,191,007.01
9	448,300.50	2,190,928.12
10	448,297.74	2,190,922.05
11	447,148.04	2,190,796.06
12	447,422.08	2,192,049.56
13	448,148.15	2,191,762.07
1	448,549.96	2,191,602.98

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 1, con una Superficie de 277.0907 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,288.82	2,224,983.49
2	451,088.27	2,224,309.00
3	450,932.59	2,224,380.96
4	450,849.22	2,224,242.16
5	450,811.75	2,224,139.89
6	450,806.68	2,224,044.63
7	450,701.45	2,223,778.36
8	450,622.84	2,223,531.67
9	450,483.18	2,223,041.81
10	450,421.26	2,222,858.80
11	450,336.31	2,222,665.05
12	450,345.83	2,222,753.86
13	450,317.96	2,222,798.46
14	450,351.41	2,222,873.72
15	450,322.40	2,222,941.44
16	450,323.54	2,222,951.77
17	450,356.99	2,222,962.92
18	450,351.42	2,223,036.78
19	450,317.98	2,223,120.41
20	450,284.53	2,223,106.48
21	450,259.45	2,223,117.63
22	450,265.02	2,223,148.29
23	450,251.09	2,223,223.55
24	450,189.78	2,223,290.46
25	450,231.59	2,223,290.45
26	450,267.82	2,223,268.15

Vértice	X	Y
27	450,276.18	2,223,301.60
28	450,258.79	2,223,324.22
29	450,242.74	2,223,365.71
30	450,212.08	2,223,348.99
31	450,134.04	2,223,376.87
32	450,072.72	2,223,371.30
33	450,025.34	2,223,335.07
34	449,991.89	2,223,379.67
35	449,909.43	2,223,378.64
36	449,844.87	2,223,337.32
37	449,798.20	2,223,300.68
38	449,798.27	2,224,526.06
39	449,798.33	2,225,597.12
40	451,248.31	2,225,646.98
41	451,245.00	2,225,605.99
42	451,140.53	2,225,608.00
43	451,139.31	2,225,459.74
44	451,143.05	2,225,373.48
45	451,135.67	2,225,300.47
46	451,134.10	2,225,252.97
47	451,132.17	2,225,194.71
48	451,086.25	2,225,031.45
49	451,183.50	2,225,012.44
50	451,164.28	2,224,982.69
1	451,288.82	2,224,983.49

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 2, con una Superficie de 7.3773 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,134.07	2,221,186.17
2	450,133.92	2,221,244.49
3	450,181.32	2,221,445.18
4	450,245.43	2,221,537.16
5	450,262.16	2,221,630.54
6	450,253.80	2,221,747.61
7	450,220.36	2,221,775.49
8	450,206.42	2,221,808.94
9	450,228.72	2,221,845.17
10	450,262.17	2,221,875.83
11	450,276.11	2,221,956.67
12	450,264.96	2,222,012.41
13	450,248.40	2,222,045.56
14	450,234.31	2,222,101.62
15	450,256.61	2,222,151.79
16	450,259.40	2,222,197.78
17	450,242.68	2,222,267.47

Vértice	X	Y
18	450,242.68	2,222,332.97
19	450,223.17	2,222,360.85
20	450,225.96	2,222,402.66
21	450,217.60	2,222,416.60
22	450,184.16	2,222,422.17
23	450,184.16	2,222,433.32
24	450,223.18	2,222,441.68
25	450,237.12	2,222,477.92
26	450,270.31	2,222,514.53
27	450,277.15	2,222,403.27
28	450,337.34	2,221,981.73
29	450,326.02	2,221,650.70
30	450,273.11	2,221,555.69
31	450,199.20	2,221,379.44
32	450,186.16	2,221,284.93
1	450,134.07	2,221,186.17

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 3, con una Superficie de 82.1987 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,922.94	2,219,092.76
2	449,949.28	2,219,094.76
3	449,964.90	2,218,980.25
4	449,972.92	2,218,723.48
5	450,012.79	2,218,174.43
6	450,012.54	2,218,081.42
7	450,005.91	2,217,996.42
8	449,927.94	2,217,747.76
9	449,902.78	2,217,647.90
10	449,885.71	2,217,541.89
11	449,881.20	2,217,364.63
12	449,829.24	2,216,780.59
13	449,791.07	2,216,550.33
14	449,763.38	2,216,361.07
15	449,651.70	2,216,364.33
16	449,616.87	2,216,366.41
17	449,616.87	2,216,404.15
18	449,588.58	2,216,465.10

Vértice	X	Y
19	449,569.72	2,216,580.47
20	449,567.18	2,216,750.62
21	449,569.74	2,217,056.46
22	449,551.24	2,217,130.11
23	449,545.09	2,217,441.03
24	449,570.13	2,217,655.44
25	449,574.13	2,217,786.41
26	449,564.70	2,217,816.16
27	449,565.53	2,217,859.66
28	449,593.06	2,218,327.47
29	449,593.06	2,218,327.54
30	449,648.82	2,218,547.73
31	449,763.10	2,218,776.29
32	449,799.34	2,218,932.38
33	449,863.45	2,219,028.54
34	449,872.75	2,219,094.89
1	449,922.94	2,219,092.76

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 4, con una Superficie de 10.2278 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,591.31	2,210,758.19
2	450,651.46	2,210,700.03
3	450,760.20	2,210,632.63
4	450,823.00	2,210,624.20
5	450,896.51	2,210,628.79
6	450,989.37	2,210,652.05
7	451,287.06	2,210,815.61
8	451,374.36	2,210,835.51
9	451,383.50	2,210,753.28
10	451,417.24	2,210,579.73
11	451,418.28	2,210,525.04
12	451,311.46	2,210,520.30
13	451,316.46	2,210,676.75

Vértice	X	Y
14	451,259.53	2,210,675.66
15	451,145.88	2,210,652.63
16	450,933.91	2,210,511.33
17	450,898.89	2,210,514.26
18	450,856.98	2,210,527.51
19	450,766.70	2,210,529.96
20	450,744.74	2,210,561.69
21	450,691.06	2,210,573.89
22	450,666.66	2,210,586.09
23	450,656.90	2,210,617.82
24	450,608.58	2,210,653.42
25	450,536.30	2,210,710.40
1	450,591.31	2,210,758.19

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 5, con una Superficie de 27.6132 Ha.

Vértice	X	Y
1	452,125.26	2,204,903.47
2	452,095.78	2,204,962.20
3	452,028.34	2,204,991.96
4	451,928.18	2,205,119.91
5	451,792.07	2,205,351.57
6	451,702.07	2,205,504.73
7	451,666.38	2,205,687.22
8	451,634.64	2,205,699.13
9	451,555.30	2,205,693.18
10	451,541.42	2,205,724.92
11	451,579.11	2,205,776.49
12	451,583.07	2,205,826.08
13	451,527.54	2,205,960.96

Vértice	X	Y
14	451,558.98	2,205,972.82
15	451,711.69	2,206,058.55
16	451,839.87	2,205,930.04
17	451,914.64	2,205,828.53
18	451,962.35	2,205,766.52
19	451,980.38	2,205,640.01
20	452,015.75	2,205,440.00
21	452,048.77	2,205,261.74
22	452,120.89	2,205,062.23
23	452,148.63	2,204,986.48
24	452,176.41	2,204,935.47
1	452,125.26	2,204,903.47

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 6, con una Superficie de 15.7742 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,642.09	2,201,781.43
2	454,697.55	2,201,696.21
3	454,732.76	2,201,456.37
4	454,771.05	2,200,892.13
5	454,834.34	2,200,645.95
6	454,928.78	2,199,977.01
7	454,926.44	2,199,716.47
8	454,890.48	2,199,442.50
9	454,956.10	2,199,096.37
10	454,880.75	2,199,067.93
11	454,890.91	2,199,126.15
12	454,846.83	2,199,336.26
13	454,840.41	2,199,449.22
14	454,873.10	2,199,955.72
15	454,849.34	2,200,049.30
16	454,834.49	2,200,272.84

Vértice	X	Y
17	454,791.42	2,200,513.48
18	454,746.86	2,200,662.76
19	454,742.41	2,200,912.30
20	454,718.65	2,201,171.49
21	454,678.55	2,201,213.09
22	454,680.03	2,201,266.56
23	454,726.08	2,201,352.71
24	454,714.20	2,201,409.90
25	454,668.15	2,201,415.84
26	454,666.67	2,201,473.77
27	454,674.10	2,201,519.82
28	454,650.33	2,201,613.40
29	454,556.76	2,201,724.81
30	454,489.92	2,201,733.72
31	454,485.15	2,201,743.00
1	454,642.09	2,201,781.43

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 7, con una Superficie de 99.9737 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,266.34	2,178,028.67
2	451,053.08	2,178,066.17
3	451,039.27	2,178,081.25
4	451,024.61	2,178,134.98
5	450,978.20	2,178,152.09
6	450,953.77	2,178,183.84
7	450,892.70	2,178,171.63
8	450,875.60	2,178,208.27
9	450,846.29	2,178,237.58
10	450,743.69	2,178,220.49
11	450,643.54	2,178,222.94
12	450,616.67	2,178,259.58
13	450,553.16	2,178,276.69
14	450,536.06	2,178,332.87
15	450,499.42	2,178,364.62
16	450,499.42	2,178,403.70
17	450,477.43	2,178,411.03
18	450,440.79	2,178,464.77
19	450,406.59	2,178,481.87
20	450,391.94	2,178,528.28
21	450,345.53	2,178,506.30
22	450,240.49	2,178,545.39

Vértice	X	Y
23	450,225.83	2,178,577.14
24	450,147.93	2,178,615.53
25	450,111.02	2,178,623.56
26	450,062.17	2,178,657.76
27	450,023.08	2,178,638.22
28	449,974.23	2,178,640.67
29	449,974.23	2,178,704.17
30	449,952.24	2,178,723.72
31	449,837.20	2,178,727.22
32	449,658.18	2,178,789.26
33	449,547.98	2,178,782.79
34	449,464.44	2,178,805.59
35	449,281.74	2,178,836.05
36	449,241.81	2,178,779.48
37	449,128.65	2,178,762.85
38	449,055.44	2,178,799.46
39	448,995.53	2,178,802.79
40	448,982.22	2,178,839.40
41	448,805.84	2,178,851.06
42	448,635.49	2,178,889.17
43	448,562.89	2,178,914.31
44	448,536.27	2,178,950.91

Vértice	X	Y
45	448,336.58	2,178,980.88
46	448,123.59	2,179,094.04
47	448,037.06	2,179,157.27
48	447,987.14	2,179,213.85
49	447,923.91	2,179,257.12
50	447,727.56	2,179,250.48
51	447,597.76	2,179,277.11
52	447,511.23	2,179,313.72
53	447,441.35	2,179,373.63
54	447,338.18	2,179,353.67
55	447,181.76	2,179,366.99
56	447,141.82	2,179,410.25
57	447,078.59	2,179,408.60
58	447,032.00	2,179,425.24
59	447,010.37	2,179,480.15
60	447,101.89	2,179,525.07
61	447,257.35	2,179,553.45
62	447,421.53	2,179,558.78
63	447,531.20	2,179,548.33
64	447,651.01	2,179,508.38
65	447,782.06	2,179,505.12
66	448,190.59	2,179,368.63
67	448,506.31	2,179,232.11
68	448,519.62	2,179,208.82
69	448,562.89	2,179,192.18
70	448,602.82	2,179,202.16
71	448,759.24	2,179,198.82
72	448,805.83	2,179,155.55
73	449,178.57	2,179,122.24
74	449,394.89	2,178,999.10
75	449,471.44	2,178,985.78
76	449,547.98	2,178,942.52
77	449,727.69	2,178,879.28
78	449,944.91	2,178,821.42
79	449,979.11	2,178,838.51
80	450,027.97	2,178,836.07
81	450,076.82	2,178,814.08
82	450,108.58	2,178,792.09
83	450,242.93	2,178,767.66
84	450,335.75	2,178,728.57
85	450,357.74	2,178,757.88

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
 Polígono 8, con una Superficie de 1.3107 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,590.13	2,169,621.62
2	454,487.62	2,169,606.13
3	454,340.38	2,169,679.24
4	454,257.12	2,169,775.69
5	454,245.13	2,169,839.23

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
 Polígono 9, con una Superficie de 9.1455 Ha.

Vértice	X	Y
1	456,365.97	2,162,799.86
2	456,355.47	2,162,505.52
3	456,206.77	2,162,519.05
4	456,159.45	2,162,579.87
5	456,112.13	2,162,606.91
6	456,002.11	2,162,568.08
7	455,901.93	2,162,654.81

Vértice	X	Y
86	450,567.81	2,178,752.98
87	450,638.65	2,178,730.99
88	450,777.89	2,178,616.18
89	450,790.10	2,178,581.99
90	450,856.05	2,178,555.11
91	450,873.15	2,178,518.47
92	450,914.68	2,178,494.04
93	450,919.57	2,178,432.98
94	450,912.24	2,178,381.69
95	450,880.48	2,178,376.81
96	450,812.09	2,178,432.99
97	450,770.56	2,178,447.65
98	450,743.69	2,178,418.34
99	450,699.72	2,178,393.92
100	450,638.65	2,178,393.92
101	450,667.97	2,178,371.94
102	450,721.71	2,178,367.05
103	450,748.58	2,178,379.26
104	450,758.35	2,178,403.68
105	450,799.87	2,178,411.01
106	450,809.65	2,178,376.81
107	450,865.83	2,178,315.74
108	451,005.07	2,178,276.65
109	451,014.84	2,178,249.78
110	450,970.87	2,178,247.34
111	450,914.68	2,178,271.77
112	450,904.91	2,178,249.79
113	450,934.23	2,178,232.69
114	450,965.98	2,178,232.69
115	450,970.87	2,178,208.26
116	450,987.97	2,178,196.05
117	451,034.38	2,178,208.26
118	451,105.22	2,178,186.27
119	451,156.52	2,178,109.33
120	451,220.03	2,178,102.00
121	451,259.11	2,178,070.24
1	451,266.34	2,178,028.67

Vértice	X	Y
6	454,246.44	2,169,837.79
7	454,381.51	2,169,689.79
8	454,574.64	2,169,625.41
1	454,590.13	2,169,621.62

Vértice	X	Y
8	455,973.50	2,162,704.30
9	456,103.16	2,162,738.24
10	456,178.03	2,162,722.04
11	456,212.76	2,162,757.53
12	456,218.86	2,162,924.97
1	456,365.97	2,162,799.86

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 10, con una Superficie de 11.5869 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,633.48	2,162,001.12
2	455,609.90	2,161,953.98
3	455,530.88	2,161,660.77
4	455,497.10	2,161,363.41
5	455,522.37	2,161,161.31

Vértice	X	Y
6	455,367.07	2,161,167.69
7	455,357.24	2,161,261.90
8	455,390.94	2,161,614.00
9	455,475.93	2,162,001.13
1	455,633.48	2,162,001.12

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 11, con una Superficie de 24.0477 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,341.26	2,159,937.80
2	455,253.84	2,159,792.12
3	455,152.46	2,159,555.58
4	455,138.96	2,159,285.25
5	455,172.77	2,159,014.92
6	455,253.89	2,158,839.20
7	455,253.89	2,158,768.24
8	455,193.81	2,158,702.16
9	454,994.19	2,158,759.50

Vértice	X	Y
10	455,076.68	2,158,824.70
11	455,084.79	2,158,882.83
12	454,958.35	2,159,194.44
13	454,953.61	2,159,473.61
14	455,019.17	2,159,717.62
15	455,113.80	2,159,943.37
16	455,203.90	2,160,070.10
1	455,341.26	2,159,937.80

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 12, con una Superficie de 62.4780 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,832.82	2,156,823.66
2	454,984.19	2,156,415.58
3	454,794.48	2,156,323.03
4	454,612.74	2,156,310.29
5	454,604.28	2,156,129.31
6	454,720.18	2,156,057.32
7	454,731.13	2,156,025.03
8	454,698.79	2,155,830.34
9	454,680.62	2,155,601.87
10	454,582.44	2,155,393.15

Vértice	X	Y
11	454,563.82	2,155,308.41
12	454,516.44	2,155,154.79
13	454,485.91	2,154,888.46
14	454,435.98	2,154,762.23
15	454,364.58	2,154,703.49
16	454,193.99	2,154,481.06
17	454,529.38	2,156,857.23
18	454,547.37	2,156,749.74
19	454,671.49	2,156,761.49
1	454,832.82	2,156,823.66

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 13, con una Superficie de 2.6196 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,311.97	2,154,403.05
2	454,305.45	2,154,467.13
3	454,447.02	2,154,589.60
4	454,560.47	2,154,657.86
5	454,579.54	2,154,695.00
6	454,589.58	2,154,775.31

Vértice	X	Y
7	454,652.52	2,154,856.55
8	454,652.53	2,154,725.61
9	454,611.98	2,154,642.37
10	454,463.28	2,154,547.76
1	454,311.97	2,154,403.05

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 14, con una Superficie de 22.3335 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,055.93	2,153,780.64
2	453,981.75	2,153,494.67
3	453,969.28	2,153,381.28
4	453,939.09	2,153,272.92
5	453,918.43	2,153,036.55
6	453,924.09	2,152,940.48
7	453,861.92	2,152,882.08
8	453,858.16	2,152,808.61
9	453,807.29	2,152,786.01
10	453,752.65	2,152,791.66
11	453,673.52	2,152,772.83
12	453,485.92	2,152,785.57

Vértice	X	Y
13	453,376.88	2,152,753.12
14	453,366.97	2,152,807.50
15	453,335.37	2,152,930.65
16	453,449.20	2,152,948.02
17	453,599.67	2,152,913.77
18	453,739.12	2,152,913.76
19	453,753.80	2,152,940.67
20	453,762.95	2,153,374.25
21	453,789.86	2,153,429.29
22	453,799.65	2,153,656.41
1	454,055.93	2,153,780.64

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 15, con una Superficie de 18.4378 Ha.

Vértice	X	Y
1	452,187.82	2,151,651.95
2	452,097.63	2,151,585.92
3	452,018.39	2,151,546.30
4	451,912.81	2,151,392.65
5	451,835.52	2,151,284.55
6	451,746.32	2,151,213.52
7	451,590.47	2,151,184.47
8	451,495.37	2,151,134.29
9	451,431.98	2,151,032.61
10	451,297.26	2,150,990.36
11	451,207.45	2,150,903.20
12	451,162.54	2,150,797.56
13	450,971.80	2,150,529.56
14	450,845.50	2,150,383.48
15	450,790.10	2,150,340.64
16	450,779.54	2,150,306.31
17	450,737.27	2,150,274.62
18	450,692.37	2,150,201.99
19	450,441.86	2,150,041.57
20	450,161.42	2,149,895.63
21	450,055.76	2,149,869.22
22	449,902.55	2,149,795.27
23	449,596.12	2,149,750.38
24	449,535.37	2,149,694.92
25	449,384.80	2,149,655.31
26	449,318.76	2,149,657.95
27	448,861.50	2,149,482.12
28	448,405.16	2,149,173.51
29	448,190.97	2,148,938.70
30	448,109.86	2,148,898.15
31	447,873.76	2,148,657.11
32	447,681.60	2,148,429.12
33	447,474.53	2,148,154.78
34	447,127.85	2,147,808.59
35	446,961.04	2,147,546.93
36	446,866.24	2,147,357.34
37	446,852.73	2,147,249.20
38	446,717.55	2,147,049.84
39	446,136.29	2,146,394.32
40	445,832.15	2,145,894.23
41	445,727.39	2,145,772.95
42	445,706.03	2,145,778.81
43	445,815.69	2,145,905.77
44	446,120.26	2,146,406.34

Vértice	X	Y
45	446,701.76	2,147,062.19
46	446,833.48	2,147,256.45
47	446,846.82	2,147,363.22
48	446,942.77	2,147,555.11
49	447,100.47	2,147,809.00
50	447,459.72	2,148,168.28
51	447,666.93	2,148,442.80
52	447,860.93	2,148,672.73
53	448,098.29	2,148,914.73
54	448,178.55	2,148,954.85
55	448,380.27	2,149,180.01
56	448,842.03	2,149,493.70
57	449,151.03	2,149,623.29
58	449,315.35	2,149,678.10
59	449,382.33	2,149,675.42
60	449,525.67	2,149,713.15
61	449,587.21	2,149,769.33
62	449,896.43	2,149,814.68
63	450,049.31	2,149,888.22
64	450,154.79	2,149,914.58
65	450,430.90	2,150,058.35
66	450,669.98	2,150,211.82
67	450,722.25	2,150,288.35
68	450,762.33	2,150,318.41
69	450,772.99	2,150,353.05
70	450,821.83	2,150,387.51
71	450,951.61	2,150,536.17
72	451,144.94	2,150,807.27
73	451,190.70	2,150,914.93
74	451,285.93	2,151,007.31
75	451,419.69	2,151,050.70
76	451,481.25	2,151,149.46
77	451,583.85	2,151,203.60
78	451,738.00	2,151,232.25
79	451,822.19	2,151,300.33
80	451,900.48	2,151,409.64
81	452,004.44	2,151,561.69
82	452,087.26	2,151,603.09
83	452,174.16	2,151,666.56
1	452,187.82	2,151,651.95

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 16, con una Superficie de 348.0722 Ha.

Vértice	X	Y
1	446,076.05	2,140,210.42
2	446,010.73	2,140,250.17
3	445,973.80	2,140,369.43
4	445,968.12	2,140,414.87
5	445,985.15	2,140,457.46
6	445,959.58	2,140,670.43
7	445,948.21	2,140,732.90
8	445,897.09	2,140,758.46
9	445,860.16	2,140,846.49
10	445,777.80	2,140,906.12
11	445,729.51	2,140,977.11

Vértice	X	Y
12	445,669.87	2,141,014.03
13	445,655.66	2,141,045.26
14	445,647.14	2,141,184.40
15	445,709.61	2,141,322.12
16	445,746.53	2,141,359.03
17	445,752.20	2,141,435.70
18	445,766.40	2,141,475.45
19	445,732.31	2,141,546.44
20	445,689.70	2,141,657.19
21	445,632.90	2,141,728.18
22	445,624.37	2,141,793.49

Vértice	X	Y
23	445,584.61	2,141,819.05
24	445,596.57	2,141,893.73
25	445,603.43	2,141,966.49
26	445,679.33	2,141,897.21
27	445,781.62	2,141,867.51
28	445,887.21	2,141,765.24
29	446,012.59	2,141,732.25
30	446,234.09	2,141,532.33
31	446,355.77	2,141,448.52
32	446,563.64	2,141,408.93
33	446,892.66	2,141,289.06
34	446,972.80	2,141,237.37
35	447,051.99	2,141,151.59
36	447,160.88	2,141,065.82
37	447,246.68	2,140,958.60
38	447,474.36	2,140,800.24
39	447,484.26	2,140,724.37
40	447,572.63	2,140,634.06
41	447,751.55	2,140,368.07
42	447,830.75	2,140,186.63
43	448,058.43	2,140,018.37
44	448,322.37	2,139,783.49
45	448,513.80	2,139,630.73
46	448,771.17	2,139,495.47
47	448,975.76	2,139,251.34
48	449,200.14	2,139,078.14
49	449,285.94	2,138,946.18
50	449,355.25	2,138,768.04
51	449,510.35	2,138,490.92
52	449,633.67	2,138,403.65
53	449,771.02	2,138,329.27
54	449,807.32	2,138,263.29
55	449,774.33	2,138,233.60
56	449,761.14	2,138,098.34
57	449,665.46	2,137,972.98
58	449,625.87	2,137,963.09
59	449,546.68	2,137,996.08
60	449,497.18	2,138,052.16
61	449,470.78	2,138,101.65
62	449,444.38	2,138,104.95
63	449,434.49	2,138,081.86
64	449,394.89	2,138,085.16
65	449,394.89	2,138,118.14
66	449,404.78	2,138,154.43
67	449,328.89	2,138,167.63
68	449,225.45	2,138,210.39
69	449,173.81	2,138,223.72
70	449,094.62	2,138,286.40
71	449,095.18	2,138,383.07
72	449,046.89	2,138,419.99
73	448,941.81	2,138,434.19
74	448,921.93	2,138,451.23
75	448,947.49	2,138,496.66
76	449,041.21	2,138,553.45
77	449,106.53	2,138,561.97
78	449,098.00	2,138,587.52
79	449,015.64	2,138,638.64
80	448,924.75	2,138,664.19
81	448,884.99	2,138,706.79
82	448,910.54	2,138,840.25
83	448,950.30	2,138,888.52

Vértice	X	Y
84	448,933.26	2,138,908.40
85	448,850.90	2,138,843.09
86	448,774.22	2,138,851.61
87	448,689.01	2,138,922.60
88	448,674.80	2,139,027.66
89	448,626.52	2,139,061.74
90	448,620.84	2,139,094.39
91	448,657.76	2,139,105.75
92	448,666.61	2,139,074.77
93	448,711.72	2,139,060.32
94	448,748.64	2,139,091.55
95	448,748.64	2,139,142.66
96	448,731.59	2,139,185.26
97	448,702.41	2,139,205.46
98	448,652.07	2,139,202.30
99	448,652.07	2,139,165.38
100	448,666.27	2,139,136.99
101	448,635.03	2,139,134.15
102	448,606.63	2,139,154.02
103	448,561.19	2,139,159.71
104	448,549.83	2,139,111.43
105	448,490.19	2,139,071.68
106	448,493.04	2,139,023.41
107	448,524.28	2,138,983.65
108	448,572.56	2,138,972.29
109	448,629.36	2,139,014.89
110	448,646.40	2,139,009.21
111	448,637.88	2,138,986.49
112	448,581.08	2,138,955.26
113	448,515.76	2,138,941.06
114	448,413.52	2,138,980.82
115	448,362.39	2,139,014.89
116	448,299.91	2,139,017.73
117	448,072.69	2,139,202.31
118	448,052.81	2,139,281.82
119	448,081.20	2,139,338.61
120	448,138.00	2,139,361.32
121	448,251.61	2,139,355.64
122	448,220.36	2,139,401.08
123	448,163.55	2,139,591.33
124	448,137.99	2,139,616.88
125	448,137.98	2,139,670.84
126	448,015.86	2,139,665.16
127	447,922.14	2,139,682.20
128	447,885.21	2,139,710.60
129	447,865.33	2,139,758.87
130	447,822.73	2,139,784.43
131	447,743.20	2,139,775.91
132	447,714.80	2,139,817.09
133	447,643.80	2,139,828.45
134	447,538.72	2,139,788.70
135	447,476.24	2,139,791.54
136	447,467.71	2,139,848.33
137	447,436.47	2,139,885.24
138	447,339.90	2,139,913.64
139	447,251.86	2,139,902.29
140	447,109.87	2,139,802.91
141	447,078.63	2,139,763.15
142	447,027.51	2,139,763.15
143	447,004.79	2,139,731.92
144	446,947.99	2,139,731.92

Vértice	X	Y
145	446,953.66	2,139,797.23
146	446,953.66	2,139,905.13
147	446,907.83	2,139,994.40
148	446,882.65	2,140,030.08
149	446,797.44	2,140,064.16
150	446,803.12	2,140,098.23
151	446,823.00	2,140,135.14
152	446,803.11	2,140,180.58
153	446,791.75	2,140,231.69
154	446,712.22	2,140,262.93
155	446,656.76	2,140,272.17

Vértice	X	Y
156	446,584.42	2,140,268.61
157	446,553.18	2,140,254.41
158	446,541.82	2,140,285.65
159	446,470.82	2,140,288.49
160	446,425.37	2,140,314.05
161	446,354.37	2,140,294.17
162	446,323.13	2,140,268.62
163	446,243.61	2,140,262.94
164	446,138.53	2,140,199.06
1	446,076.05	2,140,210.42

Subzona de Preservación Costero-Marina (SPCM)
Polígono 17, con una Superficie de 53.1032 Ha.

Vértice	X	Y
1	445,010.12	2,126,537.26
2	444,997.89	2,126,530.92
3	444,850.93	2,126,459.34
4	444,713.84	2,126,352.50
5	444,574.73	2,126,154.95
6	444,504.18	2,126,027.95
7	444,460.58	2,125,849.09
8	444,421.63	2,125,461.16
9	444,328.21	2,125,351.50
10	444,198.23	2,125,241.85
11	444,043.89	2,125,028.63
12	444,008.33	2,124,954.66
13	443,879.40	2,124,686.46
14	443,727.47	2,124,437.63
15	443,605.88	2,124,080.27
16	443,329.66	2,123,184.42
17	443,266.17	2,122,862.92
18	443,241.82	2,122,553.24

Vértice	X	Y
19	443,306.86	2,122,052.68
20	443,349.52	2,121,987.70
21	443,404.38	2,121,762.29
22	443,473.46	2,121,454.64
23	443,461.97	2,121,386.68
24	443,388.20	2,121,406.97
25	443,145.75	2,122,418.34
26	443,133.02	2,122,801.95
27	443,206.21	2,123,222.65
28	443,682.53	2,124,491.58
29	443,954.87	2,125,058.69
30	444,276.03	2,125,483.29
31	444,390.23	2,125,798.57
32	444,453.67	2,126,111.89
33	444,666.47	2,126,412.53
34	444,965.20	2,126,613.60
1	445,010.12	2,126,537.26

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 1 con una Superficie de 15.7755 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,465.00	2,225,654.44
2	451,288.82	2,224,983.49
3	451,164.28	2,224,982.69
4	451,183.50	2,225,012.44
5	451,086.25	2,225,031.45
6	451,132.17	2,225,194.71
7	451,134.10	2,225,252.97
8	451,135.67	2,225,300.47

Vértice	X	Y
9	451,143.05	2,225,373.48
10	451,139.31	2,225,459.74
11	451,140.53	2,225,608.00
12	451,245.00	2,225,605.99
13	451,248.31	2,225,646.98
1	451,465.00	2,225,654.44

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 2, con una Superficie de 151.7497 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,088.27	2,224,309.00
2	450,923.16	2,223,798.66
3	450,526.43	2,222,768.64
4	450,466.69	2,222,538.13
5	450,445.24	2,222,388.79
6	450,451.34	2,221,919.34
7	450,414.57	2,221,702.61
8	450,269.05	2,221,219.38
9	450,125.05	2,220,654.21
10	450,036.21	2,220,340.99
11	449,999.43	2,220,035.43
12	450,004.00	2,219,504.71

Vértice	X	Y
13	450,060.63	2,218,673.01
14	450,092.76	2,217,950.07
15	450,086.63	2,217,891.10
16	449,980.93	2,217,492.88
17	449,945.69	2,217,204.17
18	449,919.63	2,216,756.17
19	449,887.46	2,216,406.19
20	449,864.47	2,216,178.74
21	449,859.87	2,215,962.01
22	450,037.51	2,215,595.17
23	450,112.53	2,214,899.80
24	450,189.08	2,214,359.89

Vértice	X	Y
25	450,231.94	2,213,738.04
26	450,208.52	2,213,487.08
27	450,091.31	2,212,965.95
28	449,914.19	2,212,930.32
29	449,901.74	2,212,972.74
30	449,857.67	2,213,122.84
31	449,996.21	2,213,561.35
32	450,078.15	2,213,751.86
33	450,099.04	2,214,078.38
34	450,079.68	2,214,346.19
35	450,037.04	2,214,708.92
36	449,990.56	2,214,871.42
37	449,776.65	2,215,440.00
38	449,727.49	2,216,096.30
39	449,690.54	2,216,272.82
40	449,654.76	2,216,324.58
41	449,651.70	2,216,364.33
42	449,763.38	2,216,361.07
43	449,791.07	2,216,550.33
44	449,829.24	2,216,780.59
45	449,881.20	2,217,364.63
46	449,885.71	2,217,541.89
47	449,902.78	2,217,647.90
48	449,927.94	2,217,747.76
49	450,005.91	2,217,996.42
50	450,012.54	2,218,081.42
51	450,012.79	2,218,174.43
52	449,972.92	2,218,723.48
53	449,964.90	2,218,980.25
54	449,949.28	2,219,094.76
55	449,922.94	2,219,092.76
56	449,959.70	2,219,393.54
57	449,930.78	2,219,596.06

Vértice	X	Y
58	449,914.10	2,219,896.08
59	449,918.42	2,220,001.84
60	449,934.02	2,220,086.62
61	449,956.40	2,220,214.55
62	449,962.93	2,220,251.86
63	450,042.19	2,220,595.63
64	450,060.01	2,220,691.89
65	450,090.11	2,220,896.65
66	450,091.21	2,220,997.16
67	450,093.53	2,221,023.77
68	450,099.47	2,221,091.92
69	450,130.77	2,221,179.92
70	450,134.07	2,221,186.17
71	450,186.16	2,221,284.93
72	450,199.20	2,221,379.44
73	450,273.11	2,221,555.69
74	450,326.02	2,221,650.70
75	450,337.34	2,221,981.73
76	450,277.15	2,222,403.27
77	450,270.31	2,222,514.53
78	450,336.31	2,222,665.05
79	450,421.26	2,222,858.80
80	450,483.18	2,223,041.81
81	450,622.84	2,223,531.67
82	450,701.45	2,223,778.36
83	450,806.68	2,224,044.63
84	450,811.75	2,224,139.89
85	450,849.22	2,224,242.16
86	450,932.59	2,224,380.96
1	451,088.27	2,224,309.00

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
 Polígono 3, con una Superficie de 19.3016 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,044.77	2,212,067.79
2	450,053.45	2,212,018.50
3	450,127.72	2,211,809.74
4	450,150.68	2,211,642.02
5	450,204.28	2,211,409.98
6	450,332.92	2,211,118.19
7	450,513.63	2,210,833.29
8	450,591.31	2,210,758.19
9	450,536.30	2,210,710.40
10	450,508.06	2,210,734.96
11	450,459.26	2,210,793.53
12	450,395.82	2,210,852.09
13	450,388.50	2,210,893.58
14	450,356.78	2,210,917.98
15	450,329.95	2,210,971.67
16	450,288.47	2,210,993.63
17	450,264.07	2,211,014.38

Vértice	X	Y
18	450,276.27	2,211,043.66
19	450,259.19	2,211,087.58
20	450,217.71	2,211,107.11
21	450,193.31	2,211,126.63
22	450,168.91	2,211,107.11
23	450,149.39	2,211,124.19
24	450,154.27	2,211,148.59
25	450,181.11	2,211,155.91
26	450,176.23	2,211,185.19
27	450,119.24	2,211,395.71
28	449,819.38	2,212,019.02
29	449,791.73	2,212,119.53
30	449,787.20	2,212,206.29
31	449,910.34	2,212,018.77
32	449,976.71	2,212,065.26
1	450,044.77	2,212,067.79

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
 Polígono 4, con una Superficie de 156.4963 Ha.

Vértice	X	Y
1	451,418.28	2,210,525.04
2	451,426.40	2,209,982.40
3	451,063.41	2,209,594.93
4	451,023.58	2,209,388.17

Vértice	X	Y
5	451,017.45	2,209,264.88
6	451,043.48	2,209,018.29
7	451,086.36	2,208,855.17
8	451,136.88	2,208,351.26

Vértice	X	Y
9	451,182.82	2,208,187.38
10	451,355.88	2,207,779.19
11	451,349.75	2,207,698.78
12	451,293.08	2,207,546.39
13	451,280.81	2,207,282.19
14	451,300.72	2,207,008.04
15	451,453.86	2,206,511.79
16	451,711.14	2,206,134.99
17	452,020.51	2,205,795.71
18	452,103.21	2,205,681.60
19	452,132.30	2,205,389.07
20	452,204.27	2,205,091.17
21	452,316.07	2,204,839.21
22	452,634.61	2,204,147.67
23	452,786.23	2,203,901.84
24	452,951.63	2,203,727.23
25	453,086.41	2,203,663.65
26	453,195.15	2,203,623.82
27	453,434.07	2,203,620.74
28	453,438.67	2,203,728.71
29	453,777.14	2,203,730.98
30	453,907.33	2,203,812.14
31	454,006.88	2,203,798.35
32	454,084.98	2,203,729.42
33	454,187.60	2,203,734.01
34	454,232.01	2,203,723.28
35	454,236.70	2,203,701.52
36	454,253.45	2,203,623.73
37	454,333.09	2,203,484.35
38	454,345.34	2,203,413.13
39	454,291.73	2,203,348.81
40	454,299.39	2,203,237.00
41	454,369.83	2,202,963.61
42	454,424.96	2,202,731.57
43	454,473.96	2,202,395.39
44	454,565.85	2,202,057.67
45	454,613.32	2,201,825.63
46	454,642.09	2,201,781.43
47	454,485.15	2,201,743.00
48	454,485.13	2,201,742.99
49	454,455.76	2,201,799.83
50	454,530.03	2,201,875.57
51	454,535.97	2,201,923.10
52	454,514.04	2,201,938.77
53	454,503.24	2,201,971.93
54	454,483.24	2,202,002.68
55	454,454.65	2,202,064.18
56	454,463.40	2,202,146.68
57	454,460.03	2,202,153.73
58	454,438.24	2,202,199.19
59	454,394.31	2,202,195.94
60	454,338.82	2,202,345.70
61	454,342.67	2,202,602.96
62	454,253.47	2,203,300.98
63	454,291.03	2,203,312.98
64	454,265.78	2,203,427.48
65	454,178.07	2,203,469.74

Vértice	X	Y
66	454,086.61	2,203,607.76
67	453,994.90	2,203,644.01
68	453,799.16	2,203,596.03
69	453,595.92	2,203,437.04
70	453,330.71	2,203,384.82
71	453,113.01	2,203,483.34
72	452,772.93	2,203,505.62
73	452,437.96	2,203,943.16
74	452,395.12	2,204,037.92
75	452,406.44	2,204,094.42
76	452,356.47	2,204,213.93
77	452,395.76	2,204,275.18
78	452,325.89	2,204,409.94
79	452,328.61	2,204,535.44
80	452,237.34	2,204,726.21
81	452,191.97	2,204,782.21
82	452,125.26	2,204,903.47
83	452,176.41	2,204,935.47
84	452,148.63	2,204,986.48
85	452,120.89	2,205,062.23
86	452,048.77	2,205,261.74
87	452,015.75	2,205,440.00
88	451,980.38	2,205,640.01
89	451,962.35	2,205,766.52
90	451,914.64	2,205,828.53
91	451,839.87	2,205,930.04
92	451,711.69	2,206,058.55
93	451,558.98	2,205,972.82
94	451,351.53	2,206,303.35
95	451,152.56	2,206,793.64
96	451,153.59	2,206,881.64
97	451,086.15	2,207,590.68
98	451,102.30	2,207,666.43
99	451,121.12	2,207,825.68
100	451,134.94	2,207,906.94
101	451,029.62	2,208,489.72
102	450,932.97	2,209,317.77
103	450,919.38	2,209,593.04
104	451,150.78	2,209,858.53
105	451,204.50	2,209,943.53
106	451,245.41	2,210,007.03
107	451,304.63	2,210,060.52
108	451,312.75	2,210,113.52
109	451,319.41	2,210,209.78
110	451,293.36	2,210,319.04
111	451,293.55	2,210,386.29
112	451,160.27	2,210,389.05
113	451,158.87	2,210,453.31
114	451,190.18	2,210,515.56
115	451,311.46	2,210,520.30
1	451,418.28	2,210,525.04

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
 Polígono 5, con una Superficie de 341.1541 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,956.10	2,199,096.37
2	454,988.49	2,198,882.71
3	454,977.77	2,198,757.13
4	454,916.51	2,198,747.18
5	454,813.89	2,198,675.20
6	454,740.37	2,198,531.25
7	454,671.45	2,198,331.39
8	454,562.70	2,197,943.15
9	454,434.05	2,197,720.32
10	454,336.03	2,197,495.96
11	454,285.48	2,197,309.11
12	454,253.32	2,197,110.78
13	454,277.82	2,196,886.41
14	454,332.95	2,196,727.12
15	454,375.83	2,196,638.29
16	454,374.30	2,196,592.35
17	454,172.13	2,196,438.44
18	454,089.43	2,196,294.49
19	453,996.00	2,196,096.16
20	453,969.96	2,195,959.86
21	453,772.39	2,195,746.23
22	453,619.23	2,195,549.44
23	453,505.89	2,195,357.24
24	453,421.65	2,195,132.11
25	453,361.92	2,194,697.93
26	453,332.82	2,194,570.05
27	453,277.68	2,194,400.05
28	453,242.45	2,194,192.53
29	453,107.67	2,193,981.20
30	453,072.44	2,193,879.35
31	453,044.87	2,193,709.36
32	452,813.61	2,193,439.83
33	452,793.69	2,193,320.37
34	452,619.10	2,193,167.23
35	452,465.94	2,193,095.27
36	452,256.12	2,193,102.17
37	452,030.98	2,193,099.13
38	451,900.79	2,193,041.71
39	451,735.38	2,192,963.62
40	451,545.47	2,192,857.19
41	451,426.01	2,192,740.81
42	451,193.21	2,192,615.24
43	450,923.65	2,192,358.74
44	450,798.06	2,192,206.36
45	450,732.20	2,192,048.62
46	450,725.11	2,192,036.58
47	450,608.15	2,191,838.05
48	450,588.24	2,191,709.40
49	450,491.75	2,191,517.97
50	450,438.53	2,191,503.46
51	450,407.51	2,191,495.01
52	450,346.25	2,191,315.06
53	450,304.89	2,191,138.94
54	450,243.63	2,191,024.85
55	450,229.84	2,190,813.50
56	450,162.45	2,190,728.51
57	450,130.29	2,190,607.52
58	450,047.58	2,190,343.34
59	450,047.58	2,190,207.80

Vértice	X	Y
60	450,076.68	2,190,028.61
61	450,055.82	2,189,873.19
62	449,757.88	2,189,855.43
63	449,762.19	2,189,752.73
64	449,711.19	2,189,757.71
65	449,706.57	2,190,039.41
66	449,684.31	2,190,124.77
67	449,692.72	2,190,171.03
68	449,715.81	2,190,207.98
69	449,729.66	2,190,258.78
70	449,729.66	2,190,374.23
71	449,766.61	2,190,466.59
72	449,812.79	2,190,517.39
73	449,863.59	2,190,568.19
74	449,951.33	2,190,692.88
75	449,997.52	2,190,780.63
76	449,983.66	2,190,877.61
77	450,025.23	2,190,933.02
78	450,094.50	2,190,993.06
79	450,136.06	2,191,048.48
80	450,173.01	2,191,187.02
81	450,200.71	2,191,339.42
82	450,200.71	2,191,408.69
83	450,306.93	2,191,621.13
84	450,376.20	2,191,704.25
85	450,339.67	2,191,740.78
86	450,369.48	2,191,742.50
87	450,388.18	2,191,811.06
88	450,616.35	2,192,242.27
89	450,819.55	2,192,653.28
90	450,967.33	2,192,948.84
91	451,115.11	2,193,115.10
92	451,400.59	2,193,317.43
93	451,452.23	2,193,392.19
94	451,471.89	2,193,431.50
95	451,523.53	2,193,426.47
96	451,566.93	2,193,429.83
97	451,512.27	2,193,369.09
98	451,549.21	2,193,350.62
99	451,503.03	2,193,267.50
100	451,567.69	2,193,267.50
101	451,609.25	2,193,318.30
102	451,665.69	2,193,431.19
103	451,684.85	2,193,423.88
104	451,715.96	2,193,434.24
105	451,760.89	2,193,441.15
106	451,812.73	2,193,439.42
107	451,845.56	2,193,494.71
108	451,933.69	2,193,477.42
109	452,023.62	2,193,443.60
110	452,202.34	2,193,438.30
111	452,386.52	2,193,375.90
112	452,552.88	2,193,378.86
113	452,655.37	2,193,424.15
114	452,780.14	2,193,597.92
115	452,832.13	2,193,859.33
116	453,022.26	2,194,524.74
117	453,046.03	2,194,633.17
118	452,985.13	2,194,653.22

Vértice	X	Y
119	453,008.90	2,194,877.51
120	453,034.15	2,194,953.26
121	453,043.07	2,195,059.46
122	453,138.13	2,195,150.05
123	453,277.76	2,195,458.25
124	453,311.92	2,195,565.19
125	453,500.56	2,195,750.84
126	453,641.67	2,195,965.46
127	453,702.58	2,196,111.76
128	453,825.86	2,196,298.90
129	453,837.75	2,196,356.82
130	453,897.16	2,196,425.14
131	453,919.44	2,196,480.10
132	454,115.51	2,196,711.05
133	454,111.06	2,196,841.76
134	453,977.38	2,196,911.58
135	453,932.82	2,196,980.66
136	453,900.14	2,197,129.19
137	453,845.19	2,197,193.07
138	453,889.75	2,197,333.43
139	453,886.78	2,197,392.84
140	453,824.40	2,197,528.01
141	453,828.85	2,197,585.94
142	453,769.44	2,197,655.76

Vértice	X	Y
143	453,778.35	2,197,733.74
144	453,940.26	2,197,840.67
145	453,992.25	2,197,892.65
146	454,017.50	2,197,960.97
147	453,962.54	2,198,061.98
148	453,986.31	2,198,113.22
149	453,987.80	2,198,156.30
150	454,148.22	2,198,232.04
151	454,179.41	2,198,294.42
152	454,232.88	2,198,351.60
153	454,241.80	2,198,477.85
154	454,363.60	2,198,620.44
155	454,378.45	2,198,688.76
156	454,508.74	2,198,811.24
157	454,546.77	2,198,787.04
158	454,612.01	2,198,829.85
159	454,754.72	2,198,884.90
160	454,813.84	2,198,915.48
161	454,827.14	2,198,968.67
162	454,868.62	2,198,998.41
163	454,880.75	2,199,067.93
1	454,956.10	2,199,096.37

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 6, con una Superficie de 26.7355 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,380.96	2,189,085.97
2	450,450.38	2,188,994.05
3	450,462.63	2,188,785.77
4	450,470.29	2,188,621.13
5	450,557.59	2,188,388.33
6	450,598.94	2,188,243.60
7	450,750.56	2,187,898.24
8	450,863.90	2,187,743.55
9	450,900.66	2,187,626.39
10	450,923.63	2,187,577.38
11	450,934.35	2,187,522.24
12	450,899.12	2,187,456.39
13	450,865.43	2,187,411.98
14	450,851.64	2,187,343.83
15	450,817.95	2,187,256.54
16	450,805.70	2,187,204.47
17	450,631.26	2,187,081.82
18	450,493.51	2,187,100.05
19	450,504.83	2,187,142.30
20	450,519.26	2,187,164.30
21	450,567.32	2,187,201.79
22	450,606.70	2,187,284.04

Vértice	X	Y
23	450,639.54	2,187,304.03
24	450,671.63	2,187,351.28
25	450,744.53	2,187,415.02
26	450,760.59	2,187,446.27
27	450,762.34	2,187,505.02
28	450,773.03	2,187,604.51
29	450,770.09	2,187,700.26
30	450,682.38	2,187,767.02
31	450,653.35	2,187,966.27
32	450,593.67	2,188,056.52
33	450,539.78	2,188,173.09
34	450,397.33	2,188,431.78
35	450,389.52	2,188,499.78
36	450,369.30	2,188,693.27
37	450,354.34	2,188,768.02
38	450,338.68	2,188,886.02
39	450,268.50	2,188,933.78
40	450,259.00	2,188,967.53
41	450,219.29	2,189,067.01
1	450,380.96	2,189,085.97

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 7, con una Superficie de 102.2384 Ha.

Vértice	X	Y
1	456,578.48	2,163,646.38
2	456,578.48	2,163,600.36
3	456,598.76	2,163,431.40
4	456,564.97	2,163,275.96
5	456,409.52	2,162,992.12
6	456,368.97	2,162,883.99
7	456,365.97	2,162,799.86
8	456,218.86	2,162,924.97

Vértice	X	Y
9	456,220.14	2,162,959.99
10	456,228.20	2,162,993.24
11	456,201.86	2,163,019.74
12	456,255.01	2,163,159.72
13	456,279.07	2,163,176.72
14	456,359.88	2,163,166.72
15	456,413.75	2,163,270.95
16	456,466.68	2,163,320.70

Vértice	X	Y
17	456,469.18	2,163,361.69
18	456,447.86	2,163,484.29
19	456,431.40	2,163,621.10
20	456,449.58	2,163,834.68
21	456,486.33	2,163,913.69
22	456,535.58	2,164,029.12
23	456,536.58	2,164,114.36
24	456,559.11	2,164,161.86
25	456,566.67	2,164,319.09
26	456,519.82	2,164,471.83
27	456,524.73	2,164,574.67
28	456,517.93	2,164,683.06
29	456,544.49	2,164,783.22
30	456,545.52	2,164,841.79
31	456,559.30	2,164,910.28
32	456,559.54	2,165,019.27
33	456,571.62	2,165,099.22
34	456,577.51	2,165,167.01
35	456,565.57	2,165,191.75
36	456,564.10	2,165,245.75
37	456,607.87	2,165,489.47
38	456,647.30	2,165,575.21
39	456,727.70	2,165,742.44
40	456,768.28	2,165,983.17
41	456,751.68	2,166,065.41
42	456,773.55	2,166,185.40
43	456,765.68	2,166,239.64
44	456,780.33	2,166,340.38
45	456,826.26	2,166,475.37
46	456,812.76	2,166,517.36
47	456,800.97	2,166,617.11
48	456,809.91	2,166,666.85
49	456,803.59	2,166,710.60
50	456,823.06	2,166,816.09
51	456,822.43	2,166,893.08
52	456,843.52	2,167,005.32
53	456,829.36	2,167,069.47
54	456,690.49	2,167,250.05

Vértice	X	Y
55	456,641.64	2,167,240.81
56	456,458.64	2,167,156.65
57	455,981.32	2,167,463.07
58	455,852.94	2,167,633.31
59	455,833.94	2,167,719.81
60	455,619.64	2,167,764.07
61	455,536.01	2,167,917.31
62	455,437.06	2,168,346.77
63	455,437.12	2,168,378.02
64	455,672.56	2,168,412.37
65	455,740.16	2,168,236.64
66	455,834.79	2,168,087.95
67	455,922.67	2,168,006.85
68	456,058.49	2,167,670.65
69	456,150.87	2,167,511.60
70	456,240.37	2,167,405.33
71	456,395.83	2,167,303.95
72	456,578.33	2,167,297.18
73	456,787.86	2,167,398.54
74	456,882.50	2,167,222.82
75	457,017.69	2,167,067.37
76	456,923.08	2,166,489.53
77	456,970.40	2,166,361.12
78	456,929.85	2,166,280.03
79	456,923.10	2,166,104.31
80	456,882.55	2,165,996.18
81	456,842.01	2,165,597.44
82	456,724.34	2,165,284.99
83	456,666.30	2,164,796.58
84	456,652.80	2,164,309.98
85	456,700.12	2,164,201.84
86	456,668.79	2,164,052.40
87	456,578.47	2,163,755.80
1	456,578.48	2,163,646.38

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 8, con una Superficie de 10.3417 Ha.

Vértice	X	Y
1	456,002.11	2,162,568.08
2	455,922.88	2,162,485.27
3	455,828.26	2,162,289.28
4	455,686.32	2,162,106.81
5	455,633.48	2,162,001.12
6	455,475.93	2,162,001.13

Vértice	X	Y
7	455,512.18	2,162,087.37
8	455,630.29	2,162,276.59
9	455,738.65	2,162,412.57
10	455,837.55	2,162,610.30
11	455,901.93	2,162,654.81
1	456,002.11	2,162,568.08

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
Polígono 9, con una Superficie de 23.6182 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,522.37	2,161,161.31
2	455,524.15	2,161,147.14
3	455,577.24	2,160,888.54
4	455,693.15	2,160,626.75
5	455,713.44	2,160,464.55
6	455,585.02	2,160,292.22
7	455,497.16	2,160,116.50
8	455,375.50	2,159,994.86
9	455,341.26	2,159,937.80

Vértice	X	Y
10	455,203.90	2,160,070.10
11	455,400.63	2,160,332.31
12	455,501.12	2,160,505.04
13	455,517.28	2,160,570.28
14	455,447.67	2,160,716.29
15	455,389.36	2,160,953.99
16	455,367.07	2,161,167.69
1	455,522.37	2,161,161.31

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)

Polígono 10, con una Superficie de 33.3334 Ha.

Vértice	X	Y
1	455,193.81	2,158,702.16
2	454,875.40	2,158,274.90
3	454,826.35	2,158,131.86
4	454,794.30	2,158,038.37
5	454,753.76	2,157,734.25
6	454,740.26	2,157,328.76
7	454,832.82	2,156,823.66
8	454,671.49	2,156,761.49

Vértice	X	Y
9	454,547.37	2,156,749.74
10	454,529.38	2,156,857.23
11	454,733.47	2,158,303.16
12	454,804.59	2,158,471.54
13	454,878.52	2,158,596.02
14	454,994.19	2,158,759.50
1	455,193.81	2,158,702.16

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)

Polígono 11, con una Superficie de 50.8144 Ha.

Vértice	X	Y
1	454,652.52	2,154,856.55
2	454,589.58	2,154,775.31
3	454,579.54	2,154,695.00
4	454,560.47	2,154,657.86
5	454,447.02	2,154,589.60
6	454,305.45	2,154,467.13
7	454,311.97	2,154,403.05
8	454,125.93	2,153,998.87
9	454,193.99	2,154,481.06
10	454,364.58	2,154,703.49
11	454,435.98	2,154,762.23
12	454,485.91	2,154,888.46
13	454,516.44	2,155,154.79
14	454,563.82	2,155,308.41
15	454,582.44	2,155,393.15
16	454,680.62	2,155,601.87

Vértice	X	Y
17	454,698.79	2,155,830.34
18	454,731.13	2,156,025.03
19	454,720.18	2,156,057.32
20	454,604.28	2,156,129.31
21	454,612.74	2,156,310.29
22	454,794.48	2,156,323.03
23	454,984.19	2,156,415.58
24	455,064.76	2,156,183.22
25	455,021.58	2,155,991.13
26	455,004.94	2,155,802.51
27	454,855.27	2,155,433.07
28	454,740.37	2,155,257.36
29	454,679.54	2,155,068.13
30	454,652.52	2,154,885.66
1	454,652.52	2,154,856.55

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)

Polígono 12, con una Superficie de 201.2829 Ha.

Vértice	X	Y
1	453,376.88	2,152,753.12
2	453,296.86	2,152,720.26
3	452,908.57	2,152,276.56
4	452,799.00	2,152,199.71
5	452,610.08	2,152,020.37
6	452,562.54	2,151,954.34
7	452,187.82	2,151,651.95
8	452,174.16	2,151,666.56
9	452,087.26	2,151,603.09
10	452,004.44	2,151,561.69
11	451,900.48	2,151,409.64
12	451,822.19	2,151,300.33
13	451,738.00	2,151,232.25
14	451,583.85	2,151,203.60
15	451,481.25	2,151,149.46
16	451,419.69	2,151,050.70
17	451,285.93	2,151,007.31
18	451,190.70	2,150,914.93
19	451,144.94	2,150,807.27
20	450,951.61	2,150,536.17
21	450,821.83	2,150,387.51
22	450,772.99	2,150,353.05
23	450,762.33	2,150,318.41
24	450,722.25	2,150,288.35
25	450,669.98	2,150,211.82
26	450,430.90	2,150,058.35
27	450,154.79	2,149,914.58
28	450,049.31	2,149,888.22

Vértice	X	Y
29	449,896.43	2,149,814.68
30	449,587.21	2,149,769.33
31	449,525.67	2,149,713.15
32	449,382.33	2,149,675.42
33	449,315.35	2,149,678.10
34	449,151.03	2,149,623.29
35	448,842.03	2,149,493.70
36	448,380.27	2,149,180.01
37	448,178.55	2,148,954.85
38	448,098.29	2,148,914.73
39	447,860.93	2,148,672.73
40	447,666.93	2,148,442.80
41	447,459.72	2,148,168.28
42	447,100.47	2,147,809.00
43	446,942.77	2,147,555.11
44	446,846.82	2,147,363.22
45	446,833.48	2,147,256.45
46	446,701.76	2,147,062.19
47	446,120.26	2,146,406.34
48	445,815.69	2,145,905.77
49	445,706.03	2,145,778.81
50	445,492.55	2,145,786.91
51	445,742.47	2,146,243.37
52	445,933.74	2,146,536.80
53	446,185.31	2,146,836.51
54	446,345.11	2,146,968.98
55	446,525.03	2,147,208.93
56	446,631.27	2,147,314.43

Vértice	X	Y
57	446,688.82	2,147,550.90
58	446,752.38	2,147,642.64
59	446,820.84	2,147,775.12
60	447,291.73	2,148,314.03
61	447,338.57	2,148,442.27
62	447,448.40	2,148,490.76
63	447,549.05	2,148,671.23
64	447,557.23	2,148,736.72
65	447,627.91	2,148,805.96
66	447,722.60	2,148,858.20
67	447,782.87	2,148,938.44
68	447,866.33	2,149,000.68
69	447,929.08	2,149,088.42
70	448,017.26	2,149,120.16
71	448,157.96	2,149,311.13
72	448,332.23	2,149,486.60
73	448,462.79	2,149,486.60
74	448,451.13	2,149,616.83
75	448,493.45	2,149,679.24
76	448,537.53	2,149,582.33
77	448,634.53	2,149,615.82
78	448,617.03	2,149,655.07
79	448,662.74	2,149,683.56
80	448,829.30	2,149,673.31
81	448,928.64	2,149,686.80
82	448,979.32	2,149,766.29
83	449,016.80	2,149,701.30
84	449,042.54	2,149,741.79
85	449,092.29	2,149,776.54
86	449,183.57	2,149,768.03
87	449,220.23	2,149,702.54
88	449,418.85	2,149,713.03
89	449,568.96	2,149,834.26
90	449,612.21	2,149,836.51
91	449,657.83	2,149,823.01

Vértice	X	Y
92	449,708.33	2,149,843.25
93	449,786.89	2,149,872.50
94	449,899.92	2,149,905.24
95	449,983.35	2,149,960.23
96	450,095.72	2,150,054.21
97	450,134.87	2,150,016.96
98	450,177.37	2,150,042.96
99	450,267.96	2,150,070.70
100	450,280.08	2,150,115.70
101	450,486.26	2,150,243.92
102	450,410.35	2,150,308.92
103	450,478.56	2,150,360.66
104	450,557.81	2,150,352.16
105	450,717.52	2,150,476.14
106	450,859.75	2,150,660.11
107	450,933.02	2,150,813.59
108	451,006.83	2,150,857.08
109	451,102.29	2,150,926.57
110	451,151.50	2,151,058.55
111	451,276.71	2,151,165.53
112	451,339.39	2,151,251.77
113	451,477.23	2,151,285.01
114	451,617.57	2,151,358.24
115	451,724.52	2,151,527.22
116	451,782.91	2,151,659.39
117	452,007.31	2,151,884.42
118	452,118.40	2,151,794.42
119	453,304.81	2,152,925.99
120	453,335.37	2,152,930.65
121	453,366.97	2,152,807.50
1	453,376.88	2,152,753.12

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
 Polígono 13, con una Superficie de 102.1597 Ha.

Vértice	X	Y
1	449,061.92	2,130,483.09
2	449,028.21	2,130,353.85
3	448,937.49	2,130,269.18
4	448,834.66	2,130,262.13
5	448,743.94	2,130,177.47
6	448,689.51	2,130,040.39
7	448,669.36	2,129,911.38
8	448,554.45	2,129,715.85
9	448,467.76	2,129,661.42
10	448,366.95	2,129,646.30
11	448,243.97	2,129,569.70
12	448,113.08	2,129,413.93
13	448,042.37	2,129,345.95
14	447,865.06	2,129,208.51
15	447,756.72	2,129,093.48
16	447,555.74	2,128,792.08
17	447,407.33	2,128,523.50
18	447,129.10	2,128,376.35
19	447,060.55	2,128,362.24
20	446,909.34	2,128,241.30
21	446,844.84	2,128,112.28
22	446,832.75	2,128,017.54

Vértice	X	Y
23	446,726.91	2,127,903.29
24	446,588.80	2,127,839.14
25	446,475.90	2,127,768.59
26	446,300.50	2,127,562.98
27	446,153.33	2,127,364.42
28	446,092.42	2,127,202.63
29	445,984.00	2,126,993.51
30	445,911.43	2,126,910.87
31	445,850.94	2,126,910.87
32	445,788.43	2,126,993.52
33	445,717.86	2,127,045.93
34	445,611.00	2,127,060.04
35	445,435.59	2,126,987.47
36	445,338.82	2,126,908.86
37	445,248.10	2,126,791.94
38	445,205.77	2,126,662.93
39	445,121.79	2,126,595.12
40	445,010.12	2,126,537.26
41	444,965.20	2,126,613.60
42	445,135.95	2,126,706.76
43	445,176.40	2,126,830.03
44	445,281.24	2,126,965.15

Vértice	X	Y
45	445,422.54	2,127,070.38
46	445,604.55	2,127,141.57
47	445,748.90	2,127,122.51
48	445,845.33	2,127,050.89
49	445,890.74	2,126,990.85
50	446,034.89	2,127,267.90
51	446,082.07	2,127,403.01
52	446,262.36	2,127,638.76
53	446,336.19	2,127,715.65
54	446,420.84	2,127,828.52
55	446,613.39	2,127,932.38
56	446,709.29	2,127,996.68
57	446,756.43	2,128,051.49
58	446,767.20	2,128,135.90
59	446,845.64	2,128,292.78
60	447,025.58	2,128,436.71
61	447,102.25	2,128,452.49
62	447,346.52	2,128,581.46
63	447,513.37	2,128,875.62
64	447,743.78	2,129,202.29
65	447,866.37	2,129,321.25
66	447,991.52	2,129,408.04
67	448,170.11	2,129,605.21
68	448,338.70	2,129,722.95
69	448,439.36	2,129,738.04
70	448,495.60	2,129,773.35
71	448,592.62	2,129,938.47
72	448,611.85	2,130,061.59
73	448,676.21	2,130,223.68
74	448,800.84	2,130,339.98
75	448,909.58	2,130,347.44
76	448,955.35	2,130,391.49
77	448,989.04	2,130,520.62
78	449,075.04	2,130,722.28
79	449,158.94	2,130,895.43
80	449,291.27	2,131,067.67
81	449,624.23	2,131,420.15
82	449,727.63	2,131,639.30
83	449,795.89	2,131,749.80
84	449,952.06	2,131,902.00
85	449,976.52	2,131,952.96
86	450,174.73	2,132,147.27
87	450,314.59	2,132,159.97
88	450,534.13	2,132,364.45
89	450,896.54	2,132,865.32
90	451,158.90	2,133,136.87
91	451,223.71	2,133,258.40
92	451,432.77	2,133,478.26
93	451,508.49	2,133,606.62
94	451,699.96	2,133,824.01

Vértice	X	Y
95	451,841.26	2,133,920.16
96	452,227.57	2,134,427.68
97	452,385.61	2,134,592.54
98	452,416.19	2,134,600.19
99	452,477.42	2,134,701.13
100	452,627.72	2,134,871.19
101	452,816.91	2,135,170.98
102	452,907.64	2,135,254.14
103	452,976.72	2,135,282.92
104	453,099.59	2,135,403.48
105	453,104.90	2,135,464.50
106	453,153.00	2,135,485.41
107	453,174.23	2,135,513.64
108	453,211.43	2,135,498.15
109	453,197.32	2,135,445.74
110	453,223.54	2,135,348.98
111	453,142.89	2,135,334.87
112	453,023.94	2,135,215.94
113	452,951.36	2,135,185.70
114	452,878.78	2,135,119.18
115	452,695.33	2,134,826.89
116	452,542.12	2,134,653.53
117	452,467.53	2,134,530.57
118	452,427.20	2,134,520.49
119	452,290.11	2,134,377.37
120	451,918.62	2,133,889.66
121	451,751.83	2,133,762.55
122	451,552.25	2,133,532.75
123	451,441.50	2,133,361.77
124	451,288.15	2,133,209.22
125	451,223.64	2,133,088.27
126	450,929.30	2,132,781.87
127	450,620.31	2,132,339.18
128	450,344.66	2,132,082.39
129	450,211.59	2,132,070.30
130	450,042.24	2,131,905.00
131	449,999.94	2,131,836.96
132	449,858.78	2,131,699.39
133	449,750.85	2,131,509.41
134	449,693.48	2,131,378.88
135	449,499.94	2,131,163.19
136	449,328.58	2,130,991.85
137	449,229.79	2,130,856.79
138	449,064.49	2,130,492.94
1	449,061.92	2,130,483.09

Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC)
 Polígono 14, con una Superficie de 224.2282 Ha.

Vértice	X	Y
1	443,461.97	2,121,386.68
2	443,449.10	2,121,310.46
3	443,321.14	2,121,251.58
4	443,279.39	2,121,154.59
5	443,264.30	2,120,933.78
6	443,197.30	2,120,686.03
7	443,191.57	2,120,531.47

Vértice	X	Y
8	443,286.73	2,119,966.15
9	443,250.17	2,119,884.93
10	443,175.03	2,119,816.90
11	443,043.03	2,119,561.03
12	442,998.49	2,119,355.43
13	442,997.59	2,119,177.72
14	443,128.41	2,118,680.73

Vértice	X	Y
15	443,162.95	2,118,612.70
16	443,140.67	2,117,905.01
17	443,008.66	2,117,716.16
18	442,823.84	2,117,635.95
19	442,584.19	2,117,426.79
20	442,377.06	2,117,046.03
21	442,317.98	2,116,769.48
22	442,340.54	2,116,593.19
23	442,314.14	2,116,484.55
24	442,399.47	2,116,165.73
25	442,391.38	2,115,845.89
26	442,273.60	2,115,541.29
27	442,202.54	2,115,290.50
28	442,151.76	2,114,337.85
29	442,204.75	2,113,273.00
30	442,184.76	2,112,620.14
31	442,192.64	2,112,328.73
32	441,949.00	2,111,388.51
33	441,940.90	2,111,083.91
34	441,997.78	2,110,918.40
35	442,180.60	2,110,688.93
36	442,164.04	2,110,608.83
37	441,996.85	2,110,609.20
38	441,989.73	2,110,669.35
39	441,754.82	2,111,014.57
40	441,728.57	2,111,353.78
41	441,916.10	2,112,052.95
42	442,008.80	2,112,707.12
43	442,024.96	2,113,138.54

Vértice	X	Y
44	441,970.06	2,114,162.34
45	442,055.62	2,115,413.55
46	442,093.31	2,115,404.80
47	442,091.08	2,115,469.79
48	442,145.18	2,115,738.16
49	442,208.17	2,115,970.98
50	442,221.08	2,116,251.20
51	442,176.30	2,116,570.16
52	442,177.64	2,117,006.36
53	442,224.63	2,117,147.84
54	442,678.29	2,117,797.51
55	442,728.59	2,117,974.48
56	442,766.80	2,118,410.18
57	442,823.84	2,118,692.64
58	442,839.43	2,119,076.10
59	442,824.40	2,119,412.31
60	442,837.64	2,119,550.54
61	443,049.88	2,119,959.99
62	443,080.44	2,119,990.73
63	443,116.15	2,120,128.21
64	443,062.32	2,120,365.18
65	442,992.30	2,120,550.41
66	442,987.25	2,120,743.39
67	443,156.46	2,121,250.57
68	443,286.16	2,121,435.05
69	443,388.20	2,121,406.97
1	443,461.97	2,121,386.68

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Marina-Costera Boca Paila (SAS-CMBP)

Polígono 1, con una Superficie de 22.7376 Ha.

Vértice	X	Y
1	450,091.31	2,212,965.95
2	450,058.84	2,212,819.85
3	450,031.26	2,212,621.51
4	450,002.15	2,212,309.82
5	450,044.77	2,212,067.79
6	449,976.71	2,212,065.26
7	449,910.34	2,212,018.77
8	449,787.20	2,212,206.29

Vértice	X	Y
9	449,609.12	2,212,439.82
10	449,615.00	2,212,543.07
11	449,758.78	2,212,586.56
12	449,846.78	2,212,661.56
13	449,887.24	2,212,822.89
14	449,914.19	2,212,930.32
1	450,091.31	2,212,965.95

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

La operación y manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an está encaminada a establecer un sistema de administración que permita alcanzar los objetivos de conservación y manejo de los ecosistemas incluidos en su polígono de delimitación y su biodiversidad, manteniendo una presencia institucional permanente en el área natural protegida y contribuyendo a solucionar su problemática con base en labores de gestión, investigación y difusión. Lo que requiere un enorme esfuerzo para su protección, por ello es imprescindible el establecimiento de reglas claras que sustenten las acciones de conservación, así como al aprovechamiento racional de los recursos naturales y de los servicios ambientales que la Reserva brinda. A lo largo de los años se han realizado diversos trabajos de investigación que han aportado elementos técnicos sólidos para la toma de decisiones con respecto al manejo y conservación de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Se han determinado escenarios y parámetros en los cuáles las actividades productivas humanas que se desarrollan dentro de la Reserva (pesca, turismo de bajo impacto) pueden ser medidas y cuantificadas. Estableciendo medidas de control que eviten daños a los ecosistemas.

Esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas desarrollo los estudios: "Estrategia de Manejo para la Visitación en el Sistema Lagunar Muyil-Boca Paila, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an", así como "Diagnóstico ambiental de las actividades recreativas dentro de la zona arrecifal de la colonia Javier Rojo Gomez", donde mediante elementos técnicos se establecieron:

Temporalidad entre recorridos. Son lapsos de tiempo entre los recorridos turísticos que se realizan en los caminos de la Reserva para reducir los impactos acumulativos que derivan de la presencia simultánea de muchos vehículos que puede afectar el tránsito de fauna, la circulación fluida en ambos sentidos en los caminos y la percepción de los valores naturales que es el objetivo fundamental del turismo de bajo impacto, sería un contrasentido definir como turismo de bajo impacto a este tipo de recorridos sin establecer criterios específicos a los que se sujetará su desarrollo, pues de no hacerlo se favorecería la acumulación de impactos que se generan en un mismo momento y que tendrían como resultado un impacto significativo.

De igual manera la circulación fluida en los caminos de la Reserva, considerando los límites máximos de velocidad que tienen que cumplir, implica que el número de vehículos para cada recorrido también tenga que limitarse de tal forma que permita que estén despejados dichos caminos para que en caso de emergencia puedan tener libre acceso y facilidad de circulación los equipos necesarios para atenderla.

La necesidad de que los caminos de la Reserva se conviertan en vías de acceso para los servicios de emergencia es congruente con las restricciones que se establecen en el presente programa de manejo, particularmente las relativas a impedir la presencia de cualquier elemento que provoque incendios pero también esta disponibilidad de acceso está directamente relacionada con la atención de contingencias derivadas de fenómenos meteorológicos, en los cuales resulta necesaria e impostergable la evacuación de pobladores, visitantes, usuarios y prestadores de servicios en la Reserva.

Dimensiones. Los caminos y rutas por los que se puede circular en la Reserva tienen dimensiones estrechas, en promedio 4 metros, considerando una circulación en ambos sentidos es indispensable que existan los espacios suficientes para que los vehículos puedan moverse de tal forma que dejen paso a los servicios de emergencia, en el caso de atención a contingencias derivadas de incendios o de fenómenos meteorológicos, o bien, que cuenten con espacio que les permita maniobrar el vehículo para evitar colisiones con especies de fauna e incluso de flora silvestre, ésta última que se encuentre a las orillas de los caminos. Y que también tenga facilidades de maniobra en las operaciones de retorno, maniobras de entrada y salida a propiedades privadas.

Velocidad máxima. El transporte que se emplea para el suministro de bienes y servicios hacia los asentamientos humanos dentro de la Reserva tendrán que estar sujetos del mismo modo a criterios de velocidad máxima permitida dentro del polígono de la misma, ello debido a que por sus dimensiones si circulan a velocidades que exceden los 40 km/h es más frecuente la ocurrencia de colisiones contra la vegetación, atropellamiento de fauna, deterioro del camino, levantamiento de polvo. El tránsito constante de vehículos conducidos a alta velocidad ha ocasionado la muerte por atropellamiento de una cantidad considerable de especies como: nauyaca (*Bothrops asper*), víboras de cascabel (*Crotalus* sp.), nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*) esta última sujeta a protección especial; boa, boa constrictor (*Boa constrictor*), iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) especies en categoría de amenazadas, se ha reportado también el atropellamiento de mamíferos como: el oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño (*Tamandua mexicana mexicana*), el mapache de Cozumel (*Procyon pygmaeus*), pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari ringens*) especies en peligro de extinción, así como el mapache (*Procyon lotor*), el jabalí de collar (*Pecari tajacu*), tejones (*Nasua* sp.). Incluso se tiene el reporte de un tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*) especie en peligro de extinción, atropellado en el camino que proviene de la caseta Chumpón. Algunas de las especies que se han encontrado muertas por atropellamiento en estos caminos se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, la principal causa de atropellamiento de fauna es el ingreso de vehículos de transportación turística (tipo todo terreno o jeeps) y particulares que son conducidos a velocidades que no permiten que los animales se oculten en la vegetación que se ubica al lado del camino. Por lo tanto el regular la velocidad y frecuencia de paso de estos vehículos es indispensable para evitar el atropellamiento de fauna y la consecuente pérdida de biodiversidad de la Reserva.

Capacidad de carga. Por su valor ecológico, las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones ecoturísticas más importantes del mundo. Algunas áreas tienen más potencial para llevar adelante los beneficios del ecoturismo que otras. El proceso de planificación del ecoturismo es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación.

La estimación de la capacidad de carga turística depende de las características del sitio y de las condiciones deseadas para él. De esta manera las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del área natural protegida por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y por tanto de establecer los límites y adaptaciones necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por la misma visitación.

La estimación de la Capacidad de Carga Turística se realizó con base a la metodología de Cifuentes (1996), la cual busca establecer el número máximo de visitas que puede recibir un área protegida con base en las condiciones físicas, biológicas y de manejo que se presentan en el área al momento del estudio; para el caso de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la metodología se aplicó en el Sistema Lagunar Muyil-Boca Paila y en los arrecifes coralinos que se ubican en la zona marina frente a la colonia Javier Rojo Gómez.

Por lo que se refiere al uso de embarcaciones para la prestación de servicios turísticos dentro de las subzonas marinas y lagunares de la Reserva se estimó necesario tomar en consideración tanto las disposiciones de la LGEEPA relativas a las actividades permitidas en las subzonas que se han identificado en la Reserva como considerar aquellos estudios o análisis realizados sobre sitios específicos dentro de la misma, tal es el caso del Sistema Lagunar Chunyaxché-Muyil, para el cual se realizó un estudio denominado "Estrategia de Manejo para la Visitación en el Sistema Lagunar Muyil-Boca Paila, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an", información con base en la cual se concluyó que en las subzonas, el tránsito de las embarcaciones en el canal que une a las subzonas SUP1 y SUP2 resulta indispensable establecer criterios específicos de manejo para garantizar que las actividades turísticas se lleven a cabo sin alterar el equilibrio ecológico de los elementos protegidos en dichas subzonas.

De dicho estudio se aprecia que la capacidad de carga del ecosistema en el Canal Chunyaxché-Muyil-Boca Paila permite el tránsito de embarcaciones siempre que se establezcan restricciones de temporalidad, de estancia, y de dimensión de las embarcaciones, asociado al número de visitantes que pueden permanecer en el canal de forma simultánea.

Es decir, el tamaño de los grupos de visitantes y la frecuencia con la cual transitan en el canal es un factor determinante en el análisis de la capacidad de carga del ecosistema presente en el mismo, de la metodología aplicada en el estudio se desprende que a mayor tamaño del grupo de visitantes y mayor frecuencia en el tránsito de las embarcaciones que los llevan a través del canal, mayor es el impacto que resiente el ecosistema.

Lo anterior obedece a que un grupo grande de visitantes requiere una embarcación más grande con un motor de mayor potencia que provoca mayor suspensión de sedimentos por efecto del oleaje, que a su vez erosiona las orillas del canal, por lo tanto si el flujo de embarcaciones es continuo, el efecto del oleaje será constante y de mayor amplitud, debilitando las raíces de la vegetación colindante, compuesta predominantemente por manglares.

Por ello se concluye que grupos pequeños en embarcaciones menores provoca una menor suspensión de sedimentos y la circulación espaciada de al menos 20 minutos de diferencia entre una y otra embarcación permite la estabilización del oleaje generado por la primera embarcación, reduciendo la generación de sedimentos al mínimo, con lo cual disminuye la erosión en las orillas del canal y se preserva la estabilidad de la raíces de la vegetación colindante.

Por lo que se refiere a las actividades recreativas que los grupos de visitantes realizan en el canal se advirtió la necesidad, también basados en la metodología de límite de cambio aceptable de establecer criterios de permanencia de las embarcaciones en el canal, identificándose que la estancia de dichas embarcaciones resulta adecuado que sea en los muelles Xlapak y Chan Muelle, pues con ello se propician mejores condiciones para la flotación recreativa de los visitantes que redundan en un uso más adecuado de los ecosistemas que se están disfrutando.

Se consideran aquí las distancias ocupadas por cada embarcación en el recorrido de manera que garantice una experiencia de mayor aislamiento de los grupos de visitantes, esto se refiere a la calidad de la visita por lo que se plantea la necesidad de manejar la visitación por grupo de 4 embarcaciones que permita un mayor control de su flujo y la satisfacción de los pasajeros.

La velocidad de navegación de las embarcaciones tanto en el medio marino como en los canales y lagunas afecta directamente el Factor de Corrección de Erodabilidad de los sustratos, arenas y materia orgánica en la que se sustenta la vegetación litoral. Este factor evalúa el riesgo de erosión que podrían producir los motores de las embarcaciones sobre los atributos físicos de los canales y de la zona litoral como lo son el tipo y distribución de sedimentos, materia orgánica, configuración de los perfiles, además de afectar directamente la distribución natural de flora y fauna.

La erosión de fondo y lateral de la corriente puede generar modificaciones en los taludes o paredes laterales. Al profundizarse el cauce o al desplazarse lateralmente se puede generar inestabilidad del talud. Los deslizamientos más comunes son los caídos, rotaciones traslaciones y flujos, como los que se observan en diferentes segmentos del canal natural.

Por lo que reviste especial importancia establecer límites a la velocidad de navegación en sitios de alta fragilidad ecosistémica como lo son los canales, lagunas e islas.

Los arrecifes de coral adyacentes a la colonia de Pescadores en Punta Allen se consideran de un desarrollo estructural medio debido a que se presentan sistemas de macizos de coral y canales de arena, además de colonias de coral aisladas y dispersas en terrazas o planicies calcáreas y en la orilla de escalones, con dominancia de algas y corales blandos. Siendo así arrecifes representativos de esta región.

De acuerdo a Gutiérrez, *et al* (1993), en cuanto a la representatividad de las especies marinas arrecifales del total de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, se presentan una alta proporción de casi todos los grupos biológicos. En concreto, los arrecifes de Punta Allen comprenden el 87.3% de las especies de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. De todas las especies marinas presentes en los arrecifes de coral adyacentes a Punta Allen, de acuerdo a Gutiérrez, *et al* (1993) existen las 4 especies de coral catalogadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna

Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo como sujetas a protección especial: cuerno de alce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*); además del coral negro (*Antipathes* spp.).

Para determinar la capacidad de carga turística o recreativa de un área, es necesario conocer la relación existente entre los parámetros de manejo del área y los parámetros de impacto de las actividades a realizar en esta zona y de esta manera, tomar decisiones para estimar la capacidad de carga turística. Por lo tanto la capacidad de carga es una estrategia potencial para reducir los impactos de la recreación de los visitantes en áreas naturales (Kuss, F., Graefe, A. and Vaske, J. 1990).

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó el "Diagnóstico ambiental de las actividades recreativas dentro de la zona arrecifal de la colonia Javier Rojo Gomez" donde estimó la *Capacidad de Carga para la práctica del buceo recreativo* para determinar el uso público en los sitios de visitación en donde se establece un límite de visitantes como un medio para proteger los recursos del área, y que debe ser revisado periódicamente conforme las condiciones ambientales, o de manejo varíen (manejo adaptativo); la disminución de la frecuencia de daños por toques o la modificación en la capacidad de manejo, pueden incrementar la capacidad de carga, acercándose a la capacidad de carga final (CCF) en la medida que los efectos tiendan a cero.

Por tanto, la capacidad de carga es de 30 buzos por sitio (boya) al día, que equivalen a 5 grupos (embarcaciones) en cada boya al día.

A pesar de que en general los ecosistemas de la Reserva se encuentran en buen estado de conservación, existe una serie de actividades que pueden considerarse amenazas que se ciernen sobre subzonas específicas de Sian Ka'an, tal es el caso de la pesca sin regulación en la que se utiliza el uso de redes, trampas de atajo y de corazón, que directamente afectan la biodiversidad marina de la Reserva.

De acuerdo a los estudios realizados por Valera 2006 y Guzmán 2010, el volumen de pesca incidental mediante redes de atajo y langosteras excede el volumen de pesca de la especie objetivo, esto contraviene lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables que señala que la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la SAGARPA para cada pesquería.

De igual manera el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, señala que los aprovechamientos se deben realizar de manera que no se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área natural protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas; que no se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo; así como que el volumen de pesca incidental no sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, ni impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las áreas en donde son colocadas las redes son lagunas, bahías y áreas adyacentes a los sistemas arrecifales de las Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos así como en las Subzona de Preservación Marina (SP5), en donde se llevan a cabo procesos de reproducción, alimentación, crecimiento y reclutamiento de especies de importancia comercial y especies que están catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, como las tortugas: tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*), así como como el manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) especies en peligro de extinción y diversas especies de delfines.

Asimismo, debido a la existencia de actividades antrópicas que han afectado a organismos juveniles de diversas especies de peces, ya que se emplean redes de enmalle como almadraba, trampas de corazón y redes de arrastre, para sustraer juveniles que son empleados posteriormente como carnada para pescar en los mismos sitios. Asimismo, se deben restringir otras formas de pesca en la subzona que afectan el hábitat de los arrecifes coralinos como el uso de explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, toda vez su utilización en este tipo de ambientes naturales tiene la finalidad de provocar la salida de diferentes organismos y permitir su fácil captura, sin embargo, provocan la muerte masiva de todos los organismos que se encuentren en la zona de su utilización, incluyendo corales, peces y otros crustáceos que no son el objetivo de la captura, de igual forma, los explosivos provocan el desprendimiento de colonias coralinas, provocando su muerte; este problema afecta directamente la viabilidad de las poblaciones de peces que utilizan estos ecosistemas como áreas de reproducción, alevinaje, alimentación y crecimiento, así como la muerte causa por el ahogamiento o causándoles heridas graves al quedar atrapados en las redes que son colocadas al interior de las Bahías, por lo que es imprescindible regular el uso de estas dentro del área natural protegida.

El modelo del Límite de Cambio Aceptable (LCA) es actualmente el más difundido como método de manejo y monitoreo para Áreas Naturales Protegidas. Este método hace mayor énfasis en la planificación más que en los números que provienen de los cálculos de capacidad de carga. El enfoque de LCA se concentra en establecer límites medibles a los cambios inducidos por las actividades del hombre en las condiciones naturales y sociales del área y en definir estrategias apropiadas de manejo para mantener y/o restaurar tales condiciones: estableciendo los Límites de Cambio Aceptable.

El proceso de LCA es sistemático, explícito, defendible y racional, tomando en cuenta la participación pública, y es pertinente a casos donde hay conflicto entre objetivos de manejo.

El método propone un sistema de pasos para determinar los impactos producidos por las actividades que se desarrollan en un área natural protegida, reconociendo factores ecológicos, paisajísticos y sociales. Propone la identificación de estándares aceptables y accesibles, promueve iniciativas de gestión que puedan salvar estas distancias y determina un tipo de monitoreo y evaluación para comprobar la eficiencia de las iniciativas propuestas (Iroldi, 2001).

Los indicadores seleccionados deben incluir variables que tienen efecto sobre el medio ambiente, estos indicadores ayudan a determinar el cambio que se ocasiona debido a las actividades que se realizan, y así establecer acciones preventivas en el momento exacto para evitar el deterioro irreversible de dicha área.

El modelo LCA enfatiza que todo se deriva de los objetivos de conservación del área natural protegida, que definen las condiciones físicas, biológicas y sociales que la administración busca restaurar o mantener (Morion *et al.* 1985). El LCA ha probado tener más éxito que otros planteamientos aplicados a áreas naturales protegidas (Marion *et al.* 1985, Morin *et al.* 1997, NOLS 1996). Para establecer el estudio de los Límites de Cambio Aceptable se sugiere seleccionar indicadores de acuerdo a diversos criterios.

Por lo anterior, debido a la gran diversidad de comunidades presentes en la zona costera y el buen estado de conservación que presentan actualmente, resulta de primordial importancia la preservación de aquellas superficies con vegetación natural que quedan en la Península de Yucatán, como lo son las presentes en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, por lo que para lograr este objetivo es necesario establecer disposiciones en cuanto a distancias que debe guardar la instalación de muelles o embarcaderos en las lagunas costeras con respecto a ésta última.

Asimismo, es importante resaltar que debido a que en la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera, existen cinco grandes grupos de comunidades vegetales que van desde las comunidades herbáceas de la zona de playas y dunas embrionarias, comunidades arbustivas en el frente de las dunas, comunidades herbáceas en la zona intermedia de dunas, matorrales no espinosos con palmas y zonas inundables con manglar y vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, en donde destacan por su extensión e importancia ambiental los manglares, los cuales se alternan con las comunidades de dunas costeras, se requiere que las actividades humanas y la construcción de viviendas rurales e infraestructura turística, que consisten en la infraestructura sin fines comerciales, destinada a albergar a una familia de manera permanente o temporal con un máximo de una cocina (espacio físico de una casa habitación destinado al almacenaje, preparación y consumo de alimentos para los residentes de la misma) y un número variable de habitaciones y baños, de conformidad con la superficie total del predio.

A efecto de evitar impacto irreversibles en los recursos naturales, además de la demanda de los mismos como son agua, porcentaje de cobertura de manglar y vegetación de duna costera, volumen de aguas residuales vertidas al ecosistema, generación de desechos, incremento en la población y los impactos que estos puedan generar sobre los ecosistemas, es importante que la magnitud de las actividades que se desarrollen, deberá mantener congruencia respecto los objetivos que motivaron la creación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

La instalación de vivienda rural de bajo impacto y el establecimiento de instalaciones de bajo impacto ambiental de tipo cuarto hotelero en la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera, derivado de las condiciones naturales que presenta esta Subzona, la instalación de vivienda rural de bajo impacto y el establecimiento de instalaciones de bajo impacto ambiental de tipo cuarto hotelero en la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera, fue analizada en función de las repercusiones que podrán tener los requerimientos de la prestación del servicio, en términos de indicadores como, demanda de recursos: agua, porcentaje de cobertura de manglar y vegetación de duna costera, volumen de aguas residuales vertidas al ecosistema, generación de desechos, incremento en la población y los impactos que éstos puedan generar sobre los ecosistemas. Esto implica que la magnitud de las actividades que se desarrollen, deberá mantener congruencia respecto los objetivos que motivaron la creación de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Por lo anterior y en virtud de que la zona costera del área natural protegida abarca las superficies que podrán ser utilizadas para la construcción de infraestructura, con la finalidad de asegurar la protección a largo plazo de la integridad natural de la zona, de su flora y de su fauna, se establecen disposiciones que facilitarán la recreación en contacto con la naturaleza, esparcimiento y educación ambiental y cultural a los visitantes, generando empleos y recursos económicos para la población de la Reserva y de los ejidos adyacentes, por lo cual la ubicación de viviendas rurales y cuartos hoteleros que se permitirán en la misma serán aquellos destinados al desarrollo de actividades turísticas de muy baja intensidad y bajo impacto ambiental.

El Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la LGEEPA define, en su artículo 3, fracción VIII, el límite de cambio aceptable como:

Artículo 3 fracción VIII.- Límite de cambio aceptable: Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos.

Reglas Administrativas**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Sección I. Disposiciones preliminares**

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual incluye una superficie de 528,147-66-80 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la CONANP, en coordinación con la Secretaría de Marina sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, se estará a las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. Bajo impacto ambiental. Que no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.
- II. Buceo libre. Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (esnórquel), traje de neopreno, cinturón con plomos o chaleco salvavidas.
- III. Buceo autónomo. Inmersión en un cuerpo de agua, con tanque de aire comprimido y regulador, que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan en este ambiente. También se conoce como SCUBA por sus siglas en inglés: *Self Contained Underwater Breathing Apparatus* (Dispositivo Autosuficiente para Respirar Bajo el Agua).
- IV. Capacidad de carga. Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- V. Casa Habitación. Infraestructura sin fines comerciales, destinada a albergar a una familia de manera permanente o temporal con un máximo de una cocina y un número variable de habitaciones y baños de conformidad con el tamaño del predio.
- VI. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VII. Cuarto Tipo Hotelero. Infraestructura turística destinada a albergar a un máximo de 2 personas con un baño. Cada baño adicional o cama para persona individual se contabilizará como un cuarto más.
- VIII. Dirección de la Reserva. Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
- IX. Especie exótica invasora. Especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.
- X. Impacto ambiental. Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XI. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. LGVS. Ley General de Vida Silvestre.
- XIII. Límite de cambio aceptable. Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos.
- XIV. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV. Reserva. Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
- XVI. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. Sendero interpretativo. Pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, y que cumple varias funciones como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del área natural protegida en su caso.

- XIX.** Servicios públicos de playa. Son los servicios de tipo comercial que puede prestar un predio. Éstos pueden incluir, baños, bar, restaurante, tienda, mirador, senderos, alberca, club de playa, museo y otras actividades reguladas por este programa. Los Servicios públicos de playa no incluyen la pernocta ni la construcción de cuartos habitación para los clientes.
- XX.** Servicios públicos de campamento. Se definen como áreas para campamento turístico al conjunto de hasta 15 espacios o 40 personas con servicios sanitarios de carácter colectivo. El conjunto podrá incluir un minisuper para la venta de provisiones básicas y no podrá prestar servicios de preparación de alimentos y bebidas. El conjunto no incluye la prestación de servicios de campers para hospedaje.
- XXI.** SEMAR. Secretaría de Marina.
- XXII.** UMA. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- XXIII.** Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- *Acampar.* Actividad consistente en pernoctar al aire libre guareciéndose de la intemperie por medio de equipos o aditamentos que no impliquen la construcción de infraestructura permanente.
 - *Ciclismo:* Recorrido terrestre que emplea una bicicleta todo terreno como medio de transporte. La actividad se desarrolla sobre los caminos de terracería en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
 - *Flotación recreativa.* Actividad mediante la cual se disfruta de los elementos naturales de la Reserva, con equipo de flotación, desplazándose a nado, en favor de la corriente en los canales de Muyil-Chunyaxché.
 - *Kayaquismo y canoísmo:* Navegación en embarcación de diseño hidrodinámico, de una o dos plazas. Se practica en aguas en movimiento, quietas o en el mar. La propulsión se efectúa con una pala de doble aspa. La versión de pala sencilla se conoce como canoísmo.
 - *Pesca deportivo-recreativa de captura-liberación:* La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento y las normas oficiales mexicanas vigentes, consistente en capturar y liberar especímenes o ejemplares, los cuales deberán ser devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia.
 - *Senderismo interpretativo:* Actividad de turismo alternativo donde el visitante transita a pie o en transporte no motorizado, por un camino establecido y equipado con cédulas de información, señalamientos y/o guiado por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin es el conocimiento del medio natural y cultural.
 - Observación de flora y fauna silvestre.
- XXIV.** Prestador de servicios turísticos. A la persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XXV.** Turista. Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice los servicios turísticos prestados en la Reserva.
- XXVI.** Visitante. Persona física proveniente de un lugar distinto de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ingresa a ella para realizar actividades turístico-recreativas o acuático-recreativas, sin la contratación de un prestador de servicios.
- XXVII.** Vivienda rural. La vivienda que cuenta con un área mínima de construcción de 34m², con una altura mínima interior de 2.40m, y con volumen mínimo de 81.6 m³, que incluye al menos dos cuartos habitables para dormir, un baño y una cocina. El baño puede ser sustituido por una letrina, que puede ser adosada o no a la construcción principal. Deberá estar construida con materiales y sistemas constructivos que garanticen una vida útil por lo menos de 30 años.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, de la Reserva deberán cumplir con las presentes reglas administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer la Reserva;
- III. Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;

- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en el ámbito de sus competencias, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección de la Reserva o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección de la Reserva podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. La Reserva de la Biosfera Sian Ka'an estará abierta para los turistas y visitantes en un horario de las 07:00 hrs. a las 18:00 hrs. todos los días.

Sección II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA RESERVA

Regla 7. En los caminos del interior de la Reserva los vehículos todo terreno o tipo jeep sólo podrán transitar en grupos de cinco unidades como máximo, con intervalos de diez minutos entre cada grupo. Asimismo, durante los recorridos queda prohibido perturbar el entorno o dañar la biodiversidad y rebasar el límite de los 40 km/h.

Regla 8. Todos los usuarios de la Reserva deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla fuera de la Reserva en los sitios autorizados por las autoridades municipales.

Regla 9. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, en la Dirección de la Reserva y de la PROFEPA.

Regla 10. En toda la Reserva queda prohibido usar cuatrimotos, motos acuáticas, jet sky, wave runners y cualquier otro artefacto no especificado para realización de actividades turístico-recreativas, excepto para las actividades de monitoreo ambiental e investigación científica, así como para la supervisión por parte de la Dirección de la Reserva y vigilancia a cargo de la PROFEPA y de otras dependencias de la administración pública federal competentes, así como en situaciones de emergencia y/o contingencia ambiental.

Regla 11. En toda la Reserva queda prohibido aproximarse a menos de 30 metros de agrupaciones o individuos de aves o reptiles, o de sus nidos y realizar actividades que causen alteraciones o perturbación a los mismos, excepto cuando se trate de actividades de investigación científica y se cuente con los permisos correspondientes.

Regla 12. En toda la Reserva queda prohibido encender fogatas, así como dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.

Regla 13. En toda la Reserva queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.

Regla 14. En toda la Reserva queda prohibido pavimentar los caminos.

Regla 15. En la Reserva queda prohibido el uso de bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables.

Regla 16. Dentro de la Reserva está prohibido usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre.

Regla 17. Queda prohibido utilizar dardos o compuestos químicos y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos, así como hacer marcas permanentes en árboles o plantas.

Regla 18. Queda prohibido capturar, remover, extraer, retener fauna silvestre, salvo para la colecta científica que cuente con autorización.

Sección III.

INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL PARA VIVIENDA RURAL Y ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS RECREATIVOS Y DE HOSPEDAJE EN LA SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL COSTERA (SAEC) Y DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES COSTERO-MARINA BOCA PAILA (SASRN-CMBP)

Regla 19. La edificación en predios particulares de menos de 50 metros de frente al Mar Caribe, que no tengan frente a éste o con menos de media hectárea, se podrá construir una vivienda rural de tipo unifamiliar de hasta 75 m² de superficie construida.

Regla 20. La edificación en predios particulares con un frente de playa de 50 m o mayor de media hectárea sólo se podrá construir una vivienda rural de tipo unifamiliar de hasta 100 m² de superficie construida.

Regla 21. La edificación en predios particulares con un frente de playa menor a 100 m y al menos una hectárea, se podrá construir una vivienda rural de tipo unifamiliar de hasta 200 m² de superficie construida.

Regla 22. La edificación en predios particulares con un frente de playa de 100 m o más y con menos de una hectárea se podrá construir una vivienda rural de tipo unifamiliar de hasta 200 m² de superficie construida.

Regla 23. La edificación en predios particulares con un frente de playa de 100 m o más y entre una a dos hectáreas podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 300 m² de superficie construida.

Regla 24. La edificación en predios particulares con un frente de playa de 100 metros o más y con más de 2 hectáreas, sólo podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 400 m² de superficie construida.

Regla 25. Las edificaciones no excederán los dos niveles y los 8 metros de altura.

Regla 26. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera se podrá construir infraestructura turística o de vivienda rural, la cual solamente podrá efectuarse en el tercio medio del predio del sentido norte - sur, dejando los extremos o colindancias con otros predios sin construir, conservando los elementos más importantes de la vegetación que en ellos se encuentren.

Regla 27. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) sólo se permite la construcción de un camino de acceso no pavimentado a cada 100 metros, a los predios de propiedad privada, con una amplitud máxima de 4 metros.

Regla 28. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) se prohíbe contar con más de un pozo por predio con vivienda unifamiliar.

Regla 29. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) no se podrá instalar y ofrecer servicios públicos de playa o de campamento en lotes menores de 350 metros de frente de playa, con la finalidad de evitar la fragmentación del hábitat.

Regla 30. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) no se podrá instalar y ofrecer servicios comerciales de cuartos tipo hotelero en lotes menores de 600 metros de frente de playa, con la finalidad de evitar la fragmentación del hábitat.

Regla 31. En la Subzona de Aprovechamiento Especial Costero (SAEC) los servicios de hospedaje y otros complementarios para la recreación y turismo sólo podrán ser instalados en los predios de propiedad privada que cuenten con una longitud de frente de playa igual o mayor a 600 m. En dichos predios se podrán instalar un máximo de 20 cuartos tipo hotelero. En el caso de que la longitud de frente de playa sea mayor, se podrán instalar cuartos adicionales en función de un máximo de 4 cuartos por cada 100 m o su equivalencia si la longitud es intermedia.

Regla 32. En las subzonas de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costero-Marina Boca Paila (SASRN-CMBP), no se podrá subdividir con fines de construcción de predios de propiedad privada cuando, por lo menos un lote resultante de ésta división, no cuente con un mínimo de 100 metros de frente al Mar Caribe, para evitar la fragmentación del hábitat.

Regla 33. En las subzonas de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costero-Marina Boca Paila (SASRN-CMBP):

- a) No se podrá construir viviendas e infraestructura permanente de cuartos tipo hotelero o de vivienda rural o servicios en la zona comprendida entre el litoral y el parteaguas de la duna y entre el borde del sistema acuático y el límite de distribución de los manglares.
- b) No se podrán realizar obras y actividades que obstruyan los accesos a las playas.
- c) No se podrá remover la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de andadores elevados o la apertura de senderos peatonales menores de 1.5 metros de ancho, paralelos a la costa, o en forma de zigzag si son perpendiculares a la costa.
- d) No se podrá usar plataformas flotantes, embarcaciones fijas para recreación, la instalación de palafitos o embarcaciones para la prestación de servicios de hospedaje en toda la zona lagunar, bahías y zona marina de la Reserva.
- e) La superficie de los predios libre de construcción, será destinada exclusivamente a la conservación de las condiciones naturales del sitio.
- f) Las casas vacacionales, los asentamientos humanos y los desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de residuos sólidos inorgánicos fuera de la Reserva.
- g) Las casas vacacionales, los desarrollos turísticos de hospedaje, servicios y en general cualquier edificación que genere aguas residuales, deberán contar con sistemas integrales de minimización, colecta, manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- h) Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y deberá cumplir con NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales o las condiciones particulares de descarga de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
- i) Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que permita, que el peso seco de los lodos que ahí se generen sean menores a 180 g/m³ de agua tratada. Además deberán contar con un programa operativo que considere la estabilización de los lodos, así como su disposición final fuera de la Reserva.
- j) En caso de que se requiera la instalación de sistemas de riego, ésta deberá estar articulada a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- k) No se deberán depositar residuos en cualquier cuerpo de agua natural.
- l) Debido a la dirección de las corrientes subterráneas de agua dulce en la zona norte de la Reserva, las instalaciones para el manejo de las aguas servidas serán instaladas al oriente del predio desde la entrada de la Reserva hasta el inicio de la laguna Xamach y al poniente del mismo a partir de la laguna Xamach hasta Punta Allen, con el fin de evitar su contaminación.
- m) Los predios de propiedad privada y los desarrollos turísticos permitirán el acceso a playas al menos cada 1,000 m en promedio con una amplitud mínima de 2.00 m y máxima de 3.00 m.
- n) No se podrán instalar ni construir pistas aéreas, ni la reactivación o reinstalación de aquellas clausuradas o en desuso.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 34. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas;
- II. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 35. El período de recepción de solicitudes a que se refiere la fracción II de la Regla anterior, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) por un año;
- II. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva, y
- III. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 36. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección de la Reserva:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.

Regla 37. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales, en todas sus modalidades;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- V. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- VI. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VII. Registro de Unidades de Manejo para la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre (UMA).

Regla 38. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 39. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT para el uso aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas.

Regla 40. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 41. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección de la Reserva no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del mismo.

Regla 42. Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán observar lo siguiente:

- I. Informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y en general de los recursos naturales y la protección del entorno natural, y hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán cumplir durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito;
- II. Observar un intervalo entre salidas de embarcaciones de al menos 20 minutos, tanto para las embarcaciones provenientes del muelle de la laguna Muyil como del sistema lagunar Boca Paila, quienes registrarán su salida en la caseta de vigilancia Muyil y centro de visitantes Caapeché, respectivamente;
- III. Para las embarcaciones que realizan flotación recreativa en el tramo del canal que une la laguna Chunyaxché en la SUP1 con el sistema lagunar Boca Paila en la SUP2, respetar la capacidad de carga máxima de 4 embarcaciones motorizadas en el muelle del sitio arqueológico Xlapak, así como 4 embarcaciones en el Chan Muelle, para las embarcaciones provenientes del muelle de la laguna Muyil y del sistema lagunar Boca Paila, respectivamente, con el objeto de reducir el riesgo de erosión en los bordes y lecho del canal, así como daños a la vegetación, además de evitar la aglomeración de visitantes en el sitio arqueológico, los muelles y el canal;
- IV. A efecto de reducir la erosión en los canales y lagunas, las embarcaciones que naveguen en la SUP1 y SUP2, deberán usar motores de hasta 40 caballos de fuerza;
- V. Durante la flotación recreativa las embarcaciones provenientes del muelle de la laguna Muyil deberán permanecer en el muelle del sitio arqueológico, mientras sus pasajeros inician la actividad y retornan a las embarcaciones a través del sendero Ximbal-Ha, y las embarcaciones provenientes del sistema lagunar Boca Paila deberán permanecer en el Chan Muelle mientras sus pasajeros acceden al sitio arqueológico a través del mismo sendero para realizar la actividad, y
- VI. Para las embarcaciones que realizan actividades turísticas en las inmediaciones de Punta Allen en la SASM3 deberán respetar la capacidad de carga consistente en 30 buzos por día como máximo en cada unidad arrecifal, entendiendo como éstas a las 14 formaciones principales ubicadas frente a la Colonia Javier Rojo Gómez, que comprenden colonias de corales duros de forma irregular, que estarán señaladas con boyas de amarre especiales para esta actividad. Estas estructuras arrecifales sirven de sustrato a varios grupos de organismos marinos como corales, gorgonáceos y algas, así como son hábitat de peces y langostas.

Regla 43. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los turistas, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro de la Reserva.

Asimismo, deberá designar un guía por cada grupo de turistas, que será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y la conservación de la Reserva.

Regla 44. Los guías que presenten sus servicios en la Reserva deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-05-TUR-2003, requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio;
- II. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- III. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- IV. NOM-011-TUR-2011, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 45. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para la Reserva;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural);
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas SUP1, SUP2 y SUP3, SAH, SAEC y SAS-CMBP, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- IV. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y
- V. El embarque y desembarque deberá efectuarse exclusivamente en los sitios previstos en el apartado de Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Regla 46. Dentro de la Reserva, todos los vehículos deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes a una velocidad máxima de 40 km/h, para que no se provoquen perturbaciones y daño a la flora y fauna silvestre, así como estacionarse exclusivamente en los lugares señalizados para tal efecto.

Regla 47. Las actividades de buceo libre y autónomo estarán sujetas a lo siguiente:

- I. El tamaño máximo de los grupos es de 6 visitantes acompañados por un guía;
- II. Mantener una distancia no menor de 2.5 metros de las formaciones coralinas;
- III. Únicamente el instructor de buceo podrá portar cuchillo;
- IV. Queda prohibido el uso de guantes;
- V. En las actividades buceo libre será obligatorio la utilización de chalecos salvavidas para todos los usuarios y guías, y
- VI. En las actividades buceo autónomo es obligatoria la supervisión de un instructor de buceo acreditado, y las embarcaciones deberán estar sujetas a las boyas de amarre.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 48. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección de la Reserva sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección de la Reserva una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 49. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 50. La colecta científica a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 51. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende la Reserva de la Biosfera, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación de la Reserva, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 52. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 53. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 54. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 55. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación científica se podrá realizar sólo en los sitios previstos en el apartado de Zonificación y subzonificación del presente instrumento quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a lo previsto en la fracción III de la Regla 45.

CAPÍTULO VI

DE LAS EMBARCACIONES

Regla 56. Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 57. En los canales, áreas de anidación de aves acuáticas y áreas de buceo de las subzonas SUR2, SP2, SP3, SP5, SASM1, SASM2, SASM3, SUP1, SUP2, SUP3 y SAS-CMBP, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.

Regla 58. Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones y abastecimiento de combustible, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida.

Regla 59. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección de la Reserva, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Regla 60. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua de la Reserva, a fin de evitar daño a los ecosistemas.

Regla 61. Dentro de la Reserva sólo se permitirá el anclaje zonas de fondo arenoso, libres de arrecifes, la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma.

Regla 62. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono de la Reserva, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.

Regla 63. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 64. Para el aprovechamiento de leña para uso doméstico en la Reserva deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 65. El aprovechamiento de subsistencia en la Reserva se podrá llevar a cabo por los pobladores de la Reserva, siempre y cuando no se ocasionen daños permanentes a los ecosistemas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 66. Sólo se podrán realizar actividades de reforestación con variedades de coco (*Cocos nucífera*) en las subzonas SPCM, SAEC y SAS-CMBP, hasta un 50% del frente al mar de cada predio, de modo que la vegetación de duna pueda regenerarse en el 50% restante.

Regla 67. Sólo se permitirá la instalación de muelles o embarcaderos rústicos en las lagunas costeras que se ubican en la SAEC debiendo guardar una distancia mínima de 300 metros entre ellos en la costa norte y 900 metros en la costa centro y no incluirán la construcción de rampas o accesos para vehículos terrestres, por lo que el acceso será peatonal sobre la prolongación del muelle sobre pilotes hasta tierra firme y sin afectar el manglar.

Regla 68. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse en las subzonas que así lo establezcan mediante líneas manuales, y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Regla 69. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportivo-recreativa dentro de la Reserva deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y para la pesca comercial con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 70. Durante las actividades pesqueras no se deberá dañar, contaminar o alterar el medio marino de la Reserva, así como remover, destruir y arrastrar el fondo marino. Asimismo, los aprovechamientos pesqueros no deberán implicar la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental deberá ser mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la Secretaría, conjuntamente con la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada tres años. En su defecto, el último acuerdo publicado mantendrá su vigencia.

Regla 71. Las especies de sábalo, palometa, macabí y róbalo podrán utilizarse preferentemente para la pesca deportivo-recreativa de captura y liberación.

Regla 72. En las actividades de pesca no se permite utilizar artes de pesca no selectivas como almadraba, trampas de corazón, trampas de atajo, redes de enmalle y de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón.

Regla 73. Toda descarga de aguas residuales y sistema de alcantarillado, deberá cumplir con los lineamientos de la NOM-001-SEMARNAT-1996, Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales, la NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y sólo podrá llevarse a cabo en la Subzona de Aprovechamiento Especial Costero y en la Subzona de Asentamientos Humanos.

Regla 74. La perforación de pozos o extracción de recursos hídricos para uso doméstico de cuerpos de agua ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva requiere la concesión correspondiente de la Comisión Nacional del Agua, y cumplir con la NOM-003-CNA-1996, requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

Regla 75. En la Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP1) solo podrán autorizarse un máximo de 30 embarcaciones motorizadas para realizar actividades turísticas recreativas. Las cuales estarán distribuidas de la siguiente manera: a) 15 embarcaciones en la ruta de navegación de Laguna Muyil al Muelle de Xlapac, y b) 15 embarcaciones en la ruta de navegación de la Laguna Caapecchén-Boca Paila al sitio conocido como Chan Muelle.

Regla 76. En la Subzona de Uso Público Caapecchén-Boca Paila (SUP2), sólo podrán autorizarse un máximo de 32 embarcaciones, para realizar actividades turísticas recreativas con embarcaciones motorizadas.

Regla 77. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM3) Bahías de la Ascensión polígonos 3 y 4, Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR 1) polígonos 1 y 2, y en la Subzona de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR2), sólo se podrán realizar actividades turísticas recreativas con embarcaciones motorizadas, sin rebasar la capacidad de carga de 140 embarcaciones para las subzonas y los polígonos señalados.

Regla 78. La apertura de senderos, brechas o caminos, así como la construcción de vías de comunicación en general, requieren previo a su realización de la autorización en materia de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28, fracciones I y XI de la LGEEPA, así como la autorización de cambio de uso de suelo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 79. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en Reserva, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

Zona Núcleo Muyil:

- I. **Subzona de Protección Muyil (SPr1).** Abarca una superficie de 33,418.5000 hectáreas, constituida por un polígono.

Zona Núcleo Cayo Culebras:

- I. **Subzona de Uso Restringido Cayo Culebras (SUR2).** Abarca una superficie de 6,105.0000 hectáreas, constituida por un polígono.

Zona Núcleo Uaimil:

- I. **Subzona de Protección Uaimil (SPr2).** Abarca una superficie de 225,926.7310 hectáreas, constituida por un polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Fondos de las Bahías (SUR1).** Abarca una superficie de 14,253.7690 hectáreas, constituida por cuatro polígonos.

Zona de Amortiguamiento

- I. **Subzona de Preservación Tziguál (SP1).** Abarca una superficie de 22,476.0971 hectáreas, constituida por un polígono.

- II. **Subzona de Preservación Punta Nilut, Cayo Culebras, Lagunas Pájaros y Tres Marías (SP2).** Abarca una superficie Total de 12,671.0169 hectáreas, constituida por siete polígonos.
- III. **Subzona de Preservación El Río (SP3).** Abarca una superficie de 7,757.6637 hectáreas, constituida por un polígono.
- IV. **Subzona de Preservación Xamach (SP4).** Abarca una superficie de 979.3170 hectáreas, constituida por 10 polígonos.
- V. **Subzona de Preservación Marina Yuyum-Mario Lara, Moox Kaanab y Tantaman (SP5).** Abarca una superficie de 10,011.0219 hectáreas, constituida por tres polígonos.
- VI. **Subzona de Preservación Refugios Pesqueros (SP6).** Abarca una superficie de 1,032.1984 hectáreas, constituida por ocho polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos (SASM1), (SASM2), (SASM3).** Constituida por diez polígonos marinos con una superficie total de 123,143.1804 hectáreas.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1).** Abarca una superficie de 61,147.9498 hectáreas, constituida por un polígono.
- IX. **Subzona de Uso Público Chunyaxché (SUP1).** Constituida por un polígono con una superficie total de 2,158.0602 hectáreas.
- X. **Subzona de Uso Público Caapechén-Boca Paila (SUP2) - Mosquitero (SUP3),** abarca una superficie total de 4,360.8986 hectáreas constituida por dos polígonos.
- XI. **Subzona de Asentamientos Humanos Colonias de Pescadores Javier Rojo Gómez y Punta Herrero (SAH).** Abarca una superficie de 34.3812 hectáreas, constituida por dos polígonos.
- XII. **Subzona de Recuperación El Playón (SR).** Abarca una superficie de 116.5249 hectáreas, constituida por un polígono.
Subzonas definidas para la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an:
- XIII. **Subzona de Preservación Costero-Marina. (SPCM)** Abarca una superficie de 1,073.3907 hectáreas, comprende 17 polígonos.
- XIV. **Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC).** Abarca una superficie de 1,459.2296 hectáreas, constituida por 14 polígonos.
- XV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Marina-Costera Boca Paila (SAS-CMBP).** Abarca una superficie de 22.7376 hectáreas, constituida por un polígono.

Regla 80. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente programa de manejo.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 81. Dentro de la Reserva, queda expresamente prohibido:

- I. Ejecutar de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo.
- II. Colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre, dentro de las zonas núcleo.
- III. Cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de cualquier animal silvestre en las zonas núcleo.
- IV. Cazar y capturar las especies de jaguar, puma, tigrillo, leoncillo, mono araña, zaraguato, tapir, manatí, temazate, jabalí y oso hormiguero.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 82. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 83. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección de la Reserva, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Regla 84. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.